



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

EL DERECHO A LA VERDAD Y A LA MEMORIA
HISTÓRICA. Un ejemplo jurídico-histórico-pedagógico.
México, D.F, 1968 y los estudiantes procesados

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

MÓNICA QUIROZ ESPINOZA

ASESOR: Antonio Reyes Cortés



Nezahualcóyotl, Estado de México,

Mayo, De 2016





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Índice

Agradecimientos.....	4
Introducción.....	6
Capítulo I	27
El recuerdo, privilegio humano. El Derecho a la verdad	27
1.1 La verdad como nuevo derecho social	30
1.3 Razonar las leyes ayuda a ejecutarlas. Teorías generales del derecho	40
1.4 Comisiones, leyes, fiscalías para no olvidar y sus repercusiones de <i>facto</i> . Los ejemplos: España y México	51
Capítulo II	62
¿Pareja desapareja? Los usos de la interdisciplina en la enseñanza de la Historia del Derecho Mexicano	62
2.1 La evolución historiográfica, un acercamiento.....	63
2.2 La cientificidad y el método histórico.....	69
2.3 La interdisciplina y las especializaciones de la historia.....	76
2.4 <i>Iushistoria</i>	80
Capítulo III	89
Hacia un ejercicio pedagógico-jurídico-histórico, en pos del Derecho a la verdad y a la memoria histórica.....	89
3.1 Primer ejemplo interdisciplinario: El contexto del mundo dividido y su impacto en México, 1968.....	90
3.1.1 El contexto general del Distrito Federal en 1968	93
3.1.2 La vida estudiantil.....	96
3.1.3 Conservadurismo capitalino, la buena y correcta sociedad mexicana	99
3.1.4 La <i>momiza</i> contra la <i>chaviza</i> , la <i>chaviza</i> contra ella misma y la <i>momiza</i> que apoyaba	106
3.2 Segundo ejemplo interdisciplinar: disidentes “criminales” contra el gobierno regulador, México, Distrito Federal, 1968	111
3.2.1 El Movimiento Estudiantil de 1968, el CNH, consejeros y brigadistas. La diferenciación de su labor	112
3.2.2 Los brigadistas y su proceder	124
3.2.3 La dualidad de los opositores.....	128
3.2.4 El Derecho penal y sus niveles de interpretación	130
3.2.5 La tipificación de las conductas de los disidentes.....	138

3.3 Tercer ejemplo del uso de la interdisciplinar y la comunión de los campos del Derecho: los procesos penales.....	154
3.3.1 El discurso de septiembre.....	155
3.3.2 Primer paréntesis teórico-jurídico: lo que debe ser un proceso penal.....	162
3.3.3 Los brigadistas del Poli y el camión	168
3.3.3 Conjuras, subversivos, paranoia y daños colaterales. Los procesos de los representantes del CNH.....	181
3.3.4 La inacción de los Derechos Humanos en el movimiento del '68. Una breve explicación.....	185
3.3.5 Y los procesos siguieron su curso.....	189
3.3.6 Segunda acotación teórica-jurídica: Las pruebas	200
3.3.7 La defensa de los voceros del CNH y Adela	204
Capítulo IV.....	211
La prerrogativa de la educación dentro del Derecho a la Verdad y a la Memoria Histórica. Una Propuesta pragmática	211
4.1 Fundamentación del programa educativo	213
4.2 Marco institucional.....	223
4.3 Marco conceptual (Conceptos, teorías, modelos que definen el programa educativo).....	226
4.4 Teorías pedagógicas a utilizar en el curso	227
4.5 Finalidad del programa educativo.....	229
4.6 Propuesta de evaluación del programa educativo	229
4.7 Destinatarios o beneficiarios.....	230
Propuesta educativa	231
I. Objetivos generales	231
II. Contenidos	231
Metodología de trabajo.....	234
Criterios de evaluación de los aprendizajes	235
Bibliografía y fuentes de consulta para el seminario/taller	236
Consideraciones finales	241
ANEXO I	257
Contexto y leyes.....	257
ANEXO II	263
Conceptos y planeación del seminario/taller	263

Agradecimientos

En la realización de este trabajo, como en cualquier aspecto de mi vida, el crédito no sólo es mío. Existen una infinidad de personas quienes me han ayudado con su apoyo, compañía, conocimiento y sencillez que un simples gracias no es suficiente.

Primero, quiero reconocer a la Facultad de Estudios Superiores Aragón, y a su planta docente por brindarme la formación académica que me formó como abogada. En especial a mi asesor, el maestro Antonio Reyes Cortés, sin el cual este proyecto nunca hubiera salido a la luz en esta institución. Sus clases de Derecho Internacional público y privado me enseñaron más que a seguir reglas sin una brújula, a dudar y poco a poco contestar esas incertidumbres gracias al aprendizaje. Me mostró, que lo mejor que podemos tener los seres humanos es preguntarnos siempre. Sus consejos e interés por el trabajo fueron un aliciente para llegar hasta este momento. Sé que este tema es muy sensible para él, y que le toca de forma directa, pero la gran valía, y el mejor regalo que me dio, fue el nunca abandonar esta empresa y darme completa libertad intelectual. Mi más sincero reconocimiento, admiración y cariño.

A mis sínodos, el Licenciado Israel Plata Ramos, a los maestros Nicolás Vázquez Flores, Ignacio Castellanos González, y en especial al maestro René Alcántara Moreno, quien, además de felicitarme por este proyecto, como los primeros tres, me dio consejos puntuales del proceso de indagación jurídica y muy elocuentes comentarios de la época tratada.

Al Dr. Rodrigo Laguarda Ruiz, quien fue una guía fundamental para el desarrollo del tercer capítulo de esta tesis, su paciencia, sabiduría y afecto me ayudaron a sortear varias pruebas arduas, de las cuales, siempre salimos triunfantes. A Gabriel Macías, por la ayuda en las cuestiones pedagógicas y mostrarme que sí existen otros métodos didácticos pueden auxiliar a las personas que como yo, no comprendemos la praxis tradicional positivista de la educación. A Jazmín Zamora Cruz, por el apoyo brindado por cuatro años y medio, siempre buscando la forma de facilitarme las cosas que requería de forma burocrática en el Instituto Mora, y tener fe en mí, a veces más que yo misma. Es un privilegio poder llamarlos camaradas queridos.

A la Dra. Elisa Speckman, por mostrarme de forma empírica, que mis dos formaciones podían conjuntarse y crear algo en lo que me sintiera cómoda y fuera útil. Por aceptarme como oyente en su clase, ese fue el primer acercamiento que tuve a la historia del derecho, lo que fue epifanía y la mejor decisión de mi vida. Por no dejar de insistir de forma sutil pero eficiente en que no dejara el derecho y tampoco la historia. Por darme consejos, material y experiencia práctica para mejorar esta investigación, la cual, nunca hubiera existido sin su apoyo en todo momento que lo necesité. Lo que hizo por mí me cambio la vida y eso no se paga con nada, y estoy segura que esta exquisita deuda no acabará nunca.

A mis amigos Nayelli Jaques Peña, Elí Mejía Mayorga y Mariana Terán, quienes me han demostrado que no importa lo diferente que seas, siempre habrá alguien que te quiera de forma incondicional y te acepte como eres, y lo mejor, por quién eres. A los abogados, Victoria Mora, Sandra Menchaca, Sandra Gómez, Celeste Algalan, Rene Ramírez, Óscar Alvarado, Gisela Paredes Beatriz de la Vega, Diana Mauleón. Crecimos, nos forjamos y vivimos juntos los años de universidad y eso es algo que nunca se olvida.

Por último a mi madre Yolanda Espinoza Juárez, a mi progenitor Sergio Quiroz Almaraz, por el apoyo recibido a través de los años, por los ejemplos buenos y malos, por los sacrificios y gozos. A mi tío, Gerardo Quiroz Almaraz, quien es como un segundo padre para mí, por sus enseñanzas culturales, por su dedicación hacia mi educación, por su soporte moral, económico y espiritual. A mis hermanas, Carmen Thonallich Quiroz Espinoza y Renata Quiroz Espinoza, por permitirme ser un ejemplo real y no idealizado de lo que es un ser humano, por compartir la vida conmigo y alentarme a seguir aunque las circunstancias se tornen completamente adversas. No sé qué haría sin ustedes.

Gracias a todos y cada uno de ustedes
MAYO 2016.

Introducción

El ejercicio legalista ha caído en varios “baches” y “leyendas negras”, que parecieren hacerse realidad gracias al desempeño de algunos “abogados” y “coyotes” que rondan los juzgados. Esta mala fama puede y debe ser combatida con la educación universitaria. Una persona no estudia cinco o diez o más años para que la praxis lo lleve a un sitio obscuro lleno de burocráticos impedimentos en su labor profesional. A diferentes individuos, variadas son las razones por las cuales se enrola en una carrera. Algunas personas terminan, otras no, y otras, como en mi caso, acabamos una licenciatura sintiendo que “falta algo”. La función de la facultad es, por muy utópico que parezca, crear conciencia y formar personas críticas, analíticas y reflexivas, estas metas sólo se podrán lograr si existen espacios que permitan fomentar y practicar estas cualidades del ser humano.

Esta investigación se concibió por todas las razones arriba mencionadas, la falta de ese “algo”, fue la parte humana en la cientificidad social de las leyes, por irónica que pueda resultar la frase. Los estudiantes de la Facultad de Estudios Superiores Argón, que hemos tenido la fortuna de pertenecer al colegio de Derecho, hemos sido formados en el campo práctico, más que intelectual, sin que en ningún momento se esté afirmando que “sólo se hacen técnicos de las normas”; hay que aceptar que la praxis gana sobre la instrucción filosófica, lo cual, no es ni bueno, ni malo, simplemente es. Sin embargo, este tipo de sistemas jurídico – pedagógicas, enfocadas en paradigmas totalizadores idealizados, deshumanizan al individuo. Actuar sin empatía, olvidando la parte colectiva de los preceptos, es un contradictorio hecho que secunda las frases arriba descritas.

Este trabajo interdisciplinar trata de prevenir o, por lo menos dejar constancia de este fallo curricular y didáctico. Haciendo uso de la metodología jurídica, histórica y cognitiva liberal, se presenta un estudio que muestra la

importancia, necesidad y pertinencia de reformular de los cursos de Historia del Derecho Mexicano, centrándose en una época de la historia en específico; y mostrar cómo se puede crear una comunión teórico-práctica entre ciencias para aportar habilidades de índole cultural y erudito a los alumnos de la carrera legalista.

Dado que fui parte de la licenciatura en Historia del Instituto de investigaciones Dr. José María Luis Mora y mi línea de formación, dentro de dicha escuela, fue la didáctica de la misma, aproveche mis conocimientos en Derecho, para mostrar las bondades de estas dos ramas del conocimiento humano, puesto que mi vida académica ha sido resultado de éstas. Esta investigación está pensada en un primer punto, para ser un manual de cómo se aprovecharían y cuáles serían las generosidades de enseñar Historia del Derecho en el presente y futuro de los educandos, tomando como ejemplo el oficio de un historiador jurista y los resultados de una indagación de ese tipo; y el segundo interés es, proponer un seminario/taller en el cual se pueda demostrar la utilidad de dichos saberes, en vez de sólo exponer una cronología inconexa de las leyes mexicanas a través del tiempo.

El Derecho Internacional y los Derechos Humanos han tenido como fin acercar a los estudiantes, investigadores y personas en general, a esa parte empática que debe ser enseñada. Las desgracias del pasado que sufrieron particulares o grupos sociales en los regímenes dictatoriales y autoritarios, pueden mostrar y educar al estudiante de leyes que la praxis jurídica, aunque general y observadora de los problemas actuales, es parte importante de la base tradicional y conservadora del poder político, los actos pretéritos, aunque no son procedentes en el derecho vigente, sirven como base de ejercicios reflexivos didácticos que son necesarios para los educandos.

El Derecho a la verdad y a la Memoria Histórica, jóvenes preceptos legales, están abriendo un campo en el cual la interdisciplina –las ciencias

sociales y las humanas— pedagógicamente acerquen la humanidad —puesta en un segundo término en las técnicas normativas y administrativas— de nuevo a la conciencia profesional. No se es más ni menos abogado por tener conciencia de que las disposiciones legales deben cambiar, no por las necesidades de ciertos grupos gubernamentales, sino por el bien comunal nacional. Tomar un ejemplo de la historia jurídica del país, puede ser un primer acercamiento a la finalidad del Derecho a la verdad y a la memoria histórica: no olvidar.

Para algunas personas, las interesadas con la historia de los movimientos sociales-estudiantiles, y en específico con el movimiento estudiantil de 1968 en México, existe una especie de contrato social tácito cuando alguien habla o escribe acerca él. Es políticamente correcto estar automáticamente en contra de cualquier acción militar, judicial o ejecutiva; y a favor de la lucha juvenil. Se ha creado una suerte de novela romántica o tragedia heroica de este acontecimiento que es poco discutida por los mexicanos atraídos por este tipo de temas.

La memoria colectiva que se ha gestado a partir del dos de octubre de 1968; para mucha gente que lo vivió en carne propia, para aquellas que fueron afectadas por las repercusiones de ese día y para muchas otras, que como yo, crecimos con relato de los jóvenes mártires que deseaban combatir y eliminar la corrupción, el monopolio político, la brutalidad policial y rescatar a la democracia de las garras del autoritarismo; fue y probablemente siga siendo, el mayor ejemplo de ignominia, deshonra e infamia que el gobierno de Díaz Ordaz pudo ejecutar.¹

Hoy en día se ha institucionalizado la desgracia del dos de octubre, como lo han hecho con la Independencia, la Reforma, la Revolución o el día de la

¹ “El término memoria colectiva se refiere al diálogo intersubjetivo de un individuo o grupo con la historia. Para lograr construir o reafirmar su identidad. HALBWACHS, Maurice, *La memoria colectiva*, Prensa Universitaria de Zaragoza, Trad. Inés Sancho-Arroyo, Zaragoza, 2004, p. 27.

bandera; - no hay que olvidar que el ex-presidente Ernesto Zedillo Ponce de León fue miembro del movimiento, y varios de los representantes escolares se volcaron a la política años después - entonces resulta comprensible el recuerdo de las manifestaciones estudiantiles de 1968 se haya vuelto una historia de bronce apoyada por los gobernantes. Irónico desenlace para un movimiento que nació como respuesta al abuso de autoridad y violencia que manejaba la administración priista ante las inconformidades sociales.²

Muchas personas se preguntarán ¿es necesario otro estudio acerca del movimiento estudiantil mexicano? ¿No estamos todos en el consensuado que el dos de octubre no se olvida? Y no se ha ignorado, al contrario, se ha cristalizado como una historia de dos actores arquetípicos: estudiantes buenos, gobierno malo. Sin embargo, hay mucho más que no se ha notado en esos 134 días de acción juvenil rebelde. Por ejemplo, la opinión de la sociedad civil ante los actos de los jóvenes disidentes; los matices cuando se habla de la población estudiantil -ni todos eran parte del movimiento, ni estaban de acuerdo con sus compañeros, ni eran políticamente activos-; o la importancia de la celebración de los XIX Juegos Olímpicos en un país en vías de desarrollo; y la que creo más importante, la actuación del poder judicial, no respecto a la violación de los derechos humanos, sino a algo más práctico: los procesos penales de los estudiantes. Los cuales proporcionan una herramienta jurídico-procesal del pasado oscuro tanto del poder ejecutivo como judicial, ambos actores indiscutibles en la ejecución de fiscalías y comisiones de la verdad que los Derechos Humanos han tenido a bien recomendar a México en los últimos quince años.

² “La memoria colectiva del 68 permanece indemne a pesar de las críticas de intelectuales y de los excesos lúdicos en las conmemoraciones. Aún, más, con el arribo de la izquierda perredista al poder, la interpretación ortodoxa se convirtió, poco a poco, en una historia de bronce.” LUNA, Daniel, “Memoria militante: crítica de la narrativa sesentayochera”, en *Reflexión y crítica en torno al movimiento estudiantil de 1968. Nuevos enfoques y líneas de investigación*, Alberto del Valle Troncoso coord., Instituto Mora, México, 2012, p. 141. GILBERT, César, *El hábito de la utopía. Análisis del imaginario sociopolítico en el movimiento estudiantil de México, 1968*, Instituto Mora-Porrúa, México, 1993, 148 – 149.

Teniendo presente estas inquietudes de carácter contextual, es importante hablar un poco del protagonista, el cual muchas veces ha sido llamado y visto, pero pocas estudiado: el Derecho. Ciencia viva que está en constante evolución o involución según sea el caso. Nunca está quieta, siempre habrá una laguna legal que no permita la justa aplicación de la ley. Existirán casos en los cuales la legislación y todos los supuestos jurídico-teóricos se cumplan y se hable de un buen proceso, pero como todo lo humano, esta disciplina es imperfecta; mas, es la única arma que se tiene para aparentar la civilidad de un país “avanzado”.³

Y hay algo más importante, el Derecho es un arma de doble filo que sirve a los intereses de cualquier persona que haga uso de ella, desde los ciudadanos hasta las altas esferas políticas. También, como decía Antonio Gramsci, “a la concepción de derecho deberían incorporarse las actividades ‘premiadoras’ de individuos, de grupos, etc. Se premia la actividad laudable y meritoria del mismo modo que se castiga la actividad criminal (y se castiga con formas originales, haciendo intervenir a la ‘opinión pública’ como sancionadora).”⁴ Es una herramienta que dirime controversias, que organiza la confusión, que defiende al desamparado, claro, en la teoría. Empero, es el único instrumento que legitima las contiendas de los gobernados y los gobernantes. Hablar de las prácticas procesales de forma simplista y reducir todo a “ilegítimo”, “ilegal”, “inconstitucional”, “deficiente”, es muy sencillo; tratar de entender la praxis jurídica es más complicado y regularmente se cae en cuenta de que se deben

³ Teóricamente el Derecho se define como: “Un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, los cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza que dispone el Estado. Se ha expresado que el Derecho no es sino la sistematización del ejercicio del poder coactivo del Estado [...] su fin primordial [...] la paz y seguridad sociales.” CASTELLANOS, Fernando, *Lineamientos elementales del Derecho Penal*, 44ª edición, prologado por Celestino Porte Petit, Porrúa, México, p. 17. La necesidad de ejercer las acciones legales, ya sea de ciudadano contra ciudadano, o gobernado contra gobernante, se da por el raciocinio social de que las normas jurídicas “son bilaterales [...] imponen deberes correlativos de facultades o conceden derechos correlativos de obligaciones. Frente al jurídicamente obligado encontramos siempre a otra persona, facultada para reclamarle la observancia de lo prescrito. [...] las normas morales establecen deberes del hombre para consigo mismo, en tanto que las jurídicas señalan las obligaciones que tiene frente a los demás.” GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, “Moral y Derecho”, en *Introducción al estudio del derecho*, 55ª ed., México, Porrúa, 2003, pp. 15 y 18.

⁴ GRAMSCI, Antonio, “Concepción de derecho”, en *La política y el Estado moderno*, PC Biblioteca del pensamiento crítico, 2009, p. 192

colocar las acciones de las partes –los demandados, demandantes y el órgano judicial– en su justa dimensión. El movimiento estudiantil de 1968 no es la excepción.⁵

La pertinencia de este estudio se da casi como un hecho circunstancial, desafortunadamente. No es un secreto que en los últimos años el país ha caído en una serie de descontentos sociales. Los más recientes y que mucho tienen que ver con el movimiento estudiantil de 1968 han sido: #YoSoy132, movimiento que inició por el descontento de los estudiantes de la Universidad Iberoamericana, ante la presencia de Enrique Peña Nieto como candidato presidencial del Partido Revolucionario Institucional, en las instalaciones de esa casa de estudios; ya que a este personaje se le han adjudicado la realización de varios actos autoritarios durante su administración como gobernador del Estado de México.⁶ La inconformidad del magisterio por las reformas educativas;⁷ el paro del Instituto Politécnico Nacional en contra de las reestructuraciones en sus planes, programas y currícula de estudio.⁸ La desaparición de los 43 alumnos de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, acto que ha reunido de nueva cuenta a numerosos participantes en las megamarchas en apoyo de los padres de los estudiantes y en repudio a la violencia gubernamental; pasado ya casi dos años y no existe una respuesta satisfactoria de las autoridades, aunque hayan tratado de imponer una “verdad histórica” falta de rigurosidad inductiva⁹. Y por último, el encarcelamiento de la compañera Jaqueline Santana, alumna al momento de su detención del colegio de economía de la FES Aragón, detenida

⁵ “El Derecho, en su sentido objetivo, es un conjunto de normas. Trátese de preceptos imperativo-atributivos, es decir, de reglas que, además de imponer deberes, conceden facultades.” CASTELLANOS, Fernando, *op. cit.*, p. 36.

⁶ GORDILLO, Gustavo, “¿Qué ganó el #YoSoy132?”, *La Jornada*, 11 de mayo de 2013, [en línea] <http://www.jornada.unam.mx/2013/05/11/opinion/025a1eco>

⁷ CANO, Arturo, “Llama la CNTE a huelga nacional en contra de la reforma”, *La Jornada*, 11 de diciembre de 2015, [en línea] <http://www.jornada.unam.mx/2015/12/11/politica/003n1pol>

⁸ REDACCIÓN AN, “¿Qué pasa en el IPN? ¿Por qué protestan los estudiantes?”, *Aristegui Noticias*, 25 de septiembre de 2014, [en línea] <http://aristeguinoticias.com/2509/mexico/que-esta-pasando-en-el-ipn/>

⁹ DÁVILA, Patricia, “Los normalistas están muertos; fueron calcinados. Murillo Karam”, *Proceso*, 27 de enero de 2015, [en línea] <http://www.proceso.com.mx/394286/los-normalistas-estan-muertos-fueron-calcinados-murillo-karam>

el 15 de noviembre del 2014, acusada por un presunto robo, empero, su participación como activista ha puesto en duda este supuesto; hoy, mientras se escriben estas líneas, goza de libertad, después haber permanecido varios meses en el penal de Santa Martha.¹⁰

En estas últimas muestras de hartazgo de una parte de la sociedad por las ineficiencias del sistema político -según claman sus participantes- ha salido a la luz otra vez el movimiento estudiantil del '68: ya sea por la añoranza de un pasado heroicamente martirizado; por la participación tumultuaria de contingentes de universidades públicas y privadas; por las porras de antaño que anacrónicamente usan los manifestantes; por el retrato caricaturesco de Peña Nieto convertido en Díaz Ordaz o el último transformado en el primero; indistintamente el '68 está hoy presente como arma de disconformidad, como bandera de rebeldía y como conmemoración cada dos de octubre. Del otro lado, se encuentran las personas que no están de acuerdo con las marchas, que se hartan de la inconsciencia de aquellos que salen con sus pancartas, pintas y desmanes, afectando a los habitantes que simplemente tratan de ganarse la vida. Las opiniones lanzadas por parte de los miembros de las juventudes priistas que claman el regreso de Gustavo Díaz Ordaz, de nuevo, para terminar con el caos del país.¹¹ Las dos caras de la moneda conviven y se enfrentan, la ciudadanía está compuesta por más de dos puntos de vista que son reales, viven en el mismo espacio, pero no se comprenden.

Es aquí donde la historia hace su aporte, conocer y analizar una situación que parece idéntica a la ya pasada, mas no lo es; y que ayudará a entender por qué hay ciudadanos que apoyan que la fuerza pública entre en acción y hay otros que lo desaprueban; porque algunas personas aplauden las decisiones políticas

¹⁰ MUÑOZ, Alama, Tania Molina y Gustavo Catillo, "Libres Jaqueline Santana y Bryan Reyes después de nueve meses de prisión", *La Jornada*, 11 de junio de 2015, [en línea] <http://www.jornada.unam.mx/2015/07/11/politica/006n2pol>

¹¹ REDACCIÓN, "Líder de juventudes priistas clama por regreso de Díaz Ordaz", *Proceso*, 10 de noviembre de 2004, [en línea] <http://www.proceso.com.mx/387239/lider-de-juventudes-priistas-clama-por-regreso-de-diaz-ordaz>

del gobierno y existe otra parte que quiere cambiarlas. Poner una barrera temporal es una herramienta de crítica, análisis y entendimiento a cosas que se pueden percibir muy similares en el aquí y ahora; eso nos permite llegar a la empatía, a la introspección y si se tiene el optimismo adecuado, ayudar a abordar los problemas de forma diferente para llegar a metas diversas y no repetir errores.

La presente investigación se centró en el estudio de los procesos penales de dieciséis personas. Quince estudiantes integrantes del Consejo Nacional de Huelga: (nueve brigadistas del Instituto Politécnico Nacional, seis líderes estudiantiles y una mujer ajena al movimiento). Quienes fueron aprendidos en el Distrito Federal entre los meses de septiembre de 1968 y enero de 1969. La selección de los personajes a estudiar fue casualidad, es muy difícil encontrar fuentes de archivo para la realización de este tipo de investigación; así que, con un poco de suerte hallé dos expedientes que trataban el caso de los brigadistas del Politécnico; gracias a la dedicación del Comité 68 y la publicación del libro *Los Procesos de México 68. La criminalización de las víctimas*, texto que se convierte en un mega expediente de 65 procesados, traté de concentrarme sólo en los casos de los estudiantes representantes de sus escuelas ante el CNH, ya que sin ellos el movimiento del '68 no hubiera tenido sentido alguno, o por lo menos, no como lo recordamos hoy. El único juicio que rompe con esta regla es el de Adela Salazar Carvajal, lo escogí como un ejemplo que contrastara la batalla entre los jóvenes disidentes y el gobierno.

Es pertinente mencionar que este trabajo no pretende en ningún momento justificar el actuar violento del ejército, ni de los policías, ni de los granaderos, ni la masacre del dos de octubre en la Plaza de las Tres Culturas, la cual, como se ha comentado más arriba, despierta un sinfín de sentimientos romantizados, a mi parecer con justa razón. Sin embargo, se está revisando el aspecto legal y la praxis jurídica a la cual fueron sujetas estas dieciséis personas. Dejo de lado el estudio de la justicia, creo que es un concepto subjetivo el cual es muy difícil de situar en los procesos judiciales, y es aún más complicado hablar de ella cuando

se enfrenta a una época histórica tan sensible como lo es 1968 y el movimiento estudiantil. Es por esto que me parece más conveniente hablar de legalidad, ejecución y aplicación del derecho y como éstos influían en la ciudadanía, el gobierno y la aceptación o rechazo de legitimidad de las acciones estatales.¹²

Siendo este un trabajo interdisciplinario, la metodología utilizada abarca tres campos del conocimiento humano: la historia, el derecho y la pedagogía. De forma general, esta tesis utiliza los métodos: discursivo, deductivo y dialectico para llegar a los fines multidisciplinarios que persigue. El nuevo brío que el Derecho a la verdad y a la memoria histórica han brindado a esta clase de trabajos iushistóricos, aunque imperfectos, han podido regalarnos críticas y análisis a la actuación del poder judicial mexicano y español, principalmente. Se utilizaron como base los trabajos de: Yasmin Naqvi, *El derecho a la verdad en el derecho internacional: ¿realidad o ficción?*; Priscilla B. Hayner, *Comisiones de la verdad, Resumen esquemático*; Amnistía Internacional España, *El tiempo pasa, la impunidad permanece. La jurisdicción universal, una herramienta contra la impunidad, para las víctimas de la Guerra Civil y el franquismo en España. Resumen ejecutivo*; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Derecho a la verdad en América*; Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, *Informe documental sobre 18 años de “Guerra Sucia” en México*.¹³

¹² Hans Kelsen dice que la “justicia es [...] una característica posible mas no necesaria del orden social [...] constituye una virtud del individuo pues un hombre es justo cuando su obrar concuerda con el orden considerado justo. Mas, ¿Cuándo es justo un orden social determinado? Lo es cuando regla la conducta de los hombres de modo tal que da satisfacción a todos y a todos les permite lograr la felicidad.” KELSEN, Hans, *¿Qué es la justicia?*, Gernika, México, 2001, (Clásicos ciencias políticas, 27), p. 11. En contra posición a lo arriba citado, Nova piensa que “este derecho positivo es autónomo de la moral y a él no le corresponde dar soluciones ‘justas’ a los conflictos, pues la justicia es una idea moral que está más allá de toda experiencia y su contenido varía al infinito. El Derecho funciona como una técnica social destinada a introducir a los hombres a conducirse de determinada manera y como técnica puede ser empleada para cualquier fin social.” NOVA MONREAL, Eduardo, “Algunas reflexiones sobre el derecho de castigar del Estado”, *Anuario de filosofía del Derecho*, no. 1, 1984, p. 199.

¹³ NAQVI, Yasmin, “El derecho a la verdad internacional: ¿Realidad o ficción?”, *International Review of the Red Cross*, junio de 2006, no. 862, pp. 33; HAYNER, Priscila B., “Comisiones de la verdad: resumen esquemático”, *International Review of Red Cross*, no. 862, junio, 2006; pp. 18; Amnistía Internacional, *La impunidad permanece. La jurisdicción universal, una herramienta contra la impunidad para las víctimas de la Guerra Civil Española. Resumen ejecutivo*, Sección española de Amnistía Internacional, Madrid, 2013; pp. 12; The National Security Archive, “Informe

Para la explicación del quehacer del historiador utilicé a Miguel Ángel Gallo y sus textos: *Qué es la Historia; Materialismo Dialéctico y Socialismo*; Ismael Colmenares, *De la prehistoria a la historia*; Horacio del Río, *Marx para principiantes*; Marc Bloch, *Introducción a la historia*; Joyce Appleby, *La verdad sobre la historia*; Lynn Fender, *El lado positivo del presentismo*; Luis González, *Lo histórico*; Peter Burke, *Formas de hacer historia*; R.G Collingwood, *La idea de la historia*; E.H. Carr, *¿Qué es la historia?*; Antoine Prost, *Doce lecciones sobre la historia*. Trabajos de suma importancia para mostrar los cambios de las diversas escuelas de investigación histórica, y cómo estos estudios son parecidos a las indagaciones legales.¹⁴

Esta tesis en el segundo apartado, el que tiene que ver con la contextualización del movimiento estudiantil del '68 y la actuación judicial toma como base el método de investigación de la historia del derecho, el cual se basa en comprender a la sociedad y su interacción con las leyes que la rigen en un momento histórico determinado: el actuar de los sujetos, su adhesión, rechazo e interpretación de las leyes y costumbres que los regían. Los trabajos que sirvieron como guía para realizar esta investigación fueron: *Leer el crimen. Violencia, escritura y subjetividad en el proceso Morillo (1882-1884)* de Ricardo Campos;

documental sobre 18 años de "Guerra Sucia" en México", *Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado*, febrero, 2006, <http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB180/index2.htm> [en línea]

¹⁴ GALLO, Miguel Ángel, *Qué es la Historia*, Ediciones Quinto Sol, México, 1987, pp. 186; GALLO, Miguel Ángel, *Materialismo Dialéctico (Introducción)*, Tomo I, Ediciones Quinto Sol, México, s/f, pp. 57, (Colección de marxismo en historietas); GALLO, Miguel Ángel, *Socialismo*, México, s/f, pp. 63 (Colección de marxismo en historietas); COLMENARES, *De la Prehistoria a la Historia*, Ediciones Quinto Sol, México, 1982, pp. 274; RÍO, Horacio del, *Marx para principiantes*, Buenos Aires, 2004, pp. 158; BLOCH, Marc, *Introducción a la Historia*, 4° ed., FCE, México, 2011, pp. 202; APPLEBY, Joyce, et. Al., "Historia científica y noción de modernidad", en *La verdad sobre la historia*, Editorial Andrés Bello, Barcelona, 1998, pp. 59 – 91; FENDER, Lynn, "El lado positivo del presentismo", *Profesorado*, vol. 13, no. 2, (2009), pp. 16; GONZÁLEZ, Luis, "Lo histórico", *El diario del historiador*, México, El Colegio de Michoacán, 1988, pp. 45 – 70; BURKE, Peter, "Obertura, la nueva historia su pasado y su futuro", en *Formas de hacer historia*, Madrid, Alianza Editorial, 1993, pp. 11 – 37; CARR, E. H., "La sociedad y el individuo", en *¿Qué es la Historia?*, Ariel, Barcelona, 2003, pp. 123 – 136; COLLINGWOOD, R. G., "Naturaleza humana y la historia humana", en *Idea de la historia*, FCE, México, 1980, pp. 201 – 225; PROST, Antoine, "La construcción histórica del tiempo", en *Doce lecciones sobre la historia*, Catedral, Madrid, 2001, pp. 120 – 133; PROST, Antoine, "La historia se escribe" en *Doce lecciones sobre la historia*, Cátedra, Madrid, 2001, pp. 261 – 279.

La atracción del archivo de Arlette Farge; Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940 de Ricardo Salvatore; *Criminales y ciudadanos en el México moderno* de Robert Buffington y por supuesto, *La legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, así como *Del Tigre de Santa Julia, la princesa italiana y otras historias. Sistema judicial. Criminalidad y justicia en la Ciudad de México (siglo XIX y XX)* de Elisa Speckman Guerra.¹⁵

Siguiendo las pautas de los autores mencionados, la metodología utilizada retoma el uso y análisis de teorías jurídicas para darle sentido al examen de las repercusiones de las manifestaciones, brigadas informativas, reparto de volantes, marchas, pintas, barricadas y boteo que utilizaban los estudiantes para externar su disconformidad ante las prácticas gubernamentales. La teoría general del Derecho, del Derecho penal, Derecho Internacional Público, del delito y los Derechos Humanos, son las utilizadas para comprender el porqué de la insistencia de la sociedad civil en poner en orden a los jóvenes disidentes y que la fuerza pública entrara en acción. Pero esta investigación estudia los procesos penales y no podía sólo quedarse en la descripción de los actos criminales, así que en un grado más profundo se propone entender cómo funciona la praxis penal, por eso se tuvo que echar mano de la teoría general del proceso y del proceso penal; que si bien, es teoría, ayuda a comprender cómo se debe llevar un juicio por parte del Ministerio Público, los defensores, las víctimas y los indiciados.

¹⁵ CAMPOS, Ricardo, "leer el crimen. Violencia, escritura y subjetividad en el proceso morillo (1882-1884)", en *frenia. Revista de historia de la psiquiatría*, vol. X-2010, pp. 89-111, disponible en línea: <http://www.revistaaen.es/index.php/frenia/article/view/16500/16341>; FARGE, Arlette, *la atracción del archivo*, edicions alfons el magnánim, valencia, 1991, pp.23-40; RICARDO, Salvatore, *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940*, Gedisa, España, 2010, pp.17-46; BUFFINGTON, Robert "Criminología popular, la delincuente" en *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, siglo XXI editores, México, 2001, pp. 101-131; SPECKMAN GUERRA, Elisa, *Crimen y Castigo. La legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México)*, COLMEX, UNAM, México, 2007, pp. 317; SPECKMAN GUERRA, Elisa, *Del Tigre de Santa Julia, la princesa italiana y otras historias. Sistema judicial, criminalidad y justicia en la Ciudad de México (siglos XIX y XX)*, UNAM, IIH, INACIPE, México, 2014, 357.

Desde la perspectiva de la teoría legal en general, los campos del derecho en particular y la teoría del proceso, se seguirá lo establecido por Eduardo García Máynez en su libro *Introducción al Estudio del Derecho*, quien se adentra en la tesis de los derechos y obligaciones de los gobernados y gobernantes. En lo referente a la materia penal, Fernando Castellanos con su texto *Lineamientos elementales del Derecho penal*, presenta los rasgos teóricos que sirven para acreditar la existencia de un delito y así legitimar la existencia de una actividad criminal y su subsecuente sujeción a juicio. También sirvió de apoyo el libro de cabecera de todo penalista, escrito por Ignacio Villalobos, *Derecho penal mexicano. Parte General*. Siguiendo ese tenor, Cipriano Gómez Lara en *Teoría general del proceso*, elabora una guía para conocer los elementos de los procesos judiciales, así como los conceptos y teorías que son de vital importancia en todo litigio. Entrando en un terreno mucho más específico, las pautas de Derecho procesal penal, tema principal de este estudio, la guía fue lo estipulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el *Manual del Justiciable en materia penal*; y de teóricos del derecho procesal penal, las obras: *El procedimiento penal* de Manuel Rivera Silva; *El procedimiento penal mexicano* de Alberto González Blanco; *Derecho procesal penal* de Jorge Alberto Silva Silva; *Práctica forense de derecho penal* de Óscar Sotomayor López, y como libro de apoyo para comprender las especificidades de las pruebas documentales *Derecho procesal civil* de José Ovalle Favela.

Sin olvidar el estudio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal Federal y el Código de Procedimientos Penales, todas, leyes vigentes en 1968. Materias de suma importancia para comprender las acciones del Estado. Dado que el año de 1968 tuvo movimientos sociales en varios países del mundo, se tuvo que “echar mano” del Derecho Internacional para, comprender la presión externa dentro del sexenio de Díaz Ordaz y el poco

respeto que se tuvo a los Derechos Humanos, el libro base fue el *Manual de derecho internacional público* de Max Sorensen.¹⁶

La trascendencia de estas obras jurídicas es crucial, ya que la lógica legal y su práctica se dan a través de la epistemología normativa que crea reglas universales para explicar su función, si bien las leyes son entes sujetos a cambios, éstas siguen reglas especulativas para su creación y transformación.¹⁷ Todos estos textos ayudan a dar una lectura teórica y procesal a los juicios de los disidentes, desde la denuncia hasta la sentencia y en algunos casos las apelaciones y los amparos patentes en los juicios y, mostrar la estructura jurídica del Estado mexicano en el contexto descrito.

Respecto a los actos de resistencia de los miembros del Movimiento Estudiantil, se hace uso del modelo de James C. Scott, la “infrapolítica” de los grupos subordinados y las declaraciones públicas de los discursos ocultos, es decir, cuáles son los métodos y elementos de los opositores al gobierno, en el caso específico de los estudiantes del 68, utilizan para hacer públicas sus inconformidades.¹⁸

16 GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción al estudio del derecho*, 55ª ed., México, Porrúa, 2003, pp. 416; CASTELLANOS, Fernando, *Lineamientos elementales del Derecho Penal*, 44ª edición, prologada por Celestino Porte Petit, Porrúa, México, 2003, pp. 353; VILLALOBOS, Ignacio, *Derecho Penal Mexicano*, Porrúa, México, 1948, pp. 24 – 508; GÓMEZ LARA, Cipriano, *Teoría general del proceso*, 10ª ed., Oxford, México, 2004, pp. 349; Dirección general de la coordinación de compilación y sistematización de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual del Justiciable. Materia penal*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003, pp. 160; RIVERA SILVA, Manuel, *El procedimiento penal*, Porrúa, México, 1949, pp. 145 – 287; GONZÁLEZ BLANCO, Alberto, “El derecho de castigar en materia penal y los sistemas empleados en su realización”, en *El procedimiento penal mexicano en la doctrina y en el Derecho penal positivo*, Porrúa, México, 1975, pp. 27 – 185; RIVERA SILVA, Manuel, “Periodo de preparación del proceso”, en *El procedimiento penal*, Porrúa, México, 1949, pp. 144 – 287; SOTOMAYOR LÓPEZ, Óscar, “Instrucción en el Distrito Federal”, en *Práctica forense de Derecho Penal*, UBIJUS, México, 2007, pp. 335 – 346; OVALLE FAVELA, José, “Medios de prueba”, en *Derecho Procesal Civil*, 9ª ed., Oxford University Press/UNAM, México, 2003, pp. 145 – 180; SORENSEN, Max, *Manual de derecho internacional público*, 9ª reimp., FCE, México, 2004, p. 819

17 MIGUELEZ, Roberto, *Epistemología y ciencias sociales y Humanas*, UNAM, México, 1977, pp. 7 – 47.

18 SCOTT C., James, *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, Ediciones Era, México, 1990, pp. 341.

El interés por esta figura es el uso frecuente de esta palabra en las memorias y en los procesos penales por parte de los disidentes. Para ellos, los delitos que se le imputan son invención de las fuerzas del orden, ya que, lo único que estaban haciendo los integrantes del movimiento estudiantil era defenderse de las agresiones de los policías, granaderos y militares; e informar a la sociedad lo que pasaba en la capital del país con los universitarios, politécnicos, normalistas y jóvenes preparatorianos, que se oponían a la violencia estatal.

Para el estudio de las diferencias generacionales, se tomó el modelo de Carles Feixa, aunque un poco limitado ya que se centra en las juventudes europeas y norteamericanas; este modelo muestra como las diferentes generaciones vivieron la mocedad de forma diversa. El autor expone que los grupos de personas de la época industrial hasta las que vivieron antes de terminada la Segunda Guerra Mundial, fueron en su mayoría muchachos que mantenían una cierta relación con el Estado y su identidad nacional, es decir se sentían orgullosos y atesoraban ser parte del sistema de gobierno.

Este tipo de adolescentes y jóvenes adultos se caracterizaban por tener una formación de tipo militar, elitista y autoritaria. Sin embargo, después de la Segunda Guerra Mundial y a partir de la estabilidad y crecimiento económico la juventud comenzó a cuestionar los patrones de conducta que les imponían sus padres y el Estado. Es así cómo se comienza a gestar la generación *hippy*, la cual según lo estipulado por Feixa, “era considerada como una nueva categoría social portadora de una misión emancipadora, incluso como una ‘nueva clase revolucionaria.’” El autor muestra el “choque generacional” entre jóvenes ávidos de cambios y adultos con una fuerte carga de conservadurismo.¹⁹

¹⁹ FEIXA, Carles, “Generación XX. Teorías sobre la juventud en la era contemporánea”, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 4, No. 2, (primavera), 2006, pp. 2 – 18.

Las teorías pedagógico/jurídico que fueron utilizadas para el último apartado de esta tesis, fueron: Ángel Díaz Barriga, *El docente y los programas escolares: Lo institucional y lo didáctico*; Guillermo Floris Margadant, *El significado del Derecho Romano dentro de la enseñanza jurídica*, Ma. Magdalena Martínez Almira, *Historia del Derecho. Una reflexión y el método ante la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior*; Gumesindo Padilla Sahagún, *Derecho Romano I*; Helmut Coing, *Historia del Derecho y Dogmática Jurídica*; María del Refugio González, *Historia del derecho y de las Instituciones e historia del Derecho*; José Carlos Libaneo, *Tendencias pedagógicas en la práctica escolar*; Trilce Viera Torres, *El aprendizaje verbal y significativo de Ausbel. Algunas consideraciones desde el enfoque histórico cultural*; Juan Manuel Álvarez Méndez, *Entender la Didáctica, entender el Currículum*. La relación entre abogados y pedagogos, es la ponderación de crear en el alumno una práctica activa del estudio de los aprendizajes en general y de la historia del derecho en particular. Proponiendo las corrientes liberales cognitivas que fomentan al pupilo a ser él, el encargado de su educación, el profesor actúa como guía, evaluando los saberes del alumno por medio de sus aciertos, sin penalizar sus errores, sino, tomándolos como base de mejorar.²⁰

²⁰ DÍAZ BARRIGA, Ángel, *El docente y los programas escolares: Los institucional y lo didáctico*, Aique Grupo Editor, Buenos Aires, 1994, pp. 157; FLORIS MARGADANT, Guillermo, *El significado del Derecho Romano dentro de la enseñanza jurídica*, UNMA, México, 1960, pp. 155; MARTÍNEZ ALMIRA, Ma. Magdalena, *Historia del Derecho. Una reflexión y el método ante la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior*, 2012, pp. 298; PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo, *Derecho Romano I*, McGraw-Hill, México, 2° ed., 1998, pp. 163; COING, Helmut, "Historia del Derecho y Dogmática Jurídica", *Revista Chilena de Derecho*, vol. 9, no. 2 (Mayo – Agosto 1982), pp. 245 – 257; GONZÁLEZ, María del Refugio, "Historia del derecho y de las Instituciones", *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, Vol. 1, no. 2 (Summer, 1985), pp. 389-395; "La enseñanza de la historia del Derecho Mexicano", *Derecho Comparado*, IJ UNAM, s/f, p. 526 – 542; LIBANEO, José Carlos, "Tendencias pedagógicas en la práctica escolar", *Revista de Asociación Nacional de Educación*, No. 6, Año 3, 1982, pp. 18; LORETE SARIÑETA, Marta, "Historia del Derecho y sentido común: la obra de Francisco Tomás y Valiente y el oficio del historiador", *Historia Social*, no. 38 (2000), pp. 141 – 159; SÁNCHEZ QUINTANAR, Andrea, "Enseñar historia en la universidad y fuera de ella", *Perfiles educativos*, No. 68, abril-junio, 1995; VIERA TORRES, Trilce, "El aprendizaje verbal y significativo de Ausbel. Algunas consideraciones desde el enfoque histórico cultural", *Universidades de América y el Caribe*, no. 26, julio-diciembre, 2003, pp. 37 – 43; ÁLVAREZ MÉNDEZ, Juan Manuel, "Didáctica y currículum: dos tradiciones, dos culturas, un campo común de estudio y trabajo", en *Entender la Didáctica, entender el Currículum*, Ed Miño y Dávila editores, Madrid, 2001. Págs. 171 – 184.

La investigación histórica se realizó para tratar de dar una explicación del por qué los estudiantes fueron detenidos y después sentenciados por los delitos: robo, asociación delictuosa, lesiones, homicidio, daño en propiedad ajena, ataques a las vías generales de comunicación, despojo, acopio de armas, sedición y tentativa de rebelión. Y cómo fue que los discursos de la legislación penal, de procedimientos y la Constitución facultaban en la práctica a los Ministerios Públicos, jueces, policías y granaderos para apresar y privar de la libertad a los estudiantes disidentes, y como el uso de las teorías procesales ayudaban a tapar esos huecos legales que se vislumbran en los procesos, sin olvidar, la presión supra nacional al gobierno de Díaz Ordaz. Sin embargo, el poder judicial hacía una distinción entre los líderes estudiantiles, las personas que habían sido parte del Partido Comunista Mexicano y los brigadistas, que por lo regular eran jóvenes anónimos que no tenían un pasado político activo.

Para los dos primeros, el poder judicial se centró en probar su afiliación a la filosofía y al Partido Comunista Mexicano, en algún momento de su vida. Para los segundos, las actuaciones judiciales se concentraban en acreditar o desacreditar su participación en los crímenes arriba mencionados. Aunque parece que el actuar del poder judicial es contrario a Derecho por carecer de un sentido objetivo en cuanto a los infractores, legalmente no lo es, ya que los elementos procesales de denuncia, actividad delictiva, averiguación previa, juicio, defensa, sentencia y apelación se cumplieron como lo dicta la ley. Es decir, legalmente hubo en lo general una aplicación de estricto Derecho, empero no hay que olvidar la presión internacional que tenía México como la sede de los décimo novenos Juegos Olímpicos, ni el hartazgo de la sociedad conservadora de la capital que desaprobaba las acciones del Consejo Nacional de Huelga y sus brigadistas (las pintas, el boteo, las marchas, el secuestro de trolebuses, autobuses, la toma de escuelas), que de alguna forma influyeron en las decisiones y el actuar judicial por lo menos en las detenciones de los jóvenes opositores.

Se hacen estas afirmaciones gracias a los documentos que se encontraron en el Archivo Histórico del Distrito Federal en su Fondo Penitenciaria, el cual tiene alrededor de 1600 fichas de ingreso al penal de Lecumberri en los meses de septiembre y octubre de 1968, que enuncian criminales procesados por diversos delitos; así como las conclusiones del Ministerio Público y su apelación del juicio de los nueve brigadistas del Instituto Politécnico Nacional; en el Archivo General de la Nación, en su fondo presidentes, en la sección de Gustavo Díaz Ordaz se localizaron los telegramas de senadores, diputados, militares y particulares que felicitaban al presidente por su acción en contra de los jóvenes disidentes, estos documentos ayudan a entender que la sociedad civil, al menos una parte, apoyaba las acciones del gobierno diazordaísta. Los juicios de los líderes estudiantiles se hallaron en el libro *Los procesos de México 68. La criminalización de las víctimas*, que editó el Comité 68 Pro libertades democráticas.²¹ Sin olvidar las fuentes secundarias que han dado un panorama más amplio de cómo se vivía en esos años en la ciudad de México, la actuación del CNH, las memorias de los integrantes del movimiento y las opiniones de la sociedad que no tenía participación activa en el movimiento estudiantil.

Este estudio está integrado por cuatro capítulos que van definiendo la utilidad de la historia, pasando por la investigación jurídico-histórica que muestra cómo se hacen estas indagaciones, finalizando con el proyecto del seminario/taller de Historia del Derecho Mexicano. La primera parte describe la finalidad del Derecho a la Verdad y a la Memoria Histórica demostrando sus

²¹ AGN, Presidentes, Gustavo Díaz Ordaz, Vol. 161 (501), Año 1968, Diputados, 1-5; AGN, Presidentes, Gustavo Díaz Ordaz, Vol. 161 (501), Año 1968, Funcionarios, 1-11; AGN, Presidentes, Gustavo Díaz Ordaz, Vol. 161 (501), Año 1968, Militares, 1-7; AGN, Presidentes, Gustavo Díaz Ordaz, Vol. 161 (501), Año 1968, Organizaciones, 1-18; AGN, Presidentes, Gustavo Díaz Ordaz, Vol. 161 (501), Año 1968, Particulares, 1-65; AGN, Presidentes, Gustavo Díaz Ordaz, Vol. 161 (501), Año 1968, Senadores, 1-3; AHDF, Penitenciaria, México septiembre y octubre 1968, cárceles, exps., 1453-3000; AHDF, fondo cárceles, serie penitenciarias, partida 6487/1968, caja 2687, Patricio Gualberto Pérez, robo al IPN. ff. 15; AHDF, fondo cárceles, serie penitenciarias, partida 6486/1968, caja 2688, Enrique Acree Medina, robo al IPN. ff. 13; Álvarez Garín, Raúl, et al., *Los procesos de México 68. La criminalización de las víctimas*, Intr. Raúl Álvarez Garín, Comité del 68 Pro Libertades Democráticas A.C, 2008, México, pp. 629.

beneficios y deficiencias, así como los obstáculos pragmáticos y teóricos al poner en la práctica del derecho vigente procesal estas prerrogativas novedosas para el derecho interior de países como España y México. Así como el enfrentamiento de las legislaciones nacionales e internacionales cuando se trata asuntos internos con normatividades globales clamando el principio de jurisdicción universal.

El segundo apartado está enfocado en detallar el quehacer del historiador, la evolución de los estudios históricos y las herramientas interdisciplinarias que apoyan los trabajos de historia del derecho mexicano y cómo estas instruyen en la cultura jurídica de los educandos. Los anexos son utilizados para contextualizar al lector y sirven de guía en los aspectos jurídicos, transcribiendo los artículos de forma textual y proporcionando guías para un mejor entendimiento procesal.

En el tercer título se realizó una investigación iushistórica la cual expone de forma minuciosa y ejemplificada el oficio de los y las historiadoras, muestra las bondades de la interdisciplinariedad para los abogados en formación. Se centra en el contexto económico, político y social de México en 1968, así como los choques culturales de las dos generaciones protagonistas de los hechos del año en cuestión: los estudiantes y los padres de familia. Esta contextualización es necesaria ya que la interpretación de las leyes y la práctica legal tiene una temporalidad funcional, es decir, los litigios, como vía para resolver controversias de forma organizada y coherente, según sus bases teóricas, actúan dentro de un tiempo y lugar determinado, respondiendo las necesidades de orden que demandan los gobernados.²² Por lo cual es muy importante comprender a la

²² “En principio, las normas jurídicas rigen todos los hechos que, durante el lapso de tiempo de su vigencia, ocurren en concordancia con sus supuestos. Si un supuesto se realiza mientras una ley está en vigor, las consecuencias jurídicas que la disposición señala deben imputarse al hecho condicionalmente. Realizando éste *Ipso facto* se actualizan sus consecuencias normativas. Las facultades y deberes derivados de la realización de un supuesto poseen una existencia temporal más o menos larga. Algunas veces, la disposición normativa indica la duración de aquéllos; otras, tal duración es indefinida, y la extinción de las consecuencias de derecho depende de la realización de ciertos supuestos.” GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, op. cit., p. 388.

sociedad civil que no era parte del movimiento estudiantil ni del gobierno. Aunque se puede, en un primer momento entender que sólo hay dos posiciones en este año caótico, la realidad es más complicada de lo que parece y los actores históricos son más numerosos de lo que podemos imaginar. Existían adultos trabajadores, padres de familia que apoyaban a los disconformes manifestantes, y del otro lado, había jóvenes estudiantes que reprobaban la actitud desafiante de sus compañeros y los simpatizantes. Exponer a esta gente y tratar de entender su posición es el centro del capítulo tercero.

El segundo subcapítulo de este apartado, se analizan primero los actos de resistencia de los disidentes ante la violencia policiaca y en segundo lugar cómo estas actuaciones eran consideradas delitos según lo establecido en el código penal. La gran paradoja del movimiento estudiantil fue la exigencia del respeto a la ley y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente; y como, irónicamente, los brigadistas y líderes estudiantiles fueron apresados y después enjuiciados por delitos, no políticos como se pudiera pensar, sino por crímenes en su mayoría comunes que están tipificados aún hoy en el Código Penal Federal, y en la Constitución.

Las acciones contestatarias que los jóvenes del movimiento realizaban eran, para ellos y sus partidarios, una forma legítima de defensa ante los excesos de las fuerzas públicas. Estos actos se han plasmado en el recuerdo de gran parte de los mexicanos como hechos heroicos que le dan un matiz romántico al movimiento estudiantil. Sin embargo, la legislación, haciendo uso de su jerarquía, que ha sido aceptada tácitamente para ordenar a la sociedad, evitar el caos y conservar la paz; explica y expresa que algunas actuaciones de los disconformes son actos criminales. Y como se ha expresado más arriba, la aceptación de la mayor parte de la población del Distrito Federal facilitó el actuar de los policías, granaderos y ministerios públicos.

En el tercer subcapítulo se examinan los procesos penales de las dieciséis personas enjuiciadas, poniendo especial atención en la praxis y las interpretaciones legales de los ministerios públicos y del juez Ferrer MacGregor, encargado de los casos.²³ Los enjuiciados son personas que desempeñaban diferentes actividades en el movimiento estudiantil: nueve brigadistas del Instituto Politécnico Nacional; seis líderes estudiantiles, así definidos por las autoridades y por sus compañeros de escuela; y una madre de familia ajena al movimiento.

La razón de escoger a estas personas se dio, en primer lugar gracias a los documentos de archivo, ya que los procesos penales de los miembros del CNH, ya sean líderes o brigadistas son casi inexistentes. En segundo lugar y tomando como base el libro *Los procesos de México 68. La Criminalización de las Víctimas*, editado por el Comité 68 Pro Libertades Democráticas, la atención se fijó en analizar los juicios de estudiantes que representaban a sus diversas escuelas y no a reconocidos políticos ni pensadores de izquierda de aquella época, ya que el peso de los actos de resistencia recaía en las decisiones de los estudiantes líderes del movimiento.

Con relación a la madre de familia que fue detenida y después enjuiciada como parte de movimiento, el interés del estudio fue, precisamente la peculiaridad de su caso, ya que ella no era parte del CNH, ni de las brigadas, y hasta cierto punto se puede considerar como un ejemplo de las personas que por desgracia estuvieron en el lugar y momento equivocados, que existieron en esos 134 días de revueltas tanto juveniles como jurídicas. La praxis procesal a la que fueron sometidos los detenidos se puede dividir en dos momentos: antes y

²³ “Interpretar es desentrañar el sentido de una expresión. Se interpretan las expresiones, para descubrir lo que significan. La expresión es un conjunto de signos; por ello tienen significación [...] Si aplicamos las anteriores ideas al caso especial de la interpretación de la ley, podemos decir que interpretar ésta es descubrir el sentido que encierra. La ley aparece ante nosotros como una forma de expresión. Tal expresión suele ser el conjunto de signos escritos sobre el papel, que forman los “artículos” de los Códigos [...] Lo que cabe interpretar no es la voluntad del legislador, sino el texto de la ley. Esto no significa que la interpretación haya de ser puramente gramatical [...] La ley no es ya considerada como expresión de un querer (*a fortiori* subjetivo), sino como formulación de derecho objetivo.” GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *op. cit.*, pp. 325 – 329.

después de Tlatelolco, de forma temporal; y con relación a las personas en: comunistas y jóvenes desorientados que se “dejaron engatusar” por los otros.

La cuarta sección está dedicada al proyecto del seminario/taller de Historia del Derecho Mexicano, como un espacio de discusión, análisis, reflexión y praxis de la rama penal de la ciencia jurídica, en un primer momento, y demostrando como todos los sucesos del mundo influyen en la práctica nacional de las leyes; en un segundo momento puede ser considerado un espacio de debate en torno a la evolución o involución de los Derechos Humanos y su práctica en México. El plan detalla, fundamenta y programa la actividad de los alumnos, del profesor y de los conocimientos a enseñar, y lo que se espera que el alumnado aprenda en un semestre.

Con esta investigación histórica/jurídica/social/pedagógica se pretende mostrar la utilidad, congruencia y pertinencia de una materia como la de Historia del Derecho Mexicano en la currícula de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, y su vinculación con las demás ramas de la licenciatura, haciendo uso de un ejemplo profundamente estudiado históricamente pero poco tratado de forma iushistorica: el movimiento estudiantil del 1968, y sus repercusiones, públicas, privadas, internas y externas en la historia del país. Así como hacer fehaciente la observancia y aplicación de las recomendaciones que la Organización de las Naciones Unidas, en el ámbito del Derecho a la Verdad y a la Memoria Histórica, tal vez no en el rubro procesal, el cual es sumamente difícil de materializar, pero si en el campo didáctico, en el cual recordar es una forma de honrar a los vejados por las leyes legítimas de gobiernos totalitarios. Teniendo siempre en mente que las acciones del Consejo Nacional de Huelga, la forma de sus protestas y el ejercicio judicial son más difíciles de explicar y sobre todo de entender; que la legalidad y el ejercicio del derecho al tratar de homogeneizar la conducta de los ciudadanos dotándoles tanto de derechos como de obligaciones descuida su talón de Aquiles: la interpretación de la ley y su sucesiva ejecución.

La verdad se robustece con la investigación y la dilación;
la falsedad, con el apresuramiento y la incertidumbre.
-Tácito. *Historias*

Capítulo I

El recuerdo, privilegio humano. El Derecho a la verdad

“Nos están matando y nadie hace nada”. Probablemente algunas personas asesinadas, detenidas y/o desaparecidas pudieron pensar esto, antes de que las dictaduras militares latinoamericanas hicieran uso de la violencia en contra de ellos, por sus ideas políticas o sus actos de oposición al régimen. Incluso hoy en el 2016, en México, puede que varios sujetos se lamenten y repitan esta oración como un mantra en: Veracruz, Guerrero, Oaxaca, Michoacán, Tamaulipas, la Ciudad de México y en otras partes del territorio nacional; las ausencias involuntarias de estudiantes, el asesinato de periodistas, la tortura de ciudadanos mexicanos, los daños colaterales de la guerra contra el narcotráfico, son el “pan nuestro de cada día” en esta República.

El Derecho Internacional, en la rama de los Derechos humanos, después de lo acaecido en la Segunda Guerra Mundial, se dedicó, con ayuda de la Organización de las Naciones Unidas, a tratar de contener los actos inhumanos en tiempos de enfrentamiento que los nazis –principalmente, pero no de forma exclusiva, hay que recordar el exterminio de chinos y coreanos perpetrado por los japoneses durante esta batalla–, habían practicado sobre sus víctimas durante los siete años que duró el conflicto.²⁴ 1945 es un año de suma importancia para la normatividad global, los juicios de Núremberg mostraron la trascendencia de regular las conductas estatales de forma general y externa, pero respetando la soberanía de cada uno. Nuevos delitos globales nacieron para ser enjuiciados, castigados y prevenidos: genocidio, lesa humanidad y crímenes

²⁴ COSTELLE, Daniel, Henri de Turenne, Isabelle Clarke, Jean-Louis Guillaud, *Apocalipsis: La Segunda Guerra Mundial*, Radio Televisión Belge de la Communauté Française, 2009, 45 min.

de guerra, fueron acciones tipificadas por los miembros de la ONU como transgresiones gravísimas.²⁵ Sin embargo, el mundo de la Guerra Fría, hija innegable de la temida contienda armada contra los fascismos, nacismos y el imperialismo nipón, tendría a bien demostrar que esas ansias por “no repetir los errores del pasado” estaban muy lejos de cumplirse. Las dictaduras Latinoamericanas que apoyaron las derechas conservadoras en el continente, nacieron veinte años después del final atómicamente devastador de este cruento enfrentamiento mundial y la promesa incumplida de no reincidir.²⁶

Argentina, Perú, Paraguay, Brasil, Bolivia, Ecuador, Guatemala, El Salvador, Costa Rica, Honduras, Nicaragua y Belice, para 1968 tenían establecidos sus gobiernos dictatoriales de forma tajante.²⁷ Miles de individuos

²⁵ *Estatuto de Roma. Artículo 6.- Genocidio*: matanza de miembros de un grupo; lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno de una comunidad, y traslado por la fuera de niños de un grupo a otro. Actos perpetuados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

Artículo 7.- Crímenes de lesa humanidad: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelamiento o privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, tortura; violación, esclavitud sexual, prostitución, embarazo forzado; persecución de un grupo o colectividad con identidad propia por motivos: políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género; desaparición forzada, apartheid; otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o salud mental o física. Cometidos como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.

Artículo 8.- Crímenes de guerra: Infracciones graves de los convenios de Ginebra; homicidio intencional, torturas y tratos inhumanos, incluidos experimentos biológicos, atentar contra la integridad física o la salud; destrucción y apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala ilícita y arbitrariamente; forzar a un enemigo de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga; privar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida del derecho de ser juzgado legítima e imparcialmente; deportación o traslado ilegal o el confinamiento ilegal; toma de rehenes. Dirigir ataques en contra de los bienes y la población civil; al cuerpo de la ONU, así como a sus instalaciones, a recintos religiosos, educativos, artísticos, dedicados a las ciencias, monumentos históricos y hospitales.

Estatuto de roma.

²⁶ HOBBSAWM, Eric, *Historia del siglo XX*, Crítica, Buenos Aires, 1994, pp. 610.

²⁷ BRAILOVSKY, Miguel, “Capítulo 6: El lado oscuro”, *Unidos por la historia*, History Channel, 2010, 45 min. Es importante mencionar que el apoyo Norteamericano a las dictaduras latinoamericanas es fundamental para el establecimiento y la longevidad de éstas; los minerales del subsuelo de América Latina fueron, según lo expuesto por Eduardo Galeano, el detonante de los sistemas dictatoriales relacionados económica, militar y agregaría ideológicamente, con Estados Unidos en las décadas de la Guerra Fría. GALEANO, Eduardo, “Las fuentes subterráneas del poder”, en *Las venas abiertas de América Latina*, 77° ed., Siglo XXI editores, 2006, pp. 175 – 224.

fueron presas de la crueldad de las fuerzas armadas; México, desgraciadamente no fue la excepción. Como lo expone Sergio Aguayo “el 2 de octubre de 1968 y el 10 de junio de 1971 fuerzas gubernamentales asesinaron a un número todavía no determinado de estudiantes. No fue la primera ni la última matanza de manifestantes pacíficos. Sin embargo, estos dos hechos son vistos como parteaguas porque provocaron que miles de jóvenes tomaran las armas al concluir que no había salida pacífica. Así se inició el periodo conocido como Guerra Sucia durante la cual desaparecieron centenares de personas.”²⁸

A finales del siglo XX, los estragos de estos gobiernos estaban aún frescos en la memoria de los que padecieron sus tortuosos desfuegos de poder. La entrada del nuevo milenio, dio una “chispa esperanzadora” a los sobrevivientes y a los descendientes de éstos que, de forma indirecta sufrieron exilios, despojos, homicidios, tormentos; y directamente, a las personas que hasta el día de hoy siguen sin ser encontradas. El derecho a la verdad surge de la necesidad de conocer lo acontecido, tratar de darle una respuesta a la pregunta, simple pero importante: ¿qué sucedió con las pertenencias, personas, y con el ejercicio del derecho?

El inicio del siglo XXI ha impulsado a la ONU, a recomendar a los países en donde las autarquías hicieron por décadas lo que pensaron más conveniente para su orden y progreso, que realicen una suerte de autocrítica en pos del respeto a los Derechos Humanos, que costaron innumerables pérdidas de vidas e incontables suplicios. Las comisiones de la verdad, las fiscalías, las leyes de la memoria histórica, han tratado por todos los medios legales vigentes de recopilar el recuerdo colectivo de las personas que sufrieron la profanación de sus garantías fundamentales. Rememorar, es una forma de volver a ser disidente de los gobiernos que prefieren olvidar.

²⁸ AGUAYO, Sergio, Javier Treviño Rangel, “Fox y el pasado. La autonomía de una capitulación”, *Foro internacional* 190, XLVII, 2007, p. 725.

1.1 La verdad como nuevo derecho social

Como se señaló al principio de este capítulo, las atrocidades de los regímenes autocráticos, dieron como resultado la sistemática violación de lo que hoy entendemos como Derechos Humanos. A favor de la aclaración de esos crímenes, este peculiar respaldo legal se fundamenta en “el derecho de las víctimas o de sus familiares a recibir información sobre los sucesos de que se trata, para ayudarles en el proceso de recuperación.”²⁹ La Comisión interamericana de los Derechos Humanos ha tenido a bien poner a nuestro conocimiento que “el derecho a la verdad ha surgido como respuesta frente a la falta de esclarecimiento, investigación, juzgamiento y sanción de los casos de graves violaciones de derechos humanos e infracciones al DIH [Derecho Internacional Humanitario] por parte de los Estados.”³⁰ El Secretario de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, puntualizó que “el

²⁹ NAQVI, Yasmin, “El derecho a la verdad internacional: ¿Realidad o ficción?”, *International Review of the Red Cross*, junio de 2006, no. 862, p. 6

³⁰ Comisión interamericana de Derechos Humanos, *Derecho a la verdad en América*, Organización de los Estados Americanos, Argentina, 2014, p. 3. El Derecho Humanitario es el conjunto de estatutos creados en la Convención de Ginebra de 1949, y en sus protocolos adicionales de 1977 y 2005, los cuales se enfocan en normas de humanidad con las poblaciones civiles y entre los mismos combatientes. El protocolo II se centra en los conflictos armados dentro de un territorio nacional que esté controlado por gobiernos dictatoriales o autoritarios. Comité Internacional de la Cruz Roja, *Resumen de los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y de sus protocolos adicionales*, 2° ed. Suiza, 2012, pp. 24. “La difusión del Derecho Internacional Humanitario y su efectiva aplicación son una línea fundamental. Este cuerpo normativo busca imponer límites a los procesos de violencia a través de la restricción de ciertos medios y métodos de combate, y además procura el respeto de los derechos mínimos e inderogables en todo conflicto armado. Por este motivo, es necesario difundir esta disciplina jurídica para garantizar su plena vigencia y respeto [...] la postergada y urgente tarea de educar a la sociedad en el DIH, aspecto del Derecho que, quizá más que otros, nos habla de la realidad que nos toca vivir y, dentro de ella, de la existencia de valores superiores que no nos es permitido olvidar [...] El Derecho Internacional Humanitario se aplica a situaciones – los conflictos armados – que no deberían existir si el Derecho fuera respetado [...] su objetivo pionero [es] preservar la dignidad del ser humano en el marco de los conflictos armados [...] El Derecho Internacional Humanitario (DIH) o *ius in bello* no permite ni prohíbe los conflictos armados, tanto internacionales como internos, sino que, frente a su desencadenamiento, se aboca al fin de humanizarlos y limitar sus efectos a los estrictamente necesarios [...] DIH pretende un equilibrio entre las necesidades militares y el principio de humanidad, es decir, entre lo que es necesario para vencer al adversario y lo que simplemente denota crueldad.” SALOMÓN, Elizabeth, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, Instituto de Democracia y Derechos Humanos/Pontificia Universidad Católica de Perú/Comité Internacional de la Cruz Roja, Perú, 2004, pp. 13 – 23.

derecho a la verdad, que es a la vez un derecho individual y colectivo, es esencial para las víctimas, pero también para la sociedad en su conjunto. El esclarecimiento de la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos del pasado puede ayudar a prevenir los abusos de los derechos humanos en el futuro.”³¹ No se duda de la buena fe de la ONU al tratar de prevenir las prácticas implacables de los detentadores del poder totalitario, poniendo como ejemplo lo que ya ha pasado; sin embargo, surgen las preguntas ¿qué certeza es la que se debe poner en la balanza, el recuerdo o la prueba? Más complejo aún ¿Qué veracidad se va a juzgar si se llega el caso, la de los ofendidos o del inculpado? Recordando que los dos son parte activa de los procesos.

La verdad es un concepto filosófico que se ha tratado de entender desde tiempos de la Grecia clásica, y aún no podemos tener una concepción universal de lo que se debería entender por aseveración; y, teniendo en cuenta que la realidad varía según la trama protagónica de la cual se hable – si se es extremista serán partidarios de los vencederos o de los vencidos –, esto limita de forma rotunda la apreciación amplia del hecho. Como lo expone Yasmin Naqvi:

El relativismo de la verdad es un concepto que cobra importancia en la formulación jurídica del derecho a la verdad, porque la información que se ha de proporcionar puede deducirse de la necesidad del derechohabiente. Además la teoría pragmática de la verdad toma en cuenta principalmente los signos extrínsecos, es decir, no algún rasgo de la propia idea o pensamiento, sino sus consecuencias.³²

La fehaciente exactitud debe ser contundente para la comprobación judicial. El dilema con la verdad, como concepto filosófico abstracto, es precisamente la subjetividad en la cual puede caer. Bertrand Russel, ha tenido a bien proporcionar una solución parcial, pero que a los abogados sirve pragmáticamente en cuestiones del pasado. Para Rusell, la verdad se puede

³¹ Organización de las Naciones Unidas, “Día internacional del derecho a la verdad en relación con violaciones graves de los derechos humanos y de la dignidad de las víctimas”, *Las Naciones Unidas son su mundo*, <http://www.un.org/es/events/righttotruthday/> [en línea]

³² NAQVI, Yasmin, *op. cit.*, p. 8

aparejar con la experiencia y esto deja un margen de error menor, es decir, el hecho se conoce por el empirismo. La percepción de un acontecimiento se presume cuando se ha visto o vivido, esto ayuda a que se indique que en efecto sucedió dicho acto. Estas aseveraciones solo se pueden hacer si varios individuos han narrado el hecho, y de todas estas denuncias se ha logrado desprender un suceso en común.

Un ejemplo: de 100,000 habitantes de un Estado, 10,000 ha narrado sus experiencias durante las administraciones autoritarias y dictatoriales, la constante es que esas 10,000 personas concuerdan que sujetos que se comportaban como militares los detenían y los maltrataban. Otras 10,000 personas que vivieron el hecho como espectadores, también concuerdan con los otros; tenemos 20,000 individuos que han presenciado el hecho y por ende tienen un común denominador: las detenciones arbitrarias se realizaban. Si bien, aun no se puede asegurar que los militares hayan sido los perpetradores del acto, ya existe un indicio para investigar y tratar de esclarecer lo acaecido en esos años. De lo que se tiene seguridad es que el hecho existió, no son exactas las narraciones de los testigos presenciales ni de las víctimas; la inexactitud no significa que se descarte la veracidad del episodio, sino que se percibió de forma diferente, pero el hecho se mantiene, tuvo origen, se produjo, se contó, fue real.³³

La dificultad de determinar que es la veracidad, de entenderla de tantas formas, entorpece su regulación. El Derecho a la verdad no está consagrado de forma específica en ninguna norma de derecho internacional o nacional, empero,

³³ “Sobre la base que podría calificarse de opinión realista de la verdad, hay “hechos”, y hay oraciones referidas a estos hechos por medios que hacen verdaderas o falsas las oraciones, con absoluta independencia del modo de decidir la alternativa [...] una oración que es verdadera en virtud de un hecho observado, contiene por lo menos una variable [...] la circunstancia trivial de que lo que carece de nombre, no puede ser mencionado. De ello vengo a concluir que las oraciones que contienen variables, pueden ser verdaderas en virtud de una relación con uno o más hechos inobservados, y que esta relación es la misma que lo hace verdaderas oraciones similares cuando éstas conciernen a hechos observados.” RUSSELL, Bertrand, “Verdad y experiencia”, en *Investigación sobre el significado y la verdad*, trad. José Rovira Armengol, Editorial Losada, Buenos Aires, 1946, pp. 277 – 289.

varios autores y la misma CIDH han destacado que esta prerrogativa humana está inserta de forma indirecta en los diferentes tratados, acuerdos y convenciones que los diversos organismos de la ONU y los estados miembros. Yadmin Naqvi comenta que:

Ningún tratado de derechos humanos hace mención explícita de este derecho. El concepto más cercano se encontraría en el artículo 24 2) del proyecto de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, adoptado el 23 de septiembre de 2005 [...] “Todas las víctimas tienen derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, los progresos y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida.”³⁴

La CIDH tampoco pudo encontrar una norma que especificara esta competencia:

El Derecho a la verdad no se encuentra explícitamente reconocido en los instrumentos interamericanos de derechos humanos. No obstante, desde sus inicios tanto la CIDH como la Corte Interamericana han determinado el contenido del derecho a la verdad y las consecuentes obligaciones de los Estados a través del análisis integral de una serie de derechos establecidos tanto en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre [...] como en la convención Americana sobre Derechos Humanos.³⁵

La falta de normatividades específicas podría acarrear el desconocimiento de dicho derecho humano de reciente importancia, sin embargo, los eruditos lo ponen dentro de las garantías judiciales de: protección, reparación del daño e información. Aunque no es suficiente asirse a una débil norma de derecho internacional para efectos legales internos, los estudiosos del derecho están tratando de elevar este constructo filosófico al plano de los principios generales con tintes morales y éticos, que atañen a los juzgadores, defensores, doctos en leyes, estudiantes y público en general, tanto nacionales como extranjeros. Esta reflexión se ha ido conformando gracias a las democracias de transición, las cuales según Manjón-Cabeza Olmeda son gobiernos que necesitan “dar

³⁴ NAQVI, Yasmin, *op. cit.* p.13

³⁵ *Comisión interamericana de Derechos Humanos, op. cit.*, p. 4

respuesta a las víctimas de violaciones masivas de los derechos humanos, reconociéndolas, reparándolas y permitiendo una reconciliación para el futuro”.³⁶ Por su parte Sorensen menciona que el derecho de transición es “el complejo de reglas, internacionales y cuasi-internacionales, internas y cuasi-internas, que gobiernan aquellas transacciones sean gubernamentales o privadas, que trascienden las fronteras políticas o jurisdiccionales.”³⁷ Es un deber deontológico de los Estados que han firmado convenios que los obligan de forma contractual a respetar los Derechos Humanos de sus ciudadanos, e investigar las violaciones de antaño. Pero ¿cómo poner en perspectiva objetiva los genocidios, los crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos de forma interna en un Estado soberano?

Las décadas 60, 70 y 80 del siglo XX son extremistas con relación a los gobiernos hispanoamericanos, el franquismo, las juntas militares, los dictadores, las contrarrevoluciones, los golpes de estados, el conservadurismo tradicionalista, las intervenciones norteamericanas, son características innegables de estas administraciones. El camino que han señalado los órganos internacionales para tratar de evitar que se repitan estos atropellos a las garantías de los seres humanos es la indagación en el pasado y el castigo ejemplar en el presente.³⁸

³⁶ MAJÓN-CABEZA OLMEDA, Araceli, “2012: Las posibilidades legales de la memoria histórica”, *Revista electrónica de ciencias penales y criminología*, diciembre, 2012, p. 3.

³⁷ SORENSEN, Max, “Función del derecho en la comunidad internacional”, en *Manual de derecho internacional público*, 9° reimp., FCE, México, 2004, p. 96.

³⁸ Como ejemplo de la intervención del gobierno de Estados Unidos en las administraciones de corte socialista en América Latina tomaremos el tema de Nicaragua en la década de los 80. Hay que recordar que se está hablando del periodo histórico conocido como la Guerra Fría, la característica más visible de este periodo era la cruzada del bloque capitalista contra el comunista, y viceversa; las dos ligas trataban de frenar la influencia económica, política y filosófica en los países no alineados. “A partir de 1981, cuando Ronald Reagan asumió la presidencia de su país y prometió ‘demostrar el poderío estadounidense en todo el mundo’, Nicaragua se convirtió en el principal campo de aplicación de la doctrina global ‘en favor de la acción’ del intervencionismo de Estados Unidos [...] Nicaragua, una nación pequeña empobrecida que emergió en 1979 después del derrocamiento de la dictadura dinástica [los Somosa], representa un caso experimental donde los estrategas de Estados Unidos ponen a prueba la forma de hacer retroceder los procesos revolucionarios de Centroamérica y de otros puntos del planeta [...] Los funcionarios del gobierno de Reagan consideran que cualquier victoria sobre las fuerzas comunistas modifican el futuro de la competencia entre Estados Unidos y la Unión Soviética por lograr la influencia en el Tercer Mundo [...] En nombre de la doctrina Reagan [...] la CIA instrumentó una estrategia política y militar de apoyo a los contras [contra revolucionarios

1.2 Memoria histórica y colectiva. El relato de los oprimidos

El Derecho a la verdad trata de ser una herramienta jurídica para todas aquellas personas que sufrieron la violación directa o indirecta en sus prerrogativas, por los regímenes autoritarios y dictatoriales que no respetaron los Derechos Humanos, ni las garantías individuales o, que transgredieron algún derecho civil, social o económico de las víctimas y que afectan, aun ya depuestos estos gobiernos, a los descendientes de los ofendidos. Hasta aquí, este ejercicio conceptual nos otorga dos indicios de su práctica; la primera es que los hechos del pasado son juzgados con las leyes actuales; la segunda es que los sucesores de las personas que fueron asesinadas o que siguen desaparecidas pueden ser los garantes de dichos beneficios legales. Sin embargo, esta atribución judicial tiene varias fallas: la primera, se está olvidando la prescripción de los delitos, la muerte de las personas que resulten responsables y por lógica no puedan ser castigadas; así como la intrincada normatividad de este complejo fundamento jurídico, y por último la reconstrucción de los hechos.

Con relación al último punto, se debe estar consiente que los dos actores de los litigios tienen su propia visión de lo sucedido, y así lo harán saber a los juzgadores y al público en general - como hemos dicho páginas más arriba, este acto subjetivo es un indicio de investigación, que se debe tomar en cuenta y cotejar con elementos probatorios -. El derecho a la verdad se enfoca de forma unilateral en resarcir el daño a las víctimas de las dictaduras y de los gobiernos autoritarios, postura que se debe celebrar y alentar sin ninguna duda. Empero, el Derecho procesal en general, es el encargado de mediar, escuchar, comparar y

que apoyaban el gobierno derechista y capitalista y estaban en contra del gobierno sandinista] crear una imagen democrática para el ejército formado por agentes [...] Hacia mayo, el presidente Reagan bautizó públicamente a los *contras* con el nombre de 'defensores de la libertad' y admitió por primera vez que su administración los estaba apoyando [...] los *contras* [...] individuos brutalmente abyectos y violadores de los derechos humanos." KORNBLUCH, Peter, "Nicaragua: La guerra proinsurgente de Estados Unidos en contra de los Sandinistas", en *Contrainsurgencia, proinsurgencia y antiterrorismo en los 80: el arte de la guerra de baja intensidad*, coord., Michael T. Klare y Peter Kornbluh, trad., Argelia Castillo, Grijalbo, México, 1990, pp. 179 – 183.

evaluar las pruebas que las dos partes muestren en el juicio. La titánica tarea que se espera en estos litigios es la objetividad del juez con relación a hechos que la memoria colectiva ha cristalizado y convertido en sucesos sin matices lleno de contrarios en pugna irremediable.

Definir la memoria colectiva en este trabajo es de vital importancia para comprender lo que este precepto y los derivados de él como, el derecho al recuerdo histórico, son prebendas tanto individuales como colectivas que, si llegan a buen puerto, ayudaran a evitar la ejecución de actos contrarios a la dignidad y protegerán la existencia humana. El recuerdo comunal según Halbwachs es una mezcla de “la memoria individual [que] tiene siempre el sello de la vida común, de la historia vivida, de las emociones y experiencias compartidas con los demás, así como el comprenderla como el cruce o confluencia de pensamiento comunes, de memoria colectiva, como el punto de encuentro de los tiempos colectivos. En ese sentido, la memoria de todas aquellas personas, que participaron de manera directa” e indirecta y los que han sido receptores de esta percepción de lo acontecido, crean una suerte de relato oral que va pasando de generación en generación como un hecho inamovible.³⁹

El tiempo ha dado pauta para que se rememore de forma particularmente cruda los actos de los mandatos militaristas y autoritarios, no es de sorprender, ya que estas administraciones han sido descritas por los perjudicados como vehementes; y, para realizar un ejercicio catártico las víctimas pudieron haber discutido estas cuestiones con sus familiares y amigos, y con las personas que también vivieron esas etapas oscuras de las regencias dictatoriales, aunque algunas de ellas no fueran víctimas de maltratos o persecuciones; sin embargo, las experimentaron y tienen conocimiento de los hechos; son actores principales, aunque adyacentes, y estos a su vez pudieron contar lo que vieron, escucharon

³⁹ HALBWACHS, *apud*. ALLIER MONTAÑO, Eugenia, “El movimiento estudiantil de 1968 en México: historia, memoria y recepciones” en *Reflexión y crítica en torno al movimiento estudiantil de 1968. Nuevos enfoques y líneas de investigación*, Alberto del Valle Troncoso coord., Instituto Mora, México, 2012, p. 39.

o vivieron a sus parientes y conocidos, una suerte, como se mencionó más arriba, de verificación por medio de la experiencia. Esto comienza a legitimar el recuerdo, es decir, una cantidad considerable de personas están de acuerdo en su perspectiva del pasado y el número, en este tema al parecer, hace la regla; sin la intervención de los historiadores, la memoria colectiva asume la función de rememorar subjetiva parcial y acríticamente el pasado.

Eugenia Aller, ha estudiado el impacto de este ejercicio de remembranza colectiva, en el caso específico del Distrito Federal en 1968, lo cual nos sirve para comprender porque este tipo de evocaciones son aceptadas casi sin disidencia:

Al cuestionarse el concepto de memoria colectiva y, por lo tanto, de memoria compartida, Candau sugiere que la existencia de actos de memoria colectiva no es suficiente para certificar la realidad de esa misma memoria: “Un grupo puede darse las mismas referencias memorialistas sin por ello compartir las mismas representaciones del pasado a las que habría muchas razones para suponer que esas referencias están asociadas. Por ello, señala que si bien es altamente probable [que] una comunidad total o parcial[mente] [participe] de los actos de dominación de memoria, no ocurre lo mismo con las representaciones asociadas a esos actos, es decir, con lo que es rememorado [...] propone distinguir entre *representaciones factuales*, que serían representaciones relativas a la existencia de ciertos hechos y *representaciones semánticas*, relativas al sentido atribuido a esos mismos hechos [...] En síntesis y a partir de lo anterior, podríamos proponer que la *memoria de denuncia* conlleva una mayor capacidad retentiva que la *memoria de elogio*, no por sí mismas, sino por el tipo de representación del pasado que son: hechos fácticos versus sentidos o significados sobre esos hechos [...] se puede aducir que la memoria relacionada con esta fecha [1968] prevalece entre la ciudadanía porque ha sido la más difundida tanto en el espacio público como en los lugares de memoria (ficción, crónicas, testimonios, periodismo, documentales, películas) [...] Renan acertó en que una nación se construye tanto de recuerdos como de olvidos más o menos compartidos [...] la no clarificación del pasado, conlleva la inviabilidad para dejarlo atrás.⁴⁰

No sólo es el hecho de que los victimados quieran hablar de sus penas para conseguir procesar el duelo y los ayude a continuar con su vida o, por lo menos a desahogar el sufrimiento. Otro factor por el cual tenemos imágenes tan arraigadas en la psique social de acontecimientos como: Acteal de 1997, Aguas Blancas en 1995, el bombardeo a la casa de Moneda en Chile el 11 de

⁴⁰ ALLER MONATAÑO, *op. cit.*, pp. 23 – 26.

septiembre de 1973; el “halconazo del 10 de julio de 1971; el 2 de octubre de 1968 en Tlatelolco; la detonación de las bombas atómicas en Hiroshima y Nagasaki en 1945; hechos que por la magnitud e impacto nacional y extranjero son considerados como afrentas a la humanidad, es el factor temporal, la experiencia y la percepción de actores directos e indirectos “están frescos”, han pasado apenas setenta años del suceso más alejado comentado aquí, y muchas de las personas que padecieron esos episodios siguen vivos. La memoria colectiva parece que se encarna a nuestro recuerdo porque las heridas siguen abiertas y sangrantes. El optimismo de la Organización de las Naciones Unidas es, que el derecho a la verdad pueda en algún momento ayudar a resarcir el daño moral, material, que los sujetos sean capaz de perdonar lo sucesos que aún son recordados por un número considerable de personas, para poder acceder a la paz y a la reconciliación nacional.

La memoria histórica es un género que se desprende del derecho a la verdad el cual Díaz Ruíz lo define como:

Un concepto historiográfico de desarrollo relativamente reciente, que puede atribuirse en su formulación más común a Pierre Nora, y que vendría a designar el esfuerzo consiente de los grupos humanos por entroncar con su pasado, sea este real o imaginado, valorándolo y tratándolo con especial respeto. Ese esfuerzo consiente de los grupos humanos [que] daría como resultado una memoria histórica colectiva, mientras que, podríamos hablar de otra memoria individual o particular propia de cada individuo.⁴¹

Juan Carlos Martínez Aniorte miembro del Instituto de Transformación de Conflictos para la Construcción de la Paz en Guatemala (INTRAPAZ) la define como un “movimiento socio – cultural nacido en el seno de la sociedad civil con el objeto de divulgar de forma rigurosa la historia reciente – en especial, los crímenes y abusos cometidos por regímenes políticos determinados –, con objetivo de hacer justicia en el sentido de reconocimiento y reparación, así como

⁴¹ DÍAZ RUÍZ, Pedro Luis, “La memoria histórica”, *Revista digital de la información*, N° 19, Febrero 2010, www.sociedadelainformacion.com/19/memoriahistorica.pdf [en línea].

recuperar referentes de lucha por los derechos humanos, la libertad y la justicia social”.⁴²

El reclamo de “hacer justicia” en el presente de las violaciones de ayer, es un ejercicio complejo, habrá que ser conscientes que la memoria colectiva no prueba de forma contundente o por lo menos, falla en acercarnos un panorama amplio de lo ocurrido; es una práctica en contra del olvido, sí, pero recae en percepciones unilaterales que la praxis legal tendrá que matizar hoy. Muchos de estos acontecimientos han sido utilizados como bandera que enarbola la falta de seriedad con respecto a la actuación judicial; ya sea porque se suponga – a veces con justa razón – que los juzgadores, militares, y fuerza de seguridad estaban coludidos con los regímenes; o porque las transgresiones a las normas fueron tan fulminantes que se quebrantó cualquier tipo de respeto a ellas, y estos hechos demuestran, según sus simpatizantes la deficiente acción legal. Empero, ahora en las democracias de transición se espera que las disposiciones jurídicas hagan lo que no hicieron en aquel momento: juzgar, reparar el daño, dignificar al vejado. Pero olvidan a las otras partes de los procesos: los indiciados, las teorías, las normas, los testigos, la humanidad y por ende la subjetividad de los defensores, los jueces, los propios culpables. La utilidad del recuerdo comunal en un litigio no es la sentencia conveniente a los intereses de los ofendidos o las víctimas, es mucho más humilde, aunque de primordial importancia: el recuerdo, el cual conlleva a la investigación judicial e histórica, que será un aporte cultural para la humanidad.

⁴² MARTÍNEZ ANIOTE, Juan Carlos, “Miradas a los espejos ¿por qué la recuperación de la memoria histórica?”, en *La recuperación de la memoria histórica y sus dilemas. Textos Universitarios de reflexión crítica No. 1*, INTRAPAZ/Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 2009, p. 5

1.3 Razonar las leyes ayuda a ejecutarlas. Teorías generales del derecho

Hasta el momento hemos tratado de concentrarnos en cuestiones filosóficas, psicológicas y sociales que nos ayuden a comprender mejor el Derecho a la Verdad y a la memoria histórica, que si bien no son lo mismo, sí están ligadas en cuanto a su función y objetivos. Sin embargo, debemos retomar las teorías generales del derecho internacional, humanos y las hipótesis universales de las regulaciones de la vida en sociedad, que nos pueden apoyar para la comprensión de estos preceptos legales y la precaria actuación de los mismos. La concordancia entre teoría y práctica muchas veces es puesta en una especie de limbo; se reconoce la necesidad de sistematizar cuestiones totalizadoras, pero, ponerlas en praxis en el día a día de la profesión a veces se dificulta por las propias pautas de los procesos.

Ejecutar el derecho a la verdad y a la memoria histórica, sufre irremediablemente de este mal. Le afecta de forma inmisericorde si recordamos que el tiempo, la experiencia y las ansias de mejora de los legisladores, traen consigo la abrogación, derogación y la irretroactividad de las leyes. Las reglas se deben pensar, catalogar, priorizar, después efectuar y, hacer los cambios necesarios si éstas no logran el cometido deseado. Este razonamiento nos conduce a entender de forma general el derecho para después descomponerlo en sus ramas y comprender por qué se complejiza en el ejercicio profesional los casos de reparación del daño a las víctimas de los regímenes dictatoriales y autoritarios.

El Derecho, como ciencia social, responde a una exigencia de tipo colectivo; es “un conjunto de normas que rigen la conducta externa del hombre en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el

empleo de la fuerza que dispone el Estado”.⁴³ Es decir, ante cualquier acto que perturbe el orden, el gobierno está facultado para detenerlo; ya que el fin primordial de la ley es mantener “la paz y seguridad social.”⁴⁴ Para Mark Neocleous:

Una de las justificaciones esenciales del Estado democrático liberal es que se funda en la legalidad: en el régimen de derecho. Ello implica tanto la obediencia a las leyes por parte de los ciudadanos como las imposiciones de límites al poder del Estado. Así, se insiste en que se protege al ciudadano de las instituciones del estado controlado a estas últimas mediante la ley. En particular se dice que el régimen de derecho restringe e inhibe las protestas discrecionales de los funcionarios del poder ejecutivo.⁴⁵

Para varios autores, el Derecho está íntimamente ligado a la política, ya que designa que actos están permitidos o prohibidos y estos propósitos están consecuentemente conexos a una visión de lo que debe ser la población de una nación, en la cual se imponen estas reglas. Sin olvidar que, a partir de la irrupción del poder civil y su necesidad para controlar a las sociedades, no se discutió que el derecho a castigar recayera exclusivamente en el Estado; su principal misión ha sido “mantener el orden público de una comunidad, combatiendo por medio de penas y otras medidas aquellas conductas que le dañan o ponen en peligro.”⁴⁶

⁴³ CASTELLANOS, Fernando, *Lineamientos elementales del Derecho Penal*, 44° edición, prolog., Celestino Porte Petit, Porrúa, México, 2003, p. 17.

⁴⁴ *Ibíd.*

⁴⁵ NEOCLEUS, Mark, *La Fabricación del orden social. Una teoría crítica sobre el poder de la policía*, Prometeo libros, Buenos Aires, trad., Carla Scotta, 2000, p. 178.

⁴⁶ VILLALOBOS, Ignacio, “Concepto de Derecho penal”, en *Derecho Penal Mexicano*, Porrúa, México, 1948, p. 15; GONZÁLEZ BLANCO, Alberto, “El derecho de castigar en materia penal y los sistemas empleados en su realización”, en *El procedimiento penal mexicano en la doctrina y en el Derecho penal positivo*, Porrúa, México, 1975, pp. 27 – 29; GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Delito, delincuente y pena”, en *Justicia penal*, (Estudios), Porrúa, 1982, p. 2. “Un sistema autoritario, que apela apresuradamente, densamente, a la represión; aquí está tan anticipada como intensa. A él no le interesa ni la convención ni la persuasión, sino basta la sumisión.” GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *op. cit.*, 1982, p. 4. “El Derecho, entonces, desprendido de la propia naturaleza de la Sociedad, significa un conjunto sistemático de costumbres y de disposiciones obligatorias [...] es un instrumento de gobierno de la sociedad cuya vida estructura y ordena [...] dicta sus mandatos sin olvidar jamás una amenaza, siempre aparejada, de imponer castigos en caso de desobediencia.” VILLALOBOS, Ignacio, *op. cit.*, pp. 15 – 16.

Como se entiende el Derecho en un sentido objetivo y genérico, es un compendio de normas que otorgan a los ciudadanos de un Estado - en el caso mexicano, hombres y mujeres mayores de 18 años con una forma honesta de vivir – obligaciones y prerrogativas.⁴⁷ Esto significa que el gobierno debe proteger los intereses y necesidad de sus gobernados – educación, salud, o intervenir en controversias entre particulares o, entre instituciones o servidores públicos y los primeros –. Es decir, las normas que se encuentran dentro de los códigos, reglamentos, leyes y tratados, son pautas conductuales de lo que se debe o no hacer en una sociedad civilizada. Si algunos sujetos eligen desobedecer estas reglas, el Estado está facultado para penalizar sus propiedades y/o libertad.⁴⁸

Hasta aquí se entiende la función de las leyes: regular, proteger, conceder y castigar las conductas de los individuos en sociedad para poder alcanzar la paz y el orden de la vida en común. Ahora bien, haciendo un ejercicio de disección al concepto arriba descrito, habrá que preguntarnos a cerca de la temporalidad del derecho, qué derecho es el que rige en nuestra vida, las normas generalísimas inamovibles o las que se están ejecutando hoy. Por lógica, y así lo entienden los juristas, las reglas actuales escritas y descritas en los códigos – de aquí y ahora – son las que deben ser respetadas. Sin embargo, existen normas de convivencia que se han gestado a través del tiempo que no necesariamente han sido basadas en los reglamentos legislativos de los Estados nacionales. Estos son llamados derechos naturales, que según varios filósofos del derecho, han nacido intrínsecamente ligados al hombre civilizado, y estos a su vez no deben ser regulados, empero, los problemas surge cuando los Estados sólo reconocen los Derechos vigentes y positivos – los que están fundamentados en las leyes – y no aquellos que se encuentran de forma espiritual en la naturaleza – o en las buenas conciencias –.

⁴⁷ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Artículo 34.

⁴⁸ GARCIA MÁYNEZ, Eduardo, “Principales acepciones de la palabra derechos”, en *Introducción al estudio del derecho*, 55ª reimp., Porrúa, México, 2003, pp. 36 – 37.

El derecho formalmente válido corresponde [...] [al que el] Estado reconoce exclusivamente como derecho: los preceptos elaborados de acuerdo con los requisitos del proceso legislativo; las normas de jurisprudencia obligatoria; las costumbres expresas o tácitamente admitidas por los órganos encargados de la formulación o aplicación de la ley; los tratados internacionales en vigor y, en general, todas las normas jurídicas individualizadas. Además por lo que toca a los preceptos legales, declara que sólo pueden quedar abrogados o derogados por los posteriores que así lo indiquen o contengan disposiciones total o parcialmente incompatibles con los primeros.⁴⁹

Si regresamos la mirada a la meta del derecho a la verdad, los procesos o investigaciones que tienen que ver con las comisiones para esclarecer los actos de las dictaduras y regímenes autoritarios, los Estados actuales pueden ampararse con las leyes que regulen la definición de derecho validado formalmente en contra los actos del pasado, porque ahora no se pueden juzgar circunstancias jurídicas que no están tipificadas en el presente. He ahí una dificultad tanto procesal como teórica de que el Estado repare el daño de antaño, *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*.⁵⁰

Ahora bien, no todo está perdido, el mismo García Máynez, nos da una reconfortante esperanza al analizar las normas ideales que no han sido reguladas por el derecho positivo vigente. Es decir, las garantías universales de: la vida, libertad de movimiento, integridad física, moral, honor, reputación e igualdad. Las cuales son anteriores a la conformación de las democracias republicanas y se caracterizan por ser: originarias, absolutas, inalienables, inembargables, irrenunciables, imprescriptibles, permanentes e inmutables.⁵¹ Para el autor,

⁴⁹ *Ibidem*, p. 45.

⁵⁰ Ningún delito, ninguna pena, sin ley previa. DONNA, Edgardo Alberto, *Precisión sobre el principio de legalidad*, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, s/f, pp. 40.

⁵¹ Habrá que hondar más en algunos conceptos, por ejemplo, el de originario, quiere decir que se crean en el mismo instante que se da vida a una persona; absoluto: que pueden ser ejecutados frente a un particular, servidor público o institución estatal; inalienable: no se pueden comprar o vender; inembargables: no se pueden solicitar para pagar una deuda; irrenunciables: no pueden ser rechazados; imprescriptibles/permanentes: su temporalidad vigente es perpetua; intransferibles: no pueden ser donados, puesto que todo ser humano nace con ellos; inmutables: no son sujetos a transformaciones. DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, "Concepto de Derechos Humanos", en, *Derechos Humanos, garantías y amparo*, Ediciones jurídicas alma, México, 2008, pp. 12 – 13.

estas prerrogativas valen por el simple hecho de existir, aunque sean desconocidas o inobservables, o no estén explícitas en las leyes.

Por otra parte, no es imposible que ejerzan influencia – a través de la conciencia estimativa – en la conducta de quienes son capaces de captarlos. Y al determinar la actitud de estos, incluso en contra de la ley o de la convicción jurídica del mayor número, dejan de ser señuelos infecundos para convertirse en fuerzas modeladoras de lo real. Tanto el legislador como los jueces encargados de resolver los casos jurídicos que la vida presenta, pueden y deben volver los ojos hacia tales principios, ya sea para la reforma de la legislación en vigor, ya para colmar los vacíos de la ley, [que] como toda obra humana, inevitablemente contiene.⁵²

Es decir, el ejercicio que desde el 2004 está realizando la ONU, al recomendar que se investiguen los actos contrarios a los derechos humanos en el mundo, es una evolución consiente de la supremacía de las garantías universales del hombre o derecho natural sobre las demás, empero, aquí tenemos el segundo obstáculo que se refleja en la práctica; aunque un número considerable de personas tenga a bien fundamentar la necesidad de juzgar estos actos, no todos los sujetos estarán de acuerdo, y; entre esa multitud de gente, algunos legisladores, jueces, políticos y ex funcionarios se negaran, con base en la normatividad vigente. Esto no es de extrañar, ya que las mentalidades se transforman de forma más lenta que los medios materiales de procedimientos legales, e impactan en la sociedad de la misma forma, pausada e insegura. Sin olvidar que los nuevos preceptos probablemente resulten perjudiciales para ellos, los que juzgaron y ahora se sientan en el banquillo de los acusados. Hartmann lo define como la estrechez de la conciencia estimativa. “La costumbre injusta carece de valor intrínseco, aun cuando los que la practiquen alberguen la convicción de realizar justicia”.⁵³

Pasemos al tercer impedimento pragmático para ejercer el derecho a la verdad: la soberanía legal y la competencia del derecho internacional. La primera guerra mundial dejó de manifiesto que se necesitaba regular a los países de

⁵² GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *op. cit.*, p. 46.

⁵³ HARTMANN, Nicolai, *apud.*, GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *op. cit.*, p. 47.

forma externa, sin embargo, la Sociedad de Naciones, demostró que su novedosa regencia en el globo era muy escueta.⁵⁴ Como lo explica Eric Hobsbawm, la pasividad y no intervencionismo de la SN la vio nacer como:

La parte de un tratado de paz y fue un fracaso casi total, excepto como institución que servía para recopilar estadísticas [...] Las expectativas que había generado, de conseguir un mundo pacífico y democrático constituido por Estados nacionales bajo el predominio de la Sociedad de Naciones, de retorno a la economía mundial de 1913, [...] e incluso de que el capitalismo fuera erradicado en el plazo de unos años o de tan sólo unos meses por un levantamiento de los oprimidos, se vieron muy pronto defraudadas.⁵⁵

⁵⁴ La primera guerra mundial, fue un conflicto por la colonización de los territorios americanos, africanos y asiáticos. Inglaterra, Francia, la Rusia zarista, Japón, Estados Unidos, estaban expandiendo su poderío de forma rápida e imparable. Alemania de la mano de Otto Bismark e Italia con ayuda de Cavour y Garibaldi, se unificaron de forma tardía 1871 y 1870 respectivamente; estos imperios trataron de competir con los grandes reinos europeos, pero no tuvieron suerte en su contienda, las zonas de África en donde influían eran muy pocas; se dio el fenómeno de la paz armada, los conquistadores tenían relaciones bastante tensas y necesitaban sólo una excusa para luchar los unos con los otros. Del lado del Mediterráneo Grecia, Serbia y Bulgaria, deseaban frenar al Imperio Otomano, que en aquel momento avanzaba de forma contundente sobre la soberanía de estos pequeños Estados. Se crearon uniones para protección de los reinos y el contra-ataque si así se necesitaba. La Triple Alianza: Italia, Alemania y Astro-Hungría – en ese tiempo no era parte del imperio alemán –; la Triple Entente: Francia, Inglaterra y Rusia; la alianza Balcánica: Serbia, Bulgaria y Grecia. El Reich inició las hostilidades e invadió Marruecos, colonia francesa. Sin embargo, la verdadera “chispa que encendió la mecha” fue el asesinato del archiduque Francisco Fernando de Austro-Hungría a manos de un integrante de la “mano negra”, una fracción anarquista y republicana de Serbia. De 1914 a 1918 el mundo se vio envuelto en cruentas batallas atrincheradas. En 1917, Japón hundió el barco Lusitania de Estados Unidos, la guerra se volvió mundial – esto es importante porque los norteamericanos, siendo parte del lado ganador, logran obtener territorios en el Pacífico, como Hawái, el cual resultó ser de gran importancia para que el conflicto de la Segunda Guerra Mundial, resultara global con el ataque japonés a Pearl Harbor. – Al finalizar las contiendas, el Reich se desintegro y Alemania junto con sus Aliados, pagaron al mundo las consecuencias de sus acciones, de forma monetaria y territorial – el imperio Astro-Húngaro se desintegro y dio nacimiento a nuevos Estados: Estonia, Lituania, Letonia. Yugoslavia se unificó, y Polonia ganó una salida al mar propio, ya que la Sociedad de Naciones decidió dividir Alemania para evitar, según ellos, una nueva amenaza –. La Sociedad de Naciones, institución que antecedió a las Naciones Unidas, se originó para que los Estados y los reinos contuvieran y regularan sus ímpetus totalizadores. Como lo señalaron en el preámbulo de sus estatutos: “para fomentar la cooperación y garantizar la paz y seguridad, importa: asegurar ciertos compromisos de no recurrir a la guerra; mantener a la luz del día relaciones internacionales fundadas, sobre la justicia y el honor; observar rigurosamente las prescripciones del Derecho Internacional reconocidas de aquí en adelante como reglas de conducta efectiva de los Gobiernos; hacer que reine la justicia y respetar escrupulosamente todas las obligaciones de los tratados en las relaciones mutuas de los pueblos organizados”. 1939, año del inicio de la Segunda Guerra Mundial, probó lo contrario. HOBBSAWM, Eric, “La época de guerra total”, en *Historia del Siglo XX*, Crítica, Buenos Aires, 1998, pp. 29 – 61; *Pacto de la Sociedad de las Naciones*, 28 de junio de 1919, Preámbulo, p. 1.

⁵⁵ HOBBSAWM, Eric, “La era de las catástrofes”, en *Historia del siglo XX*, crítica, Argentina, 1998, pp. 42, 60.

La segunda Guerra Mundial, y sus atroces acciones en Europa, África y Asia, demostraron que con las simples intenciones de la Sociedad de Naciones, por mejores que estas fueran, no servirían de nada. Al término de ésta batalla ecuménica, nació la Organización de las Naciones Unidas, la cual se ha esforzado por regular las conductas entre los miembros, recomendando que se haga uso de la razón, el sentido humanitario, el respeto a los tratados, convenios y por supuesto los Derechos Humanos.

El derecho internacional, no es regido por un “código mundial de conducta de las naciones”, aunque se piense que la Carta de las Naciones Unidas pueda solventar el problema positivo y vigente, no lo hace en su totalidad.⁵⁶ Si bien el preámbulo del Estatuto de la ONU conmina a los pueblos firmantes a respetar y salvaguardar al hombre de las inclemencias de la guerra, en la fracción VII del artículo 2, hace mención de la no intervención de los asuntos internos de los países miembros, sin embargo, hace la aclaración de que ese principio no frena a la Organización para aplicar medidas coercitivas al Estado en cuestión, desde las recomendaciones hasta la intervención militar; para – hay que ponerle especial atención a la frase– “[...] mantener o restablecer; la paz y seguridad internacionales.”⁵⁷

⁵⁶ “Nosotros los pueblos de las naciones unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades, a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos, hemos decidido unir nuestros esfuerzos para realizar estos designios. Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.” *Carta Estatuto de las Naciones Unidas*, Preámbulo.

⁵⁷ *Carta Estatuto de las Naciones Unidas*, Capítulo VII, Acción de amenazas de paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión, artículos 39 – 51.

Si recordamos el hermetismo de las dictaduras latinoamericanas, o de las repúblicas, como México, que se comportaban –o lo siguen haciendo– de forma autoritaria, el impacto de sus represiones nunca llegaron a violentar, ni poner en peligro la paz internacional; eran actos nacionales, reclusos en un territorio propio y no salían de sus fronteras, o podían, estar coludidas para trabajar en conjunto contra los disidentes, como el Plan Cóndor lo hizo en su momento.⁵⁸ Lo importante es comprender el gran peso que ejercían y aun lo hacen, las soberanías. Si la opresión militar, el asesinato y las violaciones a los derechos fundamentales del hombre, eran controlados por las autarquías, poco podían hacer los organismos internacionales en pueblos gobernados por leyes nacionalistas que “lavaban su ropa sucia en casa” y “no manchaban” a otros con sus problemas. La estabilidad mundial no corría peligro alguno –o por lo menos, no como la había hecho de 1939 a 1945– no así los detenidos, desaparecidos, asesinados y sus descendientes exiliados.

Habrá que hacer un paréntesis conceptual ante los gobiernos que hemos mencionado durante este capítulo, ya que se puede confundir y fusionar. El totalitarismo es el gobierno de un partido único con un líder mesiánico al cual se le rinde culto por prometer un destino mejor y novedoso; a su vez el autoritarismo

⁵⁸ “Desde octubre de 1975, se gestó la coordinación represiva entre las dictaduras del Cono Sur, conocida generalmente como Plan Cóndor. La misma significó la creación de una ‘oficina de coordinación y seguridad’ – que funcionó en las décadas del ‘70 y el ‘80 - que estuvo integrada por los servicios de inteligencia y organismos de seguridad de varios países sudamericanos con la finalidad de ‘enfrentar la acción de la guerrilla’, utilizando métodos de represión ilegal [...] El “Plan Cóndor” formó parte de la instauración de la Doctrina de Seguridad Nacional en América Latina cobijada por los Estados Unidos. ¿Cuáles eran los objetivos del plan? Compartir información obtenida por los respectivos servicios de inteligencia; eliminar la actividad armada de las guerrillas comunistas; vigilar las fronteras para evitar que quienes estaban perseguidos pudieran exiliarse en los países vecinos; formar cuadros de las fuerzas de seguridad para operar en toda Latinoamérica o en otras partes del mundo. Adiestrarlos para detectar opositores, secuestrarlos, torturarlos; y luchar para mantener en las sociedades la vigencia de valores “occidentales, humanistas y cristianos”. [...] Si los detenidos eran extranjeros y eran reclamados por las autoridades represivas de su país de origen, eran trasladados clandestinamente hacia allí. En ocasiones, se llegaron a realizar ejecuciones de detenidos a pedido de las autoridades represivas de su país natal.” Dirección General de Cultura y Educación, “Plan Cóndor”, Buenos Aires, <http://servicios2.abc.gov.ar/docentes/efemerides/24marzo/htmls/segnac/plancondor.html> [en línea]

pretende imponer jerarquías de forma violenta para ordenar a la sociedad de forma más sencilla, relegando la democracia en favor de las ambiciones de un grupo reducido de personas; las dictaduras son, regímenes autoritarios burocráticos militares que tienen funciones mixtas, el ejército tiene el poder y control de las huestes, mientras que algunos civiles que le sirven al ejército son puestos en los cargos públicos.⁵⁹ México no es considerado una dictadura, aunque Mario Vargas Llosa la haya tratado de encuadrar en este tipo de regencias. Empero, sí es un sistema autoritario hegemónico de dominación, como la llamó Octavio Paz, eso no exime a los gobiernos mexicanos de haber realizado actos contrarios al derecho internacional y violentado las garantías individuales de alguno de sus ciudadanos.⁶⁰ Esta aclaración se hace necesaria, ya que las naciones latinoamericanas que vivieron dictaduras militares durante los años '60, '70 y '80, han sido las pioneras en crear comisiones de la verdad que ayuden a aclarar los recovecos de su historia reciente, tan indignante y brutal. Aunque los Estados Unidos Mexicanos sean una amalgama deforme de democracia y autoritarismo, debe ser consciente de que no está exento de responder ante sus gobernados e interesados internacionales.

Continuando con las teorías generales del derecho, la soberanía juega un papel de suma importancia para las repúblicas democráticas. El derecho internacional trata, desde sus posibilidades, que de las costumbres se creen

⁵⁹ SEGAL, Ariel, "Totalitarismo, dictadura y autoritarismo: Definiciones y re-definiciones", *Revista Gobierno y Gestión Pública*, Instituto de Gobierno y de gestión Pública, Universidad San Martín de Porres, Perú, 2013, pp. 37, gobiernoygestionpublica.edu.pe/revista_digital/pdf/1_4.pdf [en línea].

⁶⁰ Vargas Llosa comentó en 1990 en el "Encuentro vuelta" de literatos latinoamericanos que "México, es a dictadura perfecta [...] dictadura camuflada de tal modo que puede parecer no ser dictadura, pero tiene todas las características de una dictadura. La permanencia, no de un hombre, pero sí de un partido, un partido que es inamovible, un partido que concede espacio a la crítica en la medida de que esta crítica le sirva y le sirve, porque confirma que es un partido democrático, pero que suprime por todos los medios [...] Un dictadura que además ha creado una retórica que lo justifica, una retórica de izquierda. Para lo cual a lo largo de su historia, recluta, muy eficientemente a los intelectuales [...] pidiéndole una actividad crítica, porque esa era la mejor manera de garantizar la permanencia de ese partido en el poder [PRI]. Todas las dictaduras latinoamericanas han tratado de crear algo equivalente al PRI, en sus países." "El PRI, la dictadura perfecta. Vargas Llosa ante Paz, *Aristegui noticias*, 7:40 min, <http://aristeguinoticias.com/3103/mexico/video-el-pri-la-dictadura-perfecta-vargas-llosa-ante-paz-en-1990/> [en línea]

convenios, pactos y tratados que regulen o guíen los asuntos económicos, sociales, tecnológicos, científicos, culturales y políticos de los Estados miembros. Empero, si algunos de sus acuerdos, de forma deliberada o accidental, confrontan las leyes internas, la soberanía del Estado afectado debe hacer frente a las normas externas. La armonía del concierto internacional se debe en especial medida a los beneficios de las repúblicas contratantes, sin perjudicar su vida interna. Idealmente, esto debe bastar para que se respetaran los Derechos Humanos en los países miembros de la ONU, por considerarlos un bien universal, sin embargo, depende de que tan demócratas sean los gobiernos que firman los acuerdos. Max Sorensen, explica que la imperfección o la debilidad del derecho internacional se debe a dos probables circunstancias:

La primera se apoya parcialmente, en la circunstancia de que el derecho internacional, como derecho de y entre los Estados, por fuerza ha de aceptar al Estado y puede contener sólo aquellas reglas que la naturaleza que el Estado permita. La segunda descansa en parte en el hecho de que muchas cuestiones que supuestamente deberían de ser tratadas por el derecho internacional, de hecho son abandonadas, aunque no a un limbo a-jurídico sino a otros sistemas jurídicos que las regulan de modo bastante preciso, y, según parece, para satisfacción general.⁶¹

Es decir, si entendemos a los territorios nacionales como personas morales que se alían y concuerdan ciertas normas de conducta, dentro de esos mismos Leviatanes, existen ciudadanos que son regidos y protegidos por reglas del propio país y de los organismos internacionales.⁶² Y, teniendo en cuenta que

⁶¹ SORENSEN, Max, "Función del Derecho en la comunidad internacional", en *Manual de Derecho Internacional Público*, 9° reimp., FCE, México, 2004, p. 54.

⁶² "La Naturaleza (el arte con el que Dios ha hecho y gobierna al mundo) está imitado de tal modo, como en otras muchas cosas, por el *arte* del hombre, que éste puede crear un animal artificial [...] El *arte* va aún más lejos, imitando está obra racional, que es la más excelsa de la Naturaleza: el hombre. En efecto: gracias al arte se crea el gran Leviatán que llamamos república, o Estado (en latín *civitas*) que no es sino un hombre artificial, aunque de mayor estatura y robustez que el natural para cuya protección y defensa fue instruido; y en el cual la *soberanía* es un alma artificial que da vida y movimiento al cuerpo entero; los *magistrados* y otros *funcionarios* de la judicatura y del poder ejecutivo, nexos artificiales; la *recompensa* y el *castigo* (mediante los cuales cada nexo y cada miembro vinculado a la sede de la soberanía es inducido a ejecutar su deber) son los *nervios* que hacen lo mismo en el cuerpo natural; la *riqueza* y la *abundancia* de todos los miembros particulares que constituyen su potencia; la *salus populi* (la *salvación del pueblo*) son sus negocios; los *consejeros*, que informan sobre cuantas cosas precisa conocer, son la *memoria*; la *equidad* y las *leyes*, una *razón* y una *voluntad* artificiales; la concordia, es la *salud*; la *sedición*,

la Nación cumple una función de estado del bienestar, en el cual se encarga – con sus deficiencias y contingencias – de proveer y proteger la salud, educación, trabajo y la seguridad de sus habitantes; es lógico comprender la ponderación vehemente de la soberanía.

Ésta se entiende como el poder político que tiene una Nación para relacionarse con otras de forma independiente, sin embargo, está limitada a su ejercicio, el cual debe guiarse por las leyes y normas establecidas de forma autónoma.⁶³ Esta definición encierra tres acepciones de la palabra: externa, que está dotada de autosuficiencia frente a sus pares; interna, que autónomamente se rige por leyes que ella misma crea; y territorial, es decir, la autoridad se ejerce sobre los naturales de una región.⁶⁴ Si alguna de estas características llegaran a faltar, no puede existir emancipación soberana ni auto regulación, por ende no se estaría hablando de república, y ésta no sería capaz de firmar tratados internacionales. Esta hipótesis hace clara la dificultad de ejercer los tratados y convenios internacionales al pie de la letra de forma literal, puesto que, si se viola la soberanía estatal se estaría frente a la “muerte” de una nación independiente.⁶⁵ La autonomía es requisito indispensable para ser parte de la Organización de las Naciones Unidas y: pedir, apoyar, acordar medidas pertinentes que necesitan ser reguladas para la paz comunal de los miembros.⁶⁶

la *enfermedad*; la *guerra civil*, la *muerte*.” HOBBS, Thomas, “Introducción”, en *Leviatán*, Ediciones Libertador, Argentina, 2004, p. 9.

⁶³ GACRÍA MÁYNEZ, Eduardo, “Derecho y Estado”, en *Introducción al estudio del derecho*, 55ª ed., Porrúa, México, 2004, pp. 98 – 111.

⁶⁴ SORENSEN, Max, “Sujetos de derecho internacional”, en *Manual de derecho internacional público*, FCE, 9º reimp., FCE, México, 2004, p. 264.

⁶⁵ “Los casos en los que se aprecia de forma clara la extinción de los Estados son aquellos en los que producen modificaciones territoriales, tales como una fusión, desmembramiento o incorporación.” GORGIN, Gilbert y Teodoro Rivera Neumann, “Creación y extinción de los estados de acuerdo al Derecho Internacional”, *Estudios Internacionales*, Universidad de Chile, p. 43.

⁶⁶ “El principio de igualdad de los Estados significa que cada uno de ellos tiene derecho al pleno respeto, como Estado Soberano, por parte de los otros Estados [...] Por respeto se entiende respeto ante la ley, tanto internacional como local.” SORENSEN, *op. cit.*, p. 265.

Ahora bien, teniendo en cuenta estas necesidades: independencia, autonomía, soberanía, leyes internas y externas, igualdad entre los Estados, sobre todo, la democracia, el análisis, crítica y reflexión de las acciones gubernamentales, hasta entonces se podría hablar de un gobierno que respete de forma contundente y prioritaria los derechos humanos, el derecho a la verdad, a la memoria histórica y sus consecuentes procesos y reparación de los daños que afectaron a todas las personas de los regímenes totalitarios, dictatoriales, autoritarios y conservadores, y a su vez, las deficiencias procedimentales de las repúblicas en transición que también dañaron a algunas personas, protegidas, todas ellas – víctimas, ofendidos, victimarios, delincuentes – por las leyes universales que obligan y defienden al hombre. La praxis legal nos ha dado algunas muestras de las dificultades jurídicas procesales, políticas y sociales de ejercer el derecho a la verdad y a la memoria histórica.

1.4 Comisiones, leyes, fiscalías para no olvidar y sus repercusiones de *facto*. Los ejemplos: España y México

Desde la década de los '70, se ha tratado de esclarecer los delitos políticos, económicos, sociales, y las violaciones a los Derechos Humanos que han padecido varios centenares de miles de personas alrededor del mundo. Las comisiones de la verdad, conocidas con ese nombre porque se han propuesto, con apoyo de civiles y de instituciones internacionales, a esclarecer lo ocurrido en periodos históricos conflictivos y delicados. Priscila B. Hayner las define como:

Organismos oficiales temporarios, que se establecen para investigar un tipo de violaciones en un periodo de tiempo, producir un informe final y formular recomendaciones de reforma. Por lo general, estos organismos se establecen por un periodo de tiempo corto, de uno a tres años en promedio, y pueden emplear a cientos de personas para recoger testimonios individuales, organizar audiencias públicas y efectuar investigaciones de casos y estudios temáticos.⁶⁷

⁶⁷ HAYNER, Priscila B., “Comisiones de la verdad: resumen esquemático”, *International Review of Red Cross*, no. 862, junio, 2006, p. 1.

A lo largo de treinta años estas instituciones han sido establecidas en África, Asia y América Latina, principalmente, países como: Argentina, Uganda, Chile, Chad, El Salvador, Haití, Sudáfrica, Guatemala, Nigeria, Sierra Leona, Ghana, Timor-Leste, Perú, Marruecos, Liberia, España y México, han tratado de dar respuesta a las preguntas más lógicas, que sin embargo, no han sido contestadas en su totalidad: qué, cómo y por qué sucedieron esas grandes tragedias y, cómo se procurará resarcir los perjuicios.⁶⁸ El trabajo de estas empresas, debe ser regulado por la legislación, pero lo más importante es que el gobierno actual, sea lo suficientemente maduro para aceptar las resoluciones a las que lleguen estos comités.

Aun cuando los dictámenes que logren crear estas instituciones no tengan un carácter jurídico, es decir, ellas mismas no pueden enjuiciar a los responsables de los actos de agresión, sí tienen un deber moral, no sólo con los individuos ofendidos y sus descendientes, sino también, y mucho más importante, con la sociedad en general, ya que sin esas investigaciones se estaría propenso a que tales actos se quedaran en un limbo silenciado por el olvido.⁶⁹

En España, el año 2007 entró en vigor la *Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura*. Que se concentró en reparar el daño a las víctimas del franquismo, para que funcionara como una suerte de ejercicio democrático-pedagógico español. Es decir, esta norma trata de: declarar la ilegitimidad de las sentencias penales, civiles y administrativas de los jueces que ejercieron su profesión durante la Guerra Civil Española, en contra de los que en aquel entonces fueron

⁶⁸ *Ibíd*em, pp. 4 – 7.

⁶⁹ “Las comisiones de la verdad no tienen el poder de enjuiciar, pero muchas han recomendado la realización de juicios, y algunas han compartido sus archivos con las fiscalías.” *Ibíd*em, p. 2

denunciados como: masones, comunistas o cualquier otra ideología o creencia religiosa contrarias a la dictadura. Declarar y reparar el daño personal de las víctimas y sus descendientes. Reconocer las pensiones, asistencia médica-farmacéutica y asistencia social a favor de las viudas, hijos y demás familiares españoles fallecidos como consecuencia o pasado el franquismo. Medidas para la identificación y localización de víctimas. Retiro de símbolos públicos de la dictadura, y uso didáctico a favor de la apertura democrática de los sitios construidos por los prisioneros de guerra como: El Valle de los Caídos. Concesión de la nacionalidad española a los miembros de las brigadas internacionales y la creación de centros documentales de la memoria histórica y el archivo general de la guerra civil.⁷⁰

Si bien, la letra de la reglamentación de la memoria histórica española es en un sentido políticamente correcta con los cambios administrativos, gubernamentales, sociales y culturales que han ocurrido en ese país en años recientes. Las resoluciones a las cuales han llegado los tribunales a los cuales les han entregado la tarea de juzgar los lamentables actos del franquismo, no han llegado a las sentencias esperadas. Como primer ejemplo está el informe de Amnistía Internacional España denominado *El tiempo pasa y la impunidad permanece*. En 2008 el encargado del Juzgado Central de Instrucción No. 5 de la Audiencia Nacional, se pronunció incompetente para la labor procesal penal; el caso era una denuncia presentado en 2006 por homicidios, desapariciones forzadas de 114.266 personas, y crímenes de lesa humanidad cometidos en España entre 1936 y 1951. Baltazar Garzón argumentó que su negativa se debía a que:

⁷⁰ Para un acercamiento más amplio se recomienda *vid. Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura*, <https://www.boe.es/boe/dias/2007/12/27/pdfs/A53410-53416.pdf>, [en línea]. Para una revisión profunda de la dictadura franquista *vid. RUEDA ROMÁ, Andrés, Franco. El ascenso al poder de un dictador*, Ediciones Nowtilus S.L., España, 2013, pp. 365.

El principio de legalidad penal. Según el Tribunal Supremo [...] en el momento de producirse los hechos España no había tipificado ni tenía conocimiento de la vigencia de los crímenes de derecho internacional.

Prescripción [...] al haber transcurrido más de 20 años desde que se cometieron los hechos denunciados, han expirado con creces el tiempo máximo de prescripción previsto por el Código Penal español, contradiciendo así el principio de imprescriptibilidad de los crímenes de derecho internacional.

Ley de la Memoria Histórica. El Tribunal Supremo ha afirmado que “el derecho a conocer la verdad no forma parte del proceso penal” y remite a otros organismos, especialmente historiadores. Sin embargo, la Ley de la Memoria Histórica no consagra el derecho a saber ni la investigación exhaustiva de crímenes de derecho internacional y, por tanto, no garantiza el derecho a la verdad ni a la justicia.⁷¹

La decisión del juez Garzón de declararse incompetente en esta materia novedosa para derecho penal vigente, no es de sorprender; gracias al ejercicio teórico de la sección anterior de este trabajo, entendemos que para acceder a la legalidad interna con herramientas internacionales, aunque operativamente procedente, es bastante intrincado, darle la razón a los medios legales externos sería aceptar de forma tácita la incompetencia de la República –o en este caso de la monarquía constitucional española– y por ende su lamentable actuación ante las necesidades civiles y, hemos comentado que esa debilidad podría poner en tela de juicio el principio de igualdad estatal del derecho internacional, el cual es indispensable para ser parte de las Naciones Unidas.

Ante este tipo de fallos y complejos sistemas procesales, los cuales tienen la legalidad de su parte, existen detractores de la Ley de la memoria histórica española por considerarla ineficiente y parcial al momento de su ejecución. Diego Frapón, considera que esta normatividad:

[...] no aporta nada nuevo, siendo una ley contraria al Derecho Internacional, y [...] a la constitución española, contraria al propio derecho [...] es una fabulación, que, se basa en la utilización de una manipulación lingüística y conceptual [...] se trata de que el imaginario popular crea que el término “ilegítimo” es sinónimo de “ilegal”.⁷²

⁷¹ Amnistía Internacional, *La impunidad permanece. La jurisdicción universal, una herramienta contra la impunidad para las víctimas de la Guerra Civil Española. Resumen ejecutivo*, Sección española de Amnistía Internacional, Madrid, 2013, pp. 3 – 4.

⁷² FRAPÓN, Diego, “Ley de la Memoria Histórica: Una ley para la impunidad franquista y la manipulación de la historia”, *Derechos Humanos*, Barcelona,

Se puede estar conforme o no con la postura de Farpón, aunque los dictámenes del juez Garzón le den la razón y esa ley caiga en la falsificación interpretativa, uno de los beneficios de observar este tipo de prácticas es la muy empírica función de la prueba y el error; y como diría García Máynez, este tipo de ejercicios socio-legales son una puerta a la inclusión de necesidades comunales de las cuales carece la población, en este caso: recordar ampliamente. El mismo Farpón, aunque menosprecie el aporte de la Ley española es consiente que “las Comisiones de la Verdad y la Reconciliación. Lo que buscan [...] era el efecto de la más profunda reconciliación moral entre las partes entonces afectadas.”⁷³ Y aunque en este momento esto sea insuficiente, es un primer paso al esclarecimiento, a la luz entre la obscuridad del pasado ignominioso.

El arqueólogo Antonio Rodríguez es más optimista respecto a las aportaciones de la Ley de la Memoria Histórica:

Desde luego ningún reconocimiento oficial resucitará a los asesinados, no devolverá los años robados a los encarcelados, ni dará una segunda oportunidad a la multitud de vidas que el periodo de la Guerra Civil y el franquismo truncó, pero, con el reconocimiento del derecho a la verdad de las víctimas, y de sus descendientes haremos justicia como sociedad y contribuiremos a cerrar de forma verdadera las cicatrices que en el seno de España y de sus ciudadanos causaron estos hechos. Así, conociendo los sucesos y reconociendo la verdad se contribuirá a que esto no vuelva a repetirse.⁷⁴

Las ideologías han cambiado, la sociedad politizada que poco a poco, a lo largo de los años se ha estructurado y reestructurado ha dado paso a la indignación cuasi-general de los hechos, vejaciones, nepotismo, autoritarismo y violencia que marcaron a Hispanoamérica durante tres décadas; esto ha dado como resultado que la memoria exija una respuesta clara y la satisfacción de

http://www.dhnet.org.br/verdade/mundo/diego_farpon_ley_memoria.pdf [en línea]

⁷³ *Ibidem*, p. 6.

⁷⁴ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Antonio, “Reflexiones sobre derecho a la verdad y la Ley de la Memoria Histórica”, Ministerio de educación, cultura y deporte, www.mecd.gob.es/.../07_PCE1_Reflexiones_Derchecho_verdad.pdf [en línea]

honor de los ancestros que fueron ofendidos. Es tarea de las nuevas generaciones apoyar y trabajar para que este tipo de legislaciones puedan ser fecundas.⁷⁵

En México en un primer momento, la parte regulatoria del Derecho a la Verdad recae en el acceso a la información de forma asequible y sin trabas.⁷⁶ En el 2001 el ejecutivo tuvo a bien crear un acuerdo en el cual procurarían justicia a las víctimas de delitos cometidos en contra de movimientos sociales y políticos, dando nacimiento un año después a la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado (FEMOSPP 2002 - 2007).⁷⁷ El año en el cual se empezaron a realizar estos esfuerzos no es casualidad, en el 2000 Vicente Fox

⁷⁵ “La Ley, en su fondo, responde al espíritu de una nueva generación, la que con propiedad ha sido llamada más de una vez de ‘los nietos de la guerra’, que no vivieron ésta pero que guardan en ella una ‘memoria heredada’ y que tampoco participaron de forma activa en el proceso de Transición”. ARÓSTEGUI, Julio, “La Ley de la Memoria Histórica: reparación e insatisfacción”, Ministerio de educación, cultura y deporte.

[www.mecd.gob.es/cultura-mecd/.../08_PCE1 Ley Reparacion.pdf](http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/.../08_PCE1_Ley_Reparacion.pdf) [en línea]

⁷⁶ “El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública [hoy conocido como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI] respondió desde sus orígenes a una legítima demanda de la sociedad mexicana, que exigía garantizar un ejercicio de gobierno transparente, sujeto a la supervisión de la sociedad, abierto a la rendición de cuentas, en que los asuntos públicos fueran de dominio público [...] Esa necesidad es doble: por una parte, se trata de que la información fluya ‘hacia abajo’ para que los gobernados puedan conocer, evaluar, supervisar las acciones de funcionarios y gobernantes, para que se ejerza cotidianamente una suerte de control social ‘hacia arriba’, hacia los rincones de la Administración Pública Federal. Pero por otra parte, se trata de que la información suministrada por el gobierno resulte útil y significativa para la propia sociedad, que los datos, las cifras, los documentos a los que todos tenemos acceso, redunden en una mayor capacidad de acción y proposición por parte de las personas y las organizaciones sociales.” MARVÁN LABORDE, María, “El acceso a la información pública: un instrumento útil para la sociedad organizada”, en *El derecho de acceso a la información en México: un diagnóstico de la sociedad*, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, México, 2004, pp. 5 – 6. La *ley Federal de Transparencia y acceso a la información pública gubernamental*, fue promulgada y entró en vigor el 11 de junio de 2002. Su finalidad es proveer y garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos y cualquier otra entidad federativa. Se podrán consultar los reportes de: Comités, datos personales, dependencias y entidades e instituciones. Aunque la obligación de cumplir esta normatividad es imprescindible para los servidores públicos (Art. 5); existen algunos escollos para acceder de forma total a los documentos, ya que si lo vertido en los reportes, estadísticas o demás herramientas de investigación ponen en peligro la seguridad, la vida o la salud de cualquier personas serán reservados y confidenciales, su disposición se restringe (Capítulo III información reservada y confidencial y capítulo IV Protección de datos personales, artículos 13 – 26).

⁷⁷ MÉNDEZ ÓRTIZ, Alfredo, “La FEMOSPP se extingue sin conseguir que se castigue a presuntos represores”, *La Jornada*, 27/03/07

<http://www.jornada.unam.mx/2007/03/27/index.php?section=politica&article=014n1pol> [en línea]

Quesada, candidato presidencial del Partido Acción Nacional (PAN), derrotó a sus contrincantes, Cuauhtémoc Cárdenas del Partido de la Revolución Democrática (PRD), y Francisco Labastida del Partido Revolucionario Institucional (PRI) –las tres fuerzas políticas del país–, dando fin a la hegemonía del PRI en la presidencia.⁷⁸ Esto trajo consigo el nacimiento del convenio y la comisión arriba descritos; ya que desde 1940 aproximadamente, hasta la fecha –no se puede eximir de culpa los seis años de gobierno calderonista-panista ni las muertes que ha causado la “guerra contra el narcotráfico–,⁷⁹ el gobierno priista, fue y es protagonista de innumerables vejaciones en contra de los disidentes.⁸⁰ La FEMOSPP fue una especie de apertura democratizadora ya que, el hecho de reconocer la necesidad de iniciar labores conjuntas del poder ejecutivo, judicial, y los interesados en dar respuesta principalmente a los hechos conocidos como: el Movimiento estudiantil de 1968 y la guerra sucia de la década de los ‘70, por ser consideradas como acciones netamente estatales, fue un paso encaminado hacia la remisión y revisión de cuentas de los gobernantes, para sus gobernados.

Las finalidades del *Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado* eran: defender los derechos humanos, combatir la impunidad, el esclarecimiento de los hechos, conocer la verdad, la reconciliación que respetase la memoria, la reconciliación nacional, fortalecer de las instituciones, respetar el estado de derecho, la constitución de

⁷⁸ CARMONA, Doralicia, “El PRI pierde las elecciones presidenciales”, *Memoria política de México*, julio, 2002, <http://memoriapoliticademexico.org/Efemerides/7/02072000.html> [en línea]

⁷⁹ ROBLES DE LA ROSA, Leticia, “En el sexenio de Calderón hubo 121 mil muertes”, *Excelsior*, Especiales, 12 de marzo, 2004, <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/03/12/948239> [en línea]

⁸⁰ “Cuando llegó a la presidencia Fox tenía una cierta obligación moral y política de enfrentar las violaciones a los derechos humanos en el régimen previo. Las heridas de los crímenes cometidos durante el *priismo* continuaban abiertas y el tema estaba en la agenda porque seguían sin conocerse el destino de los *desaparecidos* y las organizaciones civiles de derechos humanos – nacional e internacional –, de intelectuales, políticos y del Partido de la Revolución Democrática (PRD).” AGUAYO, Sergio, Javier Treviño Rangel, “Fox y el pasado. La autonomía de una capitulación”, *Foro internacional* 190, XLVII, 2007, p. 715

una comisión de la verdad, la investigación, persecución de los delitos y sancionar a los responsables de los actos criminales.⁸¹ Los periodos históricos que se indagaron fueron: 1968 y las víctimas gubernamentales de movimiento estudiantil; el 10 de junio de 1971; la guerra sucia mexicana, que en sí misma se divide en diferentes frentes de lucha guerrillera: el grupo popular guerrillero en Chihuahua 1963 – 1965; los movimientos magisteriales en Guerrero con Genaro Vázquez, Lucio Cabañas, Othón Salazar de 1967 a 1974; por mencionar algunos. La FEMOSPP denunció crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio cometidos por el gobierno mexicano en los últimos años de 1960 y toda la década de los 70, así como los resquicios de estos actos en la década de los 80.⁸² Al final, ninguno de los resultados del informe fue usado para dar castigo a los responsables.⁸³

El ex-titular de la FEMOSPP, Ignacio Carrillo Prieto comentó el año pasado que la extinción de la fiscalía:

[...] fue un mensaje para decir ‘no importan las desapariciones y no se castigará nada’. Eso fue uno de los resultados dañinos, tremendos, del poco escrúpulo que tuvo el gobierno panista para cerrar en falso la fiscalía. Fue un mensaje que permeó de tal modo que hoy estamos ante la tragedia de 65 mil desaparecidos, la cual parece olvidada sólo porque (en la pasada elección presidencial) se dio un cambio político.⁸⁴

Si el castigo, siguiendo las doctrinas penales, estatales y legales, es una facultad del mismo Estado, un gobierno adolescente de democracia, jamás aceptará juzgar sus fallas; un país tan centralizado como el nuestro, lleno de redes políticas que se entrelazan ellas mismas y no permiten la filtración de

⁸¹ *Acuerdo por el que se disponen diversas medidas para la procuración de justicia por delitos cometidos contra personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado*, Preámbulo, pp. 1 – 2.

⁸² The National Security Archive, “Informe documental sobre 18 años de “Guerra Sucia” en México”, *Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado*, febrero, 2006, <http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB180/index2.htm> [en línea]

⁸³ CASTILLO GARCÍA, Gustavo, “Rechaza la PGR 56% de las indagatorias de la FEMOSPP”, *La Jornada*, 15 de abril, 2015, <http://www.jornada.unam.mx/2015/04/15/politica/005n1pol> [en línea]

⁸⁴ OLIVARES ALONSO, Emir, “Desaparecer FEMOSPP fue un mensaje de impunidad”, *La Jornada*, 14 de febrero, 2014, <http://www.jornada.unam.mx/2014/02/14/politica/005n2pol> [en línea]

análisis ni críticas, no aceptará, en la medida de sus posibilidades –que parecieran infranqueables– aceptar el error y mucho menos auto corregirse.⁸⁵

Sergio Aguayo hace un análisis de los beneficios hipotéticos que la ejecución utópicamente correcta del derecho a la verdad y a la memoria histórica podría traer consigo:

La búsqueda de verdad se enmarca en el contexto amplio del “derecho de saber” y tiene cuatro implicaciones: de tipo jurídico, histórico, moral y político. En primer término, la verdad condiciona el hallazgo de evidencia factual para conocer, con mayor certeza, cómo fue que pasó lo que pasó. La verdad fáctica o forense, dentro del proceso de justicia transicional, es fundamental porque algunos hechos ocurridos en el pasado (principalmente cuando son tipificados como crímenes), aun con la mejor voluntad política, son irrecobrables pues su rastro se perdió es el tiempo. Es decir, la verdad permite acortar el número e intensidad de mentiras oficiales sobre el pasado. En segundo lugar, la verdad no sólo se limita al conocimiento de los hechos, sino que implica su “reconocimiento”. No basta con saber cómo ocurrieron las atrocidades, sino que éstas sean reconocidas oficial y públicamente por las autoridades. Esto ocurre cuando el conocimiento es oficialmente sancionado y forma parte del dominio público. Esta faceta es una condición de los procesos de transición democrática, ya que se supone que las nuevas autoridades admiten y rechazan, de manera explícita, lo que durante el régimen previo se mantuvo oculto o se negó de manera sistemática. En tercer lugar la verdad es terapéutica porque tiene un efecto catártico, porque víctimas y verdugos confiesan lo que hicieron o padecieron [...] lo anterior es fundamental para un país en transición democrática, particularmente si se pretende cierta reconciliación política [...] En último lugar, la noción de la verdad es el instrumento fundador de “nuevos” pactos, pues conlleva a la idea de una “revolución moral” que pueda conformar la cultura política del gobierno en transición, dejando atrás la “inmoralidad del pasado.”⁸⁶

⁸⁵ “De acuerdo con una investigación periodística, durante sus cinco años de existencia, la Femosp (Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado) “consignó 19 averiguaciones previas y obtuvo 20 órdenes de aprehensión y ocho autos de formal prisión”. Sin embargo, no “logró alguna sentencia condenatoria, porque la mayor parte de las acusaciones se consideraron prescritas, incluyendo lo relativo a sucesos como el 2 de octubre de 1968 o el 10 de junio de 1971 [...] Kate Doyle, agrega que tres presidentes de México – Gustavo Díaz Ordaz, Luis Echeverría y José López Portillo – mantuvieron una política de represión por casi dos décadas. La utilización de secuestros, torturas y asesinatos para atacar a los opositores del régimen no fue atribuible a unidades militares u oficiales en forma aislada. Fue una práctica oficial [...] El documento termina reconociendo, aunque con timidez, el fracaso de la Femosp: a veces la verdad reseñada en el informe no ha sido suficiente para conseguir reunir los elementos necesarios conforme a nuestro sistema procesal penal, para poder realizar la consignación ante los tribunales y enjuiciar a los responsables.” AGUAYO, *Op. cit.*, pp. 725 y 729.

⁸⁶ AGUAYO, *Op. cit.*, pp. 711 – 712.

Los obstáculos a los que se enfrenta este derecho universal son múltiples, ya sea porque es una prerrogativa joven que se siente indispensable en este siglo XXI, hijo de una centuria llena de guerras globales, gobiernos autócratas, que dejaron lesiones mortales en los trágicos protagonistas, sus vástagos, en generaciones jóvenes que ahora piden apoyo en sus sucesores; o por ser procesalmente inejecutable, por las prácticas legales y las teorías que las sustentan, las cuales al tratar de generalizar y proteger a todos los ciudadanos, entran en conflicto con los actores de los litigios, con los terceros, con la memoria y con la historia. Aunque el panorama se vislumbre tormentoso, aún existen aberturas que permiten la claridad y la esperanza, éstas son: la historia, el derecho y la pedagogía, no de forma dispersa sino conjunta.

Todo cambio en las mentalidades se da en diversos escenarios: los hogares, la calle, las universidades, los juzgados. Estas transformaciones afectan pausadamente las enseñanzas, las cuales recuerdan la necesidad multidisciplinaria para el mejoramiento y apoyo de ellas mismas. Un concepto tan complejo como el Derecho a la verdad, por el simple hecho de ser enunciado no logrará ningún cometido si no es puesto en práctica, y después se le disecciona, se le estudia, se le reta, se le complejiza y se le mejora; y esas tareas colosales deben ser compartidas; tanto los abogados-investigadores y los litigantes son parte integral de estas jornadas, como los historiadores profesionales y los maestros universitarios. Si se busca un verdadero gobierno de transición habrá que empezar por lo más básico: enseñarlo.

La simple enunciación no es suficiente para que se vuelva realidad, es por esto que este trabajo busca acercar a los estudiantes de derecho principalmente, y al público interesado en varios aspectos de la interdisciplinar:

1. Mostrar la diferencia entre memoria e historia, conceptos dispares que entorpecen el óptimo entendimiento del Derecho a la verdad, para tal fin se acercará de forma resumida el trabajo de los historiadores profesionales.

2. Contextualizar los hechos y, sobre todo, del uso de las leyes en un tiempo y lugar determinado, y cómo repercutieron en los diferentes estratos sociales de una época en específico.
3. Estudiar a las sociedades en un momento y sitio determinado, tratando de analizar sus usos, costumbres, identidades e ideologías, no para juzgar, sino para entender su repercusión meta-jurídica en los litigios, saliendo de la memoria histórica y entrando a la investigación de los hechos pretéritos.
4. Presentar el trabajo de los historiadores profesionales y de los investigadores jurídicos, para demostrar la cercanía entre metodologías y los aportes que pueden apoyar los avances de las mismas.
5. Ejemplificar la necesidad de analizar, criticar y reflexionar los actos del pasado y la práctica legal para cotejarla con la evolución o involución de las leyes actuales.
6. Y proponer el uso pragmático de los estudios jurídico-históricos. En el caso de esta tesis, el estudio de los procesos penales de estudiantes representantes escolares miembros del Comité Nacional de Huelga en 1968, que ayudarán a las materias de: Derecho penal, internacional, procesal e historia, de la Facultad de Estudios Superiores Aragón.

Las necesidades sociales de respeto a la vida, la integridad y la seguridad de los ciudadanos son innumerables y apremiantes, más, si se percibe que el perpetuador de las ofensas y burlas humillantes son las mismas instituciones que se supone, constitucionalmente, deberían velar por el bienestar de los ciudadanos; el hecho de pronunciar, escribir o intentar crear comisiones, fiscalías, leyes o acuerdos sin prever las costumbres procesales legales que se están perpetuando en la enseñanza universitaria, es un paso hacia el vacío que lastimará, como lo ha hecho hasta ahora, la imagen de los poderes de la unión. Insisto, la gran aportación de estos beneficios legales a la verdad y al tiempo pretérito es no olvidar, porque esto nos permite críticanos y analizarnos como sociedad y como seres humanos. Al final, en algún momento nosotros también seremos historia, y recordar, es más una obligación que un derecho.

La historia es un profeta con la mirada vuelta hacia atrás:
por lo que fue, y contra lo que fue, anuncia lo que será.
- Eduardo Galeano.
Las venas abiertas de América Latina

Capítulo II

¿Pareja dispareja? Los usos de la interdisciplina en la enseñanza de la Historia del Derecho Mexicano

“Eso ya no es importante, es historia”. Esta frase, es una de las más usadas por sujetos que han estado alejados del gusto de curiosear lo ya vivido. No sólo personas con escasos recursos académicos la han empleado, en realidad, casi todos los individuos que han estudiado carreras “prácticas”, las cuales muestran su utilidad material de forma inmediata, son recurrentes pregoneros de este dicho, y los abogados no son la excepción. La historia y el derecho, ciencias que en un primer momento se muestran contra puestas y alejadas, logran crear un puente que conecta y nutre sus conocimientos. El Derecho a la verdad y el Derecho a la Memoria Histórica son prueba de ello.

Toda disciplina tiene un pasado, el presente tiene un camino ya recorrido. Los abogados han usado herramientas jurídicas creadas en el ayer y consagradas en la actualidad para lograr el éxito procesal en algún juicio. Aunque no se hayan dado cuenta en un primer momento, los juristas han utilizado la historia en su ejercicio profesional. ¿Cómo? Haciendo uso de la Constitución, los tratados internacionales, los códigos, las jurisprudencias, las costumbres, que han sido creadas años antes de que ella o él las aplique en sus demandas, denuncias o alegatos. Inclusive, en el mismo acto de ser el representante legal de una persona, y conocer el problema de forma indirecta, se está haciendo uso de la historia.

El presente capítulo intentará mostrar al lector el uso de las diferentes disciplinas de las ciencias sociales en el Derecho de forma general. El centro de esta disertación es la utilidad, necesidad y pertinencia de la historia legal en la educación de los futuros litigantes o investigadores de las leyes mexicanas. Tomando como base los derechos humanos en las ramas de verdad y memoria que dan pie a una crítica analítica de las prácticas procesales y pedagógicas del derecho. Los cuales, hemos visto que entorpecen su función por la dicotomía de su nombre; por una parte la memoria: subjetiva, copta, acrítica; y por otro sentido, la historia: metodológica, reflexiva, sistemática. Por lo cual es de suma importancia que este primer apartado trate, de forma más técnica que romántica, de responder ¿Qué es la historia?

2.1 La evolución historiográfica, un acercamiento

La historia es el estudio de los acontecimientos pasados, la que indaga en el tiempo pretérito lo que sucedió y no puede cambiar.⁸⁷ Empero, este escueto concepto no se acerca al espíritu del arte de Clío. La ciencia histórica es un entramado de métodos, cuestiones, saberes, cosmogonías e intereses, que son tan amplios como la humanidad misma. El acto de historiar ha pasado por varias etapas de desarrollo: de ser una mera narradora de grandes batallas heroicas que trataban de explicar el origen de las civilizaciones antiguas (griegos, romanos, egipcios, aztecas, mayas, totonacas); convirtiéndose en una herramienta que consagraba el poder soberano que se centraba en rememorar a los “grandes hombres”, todos de ellos parte de una casa real (desde la Edad Media hasta los tiempos decimonónicos); hasta llegar al momento de madurez, pasó de ser la simple recopiladora de dichos, datos e indicios, a iniciar una rigurosidad metodológica digan del positivismo del siglo XIX, que se complementaba con las demás disciplinas sociales y naturales, para entender de

⁸⁷ GALLO, Miguel Ángel, *Qué es la Historia*, Ediciones Quinto Sol, México, 1987, p. 7

una mejor manera a la humanidad en general. La historia comenzaba a ser una profesión científica.

El siglo XIX marcó la gran y estruendosa irrupción del racionalismo, el enciclopedismo y el liberalismo en la escena mundial, dio como resultado la evolución de la indagación de lo histórico, de simple arte narrativo a una ciencia procedimental que se enfocaba en dar una interpretación sustentada en la investigación del pasado. Así, en ese siglo que para todos los seres marcó el inicio de las democracias en las cuales aún vivimos; también dictó a los historiadores la forma de explorar el pasado. El positivismo, historicismo y el materialismo histórico fueron –y en algún punto siguen siendo– corrientes metodológicas que trataron de apegarse a las pautas de las ciencias exactas para argumentar la veracidad de sus disertaciones.⁸⁸

El positivismo representado por August Comte y Leopold Von Ranke, es:

La forma de conocimiento suprema [la cual] es una simple descripción de los fenómenos considerados como sensibles [...] la Historia se da en una forma acabada, como estructura definida de los hechos accesibles al conocimiento. Ello presupone una relación cognoscitiva que ya vimos como mecanicista; es decir, se acepta la interpretación pasiva [...] Ranke da por sentado que el historiador es imparcial no sólo por el sentido corriente [...] sino también [rechaza y sobrepasa] todo condicionamiento social en la percepción de esos acontecimientos [...] basta reunir una cantidad suficiente de hechos bien documentados, para que surja por sí misma la ciencia de la historia.⁸⁹

Es decir, el positivismo se jacta de la objetividad propia del alejamiento del investigador, como ente pasivo y reconstructor del pasado, su objeto de estudio, y su método es la acumulación de documentos que pueden ser confrontados sí

⁸⁸ Las explicaciones del mundo, varían según la época en la que se hable. Miguel Ángel Gallo, divide a las interpretaciones históricas en tres grupos: mágico-religiosas, artística y científica. Mágico-religiosa: “cree encontrar una relación invisible entre las cosas y sus imágenes para dominar a éstas, poder hacer lo mismo con aquellas.” Artística: “Se trataba al principio de expresar pensamientos y sentimientos [...] representar a los dioses y sus misterios. Tal vez se trataba de llenar, con el placer estético esos huecos inmensos en el pensamiento humano [...]” Científica: “Se asigna un objeto de estudio, de acuerdo a la disciplina de que se trate. Cada ciencia tiene a su propio objeto de estudio.” *Ibidem*, pp. 45 – 49.

⁸⁹ *Ibidem*, 1987, pp. 29 y 32.

así se requiere, ya que para ellos esto, la recopilación de escritos, es prueba suficiente de que se está aportando conocimientos a la humanidad.

Por su parte, el historicismo “niega la existencia de leyes históricas. Esta posición hace que el historicismo devenga lógicamente en una concepción relativista (metafísica) de la historia [...] El objeto del historiador es, inexorablemente, un suceso único, irrepetible y singular. Sin embargo, para escapar de este singularísimo anticientífico, los historicistas elaboran diferentes tesis (monográficas) para advertir ciertas generalidades.”⁹⁰ Para esta corriente, la historia se hace de momentos irrepetibles que por las circunstancias propias del contexto que se estudia, es muy difícil que existan similitudes entre un suceso y otro, pero, al no querer ser dejada de lado por los científicos, una comunión entre la filosofía y la historia, en la cual, la primera crea teorías que ayudan a seguir ciertos paradigmas filosóficos-históricos que sistematizan los acontecimientos pasados, dando así una suerte de normas totalizadoras que pueden ser usadas por los estudiosos de la antigüedad.

Entre las dos posturas arriba descritas, el siglo XIX vio nacer otra escuela metodológica: el materialismo histórico. Representado por Carlos Marx y Federico Engels.⁹¹ El filósofo prusiano, conjuntó sus conocimientos económicos y su vena inquisitiva para comprender el mundo capitalista, imperialista y revolucionario, de la centuria decimonónica. Creó una serie de leyes que se basaban en la dialéctica de Hegel, el evolucionismo de Darwin, los preceptos de la oferta y la demanda de bienes y servicios; y los principios físicos de la materia como base de la existencia del hombre y de las cosas. Así fue como Marx entró a los conceptos materialistas y no ideológicos o espirituales para explicar el mundo en el cual vivía, la idea se hizo realidad cuando lo sustancial “pegó con

⁹⁰ *Ibidem*, p. 35

⁹¹ Para una mejor comprensión de este tema consultar: COLMENARES, Ismael, et. al., *De la prehistoria a la historia*, Tomo I, Ediciones Quinto Sol, México, 1982, pp. 11 – 97, (Lecturas de historia universal); GALLO, Miguel Ángel, *Materialismo Dialéctico (Introducción)*, Tomo I, Ediciones Quinto Sol, México, s/f, pp. 57, (Colección de marxismo en historietas).

fuerza”. Logró simplificar sus conocimientos, en tres disposiciones universales, que para él y sus simpatizantes, explicaban la evolución del hombre:

1. Ley de transformación de los cambios cualitativos y cuantitativos. Es decir, la modificación del número y la esencia crean algo nuevo. Por ejemplo: a mayor cantidad de empleados en huelga (cifra), que se manifiestan en contra de condiciones laborales que les afectan (esencia), el patrón se verá obligado a transformar las prácticas de la empresa en pos de una mejora para los obreros y sus faenas (reforma).
2. Ley de unidad y lucha de contrarios. El movimiento se debe a que todo fenómeno es una cohesión de opuestos. La lucha de ellos lleva al cambio y al desarrollo contiguo. Que en términos socio-históricos se explica de la siguiente forma: esclavos contra esclavistas, siervos contra señores feudales, burgueses contra proletariados. Estas luchas se generan por la evolución de los medios de producción, el cambio de mentalidad de los dueños de esos bienes, y por ende la relación entre ellos y las personas que trabajan en sus fábricas. Así explica Marx, el desarrollo del género humano.⁹²
3. La negación de la negación. Enfrentar dos tesis para llegar a una síntesis que dé como resultado un conocimiento inédito. Ejemplo: tesis: el liberalismo y propiedad privada son buenos para toda la colectividad. Antítesis: el liberalismo y propiedad privada son malos para toda la población. Síntesis: al abolir la propiedad privada sin afectar los derechos

⁹² Para Marx, el progreso de los hombres tiene que ver con los tres elementos inamovibles: los modos, medios de producción y la relación de fuerzas productivas. Es decir, los dos primeros elementos, modos y medios de producción (las formas de maniobrar las materias primas para elaborarlas en objetos terminados) se transforman y logran que la cotidianeidad, junto con la visión del mundo de los individuos, cambien y por ende, la relaciones de producción (los dueños de los medios y las personas que sólo tienen su fuerza de trabajo. En términos marxistas serían conocidos como los burgueses empresarios y los obreros asalariados) varíen dependiendo de la forma que rija la economía. Así Marx hace la división del tiempo en tres grandes etapas. *Vid.* GALLO, Miguel Ángel, *Materialismo Dialectico (Introducción)*, México, s/f, pp. 57 (Colección de marxismo en historietas); GALLO, Miguel Ángel, *Socialismo*, México, s/f, pp. 63 (Colección de marxismo en historietas); Colmenares, *De la Prehistoria a la Historia*, Ediciones Quinto Sol, México, 1982, pp. 11 – 97; RÍO, Horacio del, *Marx para principiantes*, Buenos Aires, 2004, pp. 158.

liberales que convengan a la mayor parte de la sociedad, se darán beneficios laborales y económicos a los habitantes que carece de ellos, y esto a su vez ayudara al progreso de la humanidad.⁹³

Estas corrientes historiográficas tomaron la rigurosidad de las ciencias exactas y marcaron las pautas para proceder en el ejercicio del historiador. En general, los saberes sociales (el derecho, la sociología, la economía, la política) se alinearon y tomaron conciencia de la necesidad de expedir reglas universales que pudieran explicar sus funciones. El materialismo histórico abrió el campo interdisciplinar, es decir, con la ayuda de la economía, dio razón de ser al capitalismo desde la prehistoria, hasta la segunda mitad del siglo XIX, hizo de las masas su objeto de estudio, y renovó el propósito de su existencia: la comprensión del presente con base en el pasado, para la transformación de su futuro. Marc Bloch describe la función de la historia de la siguiente manera: “La incomprensión del presente nace faltante de la ignorancia del pasado. Pero no es, quizá, menos vano esforzarse por comprender el pasado si no se sabe nada del presente.”⁹⁴ Es decir, al explorar y analizar los acontecimientos remotos nace de la curiosidad que despiertan los sucesos actuales. Al final del día, somos parte de un contexto, vivimos en una época, un lugar y un tiempo determinado. La temporalidad pretérita se hace presente en el aquí y ahora cada vez que la recordamos.⁹⁵

El siglo XX revolucionó la forma de hacer historia. La escuela de los *Annales*, fue fundada por Fernand Braudel, Lucien Febvre y Marc Bloch, después de la primera guerra mundial en 1929. Esta doctrina, tomó como base el materialismo

⁹³ GALLO, Miguel Ángel, *Materialismo Dialectico (Introducción)*, México, s/f, pp. 57; Colmenares, *De la Prehistoria a la Historia*, Ediciones Quinto Sol, México, 1982, pp. 11 – 97; RÍO, Horacio del, *Marx para principiantes*, Buenos Aires, 2004, pp. 158.

⁹⁴ BLOCH, Marc, *Introducción a la Historia*, 4° ed., FCE, México, 2011, p. 47. “La gran historia se describe precisamente cuando la visión del pasado por parte del historiador se ilumina con sus conocimientos de los problemas del presente.” CARR, E. H, “La sociedad y el individuo”, en *¿Qué es la Historia?*, Ariel, Barcelona, 2003, p. 49

⁹⁵ FENDER, Lynn, “El lado positivo del presentismo”, *Profesorado*, vol. 13, no. 2, (2009), pp. 16.

histórico y la utilidad de ayudarse de las leyes económicas para investigar el pasado; sin embargo, se sirven de todos los conocimientos del hombre que le puedan ayudar a interpretar el porqué de los hechos pretéritos; así fue como la física, la biología, la sociología, la política, la geografía, la demografía, el derecho, y otras tantas ramas del conocimiento humano que se fueron formando a través de los años, modelaron un quehacer histórico más metodológico e incluyente.⁹⁶

Todas estas corrientes sistemáticas tienen un defecto que, para el cronista profesional del siglo XXI ha sido superado, son totalizadoras, universales y centro europeas. ¿Qué significa esto? El positivismo, el historicismo y el materialismo histórico, dejaban de lado la antigüedad asiática, americana y africana en pos de sus propios pasados, su explicación y la idiosincrasia de sus culturas. No resulta extraño si recordamos que desde el siglo XVI hasta principios del XX, el imperialismo, la conquista y el colonialismo habían sido ejercicios cotidianos en el mundo, todo hecho externo a la ciencia histórica, penetra en su concepción.⁹⁷ A principios del siglo XIX, gracias a las independencias de los países latinoamericanos, se prestó más atención a las historias de las jóvenes naciones, sin embargo, la ambición de dar sentido universal –desde las culturas prehispánicas, hasta los próceres independentistas y revolucionarios– a los hechos del pasado de cada Estado seguía pujante.⁹⁸

No fue hasta la segunda mitad del siglo XX, que se hizo una pausa y se tuvo que ser realistas y humildes, la historia no podía seguir siendo tan ambiciosa, los

⁹⁶ APPLEBY, Joyce, et. al., “Historia científica y noción de modernidad”, en *La verdad sobre la historia*, Editorial Andrés Bello, Barcelona, 1998, pp. 85 – 86.

⁹⁷ Para comprender la historia universal de modo amigable y práctico *vid.* GOMBRICH, Ernest H., *Breve historia del mundo*, trad. José Luis Gil Arístu, Quinteto, Barcelona, 1999, pp. 310. Para acercarse más al tema del eurocentrismo en la historia universal *vid.* MORALES PÉREZ, Salvador E., *Eurocentrismo y descolonización de la historia*, Fondo Editorial Tropykos, Caracas, 1994, pp. 105.

⁹⁸ En el caso mexicano, el mayor ejemplo de este tipo de historiografía es *México a través de los siglos* de Vicente Riva Palacio. *Vid.* RIVA PALACIO, Vicente, *México A través de los siglos. Historia general y completa del desenvolvimiento social, político, religioso, militar, artístico, científico y literario de México desde la antigüedad hasta la época actual*, tomo I – X, 21° ed., Editorial cumbres, México, 1984.

seguidores de Clío decidieron profundizar en un tema, en vez de abarcar la totalidad del pasado hasta sus días.⁹⁹ Se ciñeron a una época, lugar, y problema determinado, así fue como haciendo uso de las bondades de la escuela de los *Annales*, se apoyaron en los diferentes campos de las ciencias y crearon las ramas de la historia: económica, política, social, cultural, de las religiones, jurídica. Tenían un periodo preciso: la antigüedad, la Edad Media, el Renacimiento, la época moderna, contemporánea. Fijados en un lugar determinado: un país, un Estado, un municipio.¹⁰⁰ Siempre interesados por una mejor comprensión del actuar del ser humano.¹⁰¹

2.2 La cientificidad y el método histórico

Si bien, en el párrafo anterior se pugnó por un ejercicio de indagación mucho más concreto que las tesis de historia universal; al hablar de la ciencia del pasado nos encontramos con el requisito de utilizar reglas generales para “hacer historia”. Los historiadores profesionales, deben seguir un método para que su quehacer pueda ser verificado, comprobado y refutado, si se llega el caso.¹⁰² El pensamiento científico se formula al tener un:

⁹⁹ Vid. BURKE, Peter, “Obertura, la nueva historia su pasado y su futuro”, en *Formas de hacer historia*, Madrid, Alianza Editorial, 1993, pp. 11 – 37.

¹⁰⁰ “Los aspectos de lo histórico que verdaderamente les interesa son cachos de ese mundo, son épocas y periodos, regiones, estados, individuos y grupos, economías y políticas, ideas y valores; es decir, conjuntos articulados e inteligibles, con complejas redes relacionadas llamadas estructuras históricas [...] El historiador está hecho para percibir periodos, espacios, grupos de hombres y actividades etiquetadas.” GONZÉLEZ, Luis, “Lo histórico”, *El diario del historiador*, México, El Colegio de Michoacán, 1988, p. 51.

¹⁰¹ “El problema de la utilidad de la historia, en sentido estricto, en el sentido ‘pragmático’ de la palabra útil, no se confunde con el de su legitimidad, propiamente intelectual. Es un problema además, que no puede plantearse sino en segundo término. Para obrar razonablemente, ¿no es necesario ante comprender?” BLOCH, Marc, *Introducción a la Historia*, 4° ed., FCE, México, 2011, p. 16

¹⁰² Ciencia: abstracción del conocimiento, cuyos méritos son discutibles. Constituyen conjuntos sistemáticamente unificados de conocimiento y con base en un consenso generalizado crea criterios de evaluación y pertinencia. Vid. MIGUELEZ, Roberto, *Epistemología y ciencias sociales y Humanas*, UNAM, México, 1977, pp. 81.

[...] objeto de estudio, de acuerdo a la disciplina de que se trate. Cada ciencia, tiene así, su propio elemento, al que delimita y define desde el principio [...] La ciencia debe ser coherente, es decir, sus elementos componentes deben tener estrecha relación entre sí, armonía."¹⁰³

La epistemología diferencia los saberes del hombre: en las ciencias sociales, naturales y exactas; porque sus principios generales son disimiles, sin embargo, colindan en un objetivo: el conocimiento de la realidad.¹⁰⁴ Ahora bien, para llegar a tal fin se pueden seguir varios caminos dependiendo de la disciplina. Las reglas de los saberes naturales son exactas e inamovibles, al contrario de las sociales que son susceptibles a los cambios externos de las condiciones colectivas, a las ideologías, filosofías, religiones y políticas del sujeto que estudia. Para los intelectuales positivistas la historia lo único que pueden mostrar al momento de revelar el resultado de sus investigaciones son esbozos de explicación; un acercamiento cuasi verídico que es debatible, ya que sus conclusiones si se generalizan como postulados absolutos conducen a absurdos en la realidad.

Por ejemplo: el ejercicio de sumar, está dictaminado por leyes universales que no son susceptibles a cambios. Uno más uno siempre dará dos. No importa el país, la época o las razones meta matemáticas en las cuales se encuentre el científico. Ahora bien, si tenemos la idea de desplazar estas reglas a un asunto social, como las guerras mexicanas, y decimos que si en 1810 comenzó la Guerra de Independencia, y la aunamos a que cien años después, en 1910 dio inicio la Revolución Mexicana, lógico sería, siguiendo el raciocinio marcado, que en el 2010 hubiera surgido otro movimiento social. Cuestión que por el propio peso de los acontecimientos ha sido desmentido.

Parece que la científicidad de la historia se contradice, pero no es así. Las ciencias sociales tienen su propia metodología, probablemente la creación de

¹⁰³ GALLO, Miguel Ángel, *Qué es la historia*, Ediciones Quinto Sol, México, 1987, pp. 49 – 50.

¹⁰⁴ *Ibidem*, p. 53.

axiomas ecuménicos sea el “pie cojo” de ellas, pero no escapan a la rigurosidad del método.¹⁰⁵ La historia se hace ciencia ya que es necesaria en el presente, ese pasado debe ser sistematizado ya que por ser distinto es desconocido, es la otredad del mismo ser humano que necesita ser conocida. Posiblemente las palabras de Collingwood puedan esclarecer lo dicho:

Los acontecimientos de la naturaleza son meros acontecimientos, no los actos de agentes cuyo pensamiento se esfuerza por rastrear el hombre de ciencia [...] Para el hombre de ciencia natural es siempre y puramente un ‘fenómeno’, no en el sentido de que sea imperfecto en su realidad, sino en el sentido de ser un espectáculo que se presenta a su observación inteligente; mientras que los acontecimientos de la historia nunca son fenómenos, nunca meros espectáculos para la contemplación, sino cosas que el historiador *mira*, pero no los mira, sino que *mira a través de ellos*, para discernir el pensamiento que contiene.¹⁰⁶

Para Collingwood, y muchos otros historiadores, los grandes avances de la ciencia histórica no están en el debate de su inclusión en el campo de las exactitudes generales, sino en el uso, modificación y adaptación de su metodología.

“La tesis que trataré de sostener es que la ciencia de la naturaleza humana fue un paso en falso – falsificado por la analogía con las ciencias naturales – hacia la comprensión de la mente en sí, y que, mientras la manera correcta de investigar la naturaleza es mediante métodos denominados científicos, la manera correcta de investigar la mente es mediante los métodos de la historia”.¹⁰⁷

En el capítulo anterior se mencionó que la memoria colectiva, y sus subsecuente legislación –o intento–, eran complejos de concretar jurídicamente, ya que, como lo mencionó el juez Garzón, ese era un trabajo para los historiadores, ya que el final, al que quieren llegar los profesionistas del pasado es la comprensión objetiva de los acontecimientos, meta que está íntimamente

¹⁰⁵ “[...] debemos emplear métodos, instrumentos diferentes. Nos debe quedar claro que en las ciencias sociales no se puede ni debe utilizar el método llamado científico experimental, apto únicamente para el estudio de la naturaleza. Pero este hecho no niega – sino reafirma – el carácter de ciencia a las disciplinas sociales.” GALLO, *op. Cit.*, p. 55

¹⁰⁶ COLLINGWOOD, R. G., “Naturaleza humana y la historia humana”, en *Idea de la historia*, FCE, México, 1980, p. 209.

¹⁰⁷ *Ibidem*, p. 205.

ligada con los derechos humanos, en específico con el derecho a la verdad, a la memoria histórica y a la información. Es por lo antes mencionado que se debe mostrar de forma sencilla y clara cuales son los pasos a seguir para realizar una indagación de hechos pretéritos.

Iniciamos con el objeto de estudio: el pasado humano. Puede estudiarse una persona o una comunidad, puede ser un personaje ilustre o una persona común y corriente. El hombre ha sido protagonista o actor secundario en la historia, pero ha estado siempre presente.¹⁰⁸ Al final, la historia es una ciencia social y humana que se basa precisamente en intentar entender la conducta del ser a través del tiempo; la humanidad es la que puede transformar su entorno y construir o destruir su propio ambiente, y si hace esto, siempre dejara una huella. Edward H. Carr lo describe de la siguiente forma: “La sociedad y el individuo son inseparables: son mutuamente necesarios y complementarios.”¹⁰⁹

El segundo elemento es el período. Se ha dicho ya que no es posible ahondar en las historias universales, por más regionalizadas que estas sean; el hecho de concentrarse en un tiempo concreto (los aztecas prehispánicos, la conquista, la colonia, la independencia, la reforma, la revolución, los diversos sexenios posrevolucionarios), da como resultado el estudio y problematización de la investigación. Como lo explica Prost “la importancia esencial de la periodización [...] [es] articular lo que cambia y lo que subsiste [...] identificar rupturas, tomar partido por aquello que se modifica, datar el cambio y darle una primera definición [...] Hace que la historia sea, si no inteligible, por lo menos pensable.”¹¹⁰ Es decir, para que el historiar deje de ser un ejercicio de simple

¹⁰⁸ Para una mejor comprensión del tema del hombre como actor secundario de la historia, de la duración del tiempo histórico (corto, medio y largo) en la cual inciden sucesos económicos, políticos, sociales, y religiosos de los europeos en el siglo XVI, *vid.* BRAUDEL, Fernand, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, FCE, 2° reimp., México, 1987, pp. 858.

¹⁰⁹ CARR, E. H, “La sociedad y el individuo”, en *¿Qué es la historia?*, Ariel, Barcelona, 2003, p. 41.

¹¹⁰ PROST, Antoine, “La construcción histórica del tiempo”, en *Doce lecciones sobre la historia*, Catedral, Madrid, 2001, p. 125.

compilación se debe problematizar. Al hacer referencia del tiempo histórico se está sustentando que existe una incógnita en concreto, en una época específica y sus efectos, cambios, continuidades e impactos en el futuro se entenderán sólo si es comprendida en ese momento.¹¹¹

Ahora bien, para demostrar que los trabajos históricos no son una simple invención, o un arte de la retórica, es labor del profesionalista descubrir y hacer públicas las fuentes primarias con las cuales está operando, es decir, todos los escritos, litografías, pasquines, cintas magnetofónicas, audiovisuales, digitales que hayan sido elaborados en la época de estudio, que le ayuden a dar una explicación al problema que se enfrentan y, al contexto histórico que examina. Asimismo, las fuentes secundarias, los trabajos realizados por otros historiadores, didactas, divulgadores, literatos, apoyan en la comprensión de la época analizada y de la sociedad en ese periodo. La razón es, en un primer momento, la reconstrucción de una situación que ya ha pasado y por ende no se puede reconstruir de forma vivida, pero, consigue darle sentido a todos los testimonios que se tienen en las fuentes primarias y secundarias; esto se logra con la comunión entre pregunta y documento.

La duda histórica es resuelta siempre y cuando se puedan encontrar materiales que sustenten el resultado de la investigación. Pero, hay que dejar la ingenuidad a un lado y tratar a las herramientas de trabajo con sumo cuidado, algunas pueden mentir, exagerar, confundir, y otras dan luz al oscuro desconocimiento. Los historiadores deben llevar sus preguntas de investigación para tratar de responder lo que no se comprende con la ayuda de las fuentes; también, están obligados a tener en cuenta varias interrogantes que hacerle al documento: quién, para qué, cuándo, dónde, y porqué escribe el autor de los

¹¹¹ *Ibidem*, pp. 121 – 133. Es importante ponderar que para no caer, en las redes del anacronismo, la descontextualización de un concepto o suceso, es necesario comprender a los personajes en su propio espacio temporal; este ejercicio de empatía es principalísimo para la ciencia histórica. FERNANDEZ PRIETO, Celia, “El anacronismo. Formas y funciones”, *Actas do coloquio internacional literatura e historia*, Porto, 2004, vol. I, pp. 247 – 257.

testimonios. Estas dudas auxilian a que el historiador sea cuidadoso y pueda discernir la pertinencia del material con el cual labora.¹¹²

La historia se escribe. Dar a conocer las aportaciones de una investigación es realizarla de forma textual, por eso es responsabilidad del estudioso redactar con atención y cuidado, que los lectores comprendan sus disertaciones y, si tiene suerte, les sea atractiva su tarea. El libro es el “mejor amigo” de un historiador-investigador, pero, no sólo se deben vaciar los resultados de la indagación de forma inconexa y desorganizada, debe ser capaz de darle un sentido cronológico –aunque se hable de un periodo corto–, exponer el tema, el objeto de estudio, el problema, la posible solución a la cual llegó, si es que su hipótesis fue certera, pregonar la función y utilidad de sus fuentes, explicar el contexto de la etapa histórica que eligió, las costumbres de los actores sociales, la pertinencia y uso de otras disciplinas en su cometido, concluir y argumentar la conexión entre pasado y presente, no necesariamente de forma directa, pero sí debe estar insinuada en su obra.¹¹³

En resumen, debe ser apto para transportar al público lector a una época que desconoce, interesarlo en un asunto en el que jamás pensó, o del cual la memoria colectiva ha tenido a bien cristalizar sin cuestionarlo, y probar de forma irrefutable –o lo mejor que pueda razonar su disertación–, que su interpretación

¹¹² “Pero desde el momento en que ya no nos resignamos a registrar pura y sencillamente los dichos de nuestros testigos, desde el momento en que nos proponemos obligarles a hablar, aun contra su gusto, se impone un cuestionario. Tal es, en efecto, la primera necesidad de toda búsqueda histórica bien llevada [...] Porque los textos, o los documentos arqueológicos, aun los más claros en apariencia y los más complacientes, no hablan sino cuando se sabe interrogarlos [...] En otros términos, toda investigación histórica presupone, desde sus primeros pasos, que la encuesta tenga ya una dirección.” BLOCH, Marc, *Introducción a la Historia*, 4° ed., FCE, México, 2011, pp. 66 – 67.

¹¹³ El esquema de los protocolos de investigación generalmente es el mismo para todas las ciencias sociales. Se deben tener los siguientes elementos: tema, preguntas de investigación, hipótesis, estado de la cuestión, objetivo general, objetivos particulares, propuesta metodológica, fuentes y fondos a utilizar, índice tentativo, cronograma de trabajo y bibliografía. Todos estos componentes debe aparecer en el texto erudito en pos de demostrar la rigurosidad del cientificismo de las ciencias sociales. *Vid.* SALMERON, Alicia y Laura Sánchez de la Torre, *¿Cómo formular un proyecto de tesis? Guía para estructurar una propuesta de investigación desde el oficio de la Historia*, Instituto Mora/Trillas, México, 2013, pp. 69.

de lo pasado no es una invención digna de *best seller*.¹¹⁴ El problema que surge es el mismo que han tenido todas las ciencias sociales en su vida: la subjetividad. Ya que la historia que se escribe, es redactada por un individuo, que desea que su estudio sea leído por alguien, dejarle algún tipo de enseñanza, y que comparta su opinión.¹¹⁵ Si bien, hay algunas disciplinas que padecen este mal más que otras, todas han sido tachadas de fragmentarias. Es por esto que los historiadores se apegan a las convenciones que dictan el cómo realizar sus estudios. En realidad, este conflicto no ha podido ser resuelto, pero si es controlado.

Partiendo de la base que todo trabajo humano es de hecho parcial, porque el ente que lo realiza es una persona, las ciencias naturales y exactas han sido menos criticadas. La historia ha sido el blanco particular de los detractores de las ciencias sociales; su prueba irrefutable es que éstas carecen de todo tipo de objetividad, y más que todas, la historia, ya que a través del tiempo ha tenido un uso político de dominio elitista; frases como “la historia la hacen los que ganan”, o “sólo son fechas y nombres de gente famosa”, han forzado a que el trabajo de los investigadores del pasado sea reformulado muchas veces para que estos dichos sean confrontados con realidades. Se ha llegado a una etapa en la cual, no se dejan de lado los factores externos que vive el historiador –guerras, crisis económicas, cambios en las corrientes filosóficas, culturales, políticas, jurídicas, tecnológicas–, ni sus conflictos internos –sus filias, fobias, moral, cosmogonía–,

¹¹⁴ “Las ‘marcas de historicidad’ ejercen en el texto histórico una función específica: reenvía al lector del texto, a los documentos pertinentes, visibles aquí o allá, que le permitieron reconstruir el pasado [...] El plan del libro de historia es a la vez boceto de una narración y de una argumentación: es parte esencial y, en cierto sentido, se puede decir que el mismo texto aporta las pruebas y viste ese esqueleto. [...] Los conceptos de la historia son conceptos empíricos, generalizaciones, descripciones abreviadas [...] El alumno o el lector no pueden, pues, manejarlos de manera pertinente sin un conocimiento de su contexto concreto: comprenderlos es ser capaz de describir las situaciones que resumen.” PROST, Antoine, “La historia se escribe” en *Doce lecciones sobre la historia*, Cátedra, Madrid, 2001, pp. 261, 263, 271.

¹¹⁵ “La Historia se escribe para alguien: contemporáneos o sucedáneos, élites o compañeros de lucha; en fin, para quienes estaban en el poder o no lo están, para oprimidos u opresores, para jóvenes o viejos, para intelectuales o masas [...] La historia se escribe para algo y por lo tanto para alguien.” GALLO, Miguel Ángel, *Qué es la historia*, Ediciones Quinto Sol, México, 1987, p. 78.

de hecho, él mismo debe ser consciente que los tiene y puede, a pesar de ellos, llegar a un discernimiento amplio de lo que investiga –lo que contrasta con la memoria, la cual no indaga, ni se pregunta–. Para equilibrar estos factores meta históricos debe ayudarse de otras disciplinas del saber: interdisciplinar su misión.¹¹⁶

2.3 La interdisciplina y las especializaciones de la historia

Cuando el materialismo histórico irrumpió en la vida de los discípulos de Clío, los partidarios de esta escuela, y los que no lo eran, no negaron que el estudio del pasado estaba cambiando. Lo que se podía considerar como “trabajo hormiga” de colección documental para narrar sin interpretar los hechos, se transformó en un ejercicio de cuestionamiento de lo que no se entendía completamente. El hecho de que Marx, haya usado las leyes de la economía capitalista para dar una posible solución al problema de la explotación del proletariado –la llegada inminente, según sostenía, de la dictadura de la clase trabajadora: el comunismo–, fue una de las bases para comenzar a problematizar la historia y hacer el esfuerzo de realizar un ejercicio de indagación más profundo que el simple hecho de, como el positivismo lo calificó en algún momento, que el historiador fuera “un ente pasivo reconstructor de los famosos hechos históricos sin más.”¹¹⁷

¹¹⁶ “El hombre civilizado, lo mismo que el hombre primitivo, es modelado por la sociedad y de modo tan real y efectivo como modela él la sociedad en que vive.” CARR, E. H., “La sociedad y el individuo”, en *¿Qué es la historia?*, Ariel, Barcelona, 2003, pp. 43 – 44. “[...] elementos que no son racionales [...] Son las fuerzas y actividades ciegas que llevamos dentro, que forman parte de la vida humana tan como ésta se experimenta a sí misma conscientemente, pero que no son parte del proceso histórico: sensaciones en cuanto distinta del pensamiento, sentimientos en cuanto distintos de las concepciones, apetito en cuanto distinto de la voluntad. La importancia que tiene para nosotros consiste en el hecho de que forma el medio ambiente inmediato en que vive nuestra razón, así como nuestro organismo fisiológico es el medio ambiente inmediato en que viven ellos. Son base de nuestra vida racional, aunque no formen parte de ella.” COLLINGWOOD, R. G., “La naturaleza humana y la historia humana”, en *Idea de la historia*, FCE, México, 1980, p. 225.

¹¹⁷ GALLO, Miguel Ángel, *Qué es la historia*, Ediciones Quinto Sol, México, 1987, p. 63.

Los nuevos historiadores, los del siglo XXI, entienden que el historiar debe dar respuestas a preguntas concretas, y las interrogantes que guían esos estudios ya no son sólo dónde, cuándo o quién, sino por qué, cómo se hace y qué significa, esas cuestiones hacen que la visión histórica tenga otro significado, más social, que ayude a las personas a enriquecer el espíritu y comprender lo que es desconocido para ellos. Para que este fin llegue a buen puerto, es necesario hacer uso de todas las herramientas que la erudición de los hombres ha proporcionado. Si bien, se ha referido más arriba que en pos de la reflexión profunda, el estudioso del ayer tuvo que renunciar a las historias universales, también tuvo que virar y pedir ayuda a las demás ciencias sociales, y por este ejercicio, los historiadores comenzaron a ser especialistas en temas que además de históricos, también se enfocaron en las disciplinas que rigen la cotidianidad del ser humano.

La historia económica, social, antropológica, geográfica, política, filosófica, religiosa, cultural, de la literatura y jurídica, regalan a la ciencia que estudia el ayer, paradigmas que le auxilian a alcanzar la objetividad que el método científico exige a las disciplinas. Ya que “las investigaciones históricas no admiten la autarquía. Ninguno de ellos [los eruditos] comprenderá si están aislados, ni siquiera a medias. No comprenderá ni su propio campo de estudios.”¹¹⁸ En esta disertación no es posible conceptualizar ni definir todas las ramas de la historia, se explicaran sólo tres de ellas, ya que son las de más incidencias con el saber jurídico, estas son: la economía, la sociología y la gubernamental.

Comenzaremos con la historia económica. Se centra en conocer las realidades globales de las comunidades a través del tiempo, se ayuda de herramientas como la producción, el dinero, los aranceles, el flujo de metálicos, las crisis, los crecimientos, las inflaciones, las inversiones extranjeras, las industrias, en un momento y zona geográfica determinada; y, como estas reglas

¹¹⁸ BLOCH, Marc, *Introducción a la Historia*, 4° ed., FCE, México, 2011, p. 51.

objetivas del comportamiento de las economías mundiales, que a primera vista parecen tener un comportamiento propio sin que toquen la vida diaria de los seres humanos; son en realidad, parte integral de la vida en sociedad; y los cambios o las continuidades que se desarrollen en la práctica de esta materia, tendrán consecuencias en las mentalidades y comportamientos de las personas. No son transformaciones homogéneas y lineales, sino heterogéneas y dispares. Marx explicó esto de forma tajante, la vida económica de los diversos pueblos de la humanidad será la base de su existencia y convivencia; la estructura – los modos y medios de producción – dictaran la superestructura – la política, la filosofía, las costumbres, las leyes y las élites dominantes – y por ende la existencia de los contemporáneos y coetáneos de esas reglas.¹¹⁹ Lo que hacen los historiadores económicos es dar:

Una explicación del pasado en función de las reflexiones teóricas suscitadas por la actualidad económica: por ser al mismo tiempo y en el mismo esfuerzo un campo inagotable de observaciones que puedan conducir a fundamentar y a precisar mejor la teoría [...] A la interpretación histórica, la econometría aporta al mismo tiempo el rigor de sus conceptos matemáticos, la flexibilidad de sus modelos, y los nuevos enfoques de sus análisis; en cambio la historia le brinda su inmenso dominio de observación.¹²⁰

Si bien, todas las ramas del conocimiento intentan ganar la superioridad entre una y otra, lo importante es recordar, siempre que se haga una investigación de ciencias sociales, que ninguna de éstas se llevara la “corona de laurel” como la campeona que responde todas las dudas del ser humano. Son colaboradoras en el arduo trabajo de construcción del cultura humana. Y los sociólogos lo tienen claro. La historia social es multicausal, esto significa que para ella las transformaciones de las sociedades se dan por y en razón de varias circunstancias internas y externas de la misma comunidad – guerras, hambrunas,

¹¹⁹ COLMENARES, Ismael L. et. al., *De la prehistoria a la historia*, tomo I, Ediciones quinto sol, México, 1982, pp. 41 – 44.

¹²⁰ BERGIER, Jean François, “Historia económica y ciencia económica”, *Desarrollo económico*, Vol. 5, no. 20 (jan – mar., 1966), pp. 435 – 447.

conquistas, movimientos políticos, sindicales, epidemias –. Esta rama de la historia pugna, igual que la historia económica, en hacer estudios de masas, más que de personajes, ya que sus paradigmas ofrecen una amplitud en el objeto de estudio, sí el hombre, pero como una unidad funcional, a la cual le afecta el cambio menos pensado, una suerte de efecto mariposa que se manifiesta en las cuestiones de larga duración.¹²¹

La crítica que realizan a aquella, a nivel metodológico, consiste en afirmar que la explicación marxista es *unilateral*, y, a nivel, empírico conceptual, que la idea de *clase*, excesivamente localizada históricamente, no tiene el valor suficiente de generalidad como para poder aplicarse a otras épocas distintas de aquella a la que le corresponde. A lo primero contraponen un método que caracterizan de *pluricausal*, en el que lo económico no es ya determinante como, afirman, lo es dentro del concepto marxista de la historia.¹²²

Las dos especialidades arriba mencionadas son importantes para entender el actuar ya sea correcto o no, de nuestros gobernantes, la economía es un asunto de Estado, sin ella la liquidez, si es que se tiene, se perdería y se caería en una etapa de vicisitudes administrativas de suma importancia; las cuales se verían reflejadas en el actuar de los gobernados, sus costumbres cambiarían, su forma de conducirse en comunidad se modificarían y con esto su presente y futuro. La nueva historia política trata estos asuntos.

La fama que acarrea la historia desde el siglo XIX, de ser un compendio de fechas, nombres y lugares que poco o nada tienen que ver con la actual forma de vida de las personas, fue de muchas maneras fomentada por el positivismo de la escuela rankeana. La única política que importaba eran la de las casas reales, los grandes personajes, esta doctrina no se preocupaba en cuestionarse como recibían sus súbditos sus normas, para ella eran simples daños colaterales,

¹²¹ Vid., SOBRINO MEJÍA, Pablo, et. al., *Teoría del caos: efecto mariposa*, Ada A. Byron, Perú, s/f, pp. 91. El nivel del tiempo histórico según Braudel, se divide en tres fases: corto, los acontecimientos, medio, las circunstancias coyunturales, y largo, las transformaciones de las estructuras de la cotidianeidad. Vid. BRAUDEL, Fernand, *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, FCE, 2° reimp., México, 1987, pp. 858.

¹²² VERICAT, José, "Historiografía y sociología", *Revista española de opinión pública*, no. 34 (oct. – dec., 1973), pp. 82 – 102.

reglas que se debería de acatar no importando qué. Sin embargo, para la nueva historia política, estas interrogantes son su razón de ser.

Los estudios recientes de esta especialidad, se enfocan en la admisión, el rechazo, el desinterés, desacato o la ignorancia de las decisiones gubernamentales en la existencia de los ciudadanos, nacionales y extranjeros que coexisten en un Estado. Es así, como las monarquías, los imperios, las tribus, las colonias, las repúblicas comienzan a tener rostros, necesidades y reacciones propias. Aunque las políticas globalizantes del siglo XXI traten de homogeneizar al mundo, las mismas sociedades han demostrado a través de las centurias que sus particularidades son las que imponen los cambios políticos, sociales, económicos y jurídicos de la gran familia humana.

Los historiadores, de hecho, se dispusieron a dialogar con la ciencia política, con la sociología política y con la antropología, movilizandoy reorganizando una amplia variedad de referentes teóricos que fueron aplicados a sus estudios, siempre datados y singulares, es decir, separados de esfuerzos normativos o formalistas y distanciados de la tentación de establecer modelos o principios más abarcadores. Dentro de esos parámetros, la categoría cultura política se definió como “un sistema de representaciones, complejo y heterogéneo”, pero capaz de permitir la comprensión de los sentidos que un determinado grupo (cuyo tamaño puede variar) atribuye a una determinada realidad social, un determinado momento en el tiempo; concepto capaz de posibilitar la aproximación con una determinada visión del mundo, orientando las conductas de los actores sociales en un tiempo mayor y redimensionando el acontecimiento político más allá de su corta duración.¹²³

2.4 Iushistoria

Este segundo capítulo, hasta el momento ha tratado de responder la difícil pregunta ¿qué es la historia? Cuestión que es capciosa. Lo que se ha querido demostrar aquí, son los trabajos de los historiadores, filósofos, economistas, sociólogos, politólogos y muchos otros eruditos afectos a las enseñanzas de Clío. Sin embargo, este vaivén filosófico-metodológico-cientificista de la historia, ha

¹²³ CASTRO GOMES, Ángela de, “Historia, historiografía y cultura política en Brasil: algunas reflexiones”, *Ayer*, N0. 70, política y culturas políticas en América Latina (2008), pp. 115 - 139

tratado de guiar al lector hasta este punto: la historia del derecho, su importancia en la educación de los abogados y las bondades que puedan aportar en las cuestiones de los derechos humanos, de la verdad y la memoria histórica.

Los cambios en las mentalidades han trazado el camino a seguir de la historia, permitiendo una analogía, esta disciplina es un árbol del cual surgen varias ramificaciones y cada una intenta aportar su fruto versado al gran huerto de la sabiduría humana. La historia del derecho no ha sido la excepción. Comprender las permutas y las persistencias de las cuales ha sido sujeto el derecho es parte integral del jurista, toda vez que le explica y justifica la necesidad de transformar sus pautas en pos de la constante mejora legal de su práctica y su vida profesional.

Los estudios iushistóricos en México son pocos, irónicamente los historiadores del siglo XIX fueron también legistas, sin embargo, se enfocaban en las cuestiones políticas, que son importantes para el desempeño de las leyes, pero trataban de totalizar las explicaciones históricas del país, las normas y sus consecuencias quedaron tras bambalinas. Aunque somos pocos los historiadores que nos interesamos por la historia de las legislaciones, y mucho menor es el número de historiadores – abogados, esto no exime que se trate de hacer un esfuerzo por mostrar a nuestros compañeros de profesión por qué es necesario la enseñanza de la historia del derecho y su instrucción en los planes de estudio.

Esta rama analiza las leyes a través del tiempo, el impacto de estas en la sociedad y su practicidad en un momento y lugar determinado del pasado. Empero, dentro de esta especialidad de la historia existe una subdivisión: la historia de las leyes y de las instituciones. La primera, se basa en el estudio de las normas jurídicas, la segunda ahonda en la repercusión de los factores meta jurídicos que ven nacer al precepto legal y como este es puesto en práctica. Es decir, aunque se subdivide en pos de la reglamentación, las dos acepciones le

dan sentido al estudio de las reglas de conducta que el derecho, de forma general, trata de regular.¹²⁴

La interdisciplina es un agente necesario en la historia, pero también en el derecho, éste es parte de las ciencias sociales, las cuales hemos visto más arriba, se ayudan mutuamente. La historia jurídica regala una brecha temporal, la cual es necesaria para realizar una crítica al actuar legal procesal. No es la simple descripción cronológica de codificaciones estáticas carentes de espíritu y finalidades, es el ejercicio de examinar las pautas que ordenan a grupos de personas en una época y un sitio preciso; es exactamente lo que el derecho realiza en su día a día, en este siglo XXI: jurisdicción y vigencia de la ley. La gran ventaja que otorga lo iushistórico es que podemos ver los efectos de esos estatutos, sus alcances, usos, desusos, utilidades y fallos, en la existencia y el actuar ordinario de la otredad. Ese es el empleo de la asignatura en los planes de estudio, hacerla teórica y práctica; la materia sirve de laboratorio experimental de las ciencias sociales. Al final del día ¿no es el cambio y la mejora la finalidad del quehacer universitario?¹²⁵

Los historiadores del derecho han comentado en varias ocasiones que el simple hecho de enfocarse a enseñar el tecnicismo de las leyes hace que el estudiante pierda una parte importante de su educación: la cultura jurídica. Lo que se resume en el acercamiento de las diferentes ramas del conocimiento

¹²⁴ GONZÁLEZ, María del Refugio, "Historia del derecho y de las Instituciones", *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, Vol. 1, no. 2 (Summer, 1985), pp. 389-395.

¹²⁵ "Los hombres se acostumbran a las normas existentes. Se encuadran en ellas. Por ello todo legislador razonable, lo mismo que todo juez experimentado, se mostrará receloso en adoptar cambios radicales. Cada experimento legal es un experimento con hombres. Por ello es necesario sopesar continuamente las ventajas que supone una regulación nueva con la inseguridad y quizá injusticia que trae consigo dicha regulación [...] De hecho, ningún ordenamiento jurídico se deriva de principios abstractos. Ningún ordenamiento jurídico es un sistema lógico matemático. Las instrucciones jurídicas se basan, más bien, de múltiples modos, en la experiencia. No sin razón decimos este respecto que una determinada regulación se ha acreditado o no se ha acreditado en la práctica. Por experiencia se sabe, desde antiguo, que no toda regulación legal consigue su objetivo, y sería interesante el investigar, de una vez, sobre la base de muchos ejemplos, si la adaptación de las leyes, y en particular de los códigos, ha correspondido a las intenciones que tenía el legislador." COING, Helmut, "Historia del Derecho y Dogmática Jurídica", *Revista Chilena de Derecho*, vol. 9, no. 2 (Mayo – Agosto 1982), p. 254.

humano que ayuden al derecho a ser una ciencia que se enfoque en la comunidad y como ésta es afectada por las leyes que la rigen. Esto quiere decir, que no se pretende alejar la practicidad del derecho, que es el eje rector de los juristas, sino que se sumen las teorías sociales al ejercicio de las leyes.¹²⁶

Los litigios se realizan por un problema entre particulares o entre un ciudadano y el Estado –simplificando los preceptos generales del proceso–, la labor del abogado es, con base en sus conocimientos de la ciencia legal, auxiliar a las partes en el juicio, es decir, la labor del legista es una actividad social, no restringida a la memorización y repetición de los preceptos legales, es la ejecución externa de sus habilidades, debilidades, saberes e ignorancias. A primera vista parece una empresa titánica, sin embargo, es una realidad, la cual no se hace presente de forma visible, sino intrínseca en el desempeño del jurista; posiblemente los profesionistas litigantes se den cuenta de esto con más facilidad que los estudiantes de tiempo completo, pero hay que hacer fehaciente que estas situaciones son a las cuales se enfrentaran en un futuro, pensando en que dediquen su vida a resolver problemas legales.

Es por lo cual que la cultura jurídica es tan necesaria en los estudios de las leyes. Aporta riqueza al conocimiento; no sólo somos abogados o historiadores, también somos parte de una familia, somos individuos con nuestras propias cosmovisiones, temores, amores, códigos morales, los cuales intervendrán en nuestro cometido. Al igual que lo hace el historiador, al abogado le serviría de ejercicio catártico el comprender su entorno, su práctica profesional

¹²⁶ “[...] he procurado concebir y construir la historia del Derecho huyendo de dos polos: ni el Derecho es mera superestructura simple excrecencia carente de la historia autónoma, ni la Historia del Derecho, o de cualquier otro aspecto de la realidad puede consistir en la pura y positiva descripción de hechos pensando que lo demás es silencio [...] Por lo mismo me he esforzado por abrir la Historia del Derecho a otras Historias especiales, convencido tanto de que la Historia general no existe, como de que las divisiones *ad studium* de la realidad humana presente o pretérita son convenciones necesarias, pero no constitutivas de esa misma realidad, modos de mirar, pero no divisiones *in re*.” TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *apud*. LORETE SARIÑETA, Marta, “Historia del Derecho y sentido común: la obra de Francisco Tomás y Valiente y el oficio del historiador”, *Historia Social*, no. 38 (2000), p. 149.

y a él mismo, para estar más atento a sus equivocaciones y así progresar, como persona y litigante o investigador.

Estos deseos no son sólo míos, personalidades de los estudios jurídico-históricos han comentado lo mismo, con mayor pertinencia, elegancia y autoridad como Gumensindo Padilla Sahagún, Guillermo Floris Margadant, Rafael Altamira, Francisco Tomás y Valiente, y Elisa Speckman Guerra, sólo por mencionar algunos; han dado sentido social, didacta e interdisciplinaria a la Historia del Derecho. Los campos en los cuales se han especializado los catedráticos arriba mencionados varían, historia del derecho: romano, penal, constitucional, son algunas de sus ramas de investigación, que otorgan visiones de la historia de derecho prácticas para los estudiantes, así como manuales que auxilian a los educandos en la comprensión del derecho en un periodo y lugar.¹²⁷

Altamira pretendía, desde finales del siglo XIX, que la materia de historia del derecho en España, fuera una suerte de espacio teórico-práctico en el cual el alumno fuera el ente activo del conocimiento:

El punto de partida de Altamira a ese respecto no es otro que el de rechazo de la tradición metodológica memorística a desarrollar sobre un libro o un manual, arropado, con máximo, con el complemento de cuadros genealógicos y algunos mapas. Por el contrario, frente a esta enseñanza memorística, Altamira propugna una enseñanza intuitiva que poco a poco lleve al alumno al conocimiento de la disciplina histórica mediante el desarrollo de una actividad crítica encaminada a la búsqueda de la verdad.

Además de ello, Altamira asigna y delimita muy claramente los respectivos cometidos del alumno y profesor. El alumno debe tener desde el primer momento un papel activo,

¹²⁷ Para un acercamiento más profundo, *vid.* PADILLA SAHAGÚN, Gumensindo, *Derecho Romano I*, McGraw-Hill, México, 2° ed., 1998, pp. 163; FLORIS MARGADANT, Guillermo, *Introducción a la Historia del Derecho*, Esfinge, México, 2004, pp. 296; FLORIS MARGADANT, Guillermo, *El significado del Derecho Romano dentro de la enseñanza jurídica*, UNMA, México, 1960, pp. 155; BERMÚDE, Agustín, "Rafael Altamira y la didáctica histórico-jurídica", Biblioteca digital Miguel de Cervantes, Madrid, 2010, http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/rafael-altamira-y-la-didctica-historicojuridica-0/html/00465d28-82b2-11df-acc7-002185ce6064_9.html [En línea]; LORETE SARIÑENA, Marta, *op. cit.*; SPECKMAN GUERRA, Elisa, *Crimen y Castigo. La legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México)*, COLMEX, UNAM, México, 2007, pp. 357; SPECKMAN GUERRA, Elisa, *Del Tigre de Santa Julia, la princesa italiana y otras historias. Sistema judicial, criminalidad y justicia en la Ciudad de México (siglos XIX y XX)*, UNAM, IIH, INACIPE, México, 2014, pp. 353.

participativo y no el mero receptor pasivo; tal protagonismo se explicitaba en su responsabilidad en la explicación de la parte del programa que se le asigne, en los resúmenes de lecturas que deberá realizar, en la resolución de los *devoir* o trabajos que les sean encomendados. El profesor, por el contrario, tiene un cometido impulsor y directivo que pretende ser superador de su hierática figura magistral: reparte las tareas, detecta y corrige los fallos, y complementa con sus superiores conocimientos los más elementales de sus alumnos.

La justificación de esta dualidad curso-seminario intentaba ser una respuesta de Altamira a la debatida justificación que podía tener una asignatura como la Historia del Derecho en una Facultad jurídica, según ya había tenido ocasión de exponer en 1891. Dicha justificación venía dada por la propia finalidad que en la Facultad se diera a los estudios jurídicos: formación de abogados (de técnicos) o formación de juristas. *En el primer caso, una asignatura erudita, formativa, como podía ser la historia del derecho no era de especial interés para el pragmático futuro abogado. Pero en el segundo supuesto el papel de la Historia del Derecho podía resultar básico para la ilustración del erudito jurista sobre el largo recorrido histórico de nuestro Derecho [el español] desde los tiempos más remotos hasta el momento actual, contribuyendo así a explicarle su presente jurídico por su pasado.*¹²⁸

Floris Margadant, es consciente de la necesidad de introducir al alumno en cuestiones interdisciplinarias en pos de la cultura jurídica:

La enseñanza con los derechos contemporáneos contribuye a crear en el alumno un firme criterio dogmático y sistemático, ciertas libertades respecto del derecho positivo, y una más amplia visión sobre el fenómeno jurídico en general, correspondiendo así a dos finalidades del estudio jurídico universitario: la de formar buenos técnicos, que al mismo tiempo posean solida cultura jurídica general [...] mostrar una ciencia, no como un sistema cerrado de opiniones definitivas, sino como una estructura en formación, en la cual conquistas seguras alternan con numerosas hipótesis divergentes; pero todo es una cuestión de medida, y es mejor, dar al alumno la intuición del problema mismo, que un catálogo de soluciones que diversos autores han propuesto respecto del problema, soluciones que mutuamente se borran en la mente del estudiante [...] Los juristas debemos precisamente colaborar íntimamente con los maestros de otras materias a fin de que el alumno salga de la facultad con un redondeado conjunto de conocimientos teóricos y prácticos.¹²⁹

Estas pautas pedagógicas son de suma importancia si procuramos mostrar a los alumnos cómo podemos poner en práctica estos saberes y, hacer el ejercicio de trasladar los modelos metodológicos identificados en el pasado al presente. Cuestión que es la base que obstaculiza la praxis del derecho a la verdad. Un ejemplo contundente entre la historia, las prerrogativas de veracidad,

¹²⁸ BERMÚDE, Agustín, *op. cit.* pp. 3 – 4. Las cursivas son impuestas por la autora.

¹²⁹ FLORIS MARGADANT, Guillermo, *op. cit.* pp. 101, 108, 113

el recuerdo y la práctica legal, vista desde la perspectiva meta legal, serían las investigaciones de historia de la criminalidad – otra subdivisión en los estudios de la historia del derecho – estos trabajos implementan el uso de la interdisciplina en aras de que el historiador tenga sumo cuidado en usar las leyes en su tiempo y lugar específicos, hace hincapié en evitar todo lo posible el anacronismo; sin perder de vista que los mismos legalistas son personas que se conducen con sus propias idiosincrasias, y esto repercute en todo el proceso penal que se esté estudiando:

Las leyes no pueden ser estudiadas en forma independiente de quienes las promueven, y las redactan, pues ello implicaría caer en la noción – heredera del liberalismo decimonónico – que la legislación refleja la voluntad del pueblo y constituye un vehículo de expresión y, con ello, representa ideas o concepciones universales. Por el contrario, los ordenamientos surgen del contexto y de las experiencias, del proyecto y de los intereses de grupos específicos y responden a su interpretación de los problemas sociales, a sus ideas penales y criminologías, e incluso a sus valores, simpatías, prejuicios o temores. Por lo tanto, la solución de los legisladores no necesariamente coincide con la interpretación, las necesidades y los intereses del resto de los grupos, incluidos otros juristas, los jueces y la sociedad.¹³⁰

Con lo anterior se demuestra la utilidad, el fin y la necesidad de la historia del derecho en las curricula de los planes de estudio universitario de forma muy general, la cual es de suma importancia para el derecho a la verdad. Empero, para reforzar, que este tipo de didácticas legales, son una inversión en la formación de los futuros abogados, mostraré como las metodologías jurídica e histórica son paralelas en su actuar, Marc Bloch lo define de esta manera:

Como ustedes saben, soy profesor de historia. Me dedico a enseñar el pasado. Les narro batallas a las que no he asistido, les describo monumentos desaparecidos muchos años antes de mi nacimiento o les hablo de hombres a los que nunca he visto. Y mi caso es el de todos los historiadores. [*También de los abogados, trabajan de la misma forma. El litigante se enfrenta, en un primer momento, a conocer el problema legal de forma indirecta, sólo sabe de él por lo que le cuenta el cliente, debe creer lo que le dicen, porque no ha sido testigo directo de los acontecimientos*] [...] Somos jueces de instrucción encargados de una vasta investigación sobre el pasado y, al igual que nuestros

¹³⁰ SPECKMAN GUERRA, Elisa, *Del Tigre de Santa Julia, la princesa italiana y otras historias. Sistema judicial, criminalidad y justicia en la Ciudad de México (siglos XIX y XX)*, UNAM, IIH, INACIPE, México, 2014, p. 19.

compañeros del Palacio de Justicia, nos dedicamos a recoger una serie de testimonios con cuya ayuda intentamos reconstruir la realidad [...] Al arte de discernir lo verídico, lo falso y lo verosímil en las narraciones se denomina crítica histórica [...] un historiador narra un hecho pasado que no ha visto y habla de acuerdo con los testigos de dicho acontecimiento [...] El primer deber del historiador es citar a sus testigos [...] Cuando dos noticias se contradicen, lo más seguro, hasta que demuestre lo contrario, es suponer que una de ellas, al menos, es errónea. [*Lo mismo debe hacer el defensor o el fiscal, toda vez que se está en un juicio, acreditar o desacreditar las pruebas promovidas por las partes. Si se utilizan las testimoniales, es deber de las partes presentar a sus testigos ante el juez, confrontar sus dichos, desmentir las inexactitudes de sus testimonios, respaldar sus palabras comprobando su veracidad.*] [...] Un testimonio puede pecar por defecto de sinceridad o por defecto de exactitud. Los historiadores, como los jueces, se plantean dos cuestiones ante cada uno de sus testigos: ¿intenta ocultar la verdad? Y, si se esfuerza en reproducirla, ¿es capaz de conseguirlo? [...] Las reglas de la crítica del documento, elaboradas sobre todo por historiadores y filólogos, no son un simple juego de erudición. Se aplican tanto al presente como al pasado. Algunos de ustedes quizá se encuentren en un futuro revestidos de formidables poderes de un juez de instrucción. Otros serán llamados a realizar, como consecuencia de nuestra legislación democrática, las funciones del jurado. Y aquellos que nunca den sentencia o veredicto alguno en un palacio de justicia deberán, y deben ya, en cada instante de la vida cotidiana, recoger, comprar y valorar los testimonios. [*La elocuencia de Bloch, nos muestra, de una forma muy sencilla como estás dos ramas del saber humano tiene puntos de coincidencia.*]¹³¹

Este apartado se ha dado a la tarea de justificar la importancia, científicidad y uso de la historia en la vida humana en general, y en la preparación de los futuros legistas en particular; estaría incompleto este estudio si sólo se pretendiera describir el por qué y para qué de la *iushistoria*. Los apartados siguientes son un ejemplo de cómo la interdisciplina jurídico–histórica puede tomar un tema y conducirnos a una conexión teórico-práctica en pos de mostrar la vinculación de las diferentes ramas del derecho en un caso específico, y cómo ésta ayudará a la mejora práctica de la ejecución del derecho a la verdad, la memoria histórica y a las comisiones que se deriven de las necesidades colectivas. Se eligió el tema del movimiento estudiantil de 1968 por considerarlo parte del tiempo pretérito cercano, es decir, es históricamente joven, por su carácter internacional y las consecuencias penales que repercutieron en la vida de algunos de sus protagonistas.¹³² El enlace de diferentes ciencias sociales,

¹³¹ Las notas entre corchetes y las cursivas las ha anexado la autora. BLOCH, Marc, *Historia e Historiadores*, Aka, Madrid, 1995, pp. 8 – 12

¹³² La historia del siglo XX ha sido llamada la historia del tiempo presente, y por sus características metodológicas – que hacen uso del recuerdo de individuos vivos – ha sido “la hermana fea” de

más la unión de diferentes ramas del derecho, reflejará lo que hemos descrito arriba de forma técnica, la historia como medio de conocimiento de la humanidad, para hablar de enriquecer el espíritu de los abogados y su comunidad.

los periodos historiables, porque, como lo explica Traverso “Historia y memoria no son lo mismo y, sin embargo, hay que reconocerle claramente que existe una ‘memoria histórica’: es la memoria de un pasado que percibimos como clausurado y que ha entrado, a partir de entonces en la historia. El historiador del siglo XXI es tanto un ‘exiliado’ como un ‘testigo’, directo o indirecto, relacionado por mil hilos con el objeto de sus investigaciones. [...] La memoria es, entonces, una representación del pasado que se construye en el presente [...]” Como el periodo histórico base de esta investigación jurídico-histórica, el movimiento estudiantil de 1968. TRAVERSO, Ezno, “Europa y sus memorias. Resurgimiento y conflictos”, en *La Historia como campo de batalla. Interpretar las violencias del siglo XX*, FCE, México, 2012, pp. 284 – 285

Más que una manifestación silenciosa ellos sentían que le hacían un homenaje al héroe caído, al muchacho que veneraba tanto al Che Guevara, como a Jimmy Hendrix, que tenía un gran desprecio por todos los convencionalismos de la época. En él se sincretizaban los acontecimientos como un rayo láser que aprisionaba la memoria reciente [...] A fin de cuentas, sólo llevaban demasiada ingenuidad sobre los hombros.
– Pablo García Mejía.

La miseria del espíritu. Masacre del 68

Capítulo III

Hacia un ejercicio pedagógico-jurídico-histórico, en pos del Derecho a la verdad y a la memoria histórica

Los dos primeros capítulos de este trabajo cumplieron una función descriptiva, informativa e introductoria, a dos temas que a primera vista parecieran disímiles; el Derecho a la Verdad y su función indirecta de pugnar por la reparación de los daños a las víctimas de las dictaduras americanas, europeas, asiáticas y africanas; y la función profesional de la historia como ciencia social y humana, cuya finalidad es el mostrar los sucesos pretéritos con una visión amplia y tratando, en medida de lo posible, de ser objetiva. El choque entre estas dos materias es precisamente que una clama por la certeza de forma absoluta, como un ente autónomo del ser y sus limitaciones humanas, y la otra pone de manifiesto que la veracidad de un hecho recaerá siempre en la cosmogonía del sujeto que la estudie, la viva y la recuerde.

Por todo lo anterior, este apartado trata de acercar al lector en el ejercicio de estas dos ramas del conocimiento de forma práctica. Este es un ejemplo de lo que podría llegar a ser el empleo interdisciplinar del derecho a la memoria histórica, y la forma como se puede llevar a cabo una materia tan necesaria como lo es la Historia del Derecho Mexicano en la universidad. Acercando a la sociedad a la praxis del recuerdo, que los organismos internacionales los últimos años han tenido a bien puntualizar, y demostrar la necesidad de no olvidar.

3.1 Primer ejemplo interdisciplinario: El contexto del mundo dividido y su impacto en México, 1968

Después de que la contienda global que asoló a la raza humana por siete años, llegó a su fin y del inminente triunfo de los aliados, los Estados Unidos y Rusia se enfrascaron en una batalla por la supremacía del control de las armas nucleares y la “neo-colonización” de los países en vías de desarrollo. La Guerra Fría inició de una forma tajante y repentina, aun estando medio tibio el cuerpo inerte de la Segunda Guerra Mundial. El globo se dividió en tres, se dice; muchos no recuerdan a los países no alineados en los que se encontraba México, ni capitalistas ni comunistas, sino todo lo contrario. La verdad fue que se partió en dos.

Los representantes más importantes de esos bandos fueron: la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) por el lado comunista y Estados Unidos de Norte América, digno representante de los capitalistas. Dos bloques conformados por sus confederaciones o sus partidarios, dos filosofías opuestas que perseguían la misma meta: influir en los demás Estados/nación, ya fuese con sus prácticas políticas, económicas o su visión del mundo. Hobsbawm define el influjo de la política de las dos ligas de la siguiente forma:

En Occidente, los comunistas desaparecieron de los gobiernos para convertirse en parias políticos permanentes [...] La URSS siguió el mismo camino eliminando a los no comunistas de las “democracias populares” pluripartidistas, que fueron clasificadas desde entonces como “dictadura del proletariado” o sea, de los partidos comunistas.¹³³

Explicar esta fragmentación del mundo, aunque parezca un poco vaga y descriptiva, nos ayudará a interpretar, en los siguientes incisos, la conducta draconiana del derecho, su interpretación y la práctica jurídica del gobierno de Gustavo Díaz Ordaz que desembocó en una postura paranoide ante el inminente,

¹³³ HOBBSAWM, Eric, “Los años dorados”, en *Historia del Siglo XX*, Crítica, 3° reimpresión, Argentina, 1999, p. 242.

según él, dominio que los extranjeros ejercieron a los estudiantes durante el tiempo que el movimiento estuvo en activo.

México a finales de la década de los sesenta era un país hundido en las contradicciones: mejoras económicas sin actividad democrática; apertura a las innovaciones tecnológicas extranjeras restringiendo la entrada de filosofías no convenientes a la ideología revolucionaria; neutralidad ante los bloques capitalista y comunista que complacía más al primero que al segundo; modernidad científica en un país mayoritariamente conservador, arraigado a la obediencia ciega del dogma partidista; superación personal que daban los estudios universitarios carecientes del fin último de la enseñanza, según algunas posiciones pedagógicas: la crítica a la realidad personal, comunitaria y política.¹³⁴

Siguiendo lo escrito por Eric Hobsbawm, 1968 puede ser recordado como el año de los estudiantes, de los discípulos que estaban dispuestos a cambiar las estructuras estatales, sociales y culturales autoritarias que veían como el enemigo, el cual sólo podría ser vencido por la exacta aplicación incorrupta de las normas constitucionales. Sin embargo, no sólo el estudiantado estaba luchando a favor de la reestructuración completa de la sociedad mexicana; el gobierno a su vez, peleaba en contra de las malas influencias de otros Estados que, según su discurso, querían corromper a las mentes débiles de los herederos del México tradicionalista.¹³⁵

¹³⁴ Respecto a la función de la enseñanza como factor de cambio social *vid.* DÍAZ BARRIGA, Ángel, *El docente y los programas escolares: Los institucional y lo didáctico*, Aique Grupo Editor, Buenos Aires, 1994, pp 45-73; ÁLVAREZ MÉNDEZ, Juan Manuel, “Didáctica y currículum: dos tradiciones, dos culturas, un campo común de estudio y trabajo”, en *Entender la Didáctica, entender el Currículum*, Ed Miño y Dávila editores, Madrid, 2001. Págs. 171 – 184; ÁLVAREZ MÉNDEZ, Juan Manuel, “La construcción del conocimiento en Didáctica”, en *Entender la Didáctica, entender el Currículum*, Ed Miño y Dávila editores, Madrid, 2001. Págs. 188 – 220; ÁLVAREZ MÉNDEZ, Juan Manuel, “El currículum como campo de estudio”, en *Entender la Didáctica, entender el Currículum*, Ed Miño y Dávila editores, Madrid, 2001, Págs. 223 – 281; GIMENO SACRISTÁN, José, “Las condiciones institucionales del aprendizaje motivado por el currículum”, *El currículo: una reflexión sobre la práctica*, Morata, 9º ed., Madrid, 1989, pp. 106 – 116.

¹³⁵ HOBBSAWM, Eric, “La revolución social, 1945-1990”, en *Historia del Siglo XX*, Crítica, 3º reimposición, Argentina, 1999, pp. 297 – 321. Esa aseveración se hace a partir de las memorias de los representantes del Consejo Nacional de Huelga, es una muestra de “[...] las memoras

Octavio Paz dijo en *Postdata* que el año de:

1968 fue un año axial: protestas tumultos y motines en Praga, Chicago, París, Tokio, Belgrado, Roma, México, Santiago [...] de la misma manera que las epidemias medievales no respetaban ni las fronteras religiosas ni las jerarquías sociales, la rebeldía juvenil anuló las clasificaciones ideológicas. A esta espontánea universalidad de la protesta: invariablemente los gobiernos atribuyeron los desórdenes a una conspiración del exterior.¹³⁶

En el presente capítulo, se expone el contexto económico, político y social de la ciudad de México en 1968, así como los choques culturales de las dos generaciones protagonistas de los hechos del año en cuestión: los estudiantes y los padres de familia. Si bien, estos tres apartados están enfocados en el discurso legal de los representantes del orden –los jueces, los ministerios públicos y los abogados –no se puede dejar de lado a la sociedad, que siendo un actor secundario, nunca dejó de influir en las acciones de los jóvenes ni la de los cuerpos del orden. Al final, todos los actos de los disidentes se enfocaban en tratar de hacer llegar al pueblo –a los obreros, las amas de casa, los burócratas, los comerciantes y los padres de familia– el motivo de su contienda en contra de la violencia que el Estado ejercía sobre la sociedad cada vez que sentía que su autoridad era cuestionada. Por su parte, los miembros del poder judicial y ejecutivo, que fueron los encargados de hacer valer la legislación en contra de la actividad de los muchachos, también eran parte de una generación educada en obedecer las reglas que el gobierno, como padre magnánimo de todos los mexicanos, usaba para legitimar su poder.

públicas dominantes [...] las recepciones que las memorias públicas han conocido por parte de la ciudadanía [...] la producción de las memorias públicas del movimiento estudiantil de 1968, desde 1969 hasta la fecha.” ALLIER MONTAÑO, Eugenia, “El movimiento estudiantil de 1968 en México: historia, memoria y representaciones”, en *Reflexión y crítica en torno al movimiento estudiantil de 1968. Nuevos enfoques y líneas de investigación*, Alberto del Castillo Troncoso (coord.), Instituto Mora, 2012, p. 13.

¹³⁶ PAZ, Octavio, “Olimpiada y Tlatelolco”, en *Postdata*, FCE, 3° ed., México, 2004, p. 241.

Estos adultos trabajadores, responsables y buenos ciudadanos no entendían por qué los jóvenes se rebelaban, ni en contra de qué lo hacían, es por esto que sus pares generacionales -los elementos de las fuerzas del Estado- debían convencer a la gente que su actuar era en pos de la paz, el orden y la seguridad de México. Esta generación de hombres y mujeres, descendientes orgullosos del patriotismo posrevolucionario se asombraban de que sus hijos pudieran siquiera imaginar que su gobierno fuera cuestionado, mucho menos que lo desafiara de la forma en que el movimiento estudiantil lo hizo aquel año.

Es importante esta contextualización ya que el Derecho, como la política, la economía, la sociología o la cultura, no son entes ensimismados y aislados uno de otros, son parte integral de un conjunto de circunstancias, quehaceres, pensamientos, filosofías e identidades que muchas veces se oponen. El movimiento estudiantil no fue la excepción; las reacciones legales en contra de los actos de resistencia que los jóvenes realizaron, generaron opiniones contra puestas. Posiblemente estos discursos antagónicos fueron producto de las brechas generacionales tan marcadas en el '68.

3.1.1 El contexto general del Distrito Federal en 1968

Este estudio está centrado solamente en el Distrito Federal por su importancia, política, económica y demográfica, así como por ser una de las zonas de mayor conflicto entre las fuerzas de seguridad y la juventud detractora. “Sólo allí -en el D.F- la policía resulta inferior al poderío demográfico del estudiantado”, explica Carlos Monsiváis.¹³⁷ En aquella época, México ya era testigo, desde hacía años, de la gracia de la derrama económica que había tocado algunas partes del globo después del fin de la Segunda Guerra Mundial. Siendo parte del mundo occidental, el país experimentó la estabilidad y el

¹³⁷ SCHERER GARCÍA, Julio y Carlos Monsiváis, *Parte de guerra. Tlatelolco 1968. Documentos del general Marcelino García Barragán. Los hechos y la historia*, Nuevo siglo Aguilar, 3ª reimpresión, 1999, p. 182.

crecimiento de sus finanzas públicas de una manera contundente. Por lo menos en la capital, la seguridad económica de las familias de clase media, media alta y alta era un hecho irrefutable.¹³⁸

El crecimiento económico no fue un “milagro” gratuito como se podría suponer. Octavio Paz lo explica de forma decisiva; argumentaba el diplomático que “las experiencias de Rusia y México son concluyentes: sin democracia el desarrollo económico carece de sentido, aunque éste haya sido gigantesco en el primer país y muchísimo más modesto pero proporcionalmente no menos apreciable en el segundo”.¹³⁹ Es decir, las políticas nacionalistas de las finanzas públicas protegidas por el Estado, daban como resultado la magnífica bonanza de la cual gozó el país durante cuarenta años. Sin embargo, esta maravillosa estabilidad del capital financiero mexicano traía consigo un contrato de letras pequeñísimas que tácitamente aceptaron la mayoría de los ciudadanos: la inactividad política. Dicha pasividad fue objetada por los jóvenes estudiantes, irónicamente, politizados en ese año.

Esta prosperidad monetaria influyó un cambio en la mentalidad de algunos padres de familia; ya que teniendo las necesidades elementales satisfechas – techo, comida y vestido – era hora de que sus vástagos buscaran la superación, se convirtieran en “personas de bien”, responsables, trabajadoras y educadas. Ese futuro lleno de posibilidades lo brindaban tanto los proveedores,

¹³⁸ Según lo expuesto por López Córdova y Jaime Zabudovsky, el crecimiento económico se llevó a cabo por la merced del proteccionismo económico que los gobiernos posrevolucionarios habían seguido desde 1930, haciendo que las ciudades incrementaran sus ganancias y la calidad de vida de sus habitantes. Sin embargo “La política comercial proteccionista estuvo acompañada de una notable contracción en el sector agropecuario.” LÓPEZ CÓRDOVA, Ernesto J. y Jaime Zabudovsky, “Del proteccionismo a la liberación incompleta: industria y mercados”, en *Historia económica general de México. De la Colonia a nuestros días*, Sandra Kuntz Ficker (coord.), Comisión organizadora de las celebraciones del Bicentenario, México, 2010, pp. 705 – 728. Por su parte Cecilia Imaz comenta que: “Una vez que el Estado mexicano logró su estructuración política apoyada en amplios sectores del proletariado, de la masa campesina y consiguió controlar los recursos básicos, las alternativas para el desarrollo y para el conjunto de las clases sociales fueron orientadas a un proceso de depuración económico y político en favor de las necesidades del capital.” IMAZ BAYONA, Cecilia, “Apoyo popular al movimiento estudiantil de 1968”, *Revista Mexicana de sociología*, vol. 37, no. 2 (Abril-junio, 1975), p. 835.

¹³⁹ PAZ, *op. cit.*, p. 247

con su apoyo financiero, como las instituciones educativas. Este pensamiento incrementó la matrícula estudiantil en las aulas de las universidades y bachilleratos. El objetivo último de la educación, según el pensamiento de los jefes de familia, era obtener un trabajo que pudiera ayudar a conseguir a sus hijos ingresos más elevados, que los asistiera en el tan ansiado progreso social, intelectual y monetario, logrando con ello vivir todas las bondades que el llamado “milagro económico mexicano” les ofrecía.¹⁴⁰

La sociedad capitalina mexicana en 1968 estaba viviendo tiempos de cambio y expectativa respecto a su inminente entrada a la modernidad industrial y tecnológica de la segunda mitad del siglo XX. El arduo trabajo de la familia revolucionaria, guía máxima del destino de México y por consiguiente de los mexicanos –descritos de forma homogénea, sin rostros, sin nombres, aunque las diferencias fueran innumerables– logró en 1968 mostrar los frutos de su duro trabajo: la innovación empresarial.

Como bien lo describe Francisco Pérez Acre:

Si el régimen nació en 1929 podemos decir que llegó a su plenitud en los años sesenta. Las Olimpiadas México 68 iban a representar su cúspide, su apogeo, su consagración mundial, su meta cumplida: la entrada de México a la modernidad ante la vista del mundo. El país mostraría una economía industrial en desarrollo. Un crecimiento sólido. Una clase media urbana satisfecha y con estilos de consumo copiados de Estados Unidos. Una identidad nacional fundada en una historia milenaria pero apoyada en su culminación de bronce, la revolución industrializada, en un sistema de educación pública universal con libros de textos obligatorios y gratuitos. El rostro orgulloso de que el país mostrara al mundo incluía un grandioso Museo de Antropología y una moderna, funcional y hermosa Ciudad Universitaria (CU) cuyo estadio sería sede de la fiesta de inauguración y clausura y que entonces adoptó el nombre de “Estadio México 68”.¹⁴¹

¹⁴⁰ “El problema es que la población estudiantil aumentó en un 300 por ciento de 1964 a 1970, sin que el presupuesto se incrementara en la proporción correspondiente.” GILBERT, César, *El hábito de la utopía. Análisis del imaginario sociopolítico en el movimiento estudiantil de México, 1968*, Instituto Mora-Porrúa, México, 1993, p. 134.

¹⁴¹ PÉREZ ACRE, Francisco, “La levadura. El movimiento estudiantil de 1968 a 1971”, en *El principio 1968 - 1988: años de rebeldía*, Ítaca, México, 2007, p. 19.

3.1.2 La vida estudiantil

La importancia de la educación media y superior tenía carácter económico principalmente, era considerada como la plataforma que lanzaría a los egresados a un nivel de vida mejor que el de sus padres.¹⁴²

Por supuesto, estos buenos deseos no contemplaban la posible incursión de los jóvenes estudiantes a los pensamientos de filósofos izquierdistas no editados por el gobierno. Pero, ser alumno universitario en esa época significaba encontrarse, como lo decía Octavio Paz, en una paradoja, porque “durante los largos años que pasan aislados en universidades y escuelas superiores, los muchachos y muchachas viven en una situación artificial mitad como reclusos privilegiados y mitad como irresponsables peligrosos”.¹⁴³ El *alma mater* les daba el conocimiento, formaba sus mentes, los dejaba soñar, la realidad los enseñaba a vivir.

Al referirnos al movimiento estudiantil mexicano, no podemos olvidar mencionar la influencia de las revueltas alrededor del mundo, las brechas y luchas generacionales hicieron de 1968 un año crucial para muchos países.

¹⁴² Rodríguez Kuri explica la explosión demográfica de los estudiantes y de los institutos de educación de la siguiente forma: en “1966, la Universidad había consolidado y expandido su presencia en el ámbito capitalino con la construcción y operación de los nueve planteles de bachillerato (escuelas preparatorias). Si agregamos al inventario de la educación para adolescentes y jóvenes de la ciudad las escuelas vocacionales (también bachilleratos) del Instituto Politécnico Nacional, descubriremos que en un tiempo relativamente breve, la ciudad se hizo de una veintena de focos de educación media, atestados de muchachos y muchachas que eran hijos privilegiados de la estabilidad de la posguerra, pero que representaban también cambios importantes en la política local. A todo lo anterior habría que agregar que la ciudad universitaria (en el sur de la ciudad), y los campus de Santo Tomás (centro-poniente) y Zacatenco (norte) del Instituto Politécnico Nacional eran verdaderos hitos urbanos y culturales, concentrados de una enorme masa de estudiantes de educación superior que otorgaban a ciertos temas de la administración urbana (transporte público, policía y esparcimiento para jóvenes) un cariz muy delicados.” Es importante tener esta delimitación geográfica, ya que los altercados policía-estudiantes, se daban casi por lo regular en zonas de una alta actividad escolar, el propio dos de octubre es muestra irrefutable de esto. RODRÍGUEZ KURI, Ariel, "Ciudad oficial, 1930 - 1970", en *Historia Política de la ciudad de México (desde su fundación al año 2000)*, RODRÍGUEZ KURI, Ariel (coord.), COLMEX, México, 2012, p. 456.

¹⁴³ PAZ, *op. cit.*, p. 242.

Aunque el gobierno de Díaz Ordaz no lo quisiera reconocer, la influencia de sus contemporáneos llegó a los mancebos mexicanos en el año de la juventud.

[...] esta multitud de jóvenes con sus profesores, que se contaban por millones o al menos por cientos de miles en todos los países, salvo en los más pequeños o muy atrasados, cada vez más concentrados en grandes y aislados <<campus>> o “ciudades universitarias”, eran un factor nuevo tanto en la cultura como en la política. Eran transnacionales, al desplazarse y comunicarse ideas y experiencias más allá de las fronteras nacionales con facilidad y rapidez, y seguramente se sentían más cómodos que los gobiernos con las tecnologías de las telecomunicaciones. Tal como lo revelaron los años sesenta, no sólo eran políticamente radicales y explosivos, sino de una eficacia única a la hora de dar una expresión nacional e incluso internacional al descontento político y social.¹⁴⁴

Para pocos estudiantes ser universitario significaba ser radical, rebelde y político. Entre muchas de las ilusiones románticas que tiene la memoria del movimiento estudiantil, está la imagen uniforme del adolescente o del joven adulto que lleva bajo el brazo el periódico *Excélsior* junto con los libros de los teóricos marxistas-leninistas o las cartas del Che; que era aficionado al cine italiano, francés, al arte contemporáneo, a la música de protesta, en una palabra: “intelectual”. Sin embargo, cursar una carrera en la universidad, en la Normal, una ingeniería en el Politécnico o en Chapingo, o en otra escuela -La Salle, La Universidad Iberoamericana, El Colegio de México- no era garantía de conciencia social, muchos de los alumnos iban con un objetivo muy claro: encontrar trabajo, durante o después de cursar su carrera. Los que despertaron una conciencia crítica eran, conforme el recuerdo de Paco Ignacio Taibo II:

[...] una pequeña parte, no más de seis u ocho millares en medio millón de estudiantes de enseñanza media y superior, se había construido en un caldo de cultivo político-cultural que tenía la virtud de la globalidad. Carlos Fuentes nos había sorprendido con *La región más transparente*. Frente a las lecturas descontextuadas de Lenin, ahí estaba la versión científica de como se había fraguado la nueva gran burguesía mexicana, hija del matrimonio perverso de los generales sonorenses con las hijas mochas de la oligarquía porfirista o de los tenderos gachupines. Fuentes era la prueba de que la novela era también la

¹⁴⁴ HOSBAWM, Eric “La revolución social 1945 – 1990”, *op. cit.*, p. 300.

historia. No veíamos televisión. Si existía, era un mal de otros, nosotros andábamos muy ocupados inventando la vida para perder tiempo con fábricas de fantasía reaccionarias [...] No éramos demasiados: Ciencias Políticas, Filosofía, Economía, Arquitectura, Psicología, prepa 1, prepa 6, la 8 diurna, Ciencias, Físico-Matemáticas del Polí, voca 7 con algunos espacios reconquistados en prepa 3, Economía del Polí, Chapingo, la Normal Superior [...] Los estudiantes eran "extranjeros de país y de historia."¹⁴⁵

La educación superior dio más que instrucción a algunos estudiantes, les regaló la oportunidad de analizarse a sí mismos, a sus pares, a sus mayores y a su gobierno. Juicio que poco se realizaba en esa sociedad mexicana sumida en la pasividad, en la indiferencia, en el confort que la ignorancia brinda. Fue la primera vez en la historia de México que los estudiantes, esos hijos, sobrinos, nietos, esos infantes políticos levantan la voz y se quejaron de forma general por la sociedad en su conjunto, sin un partido o un sindicato o una coalición detrás.¹⁴⁶ Exigieron un alto a la violencia, con marchas, gritos y huelgas. Y al ver esa algarabía que viene aparejada con la juventud y el discurso que demandaba respuestas del gobierno por sus actos agresivos en contra de sus compañeros, la sociedad adulta reaccionó y algunos apoyaron a la autoridad.

¹⁴⁵ TAIBO II, Paco Ignacio, 68, Plantea Booket, México, 2012, (Memoria histórica), pp. 18 – 20.

¹⁴⁶ El movimiento estudiantil de 1968 tiene una característica fundamental: los jóvenes a la cabeza de las protestas. Pero no sólo eran quejas acerca de la corrupción en sus universidades o algún desacuerdo en cuanto a los planes y programas de estudio o hacia las autoridades, ellos pedían, demandaban, muy a su joven y utópico estilo, la mejora de la sociedad, el cese a la violencia, la garantía de aplicación de la ley conforme a ella misma. Por supuesto que antes del '68 existieron varias contiendas entre disidentes y el gobierno. Luis González de Alba lo recuerda de la siguiente forma "[...] En los últimos años la tropa había entrado en las universidades de Michoacán, Puebla, Sonora, Tabasco; habíamos visto aplastar con el ejército demandas de estudiantes y populares, muchas de ellas mínimas, en Sinaloa, Durango, Nuevo León. Ningún estado de la República se había salvado: donde no eran estudiantes los agredidos, eran campesinos desalojados de tierras, obreros, líderes sindicales. Y más atrás, la huelga de los médicos [...] las detenciones de diferentes grupos políticos [...] la huelga de los maestros [...] de los ferrocarrileros [...] la ocupación del Politécnico; el asesinato de líderes campesinos, como el de Rubén Jaramillo, su esposa y sus hijos; el apuntalamiento entre los "charros" sindicales con terroristas armados [...] para que los Fidel Velázquez y los Yurén expliquen que 'una vez más se ha demostrado la confianza de los trabajadores en una dirección experimentada, madura [...] Etc.'" Muchos otros disidentes, solamente un movimiento estudiantil por y para toda la sociedad. GONZÁLEZ DE ALBA, Luis, *Los Días y los Años*, ERA, 10° reimpresión, México, 1989, pp. 59 – 60.

3.1.3 Conservadurismo capitalino, la buena y correcta sociedad mexicana

A pesar de tratar de mostrarse como un Estado innovador, hospitalario, educado y jovial; lleno de habitantes que compartían esas características, el gran “talón de Aquiles” de México y de algunos mexicanos fue el arraigado tradicionalismo y su indiscutible conservadurismo. Al parecer, el floreciente amor a lo nuevo, estaba en pugna recurrente con la tradición de ser un buen hijo revolucionario, obediente, sumiso, respetuoso de sus mayores y temeroso de su gobierno. Aunque la memoria colectiva del movimiento estudiantil ha dejado a la sociedad adulta como un actor secundario que poco importa, debemos ser más incluyentes y tratar de entender a la otra generación que también vivó el movimiento.

Si bien, en las memorias y los estudios historiográficos se han rescatado algunos personajes maduros, como: Elí de Gortari, el rector Barrios Sierra, los escritores José Revueltas y Carlos Monsiváis, el embajador en la India en aquel año, Octavio Paz, el secretario de gobernación Luis Echeverría, el general Corona del Rosal, y el propio presidente Gustavo Díaz Ordaz, estos actores fueron parte activa de los conflictos que se dieron en aquellos meses. La sociedad adulta que interesa describir en este apartado son aquellos sujetos de alrededor de treinta y cinco a cincuenta años de edad, jefes de familia, amas de casa, responsables y patrióticos, como se veían a sí mismos. Ellos, que vieron las acciones del gobierno como una medida necesaria para restablecer el orden que se estaba perdiendo, para que se evitara el caos, la infame anarquía y el monstruoso comunismo.

Este miedo no es gratuito, después de las experiencias de las guerras mundiales y de la Revolución Mexicana, la cual dejó un país lastimado tanto moral como materialmente, era lógico que los niños nacidos en aquella época desearan la paz, que si bien no la acompañó la democracia, si la siguió la

estabilidad económica, por lo menos, para algunos sectores del país.¹⁴⁷ Los “niños de la revolución”, por poner un nombre, fueron educados en el amor a la patria y en la completa fe en el nuevo régimen partidista. Era comprensible que percibieran al movimiento estudiantil como un ente amorfo, desinformado, inútil, revoltoso y sin ninguna guía; a no ser que las jóvenes mentes se estuvieran dejando adoctrinar por los odiados y peligrosos comunistas, esa desobediencia “infantil”, para los adultos, no tenían razón de ser.

Tales aseveraciones acerca de una generación, no podrían hacerse sin tener un eje referencial, en este caso será el presidente Gustavo Díaz Ordaz, quien nació en el caótico año de 1911. Oriundo de Oaxaca, abogado amante del orden y celoso del cumplimiento de las leyes, Díaz Ordaz es el mexicano ejemplar, no sólo por ser el presidente de la República por seis años, sino por su fuerte fidelidad a la familia revolucionaria. A él, como probablemente le pasó a muchas personas, la Revolución le quitó y le devolvió todo.¹⁴⁸ Egresado de la vieja escuela política, atendió e hizo acatar las normas morales, sociales y jurídicas que le fueron encomendadas, no por un simple azar del destino es el

¹⁴⁷ Política, social y económicamente la comunidad conservadora de 1968 se puede entender gracias a su historia inmediata, como lo demuestra Sergio Zermeno. Sergio Zermeno explica que: “[...] En el ocaso de caudillismo, Plutarco Elías Calles sienta las bases para el presidencialismo – en tanto poder concentrado en una institución y no en un hombre fuerte de la guerra – [...] En síntesis, nada tiene que ver con la democracia toda esta herencia. Ahí donde hay debilidad de lo social y franca ausencia de hegemonía en el plano de la sociedad civil. La democracia sólo puede existir en el papel [...] El nacionalismo tiende a desplazarse hacia el exterior de la esfera del actor dirigente o dinámico, que en el caso mexicano es el Estado en su papel hegemónico, y a devenir en una bandera ideológica que ordena y da coherencia a las movilizaciones populares, sobre todo a las movilizaciones de los sectores mejor integrados al ‘polo’ propiamente capitalista: clase obrera de la mediana y gran industria, sectores medios mejor organizados, mediana y pequeña burguesía no asociada al capital extranjero, etcétera”. ZERMENO, Sergio, *México una democracia utópica. El movimiento estudiantil del 68*, 6° ed., Siglo XXI, México, 1987pp. 81, 83.

¹⁴⁸ “Todos los testimonios coinciden en la penosa situación económica que atravesaba la familia Díaz Ordaz. La Revolución había arrastrado o repartido las fincas de la familia. [...] y a pesar de las estrecheces económicas de su familia, alcanzaba siempre los primeros lugares en su carrera de leyes. [...] Como todo senador, de aquel régimen, Díaz Ordaz fue un soldado del sistema, en particular del presidente. El Partido Revolucionario Institucional ha sido el canal adecuado, el cauce ordenado y justo que la Revolución ha encontrado para organizar políticamente los esfuerzos de las masas mayoritarias del país.” KRAUZE, Enrique, “Gustavo Díaz Ordaz. El abogado del orden”, en *La presidencia imperial. Ascenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996)*, 2° ed., Tiesquet Editores, México, 1997, pp. 277-363.

“padre de todos los mexicanos”, fue elegido por su fidelidad a la corporación revolucionaria, y así lo creían muchos.

Con estos referentes, se podría llegar a pensar que la generación de Díaz Ordaz, las personas que se encontraban en los cargos administrativos: algunos jueces, ministerios públicos y abogados compartían su visión política, patriota y moral, así que se presume lógico que su actitud con relación a los estudiantes haya sido igual o muy similar a lo que el presidente pensaba de los disidentes.¹⁴⁹ Los meses de agosto y septiembre –hasta la ocupación militar de Ciudad Universitaria el día 18 del segundo mes mencionado del ‘68– fueron el periodo más álgido en cuanto a manifestaciones, marchas y actividad brigadista de los estudiantes. También es en este momento que la “verdadera ciudadanía”: los trabajadores, proveedores, hombres que cumplen su función social, le demuestran al presidente su simpatía. Sin embargo le pedían encarecidamente que hiciera cumplir la ley y que “metiera en cintura a los pequeños revoltosos”.

Rodríguez Kuri lo explica de forma puntual cuando dice que:

Los partícipes del movimiento conservador tienden a interpretar la protesta estudiantil sólo como un acto de indisciplina política y social y no la consideran en ningún momento como un ejercicio de derechos constitucionales (políticos, cívicos) de los estudiantes y sus aliados. En fin, la corriente conservadora recurre a dos operaciones típicas: la denuncia de influencias externas en la protesta (de comunistas, de imperialistas, de priistas resentidos) y la exhibición de los jóvenes como la prueba viviente del fracaso del orden moderno en México.¹⁵⁰

¹⁴⁹ Para Ortega y Gasset, “una generación no es un puñado de hombres egregios, ni simplemente una masa: es como un nuevo cuerpo social íntegro, con su minoría selecta y su muchedumbre, que ha sido lanzado sobre el ámbito de la existencia con una trayectoria vital determinada. La generación, compromiso dinámico entre masa e individuo, es el concepto más importante de la historia, y por así decirlo, el gozne sobre que ésta ejecuta sus movimientos.” Martín H, Marco A., “La teoría de las generaciones de Ortega y Gasset: una lectura del siglo XXI”, *Tiempo y espacio*, año 17, vol. 20, 2008, p. 106.

¹⁵⁰ RODRÍGUEZ KURI, Ariel, “El otro lado de la luna. El movimiento conservador en 1968”, en *Conservadurismo y derechas en la historia de México*, Erika Pani (coord.), FCE, México, 2009, p. 524.

Siguiendo el raciocinio de Rodríguez Kuri podemos decir que por lo menos la mayor parte de la población adulta capitalina entiende y apoya a su gobierno—teniendo en cuenta las excepciones que no se pueden cuantificar— las acciones de los granaderos, de los policías, de los mismos militares eran necesarias. Había que poner de nuevo a la ciudad en orden. Al presidente había que pedirle, suplicarle, agradecerle y admirarle. No exigirle, humillarle, gritarle, como lo estaban haciendo los estudiantes.¹⁵¹ En el ambiente había temor, ansiedad, incertidumbre, indignación por parte de la generación madura y “verdaderamente mexicana”.

Rodríguez Kuri rescata cartas de personas diversas que piden al presidente sensatez y acción:

El 18 de agosto dijo un ciudadano al presidente que bajo ninguna circunstancia considerara la posibilidad de destituir a los jefes policiacos, una de las demandas más tempranas y sentidas de los estudiantes. Los policías “sólo cumplieron su deber”. En cambio, los jóvenes rebeldes, los estudiantes, son permanentemente “chiqueados”, “apapachados” por las autoridades, lo cual no es justo pues los estudiantes “no son personas diferentes al resto de la población.”

Mercedes Padrés era una reportera que cubría la fuente de “Sociales” en periódicos y revistas de la ciudad de México en 1968. Escribió un libro de recuerdos [...] El primer enfrentamiento entre estudiantes y granadero la sorprende en un autobús de pasajeros en la Ciudadela, el 22 de julio. Cuando el chofer comunica a

¹⁵¹ Es importante aclarar lo que se entiende por presidencialismo, ya que la afrenta a estudiantes y gobierno se va dirigiendo a varias cabezas: Corona del Rosal, García Barragán y finalmente, pero de primerísima importancia, Gustavo Díaz Ordaz. Para Lorenzo Meyer “en un principio el presidencialismo era un sistema de gobierno en el cual el poder ejecutivo era resultado de la votación de la ciudadanía y le hacía contra peso al parlamentarismo inglés y norteamericano del siglo XVIII. Sin embargo, al pasar del tiempo y la adecuación práctica de los modelos teóricos de administración estatal en México, esta figura puede entenderse como “un sistema de gobierno en el que, de entrada, el documento constitucional otorga al jefe del poder ejecutivo facultades muy amplias. Sin embargo, en la práctica, el poder del presidente, rebasa, y con mucho, el marco de sus amplios poderes formales, al añadirsele otros poderes metaconstitucionales que pueden desbordar los marcos legales y llegar al terreno de lo anticonstitucional [...] el presidente es jefe del Estado y del poder ejecutivo, el jefe del ejército y guía de la política exterior. También es la instancia que toma las decisiones sustantivas en materia impositiva del gasto público, crediticia, monetaria, agraria, laboral, educativa, minera, energética, de comunicaciones, de seguridad social y de culto religioso [...] Tiene además el ejercicio de la acción penal, es la principal fuente de legislación y, llegado el caso, puede asumir poderes de emergencia.” MEYER LORENZO, “El presidencialismo. Del populismo al neoliberalismo”, *Revista mexicana de sociología*, vol. 55, no. 2 (Apr. – Jun., 1993), pp. 57 – 60.

los disgustados pasajeros que no puede seguir adelante por el jaleo, la periodista concluye: “Los estudiantes alborotaban. Opinábamos todos [los pasajeros] que ya se les debía dar unos cuantos porrazos para calmarlos. Nos bajamos [del autobús] y cada quien siguió su camino” [...] No se atrevía a creerles [a los estudiantes]. Creer a los estudiantes es su protesta, en su quema de camiones, en su rapto de camiones era duro.¹⁵²

Luis H. Ávila, quien se definió como “ciudadano comprometido”, recordó al presidente que las universidades “están fincadas en nuestro territorio y por ende sujetas a nuestras leyes; no pueden ser “escondrijos” y santuarios de personas que nos odian.”¹⁵³

La presión social interna y externa a la cual se tenía que enfrentar el presidente era aparatosa. Una ciudadanía adulta que vivió de cerca las vicisitudes de la guerra, la carencia, la aborrecible incertidumbre de la vida, posiblemente iba a pedir fervorosamente el cese de cualquier acto que atentara en contra de su estabilidad, familiar, económica y nacional. Carlos Monsiváis y Ariel Rodríguez Kuri concuerdan en la completa adhesión de la mayoría de los adultos con las formas violentas del gobierno para detener los “destrozos y el desorden” que los adolescentes habían puesto a la ciudad de México. Pero esta concordancia con las prácticas represivas y llenas de furia fueron el reflejo del miedo, temor a lo desconocido, al cambio, a la renovación.

Según Ariel Rodríguez Kuri, los ciudadanos conservadores fueron presa de:

[...] Las políticas de la ansiedad, es decir, los mecanismos subjetivos (pero en un contexto político y cultural muy estructurado) por medio de los cuales las personas “comunes”, “normales”, racionalizan, dan sentido y responden a ciertas novedades (en este caso sobre todo de índole demográfica y cultural) que aparecen en el dominio social. En última instancia, las políticas de la ansiedad son un testimonio (a veces inmediato, a veces diferido) de las dificultades experimentadas por algunos sectores para enfrentar el cambio social de la

¹⁵² RODRÍGUEZ KURI, *Op. Cit.*, pp. 537, 539, 542.

¹⁵³ *Ibidem*

segunda posguerra en México. Ese cambio había y sus mundos de vida en el centro de un ágora, ágora fuertemente distorsionada por los hábitos e inercias de una sociedad patriarcal autoritaria, católica y conservadora. En segundo lugar se prefiguran lo que llamo la *pragmática conservadora*, es decir, la opinión, las sugerencias, actitudes inmediatas, casi instantáneas, de personas, grupos y organizaciones frente al movimiento estudiantil de 1968.¹⁵⁴

Por su parte Monsivaís describe a esa sociedad tradicionalista, como una comunidad sumida en la:

Fragilidad de los profesionistas y los burócratas inermes y fascinados ante el paternalismo, acelera su indignidad. Los “adultos” le tienen miedo a lo desconocido, el mundo sin jerarquías públicas y jerarquías interiorizadas. Y Díaz Ordaz obtiene un apoyo vigoroso de las formaciones del temor. En un Estado fuerte sin contrapesos ni soporta ni concibe objeciones o críticas. Díaz Ordaz cree en los reportes de sus cortesanos, y éstos procuran no defraudar en lo mínimo sus expectativas.¹⁵⁵

El pánico hace que la realidad se transforme y el raciocinio sea dejado de lado. Los actos de resistencia que realizaban las brigadas informativas en las calles eran consideradas como una forma manifiesta de altivez y desobediencia, las fuerzas del orden debían de hacer su trabajo y contener ese tipo de acciones a toda costa.

El 24 de septiembre de 1968, la policía puso fin a los actos delictivos, vandálicos y desenfrenados, según el discurso de las fuerzas del orden, de Lorenzo Ríos Ojeda, joven de 20 años alumno de la escuela de biología del Instituto Politécnico Nacional, el agente del orden disparó al muchacho en cuestión cuando pintaba una barda de su colonia en favor del movimiento. Revueltas retrata este doloroso momento:

Yo ya no entiendo nada, se los juro – dice la madre del estudiante a los periodistas que asistieron al velorio -. Este muchacho no le hacía daño a nadie, era buen hijo, buen estudiante, muy callado, pacífico. Sí, sí creía en el movimiento estudiantil como todos sus amigos del Polí, y eso desde que empezó la huelga.

¹⁵⁴ RODRÍGUEZ KURI, Ariel, *op. cit.*, pp. 520 – 521.

¹⁵⁵ MONSIVAÍS, *apud*. SCHERER, Julio, *op. cit.*, p. 215.

Había que oírlo, nos contaba por horas de sus asambleas y sus brigadas y las pintas. Así lo recuerdo, entusiasmado. Fíjense, es la única imagen de él que tengo [...] El domingo nos avisó que no cenaría con nosotros, que llegaría tarde. No era la primera vez que se iba a hacer pintas, ya hace unas semanas utilizó todas las bardas libres de la colonia para invitar a la manifestación. Y el domingo se fue muy confiado, alegre. Un amigo suyo me contó todo: Lencho pintaba en la pared una frase, “Únete pueblo”, y un policía le gritó que se detuviera, y sin decir más, sin guardar respuesta le disparó. Cuando llegó la ambulancia, mi hijo ya estaba muerto. Fui a reconocer el cuerpo y allí unos agentes me regañaron, fíjese nomás, me salieron esos señores que a Lorenzo le había sucedido esta desgracia por andar de agitador, que yo debí de imponerme para no dejarlo salir de la casa. Me ofendieron tanto que les menté la madre. Y además, ¿qué iba a hacer yo? Ni modo de tenerlo encerrado, si su causa era justa.¹⁵⁶

De nuevo la irónica realidad se impone al discurso. La supremacía moral de los conservadores pone la culpa en las familias, en las madres que les dejaban hacer y deshacer lo que sus hijos quisieran. “Hasta donde estemos obligados a llegar, llegaremos”, dijo el presidente en su cuarto informe de gobierno un mes y un día antes del fatídico dos de octubre.¹⁵⁷

Las palabras tajantes del inminente restablecimiento del orden se hicieron presentes en las fuerza de seguridad. Lorenzo pago con sangre la praxis de su filosofía. Su madre, probablemente una ama de casa como muchas otras aprendió, en medio del agónico dolor de la pérdida, que la lucha estudiantil no era, por lo menos para su hijo y para ella, inútil o desprovista de sentido ni de conciencia cívica. Los granaderos que la regañaron, estaban siguiendo una prédica histórica, la formación de un buen mexicano comienza por su casa. Si la juventud estaba descarriada, seguramente era por la falta de educación y la poca disciplina que existía en su hogar.

¹⁵⁶ REVUELTAS, *apud.* SCHERER, Julio, op. cit., pp. 221 - 222

¹⁵⁷ DIRECCIÓN de servicios de investigación y análisis, “IV Informe de gobierno”, en *Informes presidenciales*. Gustavo Díaz Ordaz, México, 2013, p. 265

3.1.4 La *momiza* contra la *chaviza*, la *chaviza* contra ella misma y la *momiza* que apoyaba

Estas dos generaciones que conviven en el mismo techo, alejadas la una de la otra, son productos de sus antecesores y de la educación recibida. Según las teorías de la juventud que maneja Carles Feixa, -aunque limitadas un poco ya que su estudio se centra en las juventudes europeas y norteamericanas- explica que las circunstancias en las cuales vivieron estas dos generaciones su mocedad y la instrucción recibida fueron factores determinantes para que se diera la llamada brecha generacional.

El autor expone que los hombres y mujeres que experimentaron su juventud en la época industrial hasta los que vivieron esa misma etapa de su vida antes del término de la Segunda Guerra Mundial, fueron en su mayoría muchachos que mantenían una cierta relación con el Estado y su identidad nacional, es decir se sentían orgullosos y atesoraban ser parte del sistema de gobierno. Este tipo de adolescentes y jóvenes adultos se caracterizaban por tener una formación de tipo militar, elitista y autoritaria. Los padres de los estudiantes disidentes que fueron educados de forma empírica a seguir las reglas impuestas por el Estado, son las mismas personas que no comprendían –probablemente algunos si lo hicieron– las acciones políticas y rebeldes de sus hijos. En breves líneas, Rodríguez Kuri describe a esos otros adultos, más abiertos y condescendientes con sus hijos:

La década de 1960 ha sido de los jóvenes, pero quizá en igual medida ha sido de sus padres (de algunos padres al menos). En los Estados Unidos, en Francia, en Inglaterra, quizá sobre todo en Italia, Marwick encuentra a los hombres y mujeres maduros son más permisivos, más atentos, con frecuencia más amorosos con sus hijos adolescentes de lo que sus propios padres fueron con ellos [...] Ha mostrado Marwick [...] los jóvenes de los sesenta fueron un nuevo segmento de mercado, posibilitado por una economía boyante y unos padres dispuestos a consentir a los hijos, al menos frente a la caja registradora.¹⁵⁸

¹⁵⁸ RODRÍGUEZ KURI, Ariel, *op. cit.*, pp. 531 – 532.

Siguiendo con lo expuesto por Fexia, después de la Segunda Guerra Mundial y a partir de la estabilidad, el crecimiento económico y demográfico gracias al llamado *baby boom*, las revoluciones culturales y el estudio de pensadores opositores al *status quo*, la juventud comenzó a cuestionar los patrones de conducta que les imponían tanto sus padres como el Estado, es así como se comienza a gestar la generación *Hippy*, la cual “era considerada como una nueva categoría social portadora de una misión emancipadora, incluso como una “nueva clase revolucionaria”.¹⁵⁹

En 1968 – una fecha emblemática -, el filósofo norteamericano Theodore Roszak publicó *The Making of a Counterculture* [...] Esta obra se convertirá pronto en un auténtico manifiesto generacional que teorizaba la misión de la juventud como creadora de una cultura alternativa a la dominante en la sociedad, es decir, de una contra-cultura [...] La matriz idealista de este paradigma desemboca en la alternativa fantasmagórica de una revolución de conciencias susceptible de derrumbar el mito del conocimiento objetivo, fundamento de toda alineación. Su matriz más práctica, después de la deshecha de París, Roma y México, se orientó hacia el movimiento de las comunas, la ocupación de casas y la revolución de las drogas, el sexo y el rock & roll.”¹⁶⁰

Las actitudes de los progenitores eran simbólicas en la mayor parte de los casos, por lo menos en las clases medias y altas, los roles de género y familiares eran establecidos por los cánones de conducta aprendidos de generación en generación, pero se encontraban y peleaban con la modernidad intelectual y tecnológica de su entorno. Aquí también se debe resaltar otro tipo de ente social, los padres de familia que estaban atrapados entre la moral de sus mayores y los nuevos bríos revolucionarios de sus hijos, posiblemente fueron los menos, pero existieron.¹⁶¹ La familia, célula innegable de la sociedad, siguiendo el discurso

¹⁵⁹ FEIXA, Carles, *op. cit.*, pp. 4 – 10.

¹⁶⁰ *Ibid.*

¹⁶¹ “En el Poli yo nunca oí términos como “momiza”, “fresiza”, “onderos” y demás monerías. Nunca se nos habló de la generación “sándwich”, la de los padres que aplastados entre sus hijos y sus propios padres como una rebanada de queso de puerco. Quizá en la UNAM se emplee este lenguaje, pero a mí me parece más bien términos de intelectuales o de pequeños grupos que quisieron acercarse al Movimiento, estar “in”. Nosotros hablamos a puras groserías, eso sí, empleamos más bien el lenguaje de los albañiles cuando discutimos entre nosotros. Raúl Álvarez

legal, era la que debía de mostrar a los jóvenes cual era el camino a seguir para poder llegar a la excelencia ciudadana.¹⁶²

En su cuarto informe de gobierno, Díaz Ordaz hace referencia a la importancia de la familia como eje fundamental de la sociedad y educadora de los próximos mexicanos. Para el presidente, los padres de familia y los mayores debían ayudar a entender la necesidad de la educación tradicional. En pos de llegar a este fin, ellos tenían que “abandonar todo dogmatismo. A nosotros [la generación de Díaz Ordaz] primero nos obligan y, después, a veces nos explicaban, ahora, debemos explicar primero, tratando de persuadir, no de imponer; de sugerir, sin pretender dominar”.¹⁶³ Deseo que se disolvió con el paso del tiempo frente a los métodos de protesta de los estudiantes.

El presidente seguía insistiendo en cuidar “mucho que el niño y el joven no queden sin guía, abandonado a sus naturales, irreflexivos impulsos.”¹⁶⁴ Hugo Hiriart describe como estos dos protagonistas estaban en constante conflicto, no sólo por sus contrarias ideas políticas, sino por su forma de actuar en la vida cotidiana:

[...] ocurría en las mesas mexicanas antes del 68: la soberanía de la casa residía en el padre de familia, en pintorescos autócratas de la doble moral (una para él, otra para los demás), el vociferante macho categórico. Sucede que esta figura rígida y violenta es *iluminada* (no sabemos en qué medida es de plano *inventada*) por las rebeliones y los cambios operados en los últimos veinte años. El ataque a la estructura de la familia tradicional avanzó desde todos los frentes. Del lado de la esposa sumisa, la abnegada mujer mexicana, como antes se decía, con la

Garín. Del CNH” Poniatowska, Elena, *La noche de Tlatelolco*, Era, México, 2012, (Edición especial), p. 50.

¹⁶² “La familia es la célula social o grupo humano elemental sobre el que descansa la organización de las sociedades modernas, el hombre nace perteneciendo a una familia y su desarrollo en los primeros años lo realiza al amparo de la misma, la organización familiar es una necesidad natural, tan necesaria para el desarrollo de la persona que el hombre no podría subsistir sin ese apoyo.” FLORES XOOL, María, “La importancia del patrimonio en la familia”, Universidad Autónoma de Yucatán, s/f, p. 1, <http://www.derecho.uady.mx/tohil/rev20/La%20importancia%20del%20patrimonio%20de%20la%20familia.pdf> [en línea].

¹⁶³ DIRECCIÓN de servicios de investigación y análisis, *op. cit.*, p. 266.

¹⁶⁴ *Ibid.*

eclosión del feminismo en todas sus variantes y niveles de radicalidad. Desde los niños con las escuelas activas y cierto reconocimiento de sus derechos (en donde *Sumerhill* actuó brillantemente con la carga explosiva de profundidad). Desde los adolescentes con la generalización de la vida sexual premarital, el consumo de música, atavíos y marihuana que cerraban un mundo delimitado por la edad y que llevó a hablar del famoso y discutible *generation gap*.¹⁶⁵

Esta brecha generacional debe de ser matizada, ya que ni todos los estudiantes pertenecían a la clase media, ni todas las familias se comportaban de esa forma tan estereotipada. Pudiera ser que los muchachos provenientes de familias de clase media, estudiantes de tiempo completo, apoyados económicamente por sus padres, fueran los que enarbolaban tan singular retrato familiar.

Si homogenizamos las realidades familiares y socio-económicas de los miembros del Consejo Nacional de Huelga o de los brigadistas, nunca comprenderemos las diferentes formas en las cuales manifestaban su inconformidad ante las acciones gubernamentales y a su vez, no entenderemos las diferentes resoluciones que los jueces ni los ministerios públicos ni los propios granaderos tenían al respecto de los estudiantes detenidos. Ya que, los alumnos de la UNAM, el Poli, la Normal, Chapingo, los preparatorianos y los muchachos de las vocacionales, aunque eran aliados ante el enemigo en común, sus métodos de acción eran completamente diferentes. El mismo Hirait hace las diferenciaciones pertinentes:

Raúl Álvarez Garín propone que la rebelión ante el autoritarismo paternal sólo imperó entre los militantes del 68 de clases medias y de la Ciudad de México. Hay que considerar tres tipos de estudiantes sobre los que esto no pasaba: 1. Los estudiantes de provincias que concurrían libres y sin tutela a estudiar a la capital (que generalmente vivían concentrados en casa estatales de estudiantes o en casa de huéspedes; Gilberto Guevara Niebla fue uno de ellos); 2. Los estudiantes que trabajaban para sustentar sus estudios y a los que, por tanto, no se les podía sostener con igual éxito en la mesa familiar; 3. Y finalmente los estudiantes de extracción proletaria que por ser los primeros en la familia en

¹⁶⁵ ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, Gilberto Guevara Niebla, Hermann Bellinghausen y Hugo Hiriart coord., *Pensar el 68*, Cal y arena, sexta edición, México, 2008, p. 18.

acceder a la educación superior, tenían en casa cierta autoridad de voz y voto. Estos estudiantes se concentraron principal, aunque no exclusivamente en el Politécnico, la Normal y Chapingo [...] fueron los estudiantes organizados del Poli (más que los de la UNAM) los que pusieron su sello al movimiento.¹⁶⁶

Frente a una sociedad conservadora que poco entendía los problemas de los jóvenes, o que simplemente pensaban que los muchachos no tenían ningún conflicto propio, que era imposible que ellos, sin la intervención de agentes extranjeros adultos con un gran don de la palabra, hubieran influido en sus jóvenes mentes, criticaran al gobierno, y más, si esas inconformidades distaban mucho de ser problemáticas de juventud.

Exigir la libertad de los presos políticos, la derogación del artículo 145 y 145 bis del Código Penal Federal, la desaparición del cuerpo de granaderos, la destitución de los cuerpos policiacos, la indemnización a los familiares de los muertos y heridos productos de las batallas en el Politécnico, las golpizas por las pintas en las bardas, las represiones violentas en las manifestaciones. Todas esas peticiones, según el discurso oficial, eran ideas infundidas por personas que querían desestabilizar al gobierno y esa conjura que sólo quería entorpecer los Juegos Olímpicos, que se burlaba del esfuerzo del gobierno de una nación en vías de desarrollo, era imperdonable. Quebrantar las leyes era impensable, rebelarse no tenía sentido.

Para los jóvenes disidentes, el movimiento estudiantil era necesario, no sólo porque estuvieran hartos de la brutalidad policial, o de lo enérgico de la educación familiar, sino porque por primera vez un grupo bastante numeroso, en comparación a los anteriores, reclamaba al gobierno esa única cosa que no les había otorgado: la democracia. De nuevo las incoherencias de ese Estado moderno sin dejar de ser tradicionalista son las que problematizan y hacen

¹⁶⁶ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, *Op. Cit.*, p. 19

explotar una inconformidad largamente incubada en la psique de algunos ciudadanos.¹⁶⁷

Es aquí, en este contexto turbio, donde no existen los buenos ni los malos, donde ser joven no significaba ser revolucionario, donde ser adulto no era sinónimo de incompreensión ni de abandono, donde la renovación es la bandera de la larga dinastía priista que se muestra al mundo; es, en ese lugar y en aquel tiempo, donde los estudiantes se defendían de las agresiones de las fuerzas del orden y las segundas a su vez alegaban la necesidad de imponerse para salvaguardar la vida de la ciudadanía, la cual es actriz secundaria, pero nunca insignificante de lo ocurrido en esos cuatro meses, en ese escenario fue que nació el movimiento estudiantil de 1968.

3.2 Segundo ejemplo interdisciplinar: disidentes “criminales” contra el gobierno regulador, México, Distrito Federal, 1968

El ejemplo anterior describió la diversidad social del Distrito Federal, personas con opiniones políticas y morales contradictorias: jóvenes con necesidad de expresarse, adultos que lo impedían; padres, madres, abuelas que apoyaban la novedosa toma de las calles por contingentes de niños y adolescentes que podían ser sus vástagos, sus nietos; hijos de familia que nada tenían que ver con las cuestiones políticas de los “revoltosos”; todos ellos actuaban de acuerdo a sus muy particulares puntos de vista. En la capital del país los discursos oficiales estaban, y continúan estando, plagados de hipotéticos designios de cómo debe comportarse la colectividad.¹⁶⁸

¹⁶⁷ Para una explicación más detallada, *vid.* Anexo I

¹⁶⁸ SCOTT C., James, *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, Ediciones Era, México, 1990,p. 42

John Rawls, filósofo político de la Universidad de Massachusetts, comenta que para llegar a la “justicia legal” es necesaria una organización total, la cual es una simple suposición idealista.¹⁶⁹ Rawls dice: “La otra limitación a nuestra discusión [la imparcialidad de la justicia] es que, en general, examinó solamente los principios de la justicia que regularían una sociedad bien ordenada”, es decir, utópica.¹⁷⁰ Sin embargo, la realidad se enfrenta a las doctrinas y los buenos deseos de los legisladores conservadores y a todo aquel individuo o grupo que decida qué es lo correcto. Legislar es, al final del día, un ejercicio de idealización de las élites dominantes.¹⁷¹

La regulación de conductas que pueden poner en peligro a la comunidad o a sus bienes, que tanto pregona defender el Derecho Penal, y los actos de resistencia que los miembros del movimiento estudiantil realizaban para dar voz a sus demandas, fueron una colisión de metafóricos trenes que viajaban en la misma vía. Este estrepitoso, traumático y sorpresivo encuentro dejó no sólo la sobra de la masacre en Tlatelolco el dos de octubre; también arraigó en la psique de la sociedad civil el papel de ilegalidad, deshonra e ilegitimidad con la cual los agentes de la autoridad actuaron en 1968. Bajo estas primicias, el siguiente ejemplo tratará de explicar que las acciones de los dos bandos, los estudiantes y las autoridades, son más complicadas de lo que se sabe hasta ahora.

3.2.1 El Movimiento Estudiantil de 1968, el CNH, consejeros y brigadistas. La diferenciación de su labor

El fijo recuerdo de la tragedia heroica del sesenta y ocho, -usando este adjetivo sin buscar ofender, pero sí tratando de criticar el firme recuerdo del suceso estudiantil que sacudió y sigue abriendo llagas en la sociedad de

¹⁶⁹ Escrita “justicia legal” sí con comillas, puesto que aún no existe ningún fundamento filosófico-jurídico que nos presente una definición certera de lo que es la probidad; razón de vida de las teorías y las ramas de la ciencia jurídica.

¹⁷⁰ RAWLS, John, “La justicia como imparcialidad”, *Revista chilena de Derecho*, vol. 9, no. 1 (Enero – Mayo 1982), p. 186

¹⁷¹ SCOTT C., James, *op. cit.*, p. 42

nuestros días- nos dice es que el 22 de julio se registró un hecho que a primera vista parecía intrascendente. Estudiantes de la Preparatoria Isaac Ochoterena, de la UNAM y de las Vocacionales 2 y 5 del IPN, se enfrentaron por el resultado de un partido de futbol americano. Los acontecimientos llevaron la rencilla muy lejos y el regente del Distrito Federal hizo uso de la fuerza pública, violentando y deteniendo a algunos alumnos y profesores en la Vocacional 5.

La espontaneidad no decide el destino de las luchas sociales. El movimiento estudiantil pudo haber nacido por una bronca entre pandillas rivales, pero el hartazgo ante la despótica actitud de la policía era, una sucesión de eventos acumulados por más o menos veintiséis años. Esta afirmación se puede hacer teniendo en cuenta la empatía que sentían algunos universitarios ante las desgracias ajenas. Tomás Cabeza de Vaca declaraba: “hay quien dice que no se puede luchar si no odias al enemigo. Yo creo que el motor de la lucha no es ése, sino el infinito amor que un tenga por sus semejantes”.¹⁷²

Por ese tipo de comentarios hechos por los miembros del movimiento estudiantil en sus memorias y en la diversas entrevistas, e incluso revisando las peticiones del pliego del Consejo Nacional de Huelga, en el cual no hay explícitamente ninguna demanda estudiantil propiamente dicha, sino seis requerimientos de tipo social, que abarcan no sólo a los educandos afectados por las acciones enérgicas de las fuerzas del orden, sino en un sentido más amplio, trataban de evitar que el poder judicial, entendido como los granaderos, policías, ministerios públicos y jueces corruptos, siguieran abusando de su poder:

1. La Libertad de los presos políticos
2. Derogación de los artículos 145 y 145 bis del Código Penal Federal.
(Institúan el delito de disolución social y sirvieron de instrumento jurídico para la agresión sufrida por los estudiantes)

¹⁷² ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, *et. al., apud. Cabeza de Vaca, Pensar el 68*, Cal y arena, sexta edición, México, 2008, p.196.

3. Desaparición del Cuerpo de Granaderos
4. Destitución de los jefes policiacos
5. Indemnización de los familiares de todos los muertos y heridos desde el inicio del conflicto
6. Deslindamiento de responsabilidades de los funcionarios culpables de los hechos sangrientos.

Es posible afirmar, tomando como base el pliego petitorio y, siempre teniendo en consideración la contrariedad a la regla, que las rencillas hacia el gobierno y sus violentos métodos de control fueron toleradas por muchos años por la inmensa mayoría de la sociedad civil, hasta que en 1968 las convenciones de las conductas y las reglas que se tenían que seguir entre los subordinados y los dominados se rompieron indiscutiblemente.¹⁷³

Guevara Niebla lo define de la siguiente forma:

Los acontecimientos del 68 revelan, siguiendo a Gramsci, una *crisis de autoridad*, una erosión del consenso de la clase dominante que determinó – a partir de 1940 — una pérdida sustancial de la autoridad sobre todo ante la nueva generación. Los estudiantes de 1968 crecieron en medio del impulso industrializador del país: fueron años de bonanza económica y a la vez de un creciente autoritarismo estatal. Esta generación no asimiló el discurso demagógico de la Revolución Mexicana sino que rompió con él. Es un debate generacional: la pérdida de autoridad de los adultos ante la juventud, una novedad cuyas raíces profundas atañen a la familia [...] El enorme esfuerzo social que exigió la expansión económica al inicio de la posguerra forzó una metamorfosis en la estructura familiar: fueron años de mayor escolarización, lo cual significa que la educación del niño se desplazó de la familia al Estado, una variable que trastocó la dimensión afectiva del vínculo madre-hijo. Además, el esfuerzo productivo alteró el vínculo padre hijo y esto se reflejó en una presencia escasa de la figura paterna dentro de la familia [...] Los padres dejaron de actuar como

¹⁷³. “El estudio del 68 nos remite a un conjunto de prácticas específicas; alude al hecho de que toda actividad humana supone la elaboración de imágenes mentales en las que plasma las expectativas de la acción y éstas existen independientemente de que se satisfagan materialmente con la acción. Es decir, que las expectativas, en su calidad de producción mental, y la realidad que se intenta producir con la acción, pueden diferir. Se desea algo, se actúa en consecuencia, pero el resultado es aleatorio.” GILBERT, César, *El hábito de la utopía. Análisis del imaginario sociopolítico en el movimiento estudiantil de México, 1968*, Instituto Mora-Porrúa, México, 1993, p. 28.

transmisores de un orden establecido y esto dio paso a la rebelión de los hijos ante la autoridad [...] En ese contexto de represión sistemática *contra toda expresión de inconformidad*, el reclamo estudiantil se politizó en forma espontánea al adoptar un perfil antiautoritario y democratizador.¹⁷⁴

Después de los incidentes del 22 de julio, las exteriorizaciones del rechazo a la crueldad de los policías y granaderos se hicieron tumultuarias. Los alumnos de diversas Universidades agudizaron sus protestas y sus acciones a la par que el gobierno intensificaba las prácticas de dominación.¹⁷⁵ Se comenzaba a gestar el llamado movimiento estudiantil. La fuerza de las manifestaciones estudiantiles se dio en dos meses clave: agosto y septiembre. El Consejo Nacional de Huelga se constituyó el dos de agosto para dar una sensación de organización al movimiento. En esos días los estudiantes se apoderaron de edificios universitarios, realizaron marchas que congregaban a una cantidad cuantiosa de asistentes; se efectuaban mítines relámpagos en las calles, los mercados, las industrias y cualquier otro lugar que se creyera importante.

Luego del informe presidencial del 1° de ese mes las acciones del Ejército para vigilar a los estudiantes se intensificaron. El 18 de septiembre las tropas requisan Ciudad Universitaria, el día 24 los soldados tomaron el Casco de Santo Tomás, enfrentándose a los politécnicos que no ceden las instalaciones de forma pacífica. El dos de octubre se realiza lo que parecía ser un mitin normal en la Plaza de las Tres Culturas. Los protagonistas: estudiantes, simpatizantes, adultos e infantes, habitantes de la unidad Nonoalco-Tlatelolco, militares y la

¹⁷⁴ GUEVARA NIEBLA, Gilberto, 1968. *Largo camino a la democracia*, Ediciones Cal y Arena, México, 2008, pp. 30 – 31.

¹⁷⁵ Para Jame C. Scott, la dominación necesita que “las exigencias teatrales que generalmente se imponen en las situaciones de dominación producen un discurso público que corresponde mucho a la apariencia que el grupo dominante quiere dar. El dominador nunca controla totalmente la escena, pero normalmente logra imponer sus deseos”. El acto se rompe al manifestar explícitamente su inconformidad, en 1968 los puntos de quiebre fueron la propaganda y los mítines. “De pronto, cuando desaparece la sumisión y surge el reto abierto, nos encontramos ante un momento raro y peligroso en las relaciones de poder.” Es decir, jóvenes brigadistas y sus métodos de lucha y resistencia que contravienen los intereses de los gobernantes son vistos y escuchados por una gran masa social que está en medio de la contienda. Scott, *Dominados*, 1990, pp. 27, 29

lamentable presentación del batallón Olimpia. El resto de esa jornada es ya parte de la memoria colectiva, las palabras de José Emilio Pacheco resumen lo ocurrido esa noche: “y el olor de la sangre mojaba el aire. Y el olor de la sangre manchaba el aire.”¹⁷⁶

Posterior a aquel día las acciones del CNH y de los miembros del movimiento se paralizaron gracias a dos factores: la detención de la mayoría de los representantes estudiantiles del Consejo Nacional de Huelga el dos de octubre en Tlatelolco y la tregua olímpica que se efectúa de modo unilateral por parte de los miembros del Consejo Nacional de Huelga. Los disidentes pierden fuerza; el 6 de diciembre se desintegra el CNH, el movimiento estudiantil y sus 134 días de vida llega a su fin.¹⁷⁷

Centremos nuestra mirada en el CNH y en los brigadistas. Como lo vimos en páginas anteriores el movimiento estudiantil no nació por generación espontánea, no fue producto de una “bronca porril”, este hecho fue, quizá, el detonante de las demostraciones de fastidio ante la brutalidad policial, el movimiento se gestó gracias a las experiencias pasadas del Politécnico en 1942 y 1956, principalmente:

[...] en los últimos años la tropa había entrado en las universidades de Michoacán, Puebla, Sonora, Tabasco; habíamos visto aplastar con el Ejército demandas de estudiantes y populares, muchas de ellas mínimas, en Sinaloa, Durango, Nuevo León. Ningún estado de la República se había salvado: donde no eran estudiantes los agredidos, eran campesinos desalojados de tierras, obreros, líderes sindicales.”¹⁷⁸

¹⁷⁶ PACHECO, José Emilio “Lecturas de los cantares mexicanos”, STAUNAM cuadernos de educación sindical, no. 26, s/f, [en línea],

<http://www.stunam.org.mx/8prensa/cuadernillos/cuaderno26.htm>

¹⁷⁷ GALLO, Miguel Ángel, *De Espartaco al Che y de Nerón a Nixon*, Editorial Pueblo Nuevo, México, 1973, pp. 495 – 498, (Lecturas de Historia Universal.).

¹⁷⁸ GONZÁLEZ DE ALBA, Luis, *Los Días y los Años*, ERA, 10° reimpresión, México, 1989, p. 59.

Ante estos hechos se incrementó la necesidad de unión de los estudiantes ante el enemigo gigantesco: la violencia gubernamental.¹⁷⁹ El ejercicio unificador de los jóvenes se dio sin intermediarios, sin un plan de acción hacia el futuro, se fue estructurando de forma sorpresivamente elocuente y, al parecer, natural.¹⁸⁰

Sócrates Amado Campus Lemus expone una característica de suma importancia dentro del CNH, el movimiento no tenía líderes, contaba con representantes de las escuelas en huelgas, personas carismáticas, aguerridas, activas, sí, con un pasado político, algunos ex miembros del Partido Comunista Mexicano, pero ninguno de ellos se hacía llamar cabecilla, “por eso era imposible vender, negociar y transar un movimiento de esa magnitud.”¹⁸¹ Este tipo de prácticas cuasi políticas, cuasi socialistas, estaba fuera del entendimiento de los tres poderes de la unión, estos estaban acostumbrados a negociar con los caudillos de los movimientos obreros, campesinos, y si no se podía llegar a un acuerdo, simplemente se destruía el obstáculo.¹⁸²

La novedad del movimiento estudiantil de 1968 era la carencia de una persona que aglutinara los reclamos y que expresara cuales iban a ser las acciones a seguir. El CNH no era nada de eso, era un consejo que trataba de darle dirección a las demandas de la sociedad estudiantil, en un primer momento y a la comunidad capitalina y nacional en general, ese era su propósito. Las

¹⁷⁹ The National Security Archive, “Informe documental sobre 18 años de “Guerra Sucia” en México”, *Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado*, febrero, 2006, [en línea], <http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB180/index2.htm>

¹⁸⁰ “Las relaciones entre la forma política de la protesta, ésta que ha racionalizado el conflicto al definir inmediatamente un enemigo, un vocabulario de batalla, una organización aglutinante (el Consejo Nacional de Huelga) y unos objetivos concretos (el pliego petitorio de los seis puntos), por un lado, y las modalidades y ritmos de la protesta callejera, de la insubordinación social en el sentido estricto (las barricadas en las calles, las escuelas montadas, el secuestro de autobuses, las bombas molotov, los mítines relámpago, las asambleas populares en plazas y mercados) no fueron simétricas ni influenciadas ni predecibles.” RODRÍGUEZ KURI, Ariel, “Los primeros días. Una explicación de los orígenes inmediatos del movimiento estudiantil de 1968”, *Historia Mexicana*, vol. 53, No., 1 (julio – septiembre, 2003), p. 190

¹⁸¹ CAMPOS LEMUS, Sócrates y Félix Ramírez Ramos, *Mitos y realidades del 68*, 2000, p. 20.

¹⁸² AGUAYO QUEZADA, Sergio, *1968. Los Archivos de la violencia*, Grijalbo, México, 1998, p. 61.

memorias de los integrantes relatan largas horas de discusiones filosófico-político de cortes marxistas, leninistas, troskistas, maoístas, que al final de las interminables sesiones difícilmente llegaban a algo en concreto. El mejor ejemplo de esto fueron las acciones de los brigadistas después de la ocupación militar de C.U “los estudiantes se desbordan a las calles mostrando su indignación ante la ilegal medida. Durante esos días fue imposible para los Comités de Lucha de cada escuela controlar a sus propias brigadas pues actuaban por cuenta propia. La dirección no existía sino a una reducida escala.”¹⁸³

Los asistentes a las asambleas, jóvenes animosos, enérgicos, inflexibles, y soñadores no querían una revolución armada, querían que se respetaran las garantías individuales, la Constitución, paradójicamente eran patriotas. Luchaban con lo que tenían a la mano, cuando la juventud está desbordada por las venas, lo menos importante es el raciocinio, la acción, la esperanza que algunas personas les habían regalado a los disidentes con gritos de apoyo, aplausos, sonrisas y llanto en las manifestaciones, les dio mayor gallardía a los estudiantes para luchar por lo que ellos creían justo: el cese a las agresiones policiacas y el respeto a la ley.

El movimiento estudiantil fue algo más que el producto de una pelea callejera por los resultados de un juego y la respuesta agresiva de los encargados de la seguridad ciudadana.¹⁸⁴ Veintiséis años antes, los jóvenes pupilos se enfrentaron a los policías y granaderos, los primeros en defender a sus escuelas fueron los politécnicos. En 1942, los estudiantes y el gobierno contendían por primera vez, porque las autoridades educativas no querían otorgarle la calidad de institución al Politécnico; años después en 1956, la ya institución, se fue a huelga general por el cierre de sus internados prevocacionales y la incursión del

¹⁸³ GONZÁLEZ DE ALBA, Luis, *op. cit.*, p. 127.

¹⁸⁴ Habrá que matizar en esta afirmación. Para Álvarez Garín, los jóvenes que se enfrentaron en aquel zafarrancho fueron porros de las escuelas arriba mencionadas. Álvarez Garín, Raúl, *La Estela de Tlatelolco. Una reconstrucción histórica del movimiento estudiantil de 1968*, Grijalbo, México, 1998, p. 30

Ejército en sus planteles.¹⁸⁵ Sin olvidar el apoyo a las huelgas de los ferrocarrileros, brutalmente contrarrestadas por el gobierno. Explica Guevara Niebla que en el año de 1958:

La tensión se rompió en la capital de la República con una serie de luchas espontáneas que se desarrollaron en una rápida sucesión: en febrero, se fueron a la huelga los telegrafistas; en marzo, sobrevino un conflicto contractual de electricistas y otro de telefonistas; en abril, estuvo a punto de estallar un movimiento de petroleros y se inició una lucha de los maestros de primaria; finalmente, en junio, estalló la lucha ferrocarrilera que llevó a la dirección del sindicato a Demetrio Vallejo. En todas estas luchas las demandas de aumentos salariales aparecían como primer imperativo y cuando las autoridades acusaron a los trabajadores de inconciencia e irresponsabilidad ante la nación, ellos contestaron diciendo: “el hambre nunca ha sido antipatriótica” [...] El malestar se hizo sentir en la universidad [...] se fue creando en la Ciudad Universitaria una atmosfera de ebullición que favoreció la protesta contra el alza de las tarifas [al transporte público].¹⁸⁶

Estos conflictos sociales fueron la causa que alimentó durante, más o menos dos décadas, los ánimos de protesta de los estudiantes. Habrá que aclarar esta afirmación. En el transcurso de esas décadas los protagonistas universitarios cambiaron, las generaciones siguieron su curso natural como era normal, pero el resentimiento ante las prácticas despóticas continuaron. Francisco Pérez Acre afirma que:

En la década de los sesenta se puede hablar de una “insurgencia estudiantil”, como lo ha señalado Gilberto Guevara Niebla [...] Se refieren a una lista larga de conflictos universitarios en varios estados de la República: 1962, La Universidad de Puebla por la Reforma Universitaria, en violenta confrontación con los grupos fascistas. En 1963, conflicto en

¹⁸⁵ Álvarez, *Pensar*, 2008, pp. 43 – 44.

¹⁸⁶ Guevara, *Democracia*, 1988, p. 20. David Vega apunta que en el IPN las organizaciones estudiantiles comenzaron “El 6 de octubre de ese mismo año [1956], se constituyó un consejo de estudiantes técnicos en defensa del Instituto Politécnico Nacional, en el que participaban tres delegados por escuela nombrados asamblea [...] Entre 1958 y 1959 se desató una movilización muy fuerte para expulsar al director Alejo Peralta, quien había permitido y asumido la responsabilidad pública de la entrada del ejército al internado [...] Volviendo a 1959, en esos años existía una representación estudiantil democrática que pudo generar convocatorias importantes.” La forma de organizar el Consejo Nacional de Huelga, tuvo su origen en estas acciones politécnicas. Álvarez, *Pesar*, 2008, p. 43 – 44.

la Universidad San Nicolás de Hidalgo, en Michoacán, que concluye con el derrocamiento del rector Elí de Gortari. En 1964 el movimiento poblano concluye con la caída del gobernador general Nava Castillo. En el '65 estalla el movimiento médico, que se asocia con las Facultades de Medicina. En 1966 la Universidad de Sinaloa lucha por su autonomía. En 1966 en Durango, el movimiento universitario reclama la explotación irracional de los recursos minerales del Cerro del Mercado. En 1966 estalla el movimiento en la Universidad Autónoma de México (UNAM) que termina con la renuncia del rector Ignacio Chávez. En ese mismo año el movimiento michoacano pide la destitución del gobernador Agustín Arriaga Rivera, concluye con la ocupación militar de edificios de la universidad. En 1967, huelga en la Universidad de Sonora que es reprimida por un grupo paramilitar llamado "ola verde", y el ejército ocupa instalaciones universitarias. Los universitarios tamaulipecos inician su lucha por la autonomía con una marcha de Ciudad Mante a la capital del estado y con una huelga de hambre. En el mismo año la escuela de agricultura "Hermanos Escobar" de Chihuahua lucha por su sobrevivencia y su incorporación al Estado, se desarrollaron importantes huelgas de apoyo en todo el país, destacadamente en Chapingo y en el IPN.¹⁸⁷

El actuar del propio movimiento sufrió varias etapas en los meses en que estuvo activo, conocerlas ayuda a entender las operaciones militares, policiacas y legales que se efectuaron contra los opositores. Álvarez Garín identificó seis fases:

- Primera: del 22 al 30 de julio, la violencia policiaca usada para prevenir conflictos políticos durante la Olimpiada.
- Segunda: del 10 al 5 de agosto, la organización de las protestas pacíficas contra el autoritarismo estatal.¹⁸⁸
- Tercera: del 6 al 29 de agosto, el apoyo de la sociedad civil en las manifestaciones coordinadas por el CNH, solicitud de diálogo público ente

¹⁸⁷ Pérez, *Principio*, 2007, pp. 28-29.

¹⁸⁸ Para Jame C. Scott, "[...] las élites superiores dicen de qué manera y con qué fin se deben reunir los subordinados. En el simbolismo político de la mayoría de las formas de dominación personal está contenido el presupuesto implícito de que los subordinados se reúnen sólo cuando reciben autorización de sus superiores. Por lo tanto, cualquier reunión *no autorizada*, como veremos, se considera como una amenaza en potencia." SCOTT C., James, *op. cit.* p. 88.

el gobierno y el movimiento estudiantil, el uso de la Plaza de la Constitución como sitio de arribo de las demostraciones de condena por las agresiones de la fuerza pública a la sociedad civil, antes la plancha del Zócalo sólo era usada para realizar actos institucionales.

- Cuarta: 1° al 30 de septiembre, las acciones policiacas se recrudecen. La toma de las dos máximas casas de estudio por parte del ejército son las advertencias más claras.
- Quinta: 2 de octubre.
- Sexta: del 3 al 4 de diciembre, el impacto de lo acontecido en Tlatelolco, la detención de los miembros del CNH y la inacción de la sociedad es tal que el movimiento estudiantil pierde fuerza de manera estrepitosa y el CNH, junto con sus actos de resistencia se desintegra.¹⁸⁹

El CNH como centro ideológico del movimiento estudiantil no sería recordado como lo hacemos hoy si no hubieran existido los brigadistas. Jóvenes no mayores de 11 o 12 años, los más jóvenes, y menores de 20 los veteranos. Muchachos de secundaria, pertenecientes a las prevocacionales, preparatorianos o, adolescentes insertos en la vida laboral a su tierna edad. Algunos sentían que tenían un deber moral de informar a la población de lo que estaba pasando; otros pensaban que eran parte de un juego de policías y ladrones, algunos de ellos, a su corta existencia, eran versados en las prácticas de pandillerismo que los barrios bajos proveían a sus habitantes; esa base radical joven, como la llaman Ariel Rodríguez y Sergio Zermeño, eran los encargados de comprar, reproducir, repartir y dar a conocer el mensaje del movimiento.¹⁹⁰ Que no nos extrañe la camaradería que podría existir entre los estudiantes pubescentes y los que no asistían a la escuela, el magnetismo de ser parte de la misma generación, tener problemas similares, ya sea con la autoridad o con sus familias, pudo haber sido

¹⁸⁹ ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, *La Estela de Tlatelolco. Una reconstrucción histórica del Movimiento Estudiantil del 68*, Grijalbo, México, 1998, p. 24.

¹⁹⁰ RODRÍGUEZ KURI, Ariel, *op. cit.*, p. 188; ZERMEÑO, Sergio, *México una democracia utópica. El movimiento estudiantil del 68*, 6° ed., Siglo XXI, México, 1987, p. 201.

la amalgama perfecta para que estos muchachos unieran fuerzas.¹⁹¹ Antonio Careaga García, un muchacho vendedor de ropa, contó su participación en el movimiento:

Yo empecé a trabajar en el Movimiento a partir de agosto. Me hice amigo del representante de la Vocacional 7 ante el CNH y me nombraron jefe de una brigada de dieciséis chavos: diez hombres y seis mujeres: la brigada "Che Guevara", una brigada a toda madre. Hacíamos pintas, mítines relámpago, recolectábamos dinero en los camiones, en la calle, en los mercados. Yo pocas veces estaba en la Vocacional 7, siempre fuera, de brigada. No, yo no soy estudiante, pero soy joven; era yo comerciante, vendía ropa, pero me atrajo mucho el Movimiento Estudiantil, su pliego petitorio, la posibilidad de que cesara la represión policiaca y la arbitrariedad en que vivimos todos. La primera vez que hicimos un mitin fue en el mercado grande de Tacuba. Logramos juntar tres mil personas y como en frente está la 9ª. Delegación fuimos atacados por los policías y todos los comerciantes se encargaron de repeler el ataque con palos y piedras, jitomatazos y romanitazos [la romanita es una lechuga]. Esto nos emocionó un chorro.¹⁹²

Como se ha puntualizado ya, la sociedad del Distrito Federal en el año de 1968 se caracterizó por ser mayoritariamente conservadora. Muchas personas creían que las acciones de los brigadistas del CNH eran caóticas, vandálicas y que no tenían razón de ser. Eran producto de la influencia extranjera comunista que sólo deseaba destruir la estabilidad económica y social de México, que,

¹⁹¹ "En cuanto iniciamos la marcha toda la gente que esperaba nuestro paso empezó a sumarse a la columna... A donde veía un mar de cabezas, manos que aplaudían y gente que se apresuraba a integrarse al contingente. A pesar de que la Avenida Juárez también era un tumulto incontenible fue más emocionante la llegada a Cinco de Mayo porque en la esquina de San Juan de Letrán, donde la acera es muy alta, nos esperaba una multitud de mujeres, tal vez maestras, por su aspecto, quienes en cuanto oyeron la porra de ¡el pueblo al poder! Y vieron ondear encima la más compacta de las banderas rojinegra se pusieron de pie y empezaron a aplaudir sin parar. Todas tenían lágrimas en los ojos y algunas no podían contenerlas pues les llegaban hasta las mejillas. No supe quiénes eran pero no vi gente más emocionada." González DE ALBA, Luis, *op. cit.*, p. 98.

¹⁹² Poniatowska, *Noche*, 2012, p. 55. "Esas prácticas [...] - secuestro de autobuses de pasajeros - llegaron a una culminación y adquirieron otro sentido durante los meses de la protesta [...] Los jóvenes inscritos en las escuelas... y otros jóvenes que no necesariamente eran alumnos [...] éste es el caso de los porros y las pandillas de barrio que se comportaron, entre julio y septiembre, 'como si fueran estudiantes', es decir, usaron las escuelas, los modos de organización y las rutinas de los estudiantes para resistir y atacar a los policías." Rodríguez Kuri, "Primeros", 2003, p. 188

según su raciocinio y sin estar completamente equivocados, tanta sangre había costado. Carlos Monsiváis resume estas complicadas relaciones de la siguiente manera:

1968: El año de la Teoría de la Conjura. En el Año Olímpico, las autoridades padecen el terror propio del que a diario escucha las peores noticias de personas muy confiables (ellos mismos) [...] Nunca antes la Teoría de la Conjura había dispuesto de tanto poder, de tanta gente empeñada en corroborarla. Si para los políticos "detener la embestida contra México" es la tarea del sexenio, para las fuerzas de Seguridad es su razón misma de la existencia. Para la mentalidad autoritaria, el mundo se divide entre los carentes de opinión (es decir, los creyentes incondicionales de las instituciones) y los manipulados [...] Y sus sucesos del 68 no requieren tanto de provocadores como de las reacciones de una policía convencida de que entre los jóvenes anida el delito de la traición.¹⁹³

La deslealtad se ve desplegada en las acciones brigadistas que se resumían en: pintas de bardas, repartición de volantes, mítines relámpago, "boteo", huelgas, toma de escuelas y camiones, todo en pos de la democracia. Sin embargo, este tipo de actitudes contestatarias no eran entendidas por esos otros adultos patriotas que ven en esos jóvenes sin guía, a su adversario. Para las personas maduras o cualquiera que estuviera en contra de los actos de los opositores del ejecutivo, estos eran comunistas sin oficio ni beneficio, pseudo-estudiantes, vagos, criminales, apátridas.

Es de suma trascendencia siempre tener presente, cuando se hable del movimiento estudiantil de 1968, que éstos disidentes eran un número muy reducido de integrantes en comparación con los ciudadanos del Distrito Federal. Este recordatorio es de una magnitud imprescindible, ya que sin él no sería posible entender la adhesión que la mayoría de los padres de familia tuvieron al régimen diazordaísta ni las consecuentes acciones de los militares, granaderos, policías ni de los ministerios públicos, ni la reiterativa historia oficial, con la cual la administración de Díaz Ordaz trató desesperadamente de justificar su actuar.¹⁹⁴

¹⁹³ Scherer, *Parte*, 1999, pp. 136-137.

¹⁹⁴ González DE ALBA, Luis, *op. cit.*, p. 98.

3.2.2 Los brigadistas y su proceder

Ante el clima autoritario que se vivía en la ciudad de México, no sólo por parte del gobierno sino también de una buena cantidad de ciudadanos de todas las clases, las consignas debían ser claras, contundentes y profusas. Fue por eso que los estudiantes disidentes decidieron hacer públicas sus inconformidades. Los actos de resistencia salieron a la luz.

Para James C. Scott, la resistencia de los dominados hacia los dominadores se da de forma gradual, es decir, dependiendo el poder que ejerzan las élites, los métodos de castigo que utilicen y el nivel de vigilancia que impongan los dominadores, dará como resultado el grado de “peligrosidad” de las acciones que utilizan los dominados para demostrar su inconformidad. El poder hegemónico de las élites, que debe demostrar que es necesario para la vida en comunidad, trata de ser conciliador con los dos extremos de la sociedad: gobernados y gobernantes. Cada que sea posible convenir que es lo mejor para estos dos actores se buscaran formas de desahogo de la presión laboral, judicial o moral, de forma indirecta y pasiva: en los carnavales permitidos, los chismes, rumores, mofas; sin embargo, cuando se rompe este acuerdo la oposición se hace directa y activa.¹⁹⁵

El tipo de resistencia que interesa destacar en este trabajo es la que se expresa de forma contundente en acciones de los disidentes, ya que según Scott, en “psicología social [...] la teoría de la resistencia [dice que] los impulsos instintivos, parten de la premisa de que hay un deseo humano de libertad y autonomía que, cuando se ve amenazado por el uso de la fuerza, lleva una reacción de oposición.”¹⁹⁶ Como pasó en 1968, este tipo de enfrentamiento externo, se relacionan con tres tipos de dominación que son: material, de rango e ideológica. Las formas de desobediencia pública declarada para cada uno de

¹⁹⁵ SCOTT C., James, *op. cit.*, p. 133

¹⁹⁶ *Íbidem*, p. 138

los patrones de sometimiento son: para la primera categoría “las peticiones, manifestaciones, boicots, huelgas, tomas de tierras y rebeliones abiertas”.¹⁹⁷ Cómo la marcha del silencio, la marcha del rector, la toma de escuelas, la huelga general de estudiantes, trabajadores y maestros, que realizaban los simpatizantes del movimiento estudiantil.

Para la segunda se trata de “afirmaciones públicas de dignidad con gestos, atuendos, palabras y/o abierto atentado contra los símbolos de estatus de los dominadores”.¹⁹⁸ Cómo las efectuadas por parte de los estudiantes; las pintas, el “boteo”, izar la bandera rojinegra en el zócalo, tocar las campanas de la Catedral y la que resultó más escandalosa en su época, el uso plaza de la Constitución como punto final de las marchas tumultuarias del movimiento estudiantil.

Finalmente “contra [las] ideologías públicas: propaganda a favor de la igualdad, la revolución, o negación de la ideología dominante”.¹⁹⁹ El ejemplo más claro fueron las brigadas; éstas tenían la labor de dar a conocer las propuestas de los integrantes del CNH, los brigadistas y sus simpatizantes, repartieron los volantes e hicieron mítines en mercados, fábricas o en la vía pública. Es decir, muchos de los actos que realizaban los disidentes se pueden catalogar como actividades de oposición al gobierno diazordaista.

Siguiendo lo estipulado por Scott, la administración de Díaz Ordaz se distinguió por ser una de las más contradictorias, ya que, gran parte de la sociedad estaba de acuerdo con las formas de dominación del gobierno, por lo menos no actuaban en contra de sus políticas, ni de su derecho a castigar, puesto que no hubo un estallido de disconformidad en masa, sino que, una joven parte de la población, que en número no se podía comparar con los otros conformes

¹⁹⁷ *Ibidem*, p. 234.

¹⁹⁸ *Ibid.*

¹⁹⁹ *Ibid.*

ciudadanos, fueron los que exteriorizaron el hartazgo, que tal vez sentían más personas pero se negaron a demostrarlo.²⁰⁰

Los brigadistas buscaban, con las herramientas que tuvieron a la mano, informar a la sociedad de la agresión que sufrían los integrantes del CNH, la corrupción del gobierno y el deficiente apego a la ley con la cuales se conducían los miembros de la administración gubernamental. Si el gobierno mandaba a los granaderos a aporrear estudiantes, estos contestaban con la repartición de panfletos; si las autoridades los tachaban de pelafustanes, vulgares; respondían con marchas del silencio; si se les tildaba de comunistas por usar efigies del Che y de Mao, de Castro o de Cienfuegos; ellos replicaban con los perfiles de Zapata, Villa o Hidalgo en sus pancartas. Ataques y contra ataques que luchaban día a día, ese segundo semestre del '68.

El hecho de que fueran hombres y mujeres tan jóvenes, como ya lo hemos comentado, nos ayuda a entender el gran desfogue de entusiasmo que existía en ellos y la poca o nula planeación de los actos de resistencias que realizaban, llegando al extremo de pintar los costados de los perros y gatos callejeros para que el mensaje circulara por las calles de la ciudad de México. Los grupos de jóvenes como lo explica Eric Hobsbawm:

[...] aún no asentados en la edad adulta, son el foco tradicional del entusiasmo, el alboroto y el desorden, como sabían hasta los rectores de las universidades medievales, y las pasiones revolucionarias son más habituales a los dieciocho que a los treinta y cinco, como les han dicho generaciones de padres europeos

²⁰⁰ “La lógica de esta constante exploración de los límites muestra la importancia que tiene, desde el punto de vista de los dominadores, imponer castigos ejemplares. Así como la violación pública de los límites es un estímulo para que otros hagan lo mismo, la contundente afirmación del territorio simbólico a través de castigos públicos hacen que otros pierdan el ánimo de intentar cualquier desafío abierto [...] una visión clara del ‘micro’ forcejeo de las relaciones de poder, y especialmente de aquellas en las que la aprobación y la subordinación permanente son centrales, hace imposible una visión estática de la naturalización y la legitimación. Así, una élite dominante trabaja incesantemente para mantener y extender su control material y su presencia simbólica. Por su parte, un grupo subordinado se ingenia estrategias para frustrar y revertir esa apropiación y también para conquistar más libertades simbólicas.” SCOTT C., James, *op. cit.*, 1990, p. 232.

burgueses a generaciones de hijos y (luego) de hijas incrédulos [...] En realidad un alto porcentaje de los estudiantes no era así, sino que preferían concentrarse en obtener el título que le garantizaría el futuro, pero estos resultaban menos visibles que la minoría.²⁰¹

Aunque el romanticismo de aquel año nos invada cada vez que hablamos de estas luchas contra el régimen “tiránico” de Gustavo Díaz Ordaz hay que tener presente el otro lado de la moneda: las armas de control social que los mismos ciudadanos pedían que fueran utilizadas.²⁰² Los actos de resistencia se veían como un peligro latente, pero no sólo para los dominadores, sino para parte de los dominados. Para Scott, “la sociedad de la que proceden ha establecido como valores la obediencia de la ley y la igualdad mecánica ante ésta, y ellos los usan hábilmente en su argumentación.”²⁰³ La necesidad de seguridad y orden que exigían los nacionales mexicanos conscientes de su amor a la patria, a la nación, al país, que para ellos era todo y lo mismo, fue atendida, motivada y fundamentada por un actor poco recordado, pero muchas veces vituperado: el Derecho.²⁰⁴

²⁰¹ HOBBSAWM, Eric, “La revolución social, 1945-1990”, en *Historia del Siglo XX*, Crítica, 3ª reimpresión, Argentina, 1999, p. 301.

²⁰² Nos referimos al Derecho de forma general como arma de control social ya que “[...] El Derecho es un instrumento de dominio que está destinado a configurar y corregir la vida social. Sólo por medio de la observación de la vida social puede establecerse si se consigue realmente esta tarea. Si no se logra realizar en la vida social las expectativas de comportamiento expresada en las normas jurídicas, el Derecho habrá faltado a su misión por eso se llega a menudo, en la vida social, a una lucha entre el *staff* jurídico y los sometimientos al Derecho, en cuyo final depende en el éxito de este último.” WITKER, Jorge, *La realidad social-jurídica en la investigación jurídica*, McGraw-Hill, 1995, pp. 21 – 22.

²⁰³ Scott, *op. cit.*, 1990, p. 121.

²⁰⁴ El penalista Raúl Carranca Trujillo hace una marcada diferenciación entre: Patria, Nación y País. “La Nación es una comunidad social, con base étnica, lingüística, histórica y cultural, de tradiciones, costumbres y fines sociales y políticos. [...] El Estado es la organización jurídico política de una colectividad humana. [...] La Patria es la Nación propia de cada uno, con el conjunto de lazos territoriales, idiomáticos, culturales y políticos que lo unen a sus compatriotas, formando con ellos una comunidad social establecida orgánicamente, propia y diferenciada de las demás.” CARRANCA Y TRUJILLO Raúl y Carranca Rivas, *Código Penal comentado*, Porrúa, México, 1978, p. 247.

3.2.3 La dualidad de los opositores

El discurso que manejaba la administración diazordaista era que el movimiento estudiantil estaba conspirando, junto con los “enemigos de México” para desestabilizar el progreso que el país le estaba mostrando al mundo. Las Olimpiadas, que estaban próximas a realizarse en tierras mexicanas eran, pensaba Díaz Ordaz, un excelente pretexto para que los jóvenes subversivos hicieran uso de la fuerza y la irreverencia para acabar con el régimen revolucionario.²⁰⁵

Según un reporte de *El Universal*, el hecho de que los jóvenes se manifestaran, como lo habían hecho desde el 26 de julio, daba pie a pensar que se estaban desplegando células “guerrilleras” en la capital del país.²⁰⁶ El artículo citado arriba tiene una lógica gubernamental, lo que relata pasó dos días después de que el ejército tomara Ciudad Universitaria, la cual había sido el centro que congregaba al Consejo Nacional de Huelga, el golpe debió de ser fulminante para el movimiento estudiantil. Empero, los jóvenes salieron de nuevo a las calles. El 19 de septiembre el Rector Barrios Sierra, quien fungió como símbolo que

²⁰⁵ SCHERER GARCÍA, Julio y Carlos Monsiváis, Parte de guerra. Tlatelolco 1968. Documentos del general Marcelino García Barragán. Los hechos y la historia, Nuevo siglo Aguilar, 3° reimpresión, 1999,p. 128

²⁰⁶ Como ejemplo, la noticia de “Guerrillas urbanas” del *El Universal* del 20 de septiembre de 1968: Los estudiantes diseminados en varios grupos y utilizando lo que podría llamarse táctica de guerrilla urbana, se dedicaron ayer por la tarde y por la noche, a provocar a las autoridades. Resultando: descontento de la población, interrupción del tránsito, alarma en los comercios, concentración de fuerzas de seguridad pública, carreras de estudiantes y del público por las avenidas principales y calles del primer cuadro y de zonas de concentración popular. En el primer cuadro la actividad de los estudiantes descontentos por la toma de C.U, tuvo focos de reunión en la Ciudadela y la Alameda Central.

Los grupos dispersos se concentraron en el Hemiciclo de la Alameda y, no obstante la presencia de los granaderos, en un grupo compacto gritando porras de la Universidad y del Politécnico, a la vez que pidiendo la libertad de la CU, se dirigieron por la avenida Juárez a la calle Balderas de la Ciudadela. En este lugar fueron dispersados por los granaderos, quienes los persiguieron por las azoteas de los comercios establecidos en la Glorieta del reloj chino y por las calles adyacentes. A los pocos minutos aparecieron nuevos grupos en otras calles y prosiguieron a la misma tarea de dispersión. Esta situación continuó durante varias horas, causando grandes perjuicios al comercio y a las personas ajenas del todo al movimiento estudiantil, que tuvieron la mala suerte de encontrarse en esos sitios. *El Universal*, “Guerrillas urbanas”, 20 de septiembre, 1968.

legitimaba el movimiento, protestó por la ocupación militar de C.U. Un día después, los universitarios y los politécnicos se enfrentan a los granaderos en las calles del norte de la ciudad, el trabajo de los reporteros del *El Universal* era dar a conocer la información, de forma que se comenzara a ver a los disidentes como unos criminales en potencia.²⁰⁷ Para las personas que pensaban como el Presidente, era obvio que se avecinaba una catástrofe en el país. El uso de las leyes penales no detenía el miedo paranoico ante el enemigo comunista que sentía Ordaz, frente a los disidentes universitarios.²⁰⁸

Es importante apuntar que el autoritarismo y la acción del gobierno contra los estudiantes son más complicadas que la simple teoría del conservadurismo, la intolerancia y el servilismo al bloque capitalista.²⁰⁹ Se debe tomar en cuenta la

²⁰⁷ Centro Cultural Universitario Tlatelolco, “Cronología”, s/a, [en línea].
www.tlatelolco.unam.mx/docs/cronologia_memorial.pdf

²⁰⁸ Sergio Aguayo afirma que Gustavo Díaz Ordaz y su política eran consideradas paranoicas. Según él, las personas que sufren esta enfermedad, sospechan de todo lo que los rodea, no confían en nadie; la casualidad no tiene lugar, la gente quiere hacerles daño, y, para evitar que eso sucediera deben de acabar con ellos. “Y a los enemigos [explica Sergio Aguayo el razonamiento de un paranoico Díaz Ordaz] no se les derrota, ni se les intentan formas de conciliación, si no que se les destruye.” Aguayo, *op. cit.*, pp. 38-39.

²⁰⁹ El autoritarismo es, según el Diccionario del Instituto Interamericano de Derechos Humanos: “El término *autoritarismo* surgió después de la Primera Guerra Mundial y es uno de los conceptos que como el de *dictadura* y *totalitarismo* se han utilizado en oposición al de *democracia*. Sin embargo, los confines de dichos conceptos son poco claros y a menudo inestables en relación con los diversos contextos. Con respecto a los regímenes políticos, el vocablo *autoritarismo* se utiliza con dos significados: el primero comprende los sistemas no democráticos, incluyendo los totalitarismos; el segundo, más específico, se antepone al *totalitarismo* y comprende los sistemas no democráticos caracterizados por un bajo grado de movilización y de penetración de la sociedad. Este último significado se vincula, en parte, a la noción de ideología autoritaria [...] El *autoritarismo* como ideología enfatiza que la autoridad debería reconocerse y ejercerse mediante la fuerza y la coacción.” Diccionario del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “Autoritarismo”,

http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/autoritarismo.htm

[Consultado en línea noviembre 2014]. El autoritarismo presidencialista de México en 1968, según lo expresado por Lorenzo Meyer, estaba viviendo una panacea. MEYER, Lorenzo, “El presidencialismo. Del populismo al neoliberalismo”, *Revista mexicana de sociología*, vol. 55, no. 2 (Apr. – Jun., 1993); p. 65. Esta afirmación se complementa con lo expresado por César Gilbert cuando dice que: “Modelada por el autoritarismo oligárquico del porfiriismo, durante y después de la Revolución y a pesar de su profunda transformación, la cultura política casi no ofreció resistencia al nuevo autoritarismo, que se postulaba, por así decirlo, como el “autoritarismo para el pueblo” (...) la autoridad del gobierno revolucionario, sin embargo se fue imponiendo irremisiblemente, tanto desde el punto de vista político como ideológico, en un proceso cuya institucionalización culminó con la presidencia del general Lázaro Cárdenas. La adhesión de las

tradición jurídica que se llevaba a la praxis. La actuación de la ley penal no responde a los hechos "actuales" sino a las experiencias previas. El Derecho y con mayor razón el Derecho penal regula lo conocido, los hechos recientes los encuadra y los castiga con base en algo que ya pasó y que afectó su idea de orden, aunque las necesidades del momento no sean consideradas como prioritarias.

3.2.4 El Derecho penal y sus niveles de interpretación

Fernando Castellanos lo describe como “la rama del Derecho público interno relativo a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objeto inmediato la creación y conservación del orden social.”²¹⁰ Para Ignacio Villalobos el Derecho penal se puede considerar desde dos puntos de vista: el subjetivo, al cual es “el atributo de la soberanía por el cual a todo Estado corresponde reprimir por medio de penas”; y el objetivo: que es el conjunto de normas y leyes para el “ejercicio de ese atributo”: el castigo.²¹¹ Esta idea es aceptada por la ciudadanía de un modo natural ya que la mayor parte de los capitalinos siguen las pautas de conducta que les dicta el Estado:

La lógica del procedimiento jurídico se subsume en una lógica dominada por la forma en que se dictan los fallos, puesto que el objetivo que se persigue no consiste en lograr determinado fallo (el cual ya es predecible), sino en ejercer el poder – o la ilusión – de inducir criterios favorables a las soluciones que el Estado ofrece. Por supuesto estas incluyen la capacidad de los aparatos represivos para contener a los individuos que, en conjunto, son la sustancia del imaginario “enemigo público”.²¹²

masas trabajadoras a los valores y programas revolucionarios acrecentó el poder del Estado y, en particular, el de su eje central, la institución presidencial.” Gilbert, *op. cit.*, p. 84.

²¹⁰ CASTELLANOS, Fernando, *op. cit.*, p. 19.

²¹¹ VILLALOBOS, Ignacio “Concepto”, 1948, p. 19.

²¹² GILBERT, César, *El hábito de la utopía. Análisis del imaginario sociopolítico en el movimiento estudiantil de México, 1968*, Instituto Mora-Porrúa, México, 1993, p. 257.

Siguiendo al pie de la letra estos conceptos, podemos entender, en un primer momento, las acciones policiacas de la administración diazordaista con relación a los actos de resistencia de los brigadistas del movimiento estudiantil: si se arriesgaba la seguridad de la mayoría, se debía frenar a los infractores. Y recordando la forma de pensar de la mayor parte de la sociedad capitalina, la cual era mantener el orden y la seguridad se entiende la petición de algunos habitantes del Distrito Federal para que se hiciera uso de la fuerza pública para detener a los disidentes. La paz común por encima del utópico sueño de democracia.

Para entender por qué eran detenidos los estudiantes y presentados ante el Ministerio Público como probables delincuentes debemos definir lo que se entiende como delito. Etimológicamente “deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley [...] el delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época.”²¹³ Como se ha manejado en este capítulo, la sociedad conservadora del Distrito Federal en 1968 acordaba con el gobierno y con la mayor parte de la prensa, que los estudiantes eran unos vándalos comunistas que debían ser contenidos a como diera lugar.²¹⁴ Como lo argumenta Sergio García:

Sociológicamente el delito entraña un fenómeno de contradicción, que se documenta en la ley penal, entre la conducta individual (y social, eventualmente) y el valor comúnmente aceptado (o el supuestamente admitido por la mayoría);

²¹³ CASTELLANOS, Fernando *Op. Cit.*, p. 19.

²¹⁴ “Asimismo, el perfil de los propietarios, directores y colaboradores de los periódicos, revistas y agencias de noticias de aquel momento definió la cobertura del asunto y creó el carácter periodístico del movimiento estudiantil, las diversas representaciones del mismo. Cada publicación, construyó un imaginario del movimiento y con ello influyó en el estado de la opinión pública. [...] Ejemplifican un periodismo moralista y regañón que anulaba la asertividad de los jóvenes mexicanos de clase media, y sobre todo a los de la clase trabajadora, clasificándolos con adjetivos propios de delincuentes menores de las páginas de la nota roja (vándalos, rebeldes, agitadores, vagos). Captaban la atención de la clase media con aspiraciones de ascenso y de parte de la élite católica y conservadora mexicana. Contribuyeron a construir una imagen negativa de los movimientos sociales que sirvió para apuntalar la longevidad del PRI en el gobierno.” SERENA RODRÍGUEZ, Ana María, “La vida periodística mexicana y el movimiento estudiantil de 1968”, (agosto, 2012), pp. 11, 12, 14, 15.

es decir, entre el bienestar de uno, con todo lo que de reprochable o aun patológico pueda tener, y el real o hipotético bienestar de todos, con cuanto de justo o injusto pueda poseer.²¹⁵

Ahora bien, hagamos uso de la teoría del delito para entender por qué muchas de las prácticas de lucha de los brigadistas son consideradas contrarias a derecho. Para que una conducta se pueda considerar delictiva, en teoría, tiene que acreditar varios elementos, los cuales son:

1. La actividad: el hecho se haya realizado materialmente.
2. Tipicidad: la conducta contraria a la ley esté establecida en la legislación.
3. Antijuricidad: que el hecho sea ilegal según lo establecido en los códigos y normas vigentes.
4. Imputabilidad: que se haya realizado el acto ilícito por un individuo legalmente capaz, un mayor de edad que no esté afectado de sus facultades mentales.
5. Culpabilidad: que se acredite que el sujeto en verdad cometió dicho acto prohibido; así como la intención de cometer la falta y que ésta sea punible, que se pueda condenar.²¹⁶ Sin estos componentes las actividades que realicen las personas no pueden ser consideradas criminales.

Para que se acredite que una conducta humana ha derivado en una infracción a la ley es necesario que esa actuación esté planteada de forma clara en la legislación, o mejor dicho, que el proceder de las personas se adecúe “a la descripción legal formulada en abstracto”: que esté tipificada.²¹⁷

La tipicidad es “el encuadramiento de la conducta con la descripción hecha en la ley [...] la acuñación o adecuación de un hecho a las hipótesis legislativas [...] es la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la fórmula *nullum*

²¹⁵ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *op. cit.*, p. 6.

²¹⁶ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *op. cit.*, pp. 28 - 138.

²¹⁷ CASTELLANOS, Fernando *op. cit.*, p. 125

crime sine tipo [sin tipo no hay crimen].”²¹⁸ Si una actividad no está expresada en la ley penal como un crimen, entonces no se puede considerar como transgresión, porque el Código Penal y la teoría del delito sancionan las conductas de una persona, no sus pensamientos, ni deseos o sus emociones. Sin embargo, el delincuente es una persona con sensaciones, moral, ideas y conductas propias, es por eso, que el mismo Derecho Penal Mexicano advierte que no se puede desasociar las acciones del individuo de la sensibilidad e ideario que cada uno tiene, y dispuso que al delincuente se le debe estudiar –como sujeto teórico y práctico, en el mismo litigio– como un “sujeto ético ante todo, dotado de libre albedrío, dueño de sus actos, merecedor de reproche moral, que acarrea la retribución por vía del castigo, cuyos mismos sentido y apetitos son morales igualmente.”²¹⁹

Estas hipótesis acerca de la personalidad del delincuente que deben ser tomadas en cuenta en los procesos penales, conforme el estudio de la historia de los Códigos penales mexicanos de Elisa Speckman, fueron establecidas en el Código Penal de 1931, el cual se creó como un compendio de normas que ayudarían a ordenar a la sociedad de su época y a las generaciones de ciudadanos venideras; esta ley dispuso, después de varios proyectos y teorizaciones, que lo más conveniente era que la legislación criminal fuera incluyente y considerara:

[...] los aportes de corriente como el materialismo histórico o los nuevos conceptos de biología, revisión de valores sociales y espirituales [...] consideraron al criminal como un ser absolutamente que no ha delinquido,

²¹⁸ CASTELLANOS, Fernando *op. cit.*, p. 168

²¹⁹ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, p. 9. Asimismo Villalobos hace mención de que “estudiaremos [...] al delincuente desde puntos de vista netamente ajenos al netamente jurídico sino que, aprovechando los conocimientos logrados por antropólogos, psicólogos y sociólogos, y desechando la tesis que daba al “delincuente” un sentido de anormalidad específica, empezamos por convenir en que sólo nos toca investigar en el hombre que delinque, para adecuar a cada caso los medios represivos y preventivos, su capacidad o impunidad, sus condiciones de edad, enfermedad o salud mentales, su culpabilidad, las excluyentes, calificativas o modificativas de su responsabilidad, su reincidencia, su habitualidad y todo cuanto tradicionalmente se ha tenido en cuenta como *elementos subjetivos de la responsabilidad*.” VILLALOBOS, Ignacio, “Por qué se estudia al delito y no al delincuente”, en *Derecho Penal Mexicano*, Porrúa, México, 1948, p. 196.

consideraron que las acciones están condicionadas por los factores biológicos, psíquicos y sociales que escapan a la voluntad [...] [rechazaron] el postulado de responsabilidad moral y se [inspiraron] en el de la defensa social [y según José Ángel Cisneros, pensaron que] cada caso [...] debe juzgarse, como un medio de que la represión se adapte a la naturaleza del delincuente, hasta donde sea posible [...] la pena debe individualizarse, de acuerdo con la naturaleza del hombre al que va aplicarse, y esto no es posible sin arbitrio judicial.²²⁰

Como todas las creaciones humanas, los defectos de esta doctrina se mostraron de forma contundente, treinta y siete años después de promulgadas estas posturas eclécticas de lo que debe juzgar y castigar el Derecho Penal mexicano, la individualización de la pena sería el eje rector y por lo tanto el tema más controvertido de los procesos penales de los miembros del movimiento estudiantil.

La teoría del delito nos recuerda que existen diferentes niveles de interpretación a la ley. Este punto es importante porque acerca al pensamiento de los doctos en Derecho y las opiniones que se vertían acerca del delito de disolución social. Ahora bien, según Fernando Castellanos, existen ocho niveles de apreciación a las normas, que van desde las personas que realizan el análisis, las que no están en contacto directo con las leyes, pasando por los jueces, los legisladores y los estudiosos del Derecho; también se pueden analizar por su método, es decir, gramatical o lógicamente. Asimismo se puede hacer el estudio de los artículos por los resultados en los juicios en los que han sido utilizados, ya sea: declarativa, extensiva, restrictiva o progresiva.²²¹ Como se muestra, el uso y aplicación de la ley es más difícil de explicar cuando no hay una sola regla que le pueda dar lectura. En esta parte del trabajo la forma de explicarnos la necesidad de la vigencia del delito de disolución social en 1968, es la doctrinal; la cual consiste en que un erudito en la materia haga estudios acerca del tema de interés, en este caso del tipo penal comentado, éstos son usados como “guía

²²⁰ SPECKMAN GUERRA, Elisa, “Reforma legal y opinión pública: Los Códigos penales de 1871, 1929 y 1931”, en *Del Tigre de Santa Julia, la princesa italiana y otras historias. Sistema judicial, criminal y justicia de México (siglos XIX y XX)*, IIH-UNAM/INACIPE, 2014, pp.p. 39 – 40.

²²¹ CASTELLANOS, Fernando, *Lineamientos*, 2004, pp. 85 – 88.

[para los] juzgadores para normar su criterio, máxime cuando proceden de personas cuyo razonamiento poseen capacidad de convencimiento.”²²²

Antes de continuar con la revisión de los procesos debemos tocar un tema de suma importancia para la comprensión del ejercicio del Derecho Penal: los niveles de interpretación. Los ocho niveles de análisis que se pueden usar ante una ley o artículo y la ejecución a partir de la deducción que se haga del mismo. Pero ¿qué es la interpretación de la ley? Para Manzini es un "proceso lógico dirigido a descubrir y precisar la voluntad manifestada en la norma jurídica, en los casos en que puede ofrecer duda sobre esa misma voluntad."²²³ Empero, para los juristas, aunque haya que recurrir a estas herramientas hermenéuticas, el peso del sujeto que estudia y utiliza la ley no es el mismo. Para ellos, son bienvenidas todas las explicaciones y comentarios que el público en general pueda hacerle a las normas, pero la voz de mando la tienen las autoridades, ya que ellas conocen la teoría y la práctica de las leyes.²²⁴ Fernando Castellanos divide y define los niveles de exégesis:

a) Por su origen o por los sujetos que la realizan:

- a. Privada o doctrinal: La interpretación que de las leyes realizan los particulares [...] *doctrinal* [...] por los doctos en la materia [...] frecuentemente sirve de guía a los juzgadores para normar su criterio, máxime cuando procede de personas cuyo razonamientos poseen capacidad de convencimiento.
- b. Judicial o jurisdiccional: [...] interpretación legislativa [...] la doctrinal [...] su propio criterio, resultando una interpretación *sui generis*.
- c. Auténtica o legislativa: La emite el propio legislador para precisar el sentido de las leyes que dicta. Puede ser contextual o posterior,

²²² CASTELLANOS, *Op. Cit.*, p. 85.

²²³ CAFFERATA, *Temas*, 1988, p. 8

²²⁴ GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, *Introducción*, 2004, p. 329.

según se haga en el mismo texto legal o en otro expedido después
[...]

b) Por los medios o métodos empleados:

- a. Gramatical: [...] estricto significado de las palabras empleadas por el legislador al expedir el texto legal.
- b. Lógica: [...] determinar el verdadero sentido de la ley [...] descubrir la atmósfera en donde nació la ley a la vida jurídica, para desentrañar el fin que persigue.

c) Por sus resultados:

- a. Declarativa: [...] descubre que la ley dice precisamente lo mismo que expresan las palabras empleadas [...] se establece la conformidad de la letra de la ley con la voluntad de ésta.
- b. Extensiva: [...] si el intérprete concluye que las palabras empleadas en el precepto expresan menos que la voluntad de la ley.
- c. Restrictiva: [...] cuando se descubre que las palabras tienen mayor vaguedad o amplitud de la que conviene a la intención o a la mente de la ley y desecha todo lo que no corresponde a éstas últimas, aun cuando en términos impropios o descuidados del precepto pudiera haber.
- d. Progresiva: [...] adecuar el texto de la ley a las necesidades imperantes.²²⁵

Es decir, como producto humano, la legislación, cualquiera que esta sea, tiene un porcentaje de inexactitud, ya sea porque el legislador, sin darse cuenta en su momento así las redactó o, porque dependiendo de la persona que las quiera poner en uso pueda llegar a entenderlas de una u otra manera. Sin embargo, la teoría jurídica acepta que hay en ella misma limitaciones, aunque las trate de solventar con reglas que permitan comprenderlas de una u otra forma. Esta explicación es importante por lo que vamos a analizar a continuación: los

²²⁵ CASTELLANOS, Fernando, *Lineamientos elementales del Derecho Penal*, 44° edición, pro., Celestino Porte Petit, Porrúa, México, 2003, 85 – 88.

procesos penales de 9 personas con características y modos de actuar ante la violencia gubernamental muy diferentes y cómo fue que los agentes del orden percibieron y ejecutaron la normatividad penal ante los probables delincuentes. Como lo expusimos unas líneas más arriba, todo aquel que quiera o sin así desearlo, es parte de un litigio o se interesa por el Derecho y su praxis, es bienvenido a realizar su interpretación, sin embargo, en ningún momento quiere decir que tendrá más jerarquía que la explicación que puedan formular los eruditos en la materia.²²⁶

Otro elemento que repercute de manera inmediata en los procesos peales, y en general en todas las ramas del Derecho es, la ignorancia de la ley. Es decir, según las estipulaciones teórico-jurídicas, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, el infractor está deslindado de responsabilidades si es que su actuar, la omisión o la ignorancia de sus acciones afectan a terceros, a la ciudadanía en general, a un individuo en particular o al mismo Estado; si se realiza un ilícito y este cae en un tipo penal o falta administrativa, se debe de reparar el daño, se tenga conciencia de ello o no, sin embargo, el MP y el juez, tendrán que:

[...] individualizar la pena [...] tener en cuenta la magnitud del daño causado al bien jurídico, o de peligro al que hubiere sido expuesto; la naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados y las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado; la forma y el grado de intervención del agente de la comisión del delito, así como la calidad de los sujetos pasivos; la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que impulsaron o determinaron a delinquir.²²⁷

²²⁶ Elisa Speckman, expresa que las leyes penales no pueden ser “estudiadas como un ámbito aséptico y autónomo, independientes de quienes las impulsan y las redactan, pues ello implicaría caer en la idea – heredera del liberalismo decimonónico – de que la legislación refleja la voluntad del pueblo y constituye su vehículo de expresión y, con ello, representa ideas o concepciones universales [...] las leyes criminales surgen del contexto y experiencias, proyectos e intereses de un determinado grupo, y responden a su interpretación de los problemas sociales, a sus ideas penales y criminológicas, e incluso a sus valores, simpatías, prejuicios o temores.” No sólo la creación de las leyes, también el análisis y la ejecución de las mismas responde a esos elementos humanos de los ejecutores del orden jurídico. Speckman, “Reforma”, 2014, p. 19

²²⁷ Castellanos, *Lineamientos*, 2004, pp. 89 – 90.

Asimismo, no hay que olvidar que si bien, los juzgadores son los responsables que deben de ponderar todos estos elementos para decidir y adecuar las penas a los delitos y a los delincuentes, estos mismos fundamentos son parte del ejercicio de interpretación legal y la ejecución que los jueces, ministerios públicos y abogados desahogan en el juicio. Si el análisis de las condiciones sociales, económicas, intelectuales y morales repercuten en el probable responsable, también estas mismas circunstancias son parte de la persona a cargo de la administración de justicia y tienen consecuencias materiales en los procesos penales como veremos a continuación.

3.2.5 La tipificación de las conductas de los disidentes

Lo que podemos encontrar en los registros de ingreso a Lecumberri en los meses de septiembre y octubre es que los detenidos, no todos parte del movimiento estudiantil, ni estudiantes, ni jóvenes, eran presentados ante el ministerio público por delitos de índole común: robo, robo de uso, amenazas, daño a propiedad ajena, disparo de arma de fuego, asociación delictuosa, contra agentes de seguridad,²²⁸ homicidio, ataques a las vías de comunicación, violación, fraude, ataques peligrosos, ebriedad, bigamia, calumnia, robo de infante, corrupción de menores, contra la moral, estupro, raptó, secuestro, acopio de armas, delitos contra la salud, portación de arma de fuego, falsedad de declaración, injurias, lesiones, rebelión y sedición y sus tentativas.²²⁹

²²⁸ Este tipo penal no existe como tal en el código que hemos usado en este trabajo, sin embargo es equiparable a los delitos de desobediencia y resistencia de particulares que se especifican en el título sexto, capítulo uno, de la citada ley que tipifica los delitos contra la autoridad. Carranca, *Código*, 1978, pp. 374 – 453.

²²⁹ AHDF, Penitenciaria, México septiembre y octubre 1968, cárceles, exps., 1453-3000.

Es importante tener en cuenta la naturaleza de los delitos, ya que sólo en dos casos las conductas ilícitas pueden poner en peligro a la nación, sí se llevan a cabo: la rebelión y la sedición. Empero, los detenidos acusados por estos delitos suman sólo treinta y cinco de los cuales 14 personas son consignadas por sedición y 21 por rebelión, todas ellas ingresaron en septiembre y octubre del año estudiado. En contra de este bajo número de ingresados tenemos: 483 por robo, 545 por lesiones, 308 por daño a propiedad ajena, 135 por delitos en contra de agentes de la autoridad.²³⁰ Es por demás asombroso que los antipatriotas tan temidos por la sociedad capitalina sean una cantidad mínima con relación a los delincuentes de índole común que fácilmente los superan y violentan a la ciudadanía en general.

Sin el conocimiento de los tipos penales estos interesantes resultados del trabajo de archivo quedan incompletos. Para comprender de una forma más amplia el resultado de la investigación es conveniente transcribir los actos delictivos estipulados en la ley penal. El título segundo del código penal federal de 1968 tipifica como delitos políticos a: la rebelión, el terrorismo, la sedición, el sabotaje, la conspiración y los delitos de disolución social. La diferencia entre un crimen político y uno común reside, según los teóricos del Derecho, en la figura del afectado. Mientras que los segundos afectan a los ciudadanos y sus propiedades, los primeros perjudican al sistema y posesiones estatales.²³¹

²³⁰ AHDF, Penitenciaria, México septiembre y octubre 1968, cárceles, exps., 1453-3000.

²³¹ Para Alfredo Nicéfaro, los delitos políticos existían ya que “el Estado, aparato de fuerza al servicio de un casta privilegiada, crea este tipo de criminalidad para salvaguardar los intereses que representa. Al estimar delictuosa toda la conducta que pueda lesionarlo, el Estado obra con un afán de autodefensa y no en preservación de la sociedad, aunque lo contrario se afirme a través de la falsa identificación de los intereses de la clase dominante con los de la nación.” TORRES R., Víctor Manuel, “Los delitos políticos”, *Las libertades constitucionales y los delitos de disolución social*, UNAM, México, 1961p. 215. Se debe aclarar que el Estado, es considerado para el Derecho como una persona moral con todos las prerrogativas y obligaciones de una física. “La verdad es que, como ya se dijo antes, el Estado no existe físicamente, no tiene corporeidad que permita captarlo por medio de los sentidos, pero el Estado a través del Derecho, obra humana, crea una ficción jurídica, no tangible, pero sí existencia jurídica al fin y al cabo [...] Además, esta persona ficticia, el Estado, permite que no sea ya uno solo, sino muchos, los que en mayor o menor jerarquía, detentan el mando y el poder. El presidente tiene sus ministros, tiene sus legisladores y tiene a sus jueces. Así recurre a la histórica y platónica división tripartita del poder, y que en México, cuando menos, es mera teoría, ya que hay preeminencia del poder presidencial.”

Artículo 130. Sedición [...] Los que en forma tumultuaria, sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones [...] ²³²

Artículo 133. Se comete el delito de rebelión: cuando personas no militares en ejercicio, se levanten en armas contra el gobierno de la República para: abolir o reformar la constitución política de ésta, o las que de ella emana; separar de su cargo a alguno de los altos funcionarios de la federación [...] ²³³

Artículo 145. Delitos de disolución social [...] al extranjero o nacional mexicano, que en forma hablada o escrita, o por cualquier otro medio, realice propaganda política entre extranjeros o entre nacionales mexicanos difundiendo ideas, programas o normas de acción de cualquier gobierno extranjero, perturbe el orden público o afecte la soberanía del Estado mexicano. Se perturba el orden público, cuando los actos determinados en el párrafo anterior, tiendan a producir rebelión, sedición, asonada o motín. Se afectará la soberanía nacional, cuando dichos actos puedan poner en peligro la integridad territorial de la República, obstaculicen el funcionamiento de sus instituciones legítimas o propaguen el desacato de parte de los nacionales mexicanos de sus deberes cívicos [...] ²³⁴

Ciñéndonos a la interpretación declarativa, y, siguiendo al pie de la letra la tipificación de los delitos arriba mencionados, podríamos a bien asumir que las acciones que realizaron los integrantes del Consejo Nacional de Huelga, los brigadistas y los simpatizantes de movimiento estudiantil eran delictivas. Lo que más sorprende es que, sin desviarnos de la lógica seguida hasta el momento, en el mismo pliego petitorio estaban insertas demandas contrarias a Derecho. Los seis puntos del pliego dicen a la letra:

1. Libertad de los presos políticos.
2. Derogación de los artículos 145 y 145 bis del Código Penal Federal. (Institúan el delito de disolución social y sirvieron de instrumento jurídico para la agresión sufrida por los estudiantes).

GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, "Concepto de derecho administrativo. Cuestionamiento sobre la existencia del Estado.", en *Derecho administrativo y derecho administrativo al estilo mexicano*, 2° ed., México, Porrúa, 2003, pp.157 – 159.

²³² CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *op. cit.*, p. 266

²³³ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *op. cit.*, p. 270

²³⁴ RUIZ HARRELL, Rafael, *Código Penal Histórico*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002, pp. 100, 110, 111, 119

3. Desaparición del Cuerpo de Granaderos.
4. Destitución de los jefes policiacos.
5. Indemnización de los familiares de todos los muertos y heridos desde el inicio del conflicto.
6. Deslindamiento de responsabilidades de los funcionarios culpables de los hechos sangrientos.

Conforme al artículo 145 del código penal federal, tomando de forma declarativa el tipo, estas peticiones eran contrarias a la ley, ya que los puntos 2, 3 y 4 (la derogación del delito de disolución social, la desaparición del cuerpo de granaderos y la destitución de los jefes policiacos) podrían ser considerados como actos rebeldes, tipificados en el artículo 133 del código. También las acciones de los brigadistas pudieron ser encuadradas en el delito de sedición, puesto que algunos jóvenes se resistían al arresto, tomaban planteles educativos, inclusive las mismas marchas, sin permiso de la autoridad que realizaba el movimiento estudiantil, podían llegar a ser elementos para acreditar este delito.

La misma existencia del CNH pudo considerarse como disolución social, ya que los actos que realizaban los miembros del Comité, como lo narra Raúl Álvarez, desde las brigadas que recorrían los mercados, las fábricas y avenidas para conseguir adeptos repartiendo volantes o haciendo mítines relámpago, hasta la ocupación de vías públicas, preparatorias, vocacionales y universidades son componentes del delito.²³⁵

Especial cuidado y reflexión debemos tener en relación al tan mencionado tipo penal de disolución social, ya que si lo analizamos a detalle se puede dar cuenta de que dentro de este único e impreciso tipo se reúnen las condiciones

²³⁵ Álvarez Garín, Raúl, et al., *Los procesos de México 68 la criminalización de las víctimas*, Intr. Raúl Álvarez Garín, Comité del 68 Pro Libertades Democráticas A.C, 2008, México, pp. 1-22

para incriminar cualquier acto que contravenga al Estado. No sólo eso, en su definición la disolución social encuadra varios crímenes políticos: rebelión, sedición, motín, asonada, las tentativas de estos delitos, más, traición a la patria. No es gratuito que a ningún líder estudiantil le hayan imputado este delito, esta arma, la tipificación de la disolución social, era el más claro ejemplo de que las leyes se habían salido de su cauce; la finalidad, si se quiere, meramente discursiva era salvaguardar a la sociedad con base en los principios constitucionales. Sin olvidar que el establecimiento en 1941 por el presidente Ávila Camacho de este tipo penal en el Código se debió a “las circunstancias políticas y sociales que le dieron origen y el propósito de combatir la infiltración nazi-fascista.”²³⁶

Es decir, en el ajetreo de la Segunda Guerra Mundial, los legisladores mexicanos crearon un tipo penal que les ayudara a detener a los nazistas o fascistas, que pudieran tener algún tipo de intromisión en la política del país. Pudo ser algún extranjero o nacional como lo expone el propio delito, la lógica, no jurídica, sino moral –de algunas personas– hubiera sido derogarlo al término de la guerra, al final de los juicios de Núremberg, incluso unos dos o tres años después, para evitar la tan temida intervención nazi-fascista en el México postrevolucionario; sin embargo, permaneció el tipo y se usó en contra de los detractores del Estado, cualquiera que ellos fueran y con actuaciones que partían de las más sencillas: marchas, huelgas, plantones; hasta las más radicales: las guerrillas.²³⁷

²³⁶ LOMELÍ CERESO, Margarita, *Estudio sobre los delitos de disolución social*, Cámara de Diputados, México, 1968, p. 3; TORRES R., Víctor Manuel, “Los delitos políticos”, *Las libertades constitucionales y los delitos de disolución social*, UNAM, México, 1961, p. 37.

²³⁷ Ejemplos de ciudadanos mexicanos imputados por este delito existen varios. Los primeros que saltan en el recuerdo de 1968 son Demetrio Vallejo y Agustín Campa, ambos líderes del sindicato de ferrocarrileros que se fueron a huelga en 1959. También Nicandro Mendoza, Mariano Molina y Raúl Lemus Sánchez, estudiantes del IPN, detenidos por este delito en 1956 cuando los estudiantes del IPN se fueron a huelga por pedir mejoras para su escuela y sus alumnos. ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, Gilberto Guevara Niebla, Hermann Bellinghausen y Hugo Hiriart coord., *Pensar el 68*, Cal y arena, sexta edición, México, 2008 pp p. 55; LÓPEZ ROSAS, Abel, “El pensamiento y estrategia política del profesor Arturo Gámiz García en las luchas campesinas y estudiantiles de Chihuahua (1962 – 1965)”, Tesis de licenciatura en Historia, UNAM, Facultad de

Estas medidas se entienden en su contexto histórico solamente. En los años sesenta, y en especial en la administración de Díaz Ordaz, las relaciones internacionales de México estaban en expansión. Tratados de índole comercial más que políticos fueron los que trazaron el actuar exterior del presidente mexicano. Giras por Centroamérica desde 1966, hacían que los lazos y la figura de México como el hermano mayor de Latinoamérica se acrecentaran. El contexto mundial: la Guerra Fría; el de América Latina: las guerrilla de corte comunista. El país y su presidente comulgaban con la neutralidad, sin embargo, no dudaba en asilar a los derrocados presidentes o dictadores de la América, esto aumentó sus relaciones y sus convenios a nivel internacional: turismo, políticas sociales, cultura, intercambios para investigadores, para mejorar sus saberes en tecnología, humanidades, ciencias naturales, exactas y sociales. Hasta las Olimpiadas Gustavo Díaz Ordaz fue el primer impulsor de la democracia en la región hispano hablante del continente, después, su paranoia anticomunista lo persiguió hasta sus últimos días.²³⁸

El delito de disolución social fue usado por más o menos treinta años y la razón de su relativa longevidad fue, en gran medida, la Guerra Fría y el temor a la expansión comunista. La Dra. en Derecho Margarita Lomeli Cerezo, dijo ante la cámara de Diputados y Senadores, que el problema ya no era el nazismo ni el fascismo, sino el influjo comunista que estaba cada vez más cerca de México; no sólo eso, para ella, las declaraciones realizadas por Fidel Castro en la Conferencia de Solidaridad de los Pueblos de Asia, África y América, en 1966,

Filosofía y Letras, Colegio de Historia, 2009, p. 55; The National Security Archive, "Informe documental sobre 18 años de "Guerra Sucia" en México", *Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado*, febrero, 2006,

<http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB180/index2.htm> [en línea]

²³⁸ *Historia de las relaciones internacionales en México, 1821 – 2010*, Mercedes de Vega Armijo coord., México, SER/ Dirección General del Acervo Histórico Diplomático, 2001, pp. 105 – 126; TORRES, Blanca, "Los años de Díaz Ordaz y el interés de los vecinos", en *México y el mundo. Historia de sus relaciones exteriores*, Tomo VII, De la guerra al mundo bipolar, Senado de la República, 2000, pp. 183-212.

en la cual participaron Heberto Castillo y Sócrates Amado Campos Lemus, eran suficientes muestras de que al país lo azotarían, si así lo permitían, una serie de enfrentamientos armados como había y estaba sucediendo, en aquella época, en América Latina:

México está pues incluido en aquellos países en donde se debe, según el criterio del Tricontinental [CSPAAA], realizarse por todos los medios, inclusive por la fuerza de las armas, una revolución para lograr la “liberación nacional y económica”. Por tanto, nuestro país fue desde 1966 un objetivo, – uno de los más próximos e importantes – de la política de agresión proclamada en la Habana y de la cual han sido víctimas numerosos países de América Latina, incluyendo a Uruguay y a nuestra patria, en donde para acatar las instituciones constitucionales se recurrió a fomentar disturbios estudiantiles y actos de terrorismo y sabotaje, participando en forma permanente en ellos los mencionados Delegados Heberto Castillo y Armando Castillejos. [...] Ante este panorama político cuya influencia palpable se ha visto en los llamados movimientos estudiantiles de Francia, Uruguay y México, resulta claro para todas las personas de buena fe que los países organizados bajo un régimen democrático como el nuestro deben defenderse de las actividades subversivas auspiciadas por los gobiernos comunistas. Y uno de los medios de defensa con que cuenta México es el artículo 145 del Código Penal, que ya desde su creación constituyó la “defensa penal de la democracia”, como le llamó el eminente penalista Carranca y Trujillo.²³⁹

Pues bien, la lógica de preservar un tipo penal como el mencionado arriba, haciendo uso de la interpretación privada que nos concede la teoría penal, no es más que un ejemplo de la paranoia anticomunista, justificada en su tiempo, que no sólo era particular del presidente Díaz Ordaz, sino de sus contemporáneos. Años después, en 1978, con más precisión, Raúl Carranca y Trujillo, llegó a conclusiones muy diferentes a las que manifestó Lomeli en 1968. Para él esta falta, tan odiada por los miembros del movimiento, es contraria a las leyes de la Carta Magna ya que:

Se impugna la tipificación de dichos delitos [disolución social] por atribuírseles vaguedad a los términos empleados por el legislador contra los principios de la

²³⁹ LOMELÍ CERREZO, Margarita, *op. cit.*, p. 6, 8.

exacta aplicación de la ley penal consagrado en el art. 14 párrafo II Const.;²⁴⁰ y así mismo por atribuirse a los tipos delictivos el duplicado de tipicidades previstas en el distinto articulado del c. p. [código penal] así como por pecar de inconstitucionalidad.²⁴¹

Luego de examinar, muy someramente, la disolución social y tener en cuenta el bajo número de delincuentes que ponían en peligro a la nación, nos queda más claro por qué Díaz Ordaz negaba la existencia de presos políticos, ya que en verdad, para el derecho y sus pupilos, con apego a la ley, no existían, por lo menos antes del dos de octubre; sin olvidar qué grado interpretativo y qué es lo que para Gustavo Díaz Ordaz significaba esa figura. Los que si estaban presentes y amenazaban con romper la armonía mexicana del final de la década de los sesenta eran los delincuentes comunes, que amparados en el anonimato que daban las carnavalescas manifestaciones, según entendían los gobernantes, hacían sus fechorías, sus injurias, su anti patriotismo.²⁴²

Regresemos al Código Penal Federal y a los actos de resistencia, debemos una vez más hacer uso de las memorias de los estudiantes disidentes para contextualizarnos. Para Sergio Zermeño, Carlos Monsiváis, Guevara Niebla, entre otros, los combates de los politécnicos para defender sus escuelas de la ocupación policial o militar son las más gloriosas y dignas peleas de las que se tenga memoria.

²⁴⁰ Art. 14º. Constitucional párrafo segundo “[...] En los juicios del orden criminal, queda prohibido imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.” *Constitución*, 1970, p. 11

²⁴¹ Carranca, *op.cit.*, p. 287

²⁴² Con relación al carnaval como situación de desfogue de los sometidos al régimen dominador se empleó a J.C. Scott, “Lo más interesante del carnaval, por nuestro análisis, es la manera en que permite que se digan ciertas cosas, que se practiquen ciertas formas de poder social que, fue de esa esfera ritual, se reprimen o suprimen. El anonimato, por ejemplo, permite que las sanciones sociales que la pequeña comunidad practica normalmente a través del rumor se expresen con voz clara y decidida. Entre otras cosas, el carnaval es ‘el tribunal informal del pueblo’ en el cual se pueden cantar canciones mordaces y versos represivos directamente frente a los que se quiere humillar y a los que se considera malhechores. Los jóvenes pueden regañar a los viejos, las mujeres pueden ridiculizar a los hombres, es posible burlarse de los maridos cornudos o apocados, se puede satirizar al malhumoriento o al tacaño, expresar vendettas personales y luchas de facciones silenciadas.” SCOTT C., James, *op. cit.*, p. 206.

El 23 de septiembre [...] la batalla más importante y más violenta del movimiento estudiantil del 68: los choques del Casco de Santo Tomás [...] El espontaneísmo de Tlatelolco da paso aquí a la acción calculada [...] Los enfrentamientos en el Casco son reveladores en este sentido: hacia las seis de la tarde, una hora antes de la llegada de los granaderos, “los estudiantes secuestraron 30 vehículos y los colocaron de forma estratégica alrededor de las escuelas. Además, abrieron zanjas y derribaron postes. Todo con el fin de impedir el paso a los vehículos policiacos.” Se presentaron inmediatamente 1500 granaderos y rodearon el Casco, “los estudiantes habían bloqueado algunas calles con camiones e incendiaron varios de éstos cuando se presentó la policía.” Hacia las 8.20 de la noche “se había recrudecido el ataque con bombas molotov, contra los granaderos” en las calles circundantes en donde continuaban siendo quemados los autobuses. “El tiroteo se hizo muy tupido hacia las 21.35, informándose que habían sido heridos seis granaderos y un número igual de civiles.” Por largas horas “los granaderos resultaron impotentes ante la verdadera ofensiva de los ocupantes del Casco. En varias ocasiones lanzaron gases lacrimógenos pero fueron replegados por las bombas molotov y los disparos [...] Algunos periódicos [...] “amarillistas” que buscaban presentar los sucesos ante la opinión pública como el producto de “agitadores profesionales.” A las 23.30 horas cientos de granaderos apoyados en tiros de fusil, tomaron las escuelas del Casco de Santo Tomás. Se detuvo a unos 350 estudiantes. Los disturbios continuaron sin embargo hasta las primeras horas de la madrugada. Entonces, “la acción del ejército se hizo sentir con toda su fuerza [...] y con ello el tiroteo comenzó a decrecer. Varias compañías de soldados y tanques rodearon el edificio de Ciencias Políticas, uno de los lugares en donde se habían hecho fuertes [...] y destrozaron las puertas” [...] Mientras se desarrollaban los enfrentamientos en Tlatelolco y el Casco el ejército tomó la Unidad Profesional Zacatenco [...] El 24 de septiembre, en los planteles que quedaban aún sin tomar, “se anunció que el centro de operaciones” de los huelguistas será en lo sucesivo y ante la pérdida del Santo Tomás, la zona estudiantil de Tlatelolco.²⁴³

Estos valientes combatientes fueron aprehendidos horas después. Los delitos, al contrario de lo que se suele pensar, no fueron un invento de la gran imaginación policial, en realidad sus conductas antijurídicas y atípicas estaban fundamentadas. Su actuar encuadraba en los delitos de motín, daño a la propiedad ajena, ataques a las vías de comunicación, resistencia de particulares, acopio y uso de armas, despojo, lesiones y robo.

²⁴³ ZERMEÑO, Sergio *op. cit.*, pp. 180-181.

El simple hecho de que los politécnicos se enfrentaran a los militares y no entregaran las instalaciones de forma pacífica constituye tres delitos: motín, por la forma violenta en la cual se confrontaron con las fuerzas del Estado; despojo, por ser el Casco de Santo Tomás un inmueble propiedad de la nación, y los politécnicos no tenían derecho de usar a placer las instalaciones, las cuales, al contrario de la UNAM, carecían de autonomía y dependían - aun hoy - directamente de la Secretaria de Educación Pública; y por último la resistencia de particulares, cuando los jóvenes hicieron caso omiso a la orden de regresar el inmueble.

Art. 131 **Motín** [...] A quien para hacer uso de un derecho o pretextando su ejercicio o para evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con empleo de la violencia en las personas o sobre las cosas, o amenacen a la autoridad para intimidarla u obligarla a tomar alguna determinación.

A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otro para cometer el delito de motín [...]

Art. 395. **Despojo de cosas inmuebles o de aguas** [...]

- I. Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente o empleando amenazas o engaños ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca;
- II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicado en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permita por hallarse en poder de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesionen los derechos legítimos del ocupante; y

Art. 180. Desobediencia y resistencia de particulares [...] Al que ataque, empleando fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la autoridad pública o sus agentes ejerzan algunas de sus funciones, o resiste al cumplimiento de un mandato legítimo ejecutado en forma legal.²⁴⁴

“Hacia las 8.20 de la noche se había recrudecido el ataque con bombas molotov, contra los granaderos. [...] En varias ocasiones lanzaron gases lacrimógenos

²⁴⁴ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *op. cit.*, pp. 268, 347 y 741.

pero fueron replegados por las bombas molotov y los disparos [...]”²⁴⁵ Estas acciones se equiparan con los delitos de portación y uso de armas.

Armas prohibida

Art. 160:

- I. Los puñales, verdugillos, y demás armas ocultas o disimuladas en bastones u otros objetos;
- II. Los boxes, manoplas, macanas, hondas, correas con balas, pesas, o puntas y demás similares;
- III. Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos y las demás similares, y
- IV. Las que otras leyes o el ejecutivo designe como tales.

Artículo 162. [...]

I.- Al que importe, fabrique o venda las armas enumeradas en el artículo 160; o las regale o trafique con ellas;

II.- Al que ponga a la venta pistolas o revólveres, careciendo del permiso necesario;

III.- Al que porte una arma de las prohibidas en el artículo 160;

IV.- Al que, sin un fin lícito o sin el permiso correspondiente, hiciera acopio de armas, y

V.- Al que, sin licencia, porte alguna arma de las señaladas en el artículo 161.

En todos los casos incluidos en este artículo, además de las sanciones señaladas, se decomisaran las armas.

Los funcionarios y agentes de la autoridad pueden llevar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo.²⁴⁶

Cuando “los estudiantes secuestraron 30 vehículos y los colocaron de forma estratégica alrededor de las escuelas,”²⁴⁷ se realiza el delito de robo y robo de uso. Como lo muestra el tipo.

Robo

Art. 367. Comete el delito de robo: el que se apodera de cosa mueble ajena, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley.

Art. 380. Al que se le imputare el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredite haberla tomado con

²⁴⁵ ZERMEÑO, Sergio, *ibid.*

²⁴⁶ RUIZ, *op. Cit.*

²⁴⁷ ZERMEÑO, Sergio, *ibid.*

carácter de temporal y no para apropiársela o venderla [...] siempre que justifique no haberse negado a devolverlo, si se le requirió a ello. Además pagará al ofendido, como reparación del daño, el doble de alquiler, arrendamiento o interés de la cosa usada.²⁴⁸

Se acredita el ataque a las vías de comunicación cuando “Además, abrieron zanjas y derribaron postes. Todo con el fin de impedir el paso a los vehículos policiacos. [...] los estudiantes habían bloqueado algunas calles con camiones e incendiaron varios de éstos cuando se presentó la policía.”²⁴⁹

Art. 167. Ataques a las vías de comunicación [...]

Por el simple hecho de romper o separar alambre, alguna de las piezas de máquina, aparatos, transformadores, postes o aisladores empleados en un servicio telegráfico, telefónico o de fuerza motriz; [...]

Al que para detener los vehículos en un camino público, o impedir el paso de una locomotora, o hacer descarrilar ésa o lo vagones, quite, o destruya los objetos que menciona la fracción I, ponga algún estorbo, o cualquier obstáculo adecuado; [...]

Al que interrumpe la comunicación telegráfica o telefónica, alámbrica o inalámbrica, o al servicio de producción o transmisión de alumbrado, gas o energía eléctrica, destruyendo o deteriorando uno o más postes o aisladores, el alambre, una máquina o aparato de un telégrafo, de un teléfono, de la instalación de producción de una línea de transmisión de energía eléctrica, y;

Al que destruya en parte o paralice por otro medio los especificados en las fracciones anteriores, una máquina empleada en un camino, de hierro, o una embarcación o destruya o deteriore un puente un dique, una calzada o camino, o una vía.²⁵⁰

Y como este ejemplo hay más dentro de las memorias de los participantes del movimiento. En un primer momento no se logran distinguir a simple vista que los actos de resistencia también pueden ser considerados delitos, no por el simple hecho de que los realicen, en este caso, los jóvenes disconformes, sino por cualquier persona en cualquier lugar del Distrito Federal y época posterior a la entrada en vigor de la tipificación de un delito. Hay que tener presente que las leyes se escriben después de que se ha considerado que una conducta daña a

²⁴⁸ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *op. cit.*, pp. 694 y 708.

²⁴⁹ *Ibid.*

²⁵⁰ Ruiz, *Op. Cit.*

la sociedad. En este caso, las brigadas estaban entorpeciendo las actividades de la colectividad, si bien de forma accidental, pero dificultándolas al fin y al cabo; y las fuerzas de orden debían de poner fin al caos.

Existe en la teoría del delito y en los códigos penales dos figuras que tratan de definir las causas de los crímenes: el dolo y la culpa. La primera se resume en la voluntad consiente de delinquir, la segunda carece de la intención de cometer ilícito alguno, sin embargo, las acciones que se realizan dan pie a considerarlas como una infracción. Muchos de los detenidos apelaban a que ellos no habían cometido ningún tipo de delito, lo cual puede ser cierto, ya que sinceramente no sabían que el pintar una barda, tomar camiones sin permiso, repartir volantes o hablar en público acerca de las deficiencias democráticas que se vivían en el país se pudieran considerar crímenes.²⁵¹ Para ejemplificar la realización de un delito culposo está lo relatado por Jaime García Reyes, Fernando Hernández Zárate y David Vega:

Se iba creando un clima de violencia muy agudo. Así, al llegar al sábado 21 de septiembre supimos otra vez que venían los granaderos. Nos preparamos desde la mañana para enfrentarlos. Consideramos que la represión no tenía posibilidades si era a través de enfrentamiento. Ese sábado nos dedicamos a preparar un enfrentamiento contra los granaderos, a provocarlos para que se acercaran. En la Vocacional 7 confeccionamos bombas molotov y las fuimos subiendo a los techos de Tlatelolco. Un espectáculo padrísimo fue ver a los niños de Tlatelolco, con cucharas escarbado y sacando piedras a los edificios, porque Tlatelolco estaba empedrado y subían enormes cantidades de piedras a los edificios. Quemamos trolebuses, quemamos patrullas, quemamos un jeep de Tránsito, interrumpimos el tráfico por San Juan de Letrán; eso fue durante todo el día, mientras los grandes en ese momento estaban muy ocupados enfrentando a los estudiantes de Zacatenco.²⁵²

²⁵¹ Dirección general de la coordinación de compilación y sistematización de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual del Justiciable. Materia penal*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003, p. 8.

²⁵² ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, Gilberto Guevara Niebla, Hermann Bellinghausen y Hugo Hiriart coord., *Pensar el 68*, Cal y arena, sexta edición, México, 2008, p. 84

Si es que la explicación de lo que es un delito para los Códigos y la teoría, pudo quedar clara, se puede pensar que las personas que nos cuentan este relato estaban delinquiendo, produciendo bombas molotov, tratando de hostigar a la autoridad, quemando camiones, puede ser; mas, no perdamos de vista a los niños que han salido protagonistas de la historia, los mismo que no conocen y no tienen porque, como los jóvenes que nos narran su hazaña, saber de teorías criminales, ni de Códigos, ni de Derecho. Estas personas han caído, presas de la ignorancia y de la utopía de lo que ellos consideran como justicia, en la realización de un acto criminal. No lo sabían, pero lo hicieron, y los actos, como se ha comentado, son los que castigan las leyes penales mexicanas.

Sedición. Artículo 130. [...] Al que en forma tumultuaria, sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones con alguna de las finalidades a que se refiere el artículo 132. Al que dirija, organice, inicien, compelan, o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito [...]

Rebelión. Artículo 132. [...] Al que con violencia y uso de armas traten de: I. Abolir o reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Reformar, destruir o impedir la integración de las instituciones constitucionales de la Federación, o su libre ejercicio; y III. Separar o impedir el desempeño de su cargo a alguno de los altos funcionarios de la Federación mencionados en el artículo 2 de la ley de responsabilidades de los funcionarios y empleados de la federación, del Distrito Federal y Territorios Federales y de los altos funcionarios de los estados.

Invitación a la rebelión. Artículo 142. Al que instigue, incite o invite a la ejecución de los delitos previstos en este Título [...] Al que instigue, incite o invite a militares en ejercicio a la ejecución de los delitos a que se refiere este Título.

Acopio de armas. Artículo 162. [...] I.- Al que importe, fabrique o venda las armas enumeradas en el artículo 160; o las regale o trafique con ellas; II.- Al que ponga a la venta pistolas o revólveres, careciendo del permiso necesario; III.- Al que porte una arma de las prohibidas en el artículo 160; IV.- Al que, sin un fin lícito o sin el permiso correspondiente, hiciere acopio de armas, y V.- Al que, sin licencia, porte alguna arma de las señaladas en el artículo 161.

Asociación delictuosa. Artículo 164. [...] Al que al tomare participación en una asociación o banda de tres o más personas para delinquir, por el sólo hecho de

ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que les corresponda por el delito que pudiera cometer o haya cometido.

Ataques a las vías de comunicación. Artículo. 167. [...] Por el simple hecho de romper o separar alambre, alguna de las piezas de máquina, aparatos, transformadores, postes o aisladores empleados en un servicio telegráfico, telefónico o de fuerza motriz; [...] Al que para detener los vehículos en un camino público, o impedir el paso de una locomotora, o hacer descarrilar ésa o lo vagones, quite, o destruya los objetos que menciona la fracción I, ponga algún estorbo, o cualquier obstáculo adecuado; [...] Al que interrumpe la comunicación telegráfica o telefónica, alámbrica o inalámbrica, o al servicio de producción o transmisión de alumbrado, gas o energía eléctrica, destruyendo o deteriorando uno o más postes o aisladores, el alambre, una máquina o aparato de un telégrafo, de un teléfono, de la instalación de producción de una línea de transmisión de energía eléctrica, y; al que destruya en parte o paralice por otro medio los especificados en las fracciones anteriores, una máquina empleada en un camino, de hierro, o una embarcación o destruya o deteriore un puente un dique, una calzada o camino, o una vía.

Lesiones. Artículo 288. Bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, escorias, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Homicidio. Artículo 302. Comete el delito de homicidio el que prive de la vida a otro.

Despojo de cosas inmuebles o de aguas. Artículo 395. [...] I. Al que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente o empleando amenazas o engaños ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca; II. Al que de propia autoridad y haciendo uso de los medios indicado en la fracción anterior, ocupe un inmueble de su propiedad, en los casos en que la ley no lo permita por hallarse en poder de otra persona, o ejerza actos de dominio que lesionen los derechos legítimos del ocupante; y III. Al que en los términos de las fracciones anteriores cometa despojo de agua [...]

Daño en propiedad ajena. Artículo 397. [...] A los que causen incendio, inundación o explosión con daño o peligro de: I. Un edificio o vivienda o cuarto donde se encuentre alguna persona; II. Ropas, muebles u objetos en tal forma que puedan causarse graves daños personales; III. Archivos públicos o notariales; IV. Bibliotecas, museos, templos, escuelas o edificios y monumentos

públicos; y V. Montes, bosques, selvas, pastos, mieses o cultivos de cualquier género.²⁵³

La pertinencia en este estudio de transcribir los tipos penales es para hacer un poco más fácil la comprensión de lo que se trataba de juzgar en estos procesos. Una de las normas del derecho con relación a los juicios es que todos y cada uno de los actos que realice el poder judicial deben estar fundados y motivados en la ley. Esto quiere decir que, a pesar de que muchos creen que los juicios fueron una pantomima circense e injustificable, aun en esos casos se está actuando conforme a derecho y la garantía de legalidad está siendo respetada.²⁵⁴

Concluiré este ejemplo con una cita de Donal Black, cuando habla del uso de crímenes como forma de control social. El sociólogo dice que:

Las personas de status más bajos –negros y otras minorías, los pobres, los sin hogar– gozan de menos protecciones legales, especialmente cuando se quejan contra sus superiores sociales, incluso cuando el conflicto es entre ellos. Para la policía y otras autoridades el problema de esta gente parece menos serio, sus heridas menos severas, su honor menos importantes.²⁵⁵

Si bien el Derecho se aplica en un cincuenta por ciento de interpretación, y el resto de acontecimientos, al contemplar con la ley en la mano estos actos de resistencia, nos podemos dar cuenta que los hechos, aunque heroicos, para algunos protagonistas, fueron de facto delitos punibles. Los cuales al parecer, por el simple hecho de encuadrarse en una conducta criminal, supeditaban las demandas de paro de la corrupción, la apertura democrática y el cese de la violencia. Como bien dice Black “las víctimas se convierten en los agresores, y

²⁵³ Carranco, *op. cit.*, 266, 270, 286, 320, 559, 5574, 741, 745

²⁵⁴ Artículo 14 constitucional. “[...] En los juicios de orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. [...]”, *Constitución*, 1970, p. 11.

²⁵⁵ BLACK, Donald, “Crime as Social Control”, *American Sociological Review*, vol. 48, no. 1 (Feb., 1983), p. 8.

viceversa.”²⁵⁶ El problema es que la imputación es con apego a Derecho. Y de nuevo, las actividades de los dos bandos no son tan exactas, ni claras, ni irrefutables como habíamos supuesto antes.

3.3 Tercer ejemplo del uso de la interdisciplinar y la comunión de los campos del Derecho: los procesos penales

En el ejemplo anterior se explicaron las dos posiciones del conflicto: la visión y actos de los estudiantes que peleaban por resistir la violencia policial, la corrupción y la falta de apertura democrática del país, realizando para ello acciones que para las fuerzas gubernamentales se podían considerar como actos de traición, rebeldía innecesaria y criminalidad violenta. Estas dos versiones del mismo hecho se vieron enfrentadas en los procesos penales de los miembros del movimiento estudiantil.

Mucho se ha hablado con respecto a los juicios de los integrantes del Consejo Nacional de Huelga. Expresiones como: “injusto”, “improcedente”, “amañado” entre otros adjetivos que descalifican la actuación del poder judicial, son los que con mayor frecuencia leemos o escuchamos cuando se trata este tema. Sin embargo, el asunto no está estudiado en su totalidad. Los litigios penales han sido pasados de largo, ya sea porque se cree que son una simple decoración en el ya muy ensuciado pasado gubernamental, o porque, como sucedió en esta ocasión, son “garbanzos de a libra” que no se encuentran fácilmente. La dificultad de localizar los procesos penales, tema de estudio en esta sección, ya sea porque no han sido puestos al alcance del público en general, o porque no se han conservado en su totalidad, no evita que se pueda hacer una investigación profunda del caso, sin embargo, como en cualquier otro

²⁵⁶ *Ibid.*

trabajo histórico-jurídico, las limitaciones de las fuentes deben de ser mencionadas.

Dicho lo anterior, este apartado se concentrará en explicar las actuaciones de los ministerios públicos y de los jueces que se encargaron de juzgar las acciones de los miembros del CNH; si éstas eran como lo estipula la constitución, los Derechos Humanos, los tratados internacionales, los códigos penales y de procedimientos, apegados al discurso legal; o bien, si los preceptos legales que regulan el actuar de los agentes del orden, protegen a los probables responsables y designan cuales son las pautas a seguir para sentenciar, fueron simplemente dejadas de lado.

En esta sección se revisarán los casos de 9 brigadistas detenidos el 2 de septiembre de 1968, así como los juicios de 7 líderes estudiantiles; uno de ellos detenido el 27 de septiembre, 4 de ellos detenidos el 2 de octubre; y dos de ellos aprehendidos en enero del año de 1969; y una mujer madre de familia quien no participaba activamente, ni se tiene constancia de que haya sido simpatizante del movimiento, detenida el 18 de septiembre de aquel año. La razón de escoger estos casos fue motivada para intentar realizar un ejercicio comparativo entre las decisiones del juez contra los cabecillas, los brigadistas y las personas ajenas al enfrentamiento entre los estudiantes y el gobierno.

3.3.1 El discurso de septiembre

El mes de septiembre es de suma importancia para hablar del movimiento estudiantil. No sólo porque, según los historiadores, fue uno de los más activos por parte de los brigadistas, sino que se caracteriza por ser el tiempo del informe

presidencial, el cual exhorta, en un resumen muy general, a los mexicanos conscientes y patriotas a no dejarse vencer por el caos que vivía el país, entre otras cuestiones políticas, exteriores, administrativas y económicas.

A los gobiernos de la Revolución Mexicana les preocupa primordialmente el hombre y su desarrollo cabal, en todos los órdenes, por encima de cualquier otra consideración. El humanismo ha sido guía y meta de los tres movimientos fundamentales del país, Independencia, Reforma y Revolución, y sigue inspirando permanentemente nuestra acción económica, social y política.²⁵⁷

Es decir, las únicas actitudes rebeldes que se consideran revolucionarias y por ende dignas de mención y conmemoración eran las tres referidas arriba, no las posteriores, no un movimiento que dejó de ser completamente estudiantil cuando salió a la calle.²⁵⁸ El doctor Fernando Román Lugo es muy claro respecto a la visión de probidad de la familia revolucionaria cuando dijo que: “Toda causa emanada de la Revolución debe mantener una impecable unidad; y la Revolución es y será, ante todo, Justicia.”²⁵⁹ Y como justa entidad, para los gobernantes y sus simpatizantes, se hizo valer ante el desconcierto que se vivía en el México revolucionario de aquel año.

²⁵⁷ Dirección de servicios de investigación y análisis, “IV Informe de gobierno”, en *Informes presidenciales. Gustavo Díaz Ordaz*, México, 2013, p. 250

²⁵⁸ Esta aseveración se confirma con lo expuesto por Raúl Álvarez Garín, Luis González de Alba, Gilberto Guevara Niebla, Félix Lucio Hernández Gamudi y Miguel Eduardo Valle Espinoza, cuando dicen que “Las brigadas recorrían incansablemente las fábricas, los mercados y todos los centros de reunión pública explicando la situación y llamando al pueblo a participar directamente en la lucha. En numerosos sindicatos y centros de trabajo se organizaron grupos de oposición que exigían a las directivas tomar posiciones de lucha al lado de los estudiantes. Obreros, petroleros, electricistas, ferrocarrileros, y de otros sindicatos menores, participaron abiertamente y organizadamente en varias manifestaciones y mítines. Los médicos residentes e interinos de varios hospitales de la ciudad se lanzaron a la huelga solidaria y entre los maestros de primaria se gestaban movimientos por aumentos de salarios y de solidaridad con los estudiantes.” ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, Gilberto Guevara Niebla, Hermann Bellinghausen y Hugo Hiriart coord., *Pensar el 68*, Cal y arena, sexta edición, México, 2008, p. 22.

²⁵⁹ Cámara de comercio de la ciudad de México, *Hombre en la Justicia de México. Discursos del Lic. Fernando Román Lugo. Procurador general de Justicia del Distrito y Territorios Federales*, México, 1962, pp. 20-21.

El desorden causado por jóvenes que carecían de oficio y de beneficio, siguiendo el pensamiento del ala conservadora, estaban empapados de las conjuras extranjeras que ponían en exponencial peligro a la ciudadanía, eran los potenciales delincuentes que se aprovechaban de esos ciudadanos de los que eran víctimas colaterales de sus actos.

Mucho se habla pero poco se escribe: aquellos que se refieren a las personas que han sufrido daños a veces graves, ya se trate de encaudalados camioneros o de modestos miembros del sistema de transporte, cuyo patrimonio es un autobús o parte de derechos sobre él; los propietarios de grandes y pequeños comercios que han sido víctimas de destrucción o saqueo; los conductores de camiones o los repartidores de víveres o refrescos, a los que les han sido arrebatados tales afectos; las fábricas y los locales de organizaciones de obreros y campesinos, atacados con violencia; las casas pintarrajeadas, y rotos los vidrios de sus ventanas; la rabia callada de tantos y tantos miles de automovilistas detenidos para pedirles dinero para la “causa” o destrozarles los cristales, las antenas o las llantas; los miles de pasajeros obligados a descender de los vehículos de transportación popular, inclusive el trastorno económico de aquellos para quienes cincuenta centavos significan mucho en el presupuesto semanal; el obrero o el burócrata que sufren descuentos por el retraso en la entrada al trabajo; el abogado, el médico, el ingeniero el ama de casa que llegan tarde a sus tribunales; al hospital, a la obra, al comercio o al hogar porque se congestiona en una gran área, el ya de por sí difícil tránsito de la ciudad; las penalidades de las personas totalmente ajenas, que fueron tomadas como rehenes; tanto pacíficos transeúntes injuriados, humillados o lesionados, que han tenido que resignarse, ante la fuerza del número o la conveniencia de no comprometer su personal futuro en una riña absurda y vulgar, tantas mujeres soezmente, que además de sufrir su propia vergüenza, han llenado de indignación a una madre, a un esposo, a un hermano o a una hija de quien quiera de los mexicanos. Agreguemos los más recientes y graves desmanes [...] ²⁶⁰

En el IV informe de gobierno Díaz Ordaz hace varios comentarios acerca de la juventud, no sólo mexicana sino mundial y las repercusiones de estas

²⁶⁰ DÍAZ ORDAZ, Gustavo, “Guadalajara, Jalisco, 1° de agosto de 1968”, en *Gustavo Díaz Ordaz: Su pensamiento y su palabras*, Artes Gráficas, México, 1988, pp. 262-263.

convulsiones en los jóvenes, es decir, para él no eran “casos aislado” sino actos orquestados por los desestabilizadores: “Los desórdenes juveniles que han habido en el mundo han coincidido con frecuencia con la celebración de un acto de importancia en la ciudad donde ocurre: en Punta del Este, Uruguay, ante el anuncio de la reunión de los presidentes de América, se aprovechó a la juventud estudiantil para provocar graves conflictos; la Bienal de Pintura de Venecia, muy reciente, de la que estaba pendiente el mundo de la cultura, fue interrumpida con actos violentos; las pláticas de París, para tratar de lograr la paz de Vietnam, que habían concentrado las miradas del mundo entero, fueron oscurecidas por la llamada revolución de mayo. De algún tiempo a la fecha a nuestros principales centros de estudio, se empezó a reiterar insistentemente la calca de los lemas usados en otros países, las mismas pancartas, idénticas leyendas, unas veces en simple traducción literal, otras en burda parodia. El ansia de imitación se apoderaba de centenares de jóvenes de manera servil y arrastraba algunos adultos.”²⁶¹

Este tipo de manifestaciones iracundas y sentimentales que hizo el presidente de la República, como vimos en el ejemplo anterior, fueran compartidas por la mayor parte de la ciudadanía. Uno de los muchos enfrentamientos que tenían que vivir los brigadistas eran las descalificaciones por parte de sus detractores, de la “gente común”: amas de casa que se encontraban en los mercados, oficinistas que viajaban en los transportes colectivos, transeúntes o curiosos. Un ejemplo muy ilustrativo lo recuperó Carlos Monsiváis:

Así lo hacemos: distribuimos papeles informativos (volanteamos) y apelamos a la generosidad (boteamos), y nos dan dinero, más del esperado, y la mayoría les caemos bien los estudiantes, nomás uno que otro señor y una que otra señora se pone paternales y maternales, y nos mandan a estudiar y a dejarnos de alborotos y yo a tu edad y esas pendejadas, y no es porque esté en Psicología, pero en la voz se les nota la bronca que traen entre ellos mismos, porque a su edad ya se casaron con la cocina, o se hicieron del empleíto del que no se van a zafar, pero la

²⁶¹ DÍAZ ORDAZ, Gustavo, *o.p. cit.*, pp. 262-263

consigna es no rebatirles, sí señora, sí señor, todos somos libres para opinar [...] A lo mejor tiene razón, hay cada imbécil, como los de la manifestación del primero de agosto, la del rector Barros Sierra, desde un balcón un grupito nos regañaba y gritaba: '¡Güevones comunistas!'.²⁶²

Las opiniones del ala conservadora capitalina, es inamovible: hay que ponerles un alto. ¡Y aún estamos hablando de la ciudadanía que no tiene una parte activa en las decisiones políticas ni militares ni judiciales del país! La clase media y media alta son las más reaccionarias, le piden encarecidamente al presidente de la República que intervenga como lo manda la Constitución, que reestablezca el orden, que lo haga de inmediato, que no arriesgue la celebración de los primeros Juego Olímpicos que se le han encargado a México ¡a México! Que ganó la sede sobre Estados Unidos, Francia y Argentina.²⁶³ Que haga valer el Estado de derecho que tanto le ha costado conseguir a su patria.²⁶⁴

Los telegramas y las cartas que piden la solución *ipso facto* se agudizan una vez que el Ejército irrumpió en Ciudad Universitaria y el Casco de Santo Tomás. El sentimiento patriótico, las felicitaciones, el apoyo, la seguridad que les brindó a la “justa y correcta” sociedad del Distrito Federal fue sorprendente. El licenciado Alberto Artiaga Alegría, ciudadano mexicano, mandó un telegrama a Díaz Ordaz el veinticinco de septiembre, un día después de la lucha que se había librado en el Casco de Santo Tomás. El mensaje a la letra dice: “Atentamente me permito solicitarle que para asegurar la paz y soberanía nacional, haga uso de sus facultades extraordinarias decretando que [la] clase de conscriptos de años 1945 a 1968 cuya ocupación sean estudiantes, pasen a filas. Agradezco su atención

²⁶² “La conjura comunista era compartida por casi todos los sectores dominantes del país. Para ellos no era una broma que fuerzas extrañas al país trataran de inmiscuirse y derrocar al gobierno, como había pasado en Cuba en 1959.” SCHERER GARCÍA, Julio y Carlos Monsiváis, *Parte de guerra. Tlatelolco 1968. Documentos del general Marcelino García Barragán. Los hechos y la historia*, Nuevo siglo Aguilar, 3° reimpresión, 1999, p. 163.

²⁶³ RODRÍGUEZ KURI, Ariel, *op. cit.*, p. 44.

²⁶⁴ RODRÍGUEZ KURI, Ariel, *op. cit.*, pp. 512-551.

su conciudadano. La patria es primero.”²⁶⁵ Para ellos lo que es imperativo es conservar la estabilidad del país a como dé lugar.

Como lo dijo José Gómez Gordo a Díaz Ordaz en otro telegrama del 21 de septiembre: “[Las] Medidas [de] su gobierno [que han sido] destinadas a asegurar, fortalecer y reestablecer en su caso [el] principio de autoridad, merecen reconocimiento y aplauso [de los] ciudadanos [que] nos encontramos vinculados con [el] desarrollo económico [del] país cuya marcha sólo es posible con estabilidad política y social [...]”²⁶⁶

Inclusive las posturas menos belicosas felicitaban las acciones de Díaz Ordaz y del ejército, mientras reprobaban los actos de los estudiantes. El Ingeniero Salomón de la Selva a nombre de su familia le escribe al presidente el 22 de septiembre, cuatro días después de que el ejército ocupó C.U; le comunica que:

Todos lamentamos [la] ocupación militar [de] Ciudad Universitaria, pero comprendemos que no había alternativa. Tal vez sea momento de reorganizar el sistema universitario a fin de que los estudiantes y maestros tengan la disciplina que no han sabido imponerse por si [sic.] solos. Felicitamos y [lo] apoyamos en su enérgica postura frente a los enemigos de México no ceda usted, pues cuenta con todo el respaldo de su pueblo. Sus Amigos.²⁶⁷

Teniendo presente este tipo de demostraciones a favor de “poner en cintura” a una tanda de “muchachitos iracundos alejados de la mano de la revolución mexicana”, nos es un poco más fácil comprender por qué eran tan importantes para el movimiento las brigadas informativas, ante el adoctrinamiento tradicional tan arraigado de la clase media profesionalista, de la clase trabajadora y de la élite; la nueva información debía de hacerse en la calle, en los espacios

²⁶⁵ AGN, Presidentes, Gustavo Díaz Ordaz, Vol. 161 (501). Año 1968. Particulares. f6. La clasificación es propia.

²⁶⁶ AGN, Presidentes, Gustavo Díaz Ordaz, Vol. 161 (501), Año 1968, Particulares, f7.

²⁶⁷ AGN, Presidentes, Gustavo Díaz Ordaz, Vol. 161 (501), Año 1968, Particulares, f9.

públicos, los jóvenes querían que sus voces y sus demandas fueran escuchadas. Lastimosamente, para los disidentes, sus argumentos caían en muchísimos oídos sordos.²⁶⁸

Para concluir con los ejemplos de las opiniones del ala conservadora, como la llamó Ariel Rodríguez Kuri, el Profesor Raúl I. Simancas, de nuevo en nombre de su familia escribe a Díaz Ordaz el 20 de septiembre:

Reciba nuestro más sincero aplauso por [las] medidas [que] su gobierno [realizó] para contrarrestar [los] actos subversivos [de] algunos estudiantes engañados al servicio de antimexicanos. [La] Mayoría [de la] opinión pública según he constatado apoya su enérgica postura que haciase necesaria. Consideramos [que] no viola la autonomía universitaria, sino al contrario fue rescatada de grupos [de] mayoría no universitarios [que] estaban violándola. [...]²⁶⁹

Estos deseos de orden y estabilidad que pedían los acusadores de los estudiantes se fundamentaron por las acciones de los jóvenes en pos de resistir y contra atacar la dureza con la que el régimen de Díaz Ordaz se conducía en oposición de sus críticos.

La sociedad de 1968, ya fueran estudiantes o profesionistas, amas de casa u obreros pedían, con plena conciencia o de forma ingenua, que se respetara el estado de derecho que se había puesto en juego aquel año, mas, para no caer en contradicciones de tipo interpretativo, en este apartado

²⁶⁸ El uso del ejército y el endurecimiento de las acciones policiacas se debió a que "Técnica y tácticamente la policía no estaba preparada para controlar y reprimir un movimiento de insubordinación social de aptitud y magnitud de aquél. La policía local perdió la batalla de la ciudad de México en unos cuantos días, y el gobierno nacional hubo de recurrir al ejército (apenas el 30 de julio en la madrugada)." Rodríguez Kuri, "Primeros", 2003, p. 189. También se debía a que en "aquellos años es la frecuencia con que el gobierno federal emplea el ejército para controlar opositores. Las fuerzas armadas no eran un recurso de última instancia; estaban constantemente al frente. Mediaron en conflictos, exhibieron las armas para disuadir, hicieron investigaciones policiacas y encarcelaron a opositores." Aguayo, *Archivo*, 1998, p. 61

²⁶⁹ AGN, Presidentes, Gustavo Díaz Ordaz, Vol. 161 (501), Año 1968, Particulares, f12.

trataremos explicar teóricamente qué es y cuáles son los fines el Derecho y su rama penal.

Siguiendo lo establecido en el código penal, los actos de resistencia de los estudiantes eran, en efecto, delitos, que podían ser causales para abrir una averiguación previa. Pero lo que manifiesta el párrafo citado va más allá de un enojo descomunal, es, al final de cuentas, una llamada de atención al poder judicial, una alerta para los policías y granaderos que se desplegaban por la ciudad con la finalidad de encontrar, capturar y muchas veces enfrentar a los infractores, los adversarios de los ciudadanos mexicanos.

Díaz Ordaz no acusa directamente a los estudiantes de ser delincuentes o criminales, sin embargo, al enumerar las consecuencias de los actos de resistencia de los brigadistas, en específico, demuestra el patrón de conducta al cual se someterían las fuerzas del Estado: más de dos jóvenes juntos, esos pequeños trastornados por las corrientes comunistas, pandilleros pendencieros, son el enemigo de México, y hay que detenerlos.

3.3.2 Primer paréntesis teórico-jurídico: lo que debe ser un proceso penal

Para que sea un poco más fácil entender el estudio de los casos penales de los integrantes de CNH, los brigadistas y la persona que fue detenida por mero infortunio, es necesario entender qué es un proceso penal. El doctor Cipriano Gómez Lara explica que para que exista un proceso, se debe de tener antes un litigio, esto es “una choque de fuerzas contrarias” que si no se solucionan “el grupo social entrará en crisis”. A su vez, la mejor forma de remediar el caos es a través de un proceso que es “un conjunto de actos del Estado como soberano,

de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienen a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.”²⁷⁰

Todo proceso debe iniciar con la denuncia de un acto que pueda afectar en lo personal y/o en su patrimonio a uno o varias personas.²⁷¹ Esta acusación se hace regularmente ante el Ministerio Público, autoridad responsable de abrir una averiguación previa, él decide, después de escuchar al denunciante, si el acto es considerado un crimen o no. Existen casos en los cuales no hace falta que la víctima del delito o el ofendido vaya frente la autoridad y denuncie, basta con que alguien se dé cuenta, no importa si es policía o civil, de que otra persona está cometiendo algún ilícito y lo detenga.²⁷² Sin embargo, siempre se debe

²⁷⁰ GÓMEZ LARA, Cipriano, *Teoría general del proceso*, 10° ed., Oxford, México, 2004, p. 107.

²⁷¹ Existen en el derecho penal dos formas de informar a la autoridad que se fue víctima o se presenció un acto criminal; éstas son la denuncia, explicada ya, y la querrela. La querrela es “hacer del conocimiento del Ministerio Público hechos posiblemente constituidos de delito, ejecutados directamente en la persona del querellante [la persona que es directamente afectada por el crimen], siendo una de las diferencias entre la denuncia y la querrela, que en la primera no siempre el denunciante resiente el daño, sino que a veces lo resiente una tercera persona. Bailón, Formulario, s/a, p. 4

²⁷² Habrá que explicar varias cosas. Según lo expuesto por la Suprema Corte de Justicia la víctima y el ofendido pueden ser la misma persona o diferentes sujetos. “La víctima y el ofendido. Son personas que tienen el carácter de sujeto pasivo del delito, por experimentar en forma directa la puesta en peligro o algún deterioro de sus aspectos protegidos por la legislación penal, o bien, por resentir un perjuicio económico o moral como consecuencia de la consumación de un hecho ilícito. Es conveniente señalar que una y la misma persona puede reunir ambas características. Sin embargo, cabe la posibilidad de que existan algunos delitos que no lesionan propiamente a una persona física, sino a un orden jurídico protegido que es necesario para el desenvolvimiento y subsistencia de la sociedad, como en el caso del delito de traición a la patria.” Ahora bien, con respecto a lo que se considera un delito flagrante, es decir, que se sea testigo presencial de que alguna persona está delinquiriendo. “Se considera que hay delito flagrante, en términos generales, cuando se sorprenda a alguien en el momento de su comisión. También se considera flagrancia: A) Inmediatamente después de ejecutado el delito, el inculpado es perseguido materialmente. B) Cuando el inculpado es señalado como responsable por el ofendido, algún testigo o quien haya participado con él en la ejecución del delito, o se encuentre en su poder el objeto, instrumento o producto del delito, o bien, aparezcan huellas o indicios que hagan presumir su participación en el delito [...]” Dirección general de la coordinación de compilación y sistematización de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual del Justiciable. Materia penal*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003, pp. 12, 21. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 16 expresa que: “[...] hecha la excepción de los casos de flagrante delito en que cualquiera persona que pueda aprehender al delincuente y a sus cómplices poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata.” *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 1970, p. 12

acudir al MP para que presente al ofensor y se inicie la investigación.²⁷³ Un ejemplo de lo que sería un delito flagrante lo narra la actriz Margarita Isabel a Elena Poniatowska, en *la Noche de Tlatelolco*.

Un día llegamos a los caldos Zenón a repartir propaganda. Era de las primeras veces que en que iba a “volantear” [...] tú Margarita, te quedas en la banqueta y a la gente que vaya entrando a los caldos le das una volante [...] Yo me bajé y veo frente a los caldos dos coches parados llenos de gente. Dije: “¡Uy que padre! Les reparto de una vez a estos compañeros” [...] Entonces un señor me dijo [...] Oiga, ¿no me da el botecito? En el momento en que me pidió el “botecito”, pensé: ¿Para qué todo, no? Pensé: Querrá ayudar. Pero me entró el cuscús porque volteo y veo un antenón en el techo como los que traen los radio-taxis y dije: ¿No será agente? ¡Ah chispas! Por si las dudas me eche a correr. Y que les chifló a las demás y se suben todas a mi coche [...] Iba corriendo lo más que podía en el datsun cuando en eso pasa un muchacho guapísimo, en un carro rojo divino, que a mí se me olvidaron los agentes [...] y que le empiezo a hacer señas de que nos seguían [...] y el muchacho también me hacía señas de que qué pasaba y cuando me di cuenta, ya se me habían cerrado los agentes, pero el muchacho se había parado valientemente junto a nosotras [...] Y que se acerca a los agentes y se voltean y le dice al muchacho: - ¡Qué bueno que nos ayudó compañero, porque esta señorita no se quería parar! Y me dice el muchacho – A ver, identifíquese... - What you mean [*sic.*] *identifíquese?*... Era también agente, fíjate [...] Total que se despidió de ellos, ya los había ayudado a atraparnos y se fue.²⁷⁴

Por muy divertido que resulte este ejemplo, es uno de los muchísimos que tuvieron cabida en los 134 días que duró el movimiento estudiantil. ¿Cuáles son los actos delictivos que se desprenden de este relato? Siguiendo al pie de la letra el Código Penal en primer lugar, disolución social ya que “al extranjero o nacional mexicano, que en forma hablada o escrita, o por cualquier otro medio, realice propaganda política entre extranjeros o entre nacionales mexicanos difundiendo

²⁷³ Dirección general de la coordinación de compilación y sistematización de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual del Justiciable. Materia penal*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003, pp. 10-25.

²⁷⁴ PONIATOWSKA, Elena, *La Noche de Tlatelolco*, Era, México, 2012, (Edición especial), pp. 84-85.

ideas, programas o normas de acción de cualquier gobierno extranjero, perturbe el orden público o afecte la soberanía del Estado mexicano.”²⁷⁵

En segundo lugar, sedición, porque “[...] Los que en forma tumultuaria, sin uso de armas, resistan o ataquen a la autoridad para impedir el libre ejercicio de sus funciones [...]”²⁷⁶ Es probable que ni los mismos agentes supieran a ciencia cierta cuál era la infracción que las jóvenes habían cometido, sin embargo, existieron dos factores que no necesitaban mayor explicación. Sí recordamos lo dicho por Gustavo Díaz Ordaz en su IV informe de gobierno, eran muchachas, menores de treinta años, se encontraban en grupo y estaban repartiendo propaganda, pidiendo apoyo económico para el movimiento estudiantil, eso estaba pasando “en sus narices”; y como se ha expuesto antes, para detener a infractores de forma flagrante, sólo se necesita que se crea que éstos estén realizando actos ilícitos.

Difícilmente se conocían con exactitud los nombres de todos los integrantes del movimiento, a no ser los representantes más activos de las escuelas en paro, así que la mayor parte de los detenidos que trabajaban como brigadistas eran atrapados en el acto. Ya que la policía estaba informada de que cualquier acto que realizarán grupos de jóvenes en la calle se trataba de un probables actuaciones criminales.

Sigamos con los supuestos jurídicos. Después de que el MP ha indagado si existe o no una conducta ilícita cometida por el presunto culpable y, resuelva si se ejercita la acción penal o no, o sea, si se pasa el caso al Juez; el Ministerio

²⁷⁵ RUIZ HARRELL, Rafael, *Código Penal Histórico*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002, pp. 100, 110, 111, 119

²⁷⁶ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y Carranca Rivas, *Código Penal comentado*, Porrúa, México, 1978, p. 270.

Público pone fin a la averiguación previa y consigna al infractor. El caso delictivo es ahora puesto en conocimiento de un juzgador el cual debe ser el responsable de avalar que las actuaciones del Ministerio Público hayan sido conforme a la ley. Puede darse el caso que el Juez conozca del delito de la averiguación previa pero que no haya nadie detenido en ese momento; entonces el enjuiciador dará la orden de que se aprehenda, presente o comparezca el indiciado ante él.²⁷⁷

El juzgador determinará si el transgresor es efectivamente culpable, como lo asegura el Ministerio, o no lo es y lo deja en libertad. Si efectivamente se acredita la culpabilidad, el sujeto consignado dará su declaración preparatoria o se negará a hacerlo; después de esto el Juez dictará una resolución que será en tres supuestos: el auto de libertad, de libertad con sujeción a proceso o el auto de formal prisión.²⁷⁸ Si se aprisiona al malhechor se continúa con el procedimiento. En esta etapa se deben entregar las pruebas de ambas partes que acrediten o que desacrediten que se ha cometido un delito. Luego el MP realiza sus conclusiones, que pueden dar como resultado no ser acusatorias y dar fin al proceso penal o que acuse al infractor y permita que el defensor también concluya en favor de su cliente. Siguiendo con el proceso se debe abrir una audiencia en donde el Juez haya cotejado las dos versiones de lo ocurrido y decide si se absuelve o se condena al delincuente. En caso de que sentencie la pena que priva de la libertad, el abogado defensor puede interponer una

²⁷⁷ La orden de aprehensión “tiene por efecto restringir de manera provisional la libertad personal o ambulatoria de una persona, con la finalidad de sujetarla a un proceso penal para que responda sobre los hechos presuntamente delictivos que le atribuyen [...]” La orden de presentación es “un auto que dicta el Juez a petición del Ministerio Público, siempre que existan datos que acrediten el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, cuando este goce del beneficio de la libertad provisional, con el fin de que acuda a rendir su declaración preparatoria, o bien, a la práctica de cualquier otra diligencia [...]” Finalmente la orden de comparecencia es “una resolución del Juez, emitida a petición del Ministerio Público, para que el inculcado se presente únicamente a rendir su declaración preparatoria en los casos que el delito no dé lugar a detención [...]” Dirección general de la coordinación de compilación y sistematización de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, pp. 38 - 40.

²⁷⁸ Dirección general de la coordinación de compilación y sistematización de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, pp. 33 - 49.

apelación para tratar de nuevo probar la inocencia del sentenciado. Hay veces en las cuales el Ministerio Público también apela las decisiones del Juez.²⁷⁹

Una vez impugnada la sentencia, se da conocimiento al magistrado del Tribunal Unitario de Circuito que deba conocer el asunto, éste decidirá si acepta la apelación o la desecha. En caso de aceptarla tiene que resolver si la sentencia se modifica, se revoca o se confirma. Una vez hecho esto el magistrado le regresa la resolución al Juez de Distrito, quien sentenció al malhechor en primer lugar y debe ahora absolver al criminal o hacer que se ejecute la condena con o sin modificaciones, según sea el mandato superior.²⁸⁰ Los términos procesales se pueden resumir en dos tipos de delitos: el ordinario, que no puede extenderse más de un año para que se dicte sentencia; y el sumario, que debe resolverse la condición del procesado en cuatro meses máximo.²⁸¹ Sin embargo, como lo explica Óscar Sotomayor López, aunque los tiempos procesales se puedan inferir como finitos, no lo son tanto, se debe tener en cuenta varios factores, por ejemplo que los juzgados sólo laboran en días hábiles, y el desahogo de pruebas se desarrolla en varias audiencias, retrasando o alargando, el procesos, empero, como ya lo hemos visto, es una práctica que avala la misma legislación.²⁸²

Esta explicación sucinta y generalizada de qué es y cómo funciona un proceso penal, aunque muestra dos posibles soluciones a un problema, se debe

²⁷⁹ Dirección general de la coordinación de compilación y sistematización de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, pp. 51 – 68.

²⁸⁰ Dirección general de la coordinación de compilación y sistematización de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, pp. 71 – 123.

²⁸¹ Artículo 20 constitucional, fracción VIII “Será juzgado antes d cuatro meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión; y antes de un año si la pena máxima excede de este tiempo.” Constitución, *op. cit.*, p. 15

²⁸² “Aparentemente los procesos son muy rápidos, pero realmente lo que retarda o alarga un proceso, es por el desahogo de las pruebas ofrecidas o admitidas, porque difícilmente se podrían desahogar en una sola audiencia; agregando las vacaciones de que goza el personal de los juzgados, así como los días hábiles, por lo que en su caso, se llegan a tardar años en agotar o cerrar la instrucción.” SOTOMAYOR LÓPEZ, Óscar, “Instrucción en el Distrito Federal”, en *Práctica forense de Derecho Penal*, UBIJUS, México, 2007, p. 341.

tener muy presente que se trata de teorías procesales idealizadas. Todas las actuaciones del Ministerio Público, de los Jueces, del ofensor y del ofendido son perfectas, aunque, sirven de ejemplo para demostrar porqué se habla de “procesos deficientes” con relación a los juicios de los líderes estudiantiles, los brigadistas y sus simpatizantes.

Todos estamos acusados de todo. Desde organizar los mítines y manifestaciones, hasta el incendio de los autobuses y los crímenes cometidos por el ejército en Tlatelolco. No existe ninguna relación directa entre los supuestos actos delictivos y las personas acusadas. Por ejemplo, todas las personas detenidas el 2 de octubre están acusadas de homicidio por el simple hecho de que fueron detenidas ese día en la Plaza de Tlatelolco.²⁸³

3.3.3 Los brigadistas del Poli y el camión

En este escenario comenzaremos a tratar los procesos penales. El día dos de septiembre, se dio la aprehensión de nueve estudiantes del Politécnico por el robo de un camión propiedad del citado Instituto. La detención se dio en las instalaciones de la Secretaría de la Industria y el Comercio, ya que a estos jóvenes se les encontró repartiendo propaganda a favor del movimiento cerca del vehículo, y algunos de ellos se encontraban dentro de la Secretaría solicitando permiso para repartir sus volantes a los trabajadores de dicha dependencia pública. El número de los estudiantes que participaron en esa brigada osciló entre los cuarenta o cincuenta varones aproximadamente, según las declaraciones de los detenidos; sin embargo, la mayoría de los jóvenes se dieron a la fuga.²⁸⁴ Los granaderos sólo pudieron detener y presentar ante el

²⁸³ ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, et al., *Los procesos de México 68 la criminalización de las víctimas*, Intr. Raúl Álvarez Garín, Comité del 68 Pro Libertades Democráticas A.C, 2008, México, pp p. 25

²⁸⁴ “Las brigadas, concebidas para informar directamente al pueblo, convocarlo a incorporarse a la lucha y superar el aislamiento que el gobierno imponía [...] improvisan acciones callejeras espectaculares (principalmente mítines) para denunciar una y otra vez los excesos

Ministerio Público a nueve de los participantes. Según las declaraciones de:

ROSENDO VALENZUELA MENDIOLA y JOEL GILL VILLAFANA AGUILAR, Comandante y Sargento Segundo, respectivamente, de Granaderos, quienes manifestaron que el día dos de los corrientes [septiembre de 1968], como a las trece horas, en unión de varios granaderos más se trasladaron a la esquina que forman las calles de Doctor Lucio y Doctor Liceaga, en cuyo lugar detuvieron a cuatro muchachos que estaban en el interior de un autobús del Instituto Politécnico Nacional, a quienes les recogieron diversa propaganda y que la Secretaria de Industria y Comercio detuvieron a otros muchachos quienes también recogieron volantes de propaganda; quien detenidos no pusieron resistencia ni traían armas y que todos obedecieron las instrucciones que se les dieron sin presentar ningún incidente; que el resto de los muchachos que probablemente venían a bordo del autobús, emprendieron la huida en cuanto vieron venir a los deponentes y a los demás granaderos; que los nueve detenidos los presentaron ante la Procuraduría del Distrito Federal.²⁸⁵

A primera vista no hay motivo que avale la detención de los muchachos, ya que no estaban transgrediendo ninguna ley de forma explícita, aunque el número de jóvenes estudiantes congregados en un autobús propiedad del IPN era muy sospechoso para los elementos de seguridad, ya que se les había notificado estar muy atentos a cualquier asamblea de adolescentes. Este hecho pudo ser el que motivó la detención de los jóvenes por parte de los granaderos. Cuando los detenidos fueron puestos a disposición del Ministerio Público éstos declararon haber tomado el camión para realizar sus brigadas, sin embargo, ninguno de ellos sabía quién se había apropiado del autobús, excepto un estudiante que confesó que desde el día 19 de agosto algunos alumnos estuvieron haciendo uso de ese vehículo para realizar sus actividades informativas.

gubernamentales. La participación era entendida como la *actividad* y el discurso tenía un carácter de *denuncia*." GUEVARA NIEBLA, Gilberto, 1968. *Largo camino a la democracia*, Ediciones Cal y Arena, México, 2008, p., 139.

²⁸⁵ AHDF, fondo cárceles, penitenciarias, partida 6487/1968, caja 2687, Patricio Gualberto Pérez, robo al IPN, ff. 1f.

Amador Chávez Zamora declaró ante el Ministerio Público que:

[Es] estudiante del Instituto Politécnico Nacional, esto es en la Vocacional Número Siete, quien externó que el día de dos del presente mes, se encontraba a fuera del plantel citado, cuando fue invitado [...] Por compañeros estudiantes a que se subiera a un autobús del Instituto Politécnico Nacional, diciéndole que iban a la Secretaría de Industria y Comercio para hablar con los empleados y pedirles su apoyo en el movimiento; que accedió, y junto como cincuenta estudiantes aproximadamente, se dirigieron a la citada dependencia, y que al llegar a ésta bajaron algunos y entraron a las oficinas, y a los pocos minutos les avisaron que habían detenido a unos compañeros y que habían llamado a los granaderos; que en efecto, a poco rato llegó un transporte con elementos de la policía, quienes detuvieron a algunos.²⁸⁶

Así cómo la declaración de Eugenio Olivares Saldívar:

Estudiante del Instituto Politécnico Nacional, quien expuso que [el] día dos de los corrientes, se acordó asistir con otros compañeros a la Secretaría de Industria y Comercio, con el objetivo de dialogar con los empleados respecto de su movimiento, y que cuando estaban hablando con el Oficial Mayor de esa dependencia, con el propósito de pedirle su autorización para el cumplimiento de su cometido, fueron detenidos por los granaderos, sin que ejercieran violencia en su contra; que el autobús en el que se trasladaron a la Secretaría mencionada, es propiedad del Instituto Politécnico Nacional, y que desde hace unos quince días lo han estado usando los alumnos para trasladarse en él a efectuar, las brigadas políticas y para otras necesidades de los mismo estudiantes, que salieron de la Unidad Profesional de Zacatenco en el autobús de referencia [...] Aproximadamente a las doce horas del día, y que inicialmente iban a bordo unos quince alumnos de esa escuela, habiendo reclutado a otros estudiantes de la escuela Vocacional Número Siete, por lo que llegaron a la Secretaría de Industria y Comercio, aproximadamente como cuarenta estudiantes.²⁸⁷

Para que estos estudiantes llegaran al Ministerio Público tuvieron que pasar varias cosas. En primer lugar, alguna persona debió denunciar el delito,

²⁸⁶ AHDF, fondo cárceles, serie penitenciarias, partida 6487/1968, caja 2687, Patricio Gualberto Pérez, robo al IPN. ff. 3f.

²⁸⁷ AHDF, fondo cárceles, serie penitenciarias, partida 6487/1968, caja 2687, Patricio Gualberto Pérez, robo al IPN. ff. 4v.

pero ¿quién? El hecho de que se repartan volantes en una Secretaría gubernamental, es motivo suficiente para que se acredite, como ya vimos, el delito de disolución social o el de sedición, los dos, crímenes en contra de la Nación, empero el Ministerio Público los acusa de un delito más “sencillo de probar”, denunciado y con una averiguación previa abierta: Robo de uso. En este caso el Director de Politécnico había avisado al Secretario de Educación Pública que miembros del CNH estaban haciendo uso de varios vehículos propiedad de Instituto sin permiso.²⁸⁸ Al juntar las declaraciones de los sospechosos y el aviso del Director del Politécnico se puede apreciar que hasta ese momento las autoridades se habían conducido conforme a la ley, ya que existía una denuncia y una orden de aprehensión previas a la detención, como lo expone el artículo 16 de la Constitución:

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de un mandamiento escrito de la autoridad competente. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad judicial sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquellas por declaración, bajo protesta, de persona digan de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado, hecha excepción de los que casos de flagrante delito en que cualquiera persona puede aprehender al delincuente y a sus cómplices, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad inmediata [...]²⁸⁹

Y el artículo 132 del Código de procedimientos penales dice que “para que el juez pueda librar orden de detención contra una persona se requiere que: el Ministerio Público haya solicitado la detención y; que se reúnan los requisitos fijados en el artículo 16 de la Constitución.”²⁹⁰ Con relación a la conducta de los

²⁸⁸ AHDF, fondo cárceles, penitenciarias, partida 6486/1968, caja 2688, Enrique Acree Medina, robo al IPN. ff. 5f.

²⁸⁹ *Constitución, op. cit.*, p. 12.

²⁹⁰ *Código de Procedimientos penales para el distrito y territorios federales y Ley orgánica de los tribunales de menores*, Ferrera, México, 1948, pp. 36-37.

estudiantes, los artículos 367 y 380 del Código Penal Federal encuadran su acción como el delito de robo y de apropiación indebida con carácter de temporal (robo de uso), respectivamente:

Artículo 367. Comete el delito de **robo**: el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley.

Artículo 380. Al que se le imputare el hecho de haber tomado una cosa ajena sin consentimiento del dueño o legítimo poseedor y acredita haberla tomado con carácter de temporal y no para apropiársela o venderla [...] ²⁹¹

Es decir, el Secretario de Educación dio aviso al Ministerio Público que los brigadistas hacían uso del camión sin permiso de su dueño o legítimo poseedor, en este caso la Secretaria de Educación Pública, como lo estipula el artículo 16 constitucional; existió una denuncia y se abrió la averiguación previa, y los granaderos detuvieron a los probables responsables, puesto que los encontraron en el momento y lugar en el cual hacían uso del vehículo robado. Es así como los preceptos legales 132 del código de procedimientos penales y los artículos 367 y 380 del Código Penal justifican su ejecución. Hasta este momento no hay elementos procesales ni legales para asumir que los jueces, granaderos o el propio Ministerio Público hayan actuado de forma ilegal. No podemos dejar de lado la importancia de los camiones del IPN para los brigadistas, conforme al recuerdo de Félix Lucio Hernández Gamundi:

Los camiones del Poli le sirvieron de mucho al Movimiento. En un camión del Poli te sentías en tu casa [...] Los camiones del IPN jugaron un papel muy importante en la lucha. Todos nos sentíamos más seguros, más confiados; era al final de cuentas nuestros camiones. A nada se trató con tanto cuidado como a *nuestros camiones*. A demás tenía un poder de atracción increíble; bastaba llegar en un camión guinda-blanco a una colonia para que automáticamente se reunieran a su alrededor centenares de gentes. ²⁹²

²⁹¹ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *op. cit.*, pp. 694, 708.

²⁹² PONIATOWSKA, Elena, *La noche de Tlatelolco*, Era, México, 2012, (Edición especial), pp. 109 – 110.

Raúl Álvarez Garín también recuerda cómo fue que los alumnos del politécnico lograron hacerse de los autobuses del Instituto:

[...] Nos dimos cuenta del enorme interés que había por encontrar los camiones del IPN que se mantenían escondidos para evitar que los estudiantes los usáramos. Una brigada de investigación a cargo de Jesús Simental, en pocas horas de trabajo sistemático, localizó los autobuses escondidos en un enorme predio en la colonia Santa María la Ribera, atrás de tráileres y camiones de carga que los ocultaban a la vista de los transeúntes. Organizamos con los compañeros de la ESIME todas las medidas necesarias para poder encender en directo los motores y se seleccionaron jóvenes choferes para conducir los autobuses que serían rescatados. En la tarde del día 22 [de agosto del '68] salieron seis autobuses urbanos desde Zacatenco llenos de estudiantes en absoluto silencio para no llamar la atención de la policía [...] ²⁹³

Después de leer lo anterior, podemos entender por qué les era tan sospechoso a los granaderos ver a 40 o 50 muchachos de bachillerato y universidad dentro de un camión del Politécnico que no estaba en el lugar donde lo habían dejado las autoridades del Instituto, en el Centro Cultural Zacatenco, en la delegación Gustavo A. Madero; y por el contrario, se encontraba estacionado en frente de la Secretaría de la Industria y el Comercio en la delegación Cuauhtémoc, por lo cual, seguramente decidieron investigar lo que pasaba.²⁹⁴ Que los estudiantes estuvieran “volanteando” dentro de la institución, pudo haber sido un golpe de suerte por parte de los uniformados que consecuentemente llevaron a los politécnicos ante el Ministerio Público.

²⁹³ ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, *La Estela de Tlatelolco. Una reconstrucción histórica del Movimiento Estudiantil del 68*, Grijalbo, México, 1998, p. 59

²⁹⁴ AHDF, fondo cárceles, penitenciarias, partida 6487/1968, caja 2687, Patricio Gualberto Pérez, robo al IPN. ff. 15.

Luego de haber escuchado todas las declaraciones el MP dejó en libertad a tres alumnos por no tener elementos procesales que demostraran su culpabilidad, y solicitó formal prisión para el resto de los estudiantes.²⁹⁵ Recordemos que el hecho de que se les dicte formal prisión sólo es la primera parte del proceso, este auto no significa que se haya encontrado totalmente responsable del delito a los detenidos, simplemente es una medida para justificar su detención.²⁹⁶

Lamentablemente la fuente no está completa y físicamente no existe la sentencia dictada por el juez, sin embargo, se puede afirmar que fue absolutoria, es decir, que en el peor de los casos los procesados pasaron un año en prisión, ya que ese es el tiempo máximo en el cual se debe resolver un juicio ordinario; después de ese probable periodo de encierro, salieron en libertad bajo caución, ya que el actor que promueve la apelación el 26 de noviembre de 1970, de la cual sí existe materialmente, es el Ministerio Público; y el 16 de agosto de 1971 el magistrado del Tribunal Unitario de Circuito ratificó la primera resolución del juez Ferrer MacGregor y decretó que:

ENRIQUE ACRE MEDINA, PATRICIO GUALBERTO PÉREZ, CUAHUTEMOC ACOSTA DÍAZ, RAÚL RODOLFO FITSCHE LEYVA, ANIBAL MOGEL MUÑOZ Y EUGENIO OLIVARES SALDIVAR generales concluidas en autos que NO SON

²⁹⁵ Es importante mencionar que los tres detenidos a los cuales se les otorgó la libertad era alumnos de la Vocacional 7, es decir, menores de edad que se encontraban en el camión a la hora de la detención porque se les había invitado a la brigada. Los seis jóvenes que permanecieron en calidad de presuntos responsables eran estudiantes de la Unidad Profesional de Zacatenco, o sea, mayores de edad. El rango de edad pudo haber sido un factor fundamental para que el MP dejara en libertad inicialmente a esos tres estudiantes de la Vocacional. AHDF, fondo cárceles, penitenciarias, partida 6487/1968, caja 2687, Patricio Gualberto Pérez, robo al IPN. ff. 7f.

²⁹⁶ Se deben acreditar los siguientes requisitos para dictar un auto de formal prisión: 1) Que se haya recibido declaración preparatoria del inculpado conforme a la ley; b) que esté comprobado el cuerpo del delito y que se tenga señalada sanción privativa de libertad; c) que esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado y d) que no esté penalmente comprobado en favor del inculpado alguna circunstancia excluyente de responsabilidad, o que extinga la acción penal. Dirección general de la coordinación de compilación y sistematización de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, p. 46.

penalmente responsables del delito previsto y sancionado en el artículo 380 del Código Penal Federal del que los acusa el Ministerio Público Federal y se les absuelve de la misma y se les concede absoluta libertad en lugar de la fianza de que actualmente disfrutaban.²⁹⁷

La razón de la sentencia que dejó a los politécnicos en libertad bajo fianza, fue que no existían pruebas suficientes respecto a quién fue el actor principal del delito, ya que en ningún momento hubo una confesión de alguno de los detenidos que afirmara quién fue la persona que cometió el delito de robo en primer lugar, y que en el juicio nunca se desahogaron pruebas que culparan a alguno de los procesados como el delincuente. Ante esta resolución el MP interpuso una apelación en contra de la sentencia dictada por el Juez Ferrer, pero el magistrado Unitario de Circuito estuvo de acuerdo en que no había elementos suficientes para revocar la sentencia y ratificó el auto de libertad absoluta de los seis estudiantes.²⁹⁸

La decisión de apelar por parte del MP no es gratuita. Hay que tener en cuenta cuándo se dieron las detenciones, y a quiénes se detuvieron, sin olvidar cuantos agentes participaron en la brigada y hacia dónde se dirigía ese gran grupo de jóvenes. Por un lado, el primero de septiembre Díaz Ordaz puso muy en claro que ya no se permitiría el quebrantamiento de la ley y el día dos se detuvo a estos nueve estudiantes, que junto a cuarenta muchachos más, estaban haciendo propaganda a favor del movimiento, nada más y nada menos que dentro y en los alrededores de una Secretaría de Estado. En segundo lugar, los presuntos delincuentes eran estudiantes del IPN; los jóvenes más radicales y aguerridos del movimiento estudiantil, que ya habían tenido roces violentos con

²⁹⁷ AHDF, fondo cárceles, penitenciarias, partida 6486/1968, caja 2688, Enrique Acree Medina, robo al IPN. ff. 5v.

²⁹⁸ AHDF, fondo cárceles, penitenciarias, partida 6486/1968, caja 2688, Enrique Acree Medina, robo al IPN. ff. 1v.

las fuerzas de seguridad, según lo han expuesto Carlos Monsiváis, Ariel Rodríguez Kuri y Sergio Zermeño, sólo por mencionar a algunos autores que han tratado este tema.²⁹⁹ Carlos Monsiváis creía que:

Cualquier reexamen del Movimiento destaca lo apenas registrado en su momento: la voluntad de resistencia de los politécnicos, considerablemente mayor que la de los universitarios, y sus habilidades en la violencia callejera. A esta resistencia, de ningún modo adscrita a un plan revolucionario, se le percibe como la gran reivindicación. En primerísimo término, el Movimiento surge gracias a los politécnicos, capaces de combinar entre otros elementos, la rabia ante las arbitrariedades de la policía, el rencor social y el impulso de la marginalidad que quiere dejar de serlo. Pero si el hábito de las contiendas físicas se enmarca dentro de la cultura urbana, Díaz Ordaz lo considera el preámbulo del levantamiento.³⁰⁰

No es gratuito que se arresten a un grupo numeroso de estudiantes del politécnico. Dada la denuncia tanto legal como moral, que habían interpuesto las

²⁹⁹ El estudio de Rodríguez Kuri hace hincapié en que los muchachos del Instituto Politécnico Nacional, en especial los jóvenes de las vocacionales, por ser miembros de familias de bajos recursos y estar en contacto con los grupos marginales de la ciudad, eran más propensos a los actos. “La base radical estaba constituida sobre todo, por los estudiantes de las escuelas preparatorias y vocacionales. En términos generales estamos hablando de una edad que fluctuaba entre los 15 y 18 años.” Rodríguez Kuri no es el único que asegura que los politécnicos eran vistos como los entes más radicales del movimiento. Zermeño piensa que Jean Meyer “parece distar mucho de concederles a estos jóvenes un carácter propiamente estudiantil-juvenil-culturalista, e interpreta la acción de ‘los politécnicos’ como un fenómeno que expresa directamente su pertenencia a una clase social definida: el proletariado [...] La gran correlación de cada uno de estos tipos de conducta con el origen universitario o politécnico, vendría a fortalecer este tipo de interpretación. No es por azar que nosotros mismos cuando hablamos del sector profesionista centro nuestro análisis en la Universidad y en la defensa del rector, mientras que, cuando nos referimos a la acción efectiva y al enfrentamiento, nos desplazamos institucionalmente y geográficamente hacia la zona norte, hacia el Politécnico. No es un azar tampoco el que muchas cronologías hechas por estudiantes o profesores de la Universidad concentren toda su atención, entre los días 20 y 25 de septiembre, en la situación del diálogo y en la renuncia del rector, y olviden completamente la batalla del Casco y los enfrentamientos de Tlatelolco. No es tampoco el que una gran mayoría de la colectividad universitaria haya vivido estos acontecimientos a través de la prensa.” RODRÍGUEZ KURI, Ariel, “Los primeros días. Una explicación de los orígenes inmediatos del movimiento estudiantil de 1968”, *Historia Mexicana*, vol. 53, No., 1 (julio – septiembre, 2003), p. 183; ZERMEÑO, Sergio, *México una democracia utópica. El movimiento estudiantil del 68*, 6° ed., Siglo XXI, México, 1987, pp. 183-184.

³⁰⁰ SCHERER GARCÍA, Julio y Carlos Monsiváis, *Parte de guerra. Tlatelolco 1968. Documentos del general Marcelino García Barragán. Los hechos y la historia*, Nuevo siglo Aguilar, 3° reimpresión, 1999, p. 145

autoridades, llámese el Presidente de la República y su IV informe de gobierno, o llámese el Secretario de Educación y su denuncia del robo de los camiones del Poli. Estos elementos mezclados con una sensación de desconcierto por parte de la sociedad, el inminente compromiso mundial que significaban los Juegos Olímpicos, dieron como resultado varias detenciones de jóvenes estudiantes, trabajadores y a veces verdaderos pandilleros que con o sin motivo aparente eran llevados ante la autoridad.³⁰¹

La importancia de la celebración de los Juegos Olímpicos en este trabajo, es el peso tanto económico como ideológico y de apariencia ante los países invitados a la olimpiada y posibles inversionistas, es decir, la celebración de las Olimpiadas no tenía ningún tipo de repercusión en los juicios, sin embargo, su importancia recae en la necesidad de detener a los estudiantes y a su movimiento porque el gobierno quería mostrarse ante el mundo como un país en vías de desarrollo, sí, pero digno de tomarse en cuenta. Sin embargo, exponerse ante la mira internacional como un gobierno que “no podía controlar a su población” no era el plan de Gustavo Díaz Ordaz. Años antes cuando los presidentes de Estados Unidos de Norte América John F. Kennedy y Lyndon B. Johnson, visitaron México, Raúl Álvarez explica que las detenciones “arbitrarias” estaban a la orden del día, más tratándose de miembros del Partido Comunista

³⁰¹ Díaz Ordaz lo expresa en su “Los juegos Olímpicos van a celebrarse, por primera vez en un país de habla española; por primera vez, en una Nación latinoamericana; y por primera vez, va a ser un pueblo que no está catalogado entre aquellos que se encuentran en pleno desarrollo. Al asumir la Presidencia, uno de los muy preocupantes problemas a que tuve que enfrentarme fue este grave compromiso que México había contraído; que podía resultar superior a nuestra fuerzas, por la magnitud del cálculo presupuestal que había hecho, cuyo monto era capaz de desquiciar nuestra economía, así como por la enorme y complicada organización que exigía [...] No pretendemos engañar, aparentando lo que no tenemos. Nos vamos a presentar ante el mundo, sin complejos, tal como somos; con defectos y virtudes, que no tienen un vigor físico; pero sí espiritual; país que posee algunas cosas y que crece de otras; que ha logrado iniciar su desarrollo, pero tiene conciencia de que le falta gran parte del camino por recorrer; y sobre todo, como una Nación que sabe cumplir la palabra empelada, como un pueblo capaz de superar todos los escollos que deben vencerse para llevar a término la obra.” Dirección de servicios de investigación y análisis, “IV Informe de gobierno”, en *Informes presidenciales. Gustavo Díaz Ordaz*, México, 2013, pp. 254 – 256.

Mexicano.³⁰² Es decir, las Olimpiadas presionan al gobierno para: 1) detener los disturbios y 2) encerrar a los disidentes, sin que necesariamente los Juegos Olímpicos hayan tenido ninguna injerencia en el resto del procedimiento.

En esta ocasión la suerte, el oficio policiaco y los acontecimientos armónicamente se mezclaron para que el proceso fuera apegado a derecho. El Ministerio Público trató de apelar porque para él:

En la sentencia recurrida se hace la consideración indebida de que independientemente de que esté o no, comprobado el cuerpo del delito de robo, previsto en el artículo 389 del Código Penal, no hay pruebas de quien haya sido el que se apoderó del vehículo, porque dicho apoderamiento fue hecho con anterioridad al día en que fueron detenidos los acusados y en consecuencia se trata de persona incierta. Esta consideración es contraria a las constancias procesales en razón que no toman en cuenta que aún el apoderamiento del camión haya sido hecho con anterioridad, los acusados aceptan haber ocupado el vehículo el día que se fueron detenidos, es decir, tenían en su poder una cosa que por sus circunstancias personales no pudieron haber adquirido legítimamente, máxime si [*sic.*] se tiene en cuenta los daños que presentaba el camión, de que se dio fe, para arrancar el switch y en consecuencia ello demuestra la forma de apoderamiento del vehículo, para uso propio de los ocupantes y el razonamiento del juez es ilógico respecto a que considera que solamente el que lo haya puesto en marcha efectuó el apoderamiento cuando en el caso de exacta aplicación el artículo 13 del Código Penal, dado que los acusados participaron en la ejecución del delito, independientemente de quien lo haya manejado, porque todos ellos intervinieron en su apoderamiento para usos propios, como se prueba con la propia confesión de los acusados que unánimemente aceptan que estaban a bordo del camión para hacer propaganda a favor del movimiento.³⁰³ Al no estimar así se violan los preceptos regulares de

³⁰² “Se la pasaban en la cárcel mientras se desarrollaban los acontecimientos, en los que nunca se dejaba de mencionar la paz social debida al desarrollo económico y al funcionamiento correcto de las instituciones democráticas.” ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, *La Estela de Tlatelolco. Una reconstrucción histórica del Movimiento Estudiantil del 68*, Grijalbo, México, 1998, p. 17.

³⁰³ Artículo 13 del código penal para el distrito y territorios federales. “Son responsables de los delitos: I.- Los que intervienen en la concepción, preparación o ejecución de ellos; II.- Los que inducen o compelen a otros a cometerlos; III.- Los que presten auxilio o cooperación de cualquier especie para su ejecución; y IV.- Los que en casos previstos por la ley, auxilian a los delincuentes, una vez que estos efectuaron su acción delictuosa.” CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *op. cit.*, p. 51

las pruebas, consignados en los artículos 280 a 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, fundado que conforme a ello queda comprobada la responsabilidad penal de los inculcados, en los términos de la acusación formulada en su contra.³⁰⁴

Posiblemente, para el Ministerio Público era incomprensible dar la absoluta libertad a jóvenes “delincuentes y violentos” si se tenían las herramientas legales para condenarlos, y que cumplieran su sentencia en el lugar que les correspondía: el penal, y menos si esta acción transgredía las órdenes del poder ejecutivo de no tolerar ningún acto que pusiera en peligro la estabilidad del régimen. Sin embargo, el transcurso del tiempo, el arribo de un nuevo presidente, los ánimos que hervían aún por la matanza del dos de octubre y el hecho de que los brigadistas del politécnico eran muchachos anónimos -parte de esa masa estudiantil sin nombre individual, sólo conocidos como el movimiento- pudieron ser factores que determinaron que el magistrado unitario de circuito dictar el auto de libertad a esos politécnicos el día 17 de Marzo de 1971.³⁰⁵

En concepto de este Tribunal son infundados los agravios designados por el Agente del Ministerio Público Federal adscrito contra la sentencia absolutoria dictada por el Juez Primero de Distrito Federal en Materia Federal en favor de los acusados ENRIQUE ACRE MEDINA, PATRICIO GUALBERTO PÉREZ, CUAHUTEMOC ACOSTA DÍAZ, RAÚL RODOLFO FITSCHE LEYVA, ANIBAL MOGEL MUÑOZ Y EUGENIO OLIVARES SALDIVAR, pues las mismas se encuentra sujetas a derecho. No es verdad como lo afirma el recurrente [el Ministerio Público], de que por hecho de que los procesos aceptaron haber abordado en camión para trasladarse a la Secretaría de Industria y Comercio a repartir propaganda hayan actualizado el apoderamiento del vehículo propiedad de la Secretaría de Educación Pública al servicio del Instituto Politécnico Nacional, pues si bien es cierto que se desprende de los oficios que corren agregados a fojas 83 y 125 del acuse, manuscritos, respectivamente, por el Director del Instituto Politécnico Nacional y por el Secretario de Educación

³⁰⁴ AHDF, fondo cárceles, penitenciarias, partida 6486/1968, caja 2688, Enrique Acree Medina, robo al IPN. ff. 3v-4f.

³⁰⁵ AHDF, fondo cárceles, penitenciarias, partida 6486/1968, caja 2688, Enrique Acree Medina, robo al IPN. ff. 4v.

Pública, que el vehículo en el que se transportaban los ahora procesados había sido sustraído sin el consentimiento de dichas autoridades del lugar donde estaba guardado, por grupos de estudiantes pertenecientes al Comité de Coordinación Huelga, también lo es que de la primera de dichas documentales se advierte que tal apoderamiento se llevó a cabo desde el día veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, y los acontecimientos que este proceso se realizaron el día dos de septiembre de ese mismo año, de lo que resulta que no puede afirmarse válidamente que los ahora procesados sean los mismos que integraron aquellos grupos, cuando en autos no existe ninguna prueba que demuestren que son miembros del Comité Coordinador de Huelga de referencia. Aunque es cierto que el Agente del Ministerio Público Federal que practicó la averiguación previa, dio fe, entre otros daños, el camión estaba con switch de marcha y tenía los cables en desorden y que está maniobra pudo ser el medio para echar a andar el vehículo y efectuar el apoderamiento, tampoco está probado que hayan sido los acusados los que llevaron a cabo, ya que ni siquiera se pudo precisar quién de ellos tripulaba la unidad en cuestión. Por otra parte, los testimonios del Comandante y Sargento Segundo de los Granaderos a cuyo mando estaba el grupo de dicha Corporación que procedió a la detención de los referidos estudiantes no son idóneos para acreditar la responsabilidad del antisocial que se les atribuye, porque a ellos sólo les consta que cuatro estudiantes estaban dentro del camión y los demás en el interior de las oficinas de la Secretaría de Industria y Comercio solicitando autorización para repartir los volantes que llevaban y que al ser requeridos para que les acompañarán no opusieron ninguna resistencia. Sentado lo anterior y ante la ausencia de pruebas que demuestran la responsabilidad penal plenas de los actos en la comisión del delito de robo de uso que les imputa el Ministerio Público, procede a confirmar en todas sus partes la sentencia absolutoria dictada en su favor y ordenar su absoluta libertad en lugar de la fianza de que actualmente disfrutan. ENRIQUE ACRE MEDINA, PATRICIO GUALBERTO PÉREZ, CUAHUTEMOC ACOSTA DÍAZ, RAÚL RODOLFO FITSCHE LEYVA, ANIBAL MOGEL MUÑOZ Y EUGENIO OLIVARES SALDIVAR generales concluidas en autos que NO SON penalmente responsables del delito previsto y sancionado en el artículo 380 del Código Penal Federal del que los acusa el Ministerio Público Federal y se les absuelve de la misma y se les concede absoluta libertad en lugar de la fianza de que actualmente disfrutan.³⁰⁶

Luego de examinar este caso, las preguntas surgen: ¿Se puede hablar de actuaciones con apego a la ley en los casos de las personas que el poder judicial

³⁰⁶ AHDF, fondo cárceles, penitenciarias, partida 6486/1968, caja 2688, Enrique Acree Medina, robo al IPN. ff. 5f y 5v.

y ejecutivo llamaban líderes estudiantiles? ¿Los procesos antes del dos de octubre y después de ese día se llevaron de la misma manera tratando de seguir los preceptos legales?

3.3.3 Conjuras, subversivos, paranoia y daños colaterales. Los procesos de los representantes del CNH

A lo largo de los años, si son asiduos lectores de historia; o por accidente se han encontrado con documentales, revistas, libros, entrevistas; o si fueron estudiantes de las vocacionales, preparatorias, Colegios de Ciencias y Humanidades, de la UNAM o alguna FES, del Politécnico, la Normal o de Chapingo; o por accidente o conscientemente han salido a la calle y paseado por Reforma un dos de octubre en la tarde, es muy probable que los nombres de: Luis Tomás Cabeza de Vaca, Sócrates Amado Campus Lemus, Gilberto Guevara Niebla, Luis González de Alba, Raúl Álvarez Garín, Roberta Avendaño Martínez y Ana Ignacia Rodríguez Márquez, le sean familiares y los reconozcan como los líderes del movimiento estudiantil de 1968. Pues bien, durante los 134 días que duró activo el conflicto estudiantes–Estado, los representantes del orden también identificaban a estos sujetos como dirigentes que orquestaban el caos que vivía la ciudad.³⁰⁷

Los trabajos de investigación pero, sobre todo, las memorias de los integrantes del CNH y los brigadistas han puesto de manifiesto que entre los

³⁰⁷ Al parecer la búsqueda y detención de los llamados líderes estudiantiles se realizaba con conocimiento de causa, es decir, sabían quiénes eran los principales representantes del movimiento. “Me parece importante señalar que todavía [había grupos] de la Policía Judicial Federal, de la Policía Judicial del Distrito, del servicio secreto, de la Policía Preventiva, de los mismos patrulleros, de los tamarindos de aquella época, de los granaderos, que también participaron, y los que hacían inclusive la selección de detenidos. Recuerdo que ya traían hasta la fotografía de cada uno de nosotros, en el caso nuestro [los representantes escolares].” CAMPOS LEMUS, Sócrates y Félix Ramírez Ramos, *Mitos y realidades del 68*, 2000, p. 165.

representantes de las escuelas en huelga y los muchachos que se enfrentaban a la calle, a los policías y a la misma sociedad tan heterogénea que es la del Distrito Federal, había un mar de diferencia. Salvador Martínez della Roca, “El pino” lo explica de forma sucinta:

Después de pasarnos todo el día en una brigada, me daba risa y coraje regresar a CU y asistir a una asamblea para oír los piques entre grupos y ver como los cuates tardaban cinco horas en sacar una pinche resolución. Nosotros salíamos a brigadas y nos dábamos en la madre con la raza. Los teóricos no salían a brigadas; se quedaban encerrados cotorree y cotorree nomás perdiendo el tiempo. Hablaban, por ejemplo, de los presos políticos cuando nos empezaron a perseguir sin que estuviéramos haciendo nada ilegal [...] A nivel de base, todos éramos amigos: Poli, UNAM, Chapingo. Pero en el CNH, que maoístas, que troskos, que espartotas, que los “peces” [integrantes del Partido Comunista Mexicano]. ¡que desmadre! [...] En las asambleas se aventaban peroratas de más de una hora sobre Althusser, Marx y Lenin, pero no decían nada de lo que a la raza le interesaba. *Qué vamos a hacer mañana*. ¡Puras jaladas!³⁰⁸

Gracias a este testimonio tenemos la primera imprecisión de la aplicación del derecho. Si el delito se considera la acción u omisión de un acto cometido con conocimiento de causa o sin ella; y si los líderes estudiantiles no salían con las brigadas ¿cómo es posible imputarles un delito? Pues bien, las investigaciones históricas de nuevo nos dan una sorpresa. Según Alberto del Castillo, los “pantalones y el corazón” de los cuales tanto se enorgullecía Luis Tomás Cabeza de Vaca lo llevaron a cometer un error en una asamblea:

Cabeza de Vaca se levantó de su lugar y sin más dio la espalda a la asamblea. Con sorpresa, los consejeros descubrieron que Cabeza tenía colgada en la cintura, por detrás, una pistola. Un ¡ah! Surgió del grupo. El aludido entonces se llevó la mano a la pistola y lanzó un discurso de esta ralea: “¡No se asusten, compañeros! Hablé con mi mamá en Los Mochis y me dijo: 'hijito, si van a pelear en serio, peleen!’” no anden con mariconerías.³⁰⁹

³⁰⁸ PONIATOWSKA, Elena, *op. cit.*, p. 60

³⁰⁹ CASTILLO VALLE, Alberto del, “Testimonio, análisis y estrategias visual en torno al movimiento estudiantil de 1968: los casos de Raúl Álvarez Garín y Gilberto Guevara Niebla”, *Revista de Estudios Históricos*, N. 48, (julio-diciembre, 2008), p. 95. El mismo Tomás Cabeza de Vaca, aceptó que “En 68 estábamos mal preparados políticamente. Algunos compañeros

Apegándonos al Código penal podemos apreciar que se cometen dos delitos: la posesión y la portación de arma prohibida.³¹⁰ Si bien, en este relato hace falta conocer qué tipo de calibre era la pistola que portaba Cabeza de Vaca, también es cierto que un líder estudiantil armado significaría un peligro latente a la estabilidad social del régimen de Díaz Ordaz. Ejemplos como éste, aunque escasos, se pueden encontrar en las memorias si se leen con atención.³¹¹

Como hemos visto a lo largo de estos dos ejemplos, los delitos y los actos de resistencia de los estudiantes muchas veces eran una y la misma cosa, no importaba que lo hicieran con pleno conocimiento de causa o por un simple y sincero error. Sin embargo, los procesos o mejor dicho el juicio que se estudiará

teníamos muchos pantalones, mucho corazón, pero a veces nos fallaba la cabeza y la preparación." ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, *op. cit.*, p. 193.

³¹⁰ Artículo 10 Constitucional "Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tiene libertad de poseer armas de cualquier clase, para su seguridad y legítima defensa, hecha excepción de las prohibidas expresamente por la ley y de las que la Nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en poblaciones sin sujetarse a los reglamentos de policía." *Constitución*, pp. 11 – 12. Artículo 160 Fracción III y IV, Código Penal para el Distrito y Territorios Federales "III. Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos y las demás similares; IV. Las otras que las leyes o el Ejecutivo designen como tales."; artículo 161 "Se necesita licencia especial para la portación o venta de las pistolas o revólveres"; artículo 163 "La concesión de licencias a las que se refiere el artículo 161, la hará el ejecutivo de la Unión por conducto del Departamento o Secretaría que designe, sujetándose a las previsiones de la ley reglamentaria respectiva y a las siguientes: I. La venta de armas comprendidas en el artículo 161, será por establecimientos mercantiles provistos de licencias y nunca por particulares, y II. El que solicite la licencia deberá cumplir con los requisitos siguientes: a) otorgar fianza por la cantidad que fije la autoridad, y b) comprobar la necesidad que tiene para la portación de armas y sus antecedentes de honorabilidad y prudencia, con el testimonio de cinco personas bien conocidas por la autoridad." Antes de la Ley de Federal de Armas de Fuego y Explosivos en 1972, según las consideraciones de Carranca y Trujillo "La ley no hace una enumeración exhaustiva de tales armas, sino sólo ejemplifica, al expresar "demás armas", "demás similares", por lo que la analogía se concreta a los objetos que hacen peligrosas las conductas tipificadas en el art. 162 [portación y venta de armas]. Al prudente arbitrio del juez queda el establecer razonadamente la especie peligrosa que deba ser considerada, en concreto, incurso en la definición." CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *op. cit.*, pp. 314 – 324.

³¹¹ Guevara Niebla "Recuerdo un par de anécdotas que ilustran el clima: Roberto Escudero y Pepe Revueltas fueron a ocultarse a casa de Arturo Cantú en Coyoacán. Por la tensión del gobierno se encierran, bajan las persianas y se acercan una pistola que, como es clásico, está descargada. Uno de sus acompañantes comienza a jugar y apuntar con la pistola. Pepe Revueltas le dice: 'no juegues con eso'. Al momento de decirlo el otro jala el gatillo para comprobar que no tenía balas y sale un disparo a escasos 10 centímetros de la cabeza de Pepe." ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, *op. cit.* p. 67

a continuación, muestra que mientras más cercana la fecha de los Juegos Olímpicos, menores eran las justificaciones legales para detener a los disidentes.

La situación estaba más que tensa mientras el 12 de octubre, el día de inauguración de las XIX justas olímpicas se acercaba. Parecía que los jóvenes no daban marcha atrás en sus manifestaciones, mítines y brigadas para desacreditar al gobierno, conforme el discurso gubernamental aseguraba. Tomadas las dos sedes que daban refugio a los subversivos: Ciudad Universitaria y el Casco de Santo Tomás ¿Dónde se podrían concentrar los disidentes? El lugar escogido por aquellos fue la unidad Nonoalco-Tlatelolco, no es una decisión hecha al mero azar, esta zona habitacional fue la más empática con el movimiento estudiantil, como lo aseguran Sergio Zermeño, Jaime García Reyes, Fernando Hernández Zárate, David Vega, entre otros miembros del CNH, seguramente porque estaba en una zona escolar y presenciaba con mayor regularidad los conflictos entre los estudiantes y los granaderos.³¹²

La desgracia, violencia y desconsuelo que cubrió a Tlatelolco el 2 de octubre es de sobra conocido y ha sido relatado con agonizante dolor por parte de los testigos presenciales. Este acontecimiento sigue siendo de vital importancia para el agónico desenlace del movimiento estudiantil. Y lo es también para el estudio que estamos realizando. La paranoia anticomunista característica del mundo occidental en el periodo de la guerra fría, tocó de forma importante los procesos penales.

³¹² La vocacional 7 estaba muy cerca de la Unidad habitacional así como “la prevoacional 4 se encuentra también en Tlatelolco, la preparatoria 9 y la prevocacional 1, a cuatro cuadras; a unas 10 cuadras las preparatorias 1, 2, 3 y 4, y a unas 8 –cuadras- otra vocacional y las escuelas profesionales del Casco de Santo Tomás”. Zermeño, *México*, 1987, p. 178.

3.3.4 La inacción de los Derechos Humanos en el movimiento del '68. Una breve explicación

Antes de continuar con los juicios de algunos de los representantes del CNH, habrá que hacer una pausa y explicar por qué se decidió estudiar los procesos penales y no los Derechos Humanos en el caso del movimiento estudiantil de 1968. Es importante recordar que fue un año sumamente ajetreado en cuando a movimientos sociales de repercusión internacional. Si bien, el 2016 es un año igualmente agitado en cuanto a la inclusión del mundo en los asuntos de impacto social; y *Human Watch Rights* ha estado presente en las marchas realizadas a favor de los 43 desaparecidos de Ayotzinapa, el caso Tlatlaya, los feminicidios que han hecho mella en la comunidad mexicana, su injerencia es bastante reciente. Para comprender la acción o inacción de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México, en los procesos de los representantes estudiantiles ante el CNH, hay que recordar, el gran peso de: 1) el presidencialismo; 2) la poca apertura democrática, y 3) la férrea actitud de supremacía soberana interna que el gobierno mexicano tuvo ante el mundo en 1968.

Hemos visto más arriba la importancia que los XIX Juegos Olímpicos tenían en nuestro país, eran una ventana al mundo y una oportunidad de inversión. El Derecho Internacional Público estudia las relaciones y los acuerdos entre Estado y Estado, empero, la regulación externa es en extremo complicada; tanto así, que se recurre a la costumbre de los países contratantes para formular sus convenios y dirimir sus posibles problemas, es decir, el conflicto estudiantil, si se prolongaba y entorpecía la justa deportiva, podría haber complicado las inversiones industriales del país; no hay que olvidar que en 1968, aun se podía observar las bondades del “milagro económico mexicano”. Sin dejar de lado, la bipolaridad del globo: comunistas contra capitalistas; la Cuba de Castro a escasos kilómetros de los Estados Unidos de Johnson; y el México “antirojo”,

tradicional y conforme de Ordaz en medio. La trascendencia de ponderar estas gestiones es, según Sorensen “la diferencia entre los asuntos externos e internos está lejos de ser absoluta muchos actos públicos relacionados con la política nacional o con el derecho interno también pueden construir precedentes, ya que indican la aptitud adoptada por un Estado hacia una regla de derecho internacional.”³¹³

Para aclarar un poco el impacto de las cuestiones internacionales en la política del país, tenemos que hacer uso del nacimiento de la Carta Magna. Para muchos de los contemporáneos de la primera mitad del siglo XX, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue un referente de derechos: fundamentales, sociales y públicos para sus ciudadanos, no se creó gracias a la “generación espontánea”. Así como la Independencia de México tiene mucho que agradecerles a la Revolución Francesa y estadounidense, de igual forma la redacción de la constitución de 1917, debe su amplia inclusión a todos los habitantes del país, a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, redactada en 1789, precisamente, el año de la caída de Luis XVI.³¹⁴ Los diecisiete artículos de esta ley universal, expone sus motivos de la siguiente forma:

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de sus gobiernos, han decidido exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, le recuerde permanentemente sus derechos y sus deberes; con el fin de que los actos del Poder Legislativo y los del Poder Ejecutivo, al poder ser comparados con la meta de toda institución política, sean más respetados; con el fin de las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principios simples e

³¹³ SORENSEN, Marx, *Manual de derecho internacional público*, 9° reimp., FCE, México, 2004, p. 161.

³¹⁴ *Vid.*, VELÁZQUEZ GARCÍA, Erik, et. al., *Nueva historia general de México*, 3° reimp., COLMEX, México, 2014.

incontestables se dirijan siempre al mantenimiento de la Constitución y la felicidad de todos.³¹⁵

La cita arriba utilizada es una muestra de la presión internacional que vive un país, por más independiente y soberano que éste sea, debe estar al tanto del actual vecinal, ya sea para aprovechar oportunidades o alertarse por sus acciones, si es que éstas lo ponen en peligro. Ahora bien, un ejemplo más cercano de la influencia de las declaraciones internacionales en las garantías individuales que se encuentran estipuladas en la Constitución, para Lara Ponte:

Si partimos del principio de supremacía constitucional ratificado por el artículo 133, los derechos humanos en nuestro ámbito legislativo, al estar comprendido en forma de garantías dentro del texto de la Constitución, tiene directamente el rango de Ley Suprema de la Unión. Es necesario, sin embargo, advertir que el catálogo mexicano de derechos humanos no se agota en las garantías del texto constitucional, en razón al artículo citado también confiere carácter de Ley Suprema a todos aquellos derechos que contenidos en los tratados internacionales aprobados por el Senado, sean acordes con nuestra Carta Magna.³¹⁶

¿Cómo se relacionan la declaración de derechos del hombre y del ciudadano de 1789, las garantías individuales de la constitución de 1917, y los Derechos Humanos promulgados en 1945? Con la cronológica explicación de la larga duración de la historia. En el segundo capítulo mencioné de forma somera el campo de estudio de la historia social y nos referimos los cambios de mentalidad que se logran vislumbrar a través de los años, de modo, que la función de los estudios de largos periodos históricos nos ayuda a comprender las transformaciones de las mentalidades de la sociedad civil. Este es un ejemplo claro, de que la concatenación de los esfuerzos de filósofos, politólogos y juristas,

³¹⁵ *Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1879*, Instrumentos internacionales de Derechos Humanos, p. 1

³¹⁶ Lara Ponte, Rodolfo, "Los Derechos Humanos en la Constitución mexicana del siglo XX", en *Los Derechos Humanos en el constitucionalismo mexicano*, H. Cámara de diputados /UNAM, México, 1993, p. 165.

han consumado la obligación por parte de las repúblicas, de respeto a los derechos humanos en el siglo XXI, que han recorrido un largo camino desde finales del siglo XVIII.

Ahora bien ¿por qué no se han estudiado hasta aquí estas garantías del hombre? La respuesta nos la da el propio contexto mexicano, las teorías internacionales y las leyes. Recordemos que doctrinalmente en las relaciones mundiales “la preocupación del derecho internacional [...] ha de ser siempre indirecta. Y eso se debe a que están ya reguladas y continuarán siendo reguladas por el derecho nacional.”³¹⁷ Esto nos pone en alerta, si esta rama de la ley ya ha previsto las garantías de los indiciados, los delitos contra la patria y la protección a ultranza de su soberanía en cuestión extraterritorial en la constitución desde 1917. La violación de los Derechos humanos en los procesos penales de los líderes estudiantiles quedan supeditados a las normas nacionales y a las órdenes del presidente en turno, ya que, si el derecho internacional se basa en la costumbre de los pueblos, y los derechos fundamentales del hombre estuvieron ponderados veintiocho años antes de ser concentrados en la Carta de las Naciones Unidas, entonces, existe una fuerte supremacía tradicional en las leyes mexicanas, contra las, hasta ese momento, nuevas leyes universales convenidas por los miembros de la ONU.³¹⁸ Con esto, no se quiere decir que se esté de acuerdo en ningún momento con el actuar de los poderes judicial ni ejecutivo, sino que intento explicar por qué no se deben descontextualizar, ni el derecho, ni los acontecimientos históricos.

³¹⁷ SORENSEN, Max, *op. cit.*, p. 91

³¹⁸ El otro problema central de la aparente violación de los Derechos Humanos en los procesos del CNH, es la ratificación de los convenios en contra de la tortura y los derechos de los detenidos, estos fueron firmados después de 1968. *Vid.* LARA PONTE, Rodolfo, Los Derechos Humanos en el constitucionalismo mexicano, H. Cámara de Diputados/UNAM, México, 1993, p. 226. Para una mejor comprensión del contexto nacional posrevolucionario, *vid.*, LOAEZA, Soledad, “Modernización autoritaria a la sombra de la superpotencia, 1944 – 1968”, en, Nueva Historia general de México, 3° reimpresión, COLMEX, México, 2014. Para cotejar los artículos de la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano, la constitución política de México, los Derechos Humanos, la Declaración americana de los derechos humanos, la Carta de las Naciones Unidas, a los cuales hemos hecho mención, *vid.* Anexo I.

3.3.5 Y los procesos siguieron su curso

El 27 de septiembre apresaron a Luis Tomás Cabeza de Vaca. El día 18 de septiembre de 1968, cuando el ejército tomó Ciudad Universitaria, Adela Salazar Carbajal fue detenida por el ejército. A Sócrates Amado Campus Lemus, Gilberto Guevara Niebla, Luis González de Alba y Raúl Álvarez Garín fueron detenidos junto con cientos de sujetos después de que el Batallón Olimpia y el Ejército Mexicano hicieran su tétrica aparición en la Plaza de las Tres Culturas. Llevados al Ministerio Público se les hace saber a los estudiantes que son inculcados de los delitos de: invitación a la rebelión, asociación delictuosa, sedición, daño en propiedad ajena, ataques a las vías generales de comunicación, despojo, acopio de armas, homicidio y lesiones contra agentes de la autoridad. Hay una salvedad, en el caso de Raúl Álvarez Garín, al que también se le acusa de robo de uso.³¹⁹ Meses después, en enero de 1969, capturan a Roberta Avendaño Martínez y a Ana Ignacia Rodríguez Márquez por los mismos actos contra derecho.³²⁰

Resulta paradójico que a siete cabecillas, que fueron detenidos en diferentes etapas del movimiento, se les esté juzgando en un solo acto; “como las acusaciones son globales, la única manera de responder a ellas es también en términos globales”, dice Álvarez y lo confirman González de Alba, Guevara Niebla, Hernández Gamundi y Valle Espinoza.³²¹ Aunque parezca inverosímil que en un juicio puedan ser enjuiciados más de un individuo y mucho más increíble que se pueda poner a sesenta y cinco probables delincuentes en una misma “bandeja” por delitos distintos, esto se puede y se debe realizar según lo estipulado en la legislación.

³¹⁹ ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, *op. cit.*, pp. 629

³²⁰ *Ibid.*

³²¹ ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, *op. cit.*, 2008, pp. 30.

El Código penal prevé la figura de la acumulación, la cual define de la siguiente manera: “siempre que alguno es juzgado por varios delitos, ejecutados en actos distintos, si no se ha pronunciado antes sentencia irrevocable a la acción para perseguirlos y no está prescrita.”³²² Es decir, se puede juzgar por el número de delitos acreditados durante el juicio. Y Con relación al número de indiciados el Código de procedimientos penales establecía en su artículo 484 que:

la acumulación [...] tendrá lugar: I. En los procesos que se instruyan en averiguación de los delitos conexos, aunque sean varios los responsables; II. En los que se sigan contra los copartícipes de un delito; III. En los que sigan en averiguación de un mismo delito, aunque con diversas personas; IV. En los que se sigan contra una misma persona, aun cuando se trate de delitos diversos o inconexos.”³²³

Para fortalecer el argumento del concurso de delitos y la acumulación, nos ceñiremos a la razón de Ignacio Villalobos, quien clasifica este principio en dos acepciones:

“*Concurso real* existe siempre que un sujeto comete dos o más delitos, integrados cada uno de ellos plenamente por todos sus elementos de acto humano, antijurídica tipificada y culpabilidad. Estos delitos pueden ser homogéneos o heterogéneos, sin que importe su menor separación en el tiempo y con el solo requisito de que la responsabilidad por todos ellos se halle viva, es decir, que no haya prescrito ni haya sido juzgada. *Concurso ideal*, en cambio, habrá cuando sólo por el aspecto ideal, de antijuricidad o de valoración, se pueda decir que hay una doble o múltiple infracción. No de haber sido *una sola actuación* del agente, con la cual resulte complicados varios tipos penales, realizadas *varias lesiones jurídicas* o afectados varios intereses protegidos.”

En el caso de la acumulación:

³²² CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, *op. cit.*, 1978, p. 96

Por un principio de economía procesal, deben tramitarse en un solo proceso todas aquellas averiguaciones que se refiere a hechos conexo, conexidad que puede existir por los sujetos activos (causa de concurso, en el que se acusa a una misma persona por varios delitos); por los actos (averiguación por los participantes de un mismo delito); y por el objeto, el sujeto pasivo o el resultado.³²⁴

Primeramente hablaremos estrictamente de los identificados como líderes del CNH, dejando para el final el caso de Adela Salazar. Resulta extraño que a siete individuos que lo único que tienen en común sea el ser representantes de sus diferentes escuelas se les acuse de diez delitos que a primera vista nos hacen creer que son integrantes de un grupo radical bien estructurado, que en este caso sería el Consejo Nacional de Huelga, si se está de acuerdo con la versión gubernamental. Esta afirmación sería elocuente si no existieran los recuerdos escritos de los integrantes del CNH en donde aseguran que el trabajo de éstos era puramente teóricos; es decir, que en las asambleas se trataban temas de corte filosófico más que de acción revolucionaria. Sin embargo, los tipos penales que se les imputa son actos de probables enemigos del gobierno, pero más que eso, eran personas socialmente reprobables.³²⁵

Como se demostró en el apartado anterior, muchos de estos delitos en verdad eran cometidos por los estudiantes disidentes; entonces para que se pudiera comenzar a perseguir legalmente a estos jóvenes, se necesitaba una denuncia. Éstas fueron realizadas, en el caso del daño en propiedad ajena, por: el Licenciado Ramón Macías Guillen, Anselmo Ríos Aguilar, Miguel Moreno Rodríguez, Sergio Vela Treviño, Sabino Padilla Andrade, Agustín Maciel Moncada, Benjamín Trigo, Armando Sánchez Olmedo y Pablo Huerta Santoyo, todos y cada uno de los sujetos aquí mencionados son civiles que de alguna u otra forma fueron afectados por los estudiantes. Daños en sus autobuses, en los edificios donde trabajaban, en sus inmuebles, fueron reportados ante la autoridad

³²⁴ Villalobos, Ignacio, "Concurso de delitos y acumulación", en *Derecho Penal Mexicano*, Porrúa, México, 1948, pp. 501 – 508.

³²⁵ Remitirse al Anexo I, para una explicación más detallada.

competente. Sin embargo, estos ciudadanos ya no tan anónimos, fueron los únicos que tienen nombre y apellido que eran personas que no pertenecían al poder judicial.³²⁶

La comprobación del cuerpo del delito de los demás actos ilícitos lo denunciaron los agentes policiacos mediante sus partes informativos. Parece muy conveniente para el gobierno que los mismos agentes del orden sean los únicos que están informando sobre los acontecimientos de los muchachos; sin embargo, ese es su trabajo, mantener a la ciudadanía resguardada. Por muy ilusorio que esta sentencia pueda leerse, es lo que al final del día instituye el trabajo de los policías. Los partes informativos que se admitieron como prueba de haber cometido los delitos arriba señalados hacen una suerte de cronología de como el movimiento estudiantil funcionaba como fuerza unificadora; más que comprobar la responsabilidad de los inculpados hasta ese momento.

En la primera parte que se tiene de los procesos, las conclusiones del Ministerio Público, licenciado Salvador del Toro, el 15 de septiembre de 1969, se tiene como hechos: la parte referente al movimiento estudiantil del IV Informe de gobierno de Gustavo Díaz Ordaz; los resúmenes de la Primera conferencia de la Organización Latinoamericana de Solidaridad, realizada el 10 de agosto de 1967, a la cual asistieron Heberto Castillo y Armando Castilleros; del Cuarto Pleno del Comité de la Liga Comunista Espartaco, del 2° Congreso Ordinario de la Central Nacional de Estudiantes Democráticos, el primer Congreso de la Unión Nacional de Estudiantes Revolucionarios, de la Asamblea del 25 de julio de 68 en el Partido Comunista Mexicano; los partes policiacos de los mítines en: Zamora Michoacán, la Plaza de Armas de Morelia, en las facultades de ciencias políticas, filosofía, vocacional 5, la universidad de Nuevo León, en Uruapan, Michoacán, Terreón, Coahuila, vocacional 7, en Zacatenco, en la refinería de Azcapotzalco, en

³²⁶ ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, *op. cit.*, p. 79

Lecumberri, Oaxaca, Sinaloa, Monterrey, en el Zócalo, en el IMSS, en la preparatoria 8; hasta llegar al dos de octubre en Tlatelolco.³²⁷

En todos estos hechos, existe una constante: la reunión tumultuaria de estudiantes, simpatizantes del movimiento e izquierdistas que pertenecían o habían sido parte del Partido Comunista o de los Espartaquistas. Los inculpados y las veces que aparecen nombrados en los informes son pocas en comparación de las manifestaciones que se documentan: José Luis González de Alba (en un mitin del 9 de agosto del '68 en la Facultad de Derecho); Luis Tomas Cabeza de Vaca (en el proceso aparece escrito como Luis Cervantes Cabeza de Baca, identificado en un debate público frente a Rectoría el 20 de agosto de 1968, en el mitin del 27 de agosto en el Zócalo); y, finalmente Ignacia Rodríguez y Roberta Avendaño (en el mitin del dos de octubre en Tlatelolco).³²⁸

El parte informativo de los Agentes Enrique Hernández y Arturo Protelín Nova, muestra que “[...] el día veintiséis de julio [...] con motivo de la manifestación efectuada en esa fecha por elementos pertenecientes al Partido Comunista Mexicano, al Centro Nacional de Estudiantes Democráticos, a las Juventudes Comunistas de México y otros más, quienes causaron daños a los aparatos telefónicos tantas veces mencionados”.³²⁹ Existe una conducta delictuosa, personas que la vieron desarrollarse y gente que la efectuó; sin embargo esa amalgama estudiantil evitaba conocer con exactitud quiénes eran los infractores, con excepción de los ya identificados líderes estudiantiles.

En ningún momento los Códigos, ni la Constitución, exigen al ofendido o a la víctima saber que delito es el que está denunciando ni conocer al criminal. Entonces, los agentes de la policía no incurrieron en ninguna falta, informaron de los acontecimientos, se abrió la averiguación previa, se detuvo a probables

³²⁷ ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, *op. cit.*, pp. 36 – 78

³²⁸ ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, *op. cit.*, pp. 59, 62, 65 y 70.

³²⁹ ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, *op. cit.*, p. 87.

responsables, pero lo único que se pudo comprobar en el juicio fue que esos siete líderes fueron o habían sido parte, de alguna u otra forma del Partido Comunista Mexicano.

Se comprobó una y otra vez su filiación ideológica, la cual según el artículo sexto constitucional en ningún caso se considerará delito, excepto en el “caso de ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.”³³⁰ Y los actos de resistencia de los estudiantes ponían en caos a la ciudadanía, y si lo que se afirmó en las páginas anteriores de este trabajo puede ser considerado como verdad, entonces la moral conservadora que ostentaba Díaz Ordaz era compartida por la gran mayoría de los mexicanos. Si es cierto lo que asegura Enrique Krauze y a Díaz Ordaz desde joven “no le gustaban los relajitos”, el gran desenfreno en el cual estaba la ciudad en esos días y la paranoia anticomunista del presidente que lo había acompañado desde comienzos de su carrera judicial y política, eran suficiente para justificar la caza de los temidos rojos.³³¹

El “cuerpo del delito de comunista” se acreditaba con las testimoniales de personas que habían escuchado lo que había pasado. En el caso de Luis Tomás Cabeza de Vaca, Salvador Hellmer Miranda manifestó ante el Ministerio Público que:

[...] ha platicado con CERVANTES CABEZA DE BACA [sic.] en diferentes ocasiones y le ha manifestado que es estudiante de la Escuela de Chapingo y que ha organizado diversas reuniones en dicha escuela a las que asistieron algunos compañeros estudiantes y profesores de la misma y que los temas que ha tratado versan sobre marxismo-leninismo, así como críticas al gobierno de

³³⁰ *Constitución*, 1970, p. 10

³³¹ “En la visión personal del presidente, el movimiento estudiantil no era más que un último y más complejo rompecabezas en una larga serie que comenzaba con los movimientos sindicales de fines de los cincuenta y continuaba con los sucesivos conflictos de su propio sexenio: médicos, estudiantes, guerrilleros. Todos tenían, a su juicio, un denominador común: eran producto de una conjura comunista.” KRAUZE, Enrique, “Gustavo Díaz Ordaz. El abogado del orden”, en *La presidencia imperial. Ascenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996)*, 2° ed., Tuesquet Editores, México, 1997, pp. 279, 328.

México; que sabe que CERVANTES CABEZA DE BACA es uno de los dirigentes en la huelga de la citada Escuela y además es representante ante el Consejo Nacional de Huelga [...]³³²

Con los datos acabados de citar, se acredita, plenamente, que LUIS DEL VALLE CABEZA DE BACA [*sic.*] o LUIS CERVANTES CABEZA DE BACA [*sic.*] o LUIS TOMAS CERVANTES CABEZA DE BACA [*sic.*], participó activamente, en la inmensa mayoría de los actos efectuados durante el llamado movimiento estudiantil, interviniendo como orador en las juntas y reuniones donde se tomaron los acuerdos de iniciar a los estudiantes para que provocaran desordenes, como lo hicieron causando daño y cometiendo actos de verdadero terrorismo, así también resistiendo a la autoridad y atacándola con palos y piedras y otros objetos, cuando esta intervino en el cumplimiento de sus funciones; que el citado acusado participó en la “pinta” de letreros con leyendas faltantes a las autoridades y relacionadas con el movimiento; todo ello en cumplimiento de un plan preconcebido del que ya se habló anteriormente, y cuya finalidad es la separación de Altos Funcionarios de la Federación, la abolición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las instituciones que de ella emanan.³³³

En el caso de Sócrates Amado Campos Lemus, con las declaraciones de los testigos y la propia confesión del inculpado, sólo se puede demostrar que era parte del CNH y que fue él quien tuvo la idea de formar las columnas de seguridad para que “concurrieran al mitin de Tlatelolco.” Y que “portaba una pistola calibre .38 marca Colt, cañón corto que le proporcionó GUILLERMO GONZALEZ GUARDADO, pero no quiso hacer uso de esa pistola y la tiró al suelo y no vio quien la recogió.” El Juez opinó que “Con los datos acabados de citar, se acreditaba penalmente, que SOCRATES AMADO CAMPOS LEMUS, participó en la comisión de los delitos ya señalados.”³³⁴

A Gilberto Guevara Niebla se acreditaba de nuevo su afiliación al movimiento estudiantil, ser líder y:

³³² ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, *op. cit.*, p. 182.

³³³ ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, *op. cit.*, p. 184.

³³⁴ *Ibidem*, pp. 203-209.

[...] que el primer movimiento estudiantil que participó como representante de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México fue en mil novecientos sesenta y seis, que motivó el derrocamiento del Rector IGNACIO CHAVEZ [...] Hasta el semestre anterior a la fecha de su declaración fue maestro de la Escuela Nacional Preparatoria número Ocho, que no ha pertenecido a las juventudes comunistas, pero en mil novecientos sesenta y cinco colaboró con algunos estudiantes que pertenecen a esa organización y dicha colaboración consistió en su participación en la redacción de algunos textos, así como asistió tiendo a reuniones y discutiendo algunos problemas políticos.³³⁵

Con este tipo de declaraciones acredita el Ministerio Público la comisión de todos los delitos que se le imputan. A Luis González de Alba sólo le ratificaban su participación en el Consejo, y que había cometido robo de uso.³³⁶

[...] que al Auditorio Justo Sierra de la Escuela de Filosofía y Letras, a la que pertenece, se le cambió el nombre por el de “Che Guevara”, por acuerdo de la asamblea general de alumnos y que en su carácter de Presidente de la Sociedad de Alumnos estuvo de acuerdo con el cambio de dicho nombre, porque “Che Guevara” es considerado como un símbolo del nuevo hombre y de nuevos sistemas sociales [lo cual hace fehaciente una vez más que los dirigentes del CNH tenía filiación comunista]; que gran parte del papel utilizado para la propaganda que circuló durante todo el conflicto estudiantil, hasta antes de la ocupación de la Ciudad Universitaria, fue tomado de la imprenta universitaria.³³⁷

La toma del papel que pertenecía a la UNAM acredita de una forma clara el delito de robo de uso, que como ya hemos visto en páginas más arriba de este apartado era muy común por parte de los brigadistas. Sin embargo, es completamente ignorado, el Juez nunca lo acusa, por lo menos en estos documentos, de haber cometido el hurto, probablemente porque la afirmación de ser admirador de Ernesto Guevara de la Serna y que se le creyera un tipo de guía espiritual fue tan fuerte que la comisión de un acto criminal fue minimizada; pero, aunque no exista la prueba irrefutable durante el juicio de que se cometió el delito, el juez lo sentencia por ese delito, rompiendo la armonía procesal.

³³⁵ *Ibidem*, pp. 210-215.

³³⁶ *Ibidem*, pp. 215-217.

³³⁷ *Ibid.*

A Raúl Álvarez Garín se le corrobora su liderazgo y su pertenencia al Partido Comunista Mexicano desde 1961 hasta 1964 y que estuvo en la Dirección Nacional de las Juventudes Comunistas, que formó parte de la fundación de la Central Nacional de Estudiantes Democráticos. Y por si fuera poco:

[del] análisis y enlace de las probanzas anteriormente relatadas, claramente se deduce que LUIS RAUL ALVAREZ GARIN, coparticipó [...] en la realización, a través de reuniones, mítines y manifestaciones, tumultos, etc., en una labor subversiva que se vino desarrollando en cumplimiento de un plan general preconcebido, bajo la autoridad de un jefe o jefes que podían ordenar y hacer cumplir sus órdenes a los asociados, labor de agitación en el País en el cual el acusado invitó o incitó en forma directa una rebelión con el propósito de separar de sus cargos a los funcionarios de la federación que formaran parte del gobierno legítimo constituido [...] pretendiendo el establecimiento en México de un gobierno de tipo comunista.³³⁸

Este es el único caso en el cual el Ministerio Público por escrito, ratificó que uno de los detenidos aparte de ser líder y comunista es el responsable de incitar a la rebelión a sus compañeros; sin embargo, olvidaron un detalle pequeño pero de vital importancia en todo proceso penal, no comprobó con documentos irrefutables que Raúl Álvarez, ni alguno de los demás representantes estudiantiles, fueran en realidad las personas que cometieron esos delitos. Y como ya lo hemos apuntado más arriba el simple hecho de enunciar que una persona puede ser responsable, no lo hace culpable.

Los dos últimos incidentes de líderes del CNH a analizar son los de Roberta Avendaño “la Tita” y Ana Ignacia Rodríguez “la Nacha”. Los documentos que tienen las pruebas que el Ministerio Público desahogó para inculparlas no tienen la fecha de su aprehensión, es decir que ninguno de los casos tiene datación, sin embargo, gracias a las memorias, entrevistas y reportajes que se

³³⁸ *Ibidem*, pp. 224 – 226.

han venido realizando desde 1968 podemos saber que a estas dos mujeres las detuvieron en enero de 1969.

Existe un común denominador ante las acusaciones que se les hace a “la Tita” y a “la Nacha”, las dos mujeres resultaron ser violentas y una de ellas, aparentemente, consumía drogas, cosa que jamás se dijo en ninguno de los casos antes analizados; esto es importante resaltarlo ya que responde al tiempo y las condiciones en las que fueron aprehendidas las dos representantes de la Facultad de Derecho. Los Juegos Olímpicos ya habían pasado, la necesidad de mostrarse como un país ordenado y progresista ya no era una necesidad primordial, y teniendo en cuenta los rumores cada vez más fuertes de que lo sucedido en Tlatelolco había sido una orden del gobierno, éste, para legitimar su actuación debía de presentar a las detenidas como criminales peligrosas.³³⁹

Con la declaración del testigo HECTOR HERNANDEZ DE CASTRO quien ante el Ministerio Público, en lo conducente manifestó que es el encargado de la Facultad de Derecho y que se ha percatado de que una alumna de dicha Facultad de nombre ROBERTA AVENDAÑO MARTÍNEZ es una de las líderes más activas del movimiento estudiantil y que ha hecho uso de la palabra en asambleas y mítines exhortado a los estudiantes a la violencia física en contra de las

³³⁹ Se pudieron encontrar las fechas de las detenciones en dos sitios de internet. Redacción, “Historia del 68. La batalla personal de la Tita”, en *Proceso*, octubre, 2008, <http://www.proceso.com.mx/?p=202123>. Zamora, Paulina, “Ana Ignacia Rodríguez y las mujeres del movimiento del '68”, octubre, 2013, <http://www.belelu.com/2013/10/ana-ignacia-rodriguez-y-las-mujeres-del-movimiento-del-68/>. Un año después, en el quinto informe de gobierno de Díaz Ordaz deja entre ver las fallas en el plan del dos de octubre, sin embargo se defiende y culpa de los errores administrativos a los sediciosos, que insistía, eran un número mínimo. “En efecto, los intereses generales de la mayoría de los mexicanos están por encima de la obstinación de un reducido sector engañado, por respetable que sea, más aun cuando olvida deliberadamente que existen los medios legales para promover una demanda, manifestar el descontento o inconformidad y solicitar la satisfacción al agravio. Lejos de ceder a las presiones cumplimos la decisión que públicamente habíamos anunciado, de seguir en todo momento el camino señalado por nuestras leyes. [...] Reitero, a nombre del pueblo y Gobierno, la gratitud nacional para el guardián de nuestras instituciones, y exalto, una vez más la inquebrantable lealtad, a la estricta disciplina y el acendrado patriotismo de sus miembros. Por mi parte, asumo íntegramente la responsabilidad: personal, ética, social, jurídica, política, histórica, por las decisiones del Gobierno en relación con los sucesos del año pasado [1968].” Dirección de servicios de investigación y análisis, “IV Informe de gobierno”, en *Informes presidenciales. Gustavo Díaz Ordaz*, México, 2013, pp. 368 – 369.

autoridades, la policía y el ejército; que dicha persona es seguida por un grupo numeroso de la Facultad de Derecho [...] ³⁴⁰

Con las declaraciones del coacusado ANTONIO PEREZ SANCHEZ [...] esta última, formaba parte de la comisión de finanzas del citado Comité [...] que estaban solos en el departamento cuando los detuvieron; que vio que en el departamento de Nacha se recogió una bolsa franela conteniendo cartuchos para pistola de diversos calibres, y una caja conteniendo marihuana y cigarros ya preparados con ésta; que ignora si son de la propiedad de Nacha o de otra persona [...] ³⁴¹

Hasta este momento, lo único que se ha podido probar de forma inequívoca es que los siete enjuiciados formaban parte del liderato del Consejo, que simpatizaban con las teorías comunistas y algunos con el propio Partido y que muchas personas conocían sus nombres.

El último caso de estudio es el de Adela Salazar Carbajal era madre de Margarita Castillejos Salazar, estudiante de medicina y miembro activo del Consejo Nacional de Huelga. Adela y su esposo, Armando Castillejos Ortiz, recibieron una llamada el 18 de septiembre acerca de la inminente entrada del ejército a la Ciudad Universitaria. Como muchos de los integrantes del CNH, esa noche Margarita se encontraba en CU, así que Adela y su esposo decidieron ir allá para buscar a su hija y regresarla a casa. Cuando llegaron a la explanada de la CU se encontraron a un número significativo de estudiantes y maestros que les manifestaron que en ese sitio esperarían a los miembros de la milicia. Unos minutos después las tropas entraron al lugar y detuvieron a todo el que pudieron. En la declaración de Adela lo único que la inculpaba de haber cometido diez delitos por el simple hecho de haber ido a buscar a su hija, fue que “habían sido miembros [ella y su esposo] del Partido Comunista, al que dejaron de pertenecer cuando fue expulsada de la fracción RAMIREZ Y RAMIREZ; que en el conflicto estudiantil no ha tenido ninguna injerencia y que se niega a dar cualquier dato u opinión del movimiento estudiantil.” ³⁴²

³⁴⁰ ÁLVAREZ GARÍN, Raúl *op. cit.*, pp. 242 – 246.

³⁴¹ *Ibidem*, pp. 246 – 249.

³⁴² ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, *op. cit.*, pp. 154-155

Con estos ejemplos ministeriales y con los dichos de los testigos, ya sean falsos o aleccionados, se puede afirmar una cosa: los líderes son comunistas y por ende todos serían parte de una conjura a nivel mundial que se había ido generando en gran parte de mundo, y se debía cortar de raíz. La “conspiración roja” que tanto temía Díaz Ordaz era, por lo menos para él, una realidad y eso es lo que tenían que entender sus subordinados en el gobierno. No es casualidad, aunque puede ser desproporcionado a nuestro entender después de tantos años de este suceso, que una de las cartas más fuertes de comprobación de los delitos fuera el IV informe de gobierno; al final del día era la palabra del presidente, el máximo representante de la familia revolucionaria.

3.3.6 Segunda acotación teórica-jurídica: Las pruebas

Hasta este momento, podemos decir que los juicios de los líderes no han sido tan claros procesalmente hablando como el de los nueve brigadistas, arriba analizado. A los politécnicos los dejaron en libertad bajo fianza, en un primer momento y después les ratificaron la libertad absoluta por la falta de pruebas que afirmaran de forma inequívoca que ellos habían robado el camión del Instituto. A los dirigentes del CNH los sentenciaron por diez delitos que no fueron demostrados tan claramente. Todos los enjuiciados fueron sentenciados por el Juez Eduardo Ferrer Mac Gregor, fácil sería decir que este personaje dejó de lado todos y cada uno los preceptos legales y acometió en contra de todos los probables responsables de forma autoritaria e ilegal; sin embargo, la pregunta continua ¿por qué a los brigadistas los dejó en libertad y a los dirigentes no, si se supone que los juicios habían sido un mero trámite? ¿Por qué no encarcelarlos a todos, a los integrantes de la base radical y a los voceros del CNH? Según las normas penales existe un grado de discrecionalidad que es parte del ejercicio del juzgador. Entonces, según la teoría y las leyes ¿qué, cómo y por qué se debe probar que se ha cometido un delito?

Las pruebas son los objetos, lugares, documentos o personas que pueden revelar que un sujeto ha cometido un ilícito. Manuel Rivera Silva nos explica que existen tres elementos probatorios:

- El medio: es el acto, cosa, sitio o modo de exhibir, de forma “confiable” que se ha cometido un ilícito.
- El órgano: es la persona física, quién con conocimiento de causa, otorga las pruebas al órgano jurisdiccional.
- El objeto: es la comprobación de que el hecho criminal, propiamente investigado, posee elementos legales que avalen su veracidad.³⁴³

Es decir, el litigio tiene su razón de ser, no en la finalidad de sentencia condenatoria o absolutoria, sino en la necesidad de probar porqué y cómo se llega a tales resoluciones. Y es por lo anterior, que el objetivo de probar algo, es de vital importancia. El Juez debe, haciendo uso de sus funciones, valorar si los medios probatorios son aceptados en el juicio o se desechan, si es que estos les ayudan o no a entender lo que pasó. Explicaciones tan homogéneas e ideales son de alguna forma atacadas por la teoría. Para Alberto González, se utilizan tres sistemas de evaluación de las pruebas:

- Legal o tasada: sujeta a las reglas establecidas por la ley.
- Libre o de conciencia: a lo que considere el juzgador.
- Mixta: tanto las normas jurídicas como las razones del Juez.³⁴⁴

En este momento del procedimiento está en juego la libertad del probable delincuente; tanto la teoría, la legislación y la ejecución están enfocadas en

³⁴³ Rivera, “Generalidades”, 1949, p. 193 – 209. “Pasando al problema de cuáles son los medios probatorios que positivamente deben aceptarse, la doctrina registra dos sistemas, a saber: el legal y el lógico. El sistema legal establece como únicos medios probatorios los enumerados limitadamente en la ley. El sistema lógico acepta como medios probatorios todos lo que lógicamente pueden serlo; como medio que pueda aportar conocimiento.” Rivera, *Op. Cit.*, p. 195.

³⁴⁴ González, *Procedimiento*, 1975, p. 156.

esclarecer la verdad, pero ¿Cuál es? Manuel Rivera Silva nos explica que “la verdad se ha definido como la comunión entre el intelecto y la realidad [...]”³⁴⁵ Existen dos formas de hacerlo: la histórica y la formal. La primera “solicita la referencia al tiempo, al espacio y a su relación con todos los objetos que lo circundan [...] con facultades finitas como son las del hombre, captar las infinitas características de la realidad histórica, se puede concluir que la verdad histórica absoluta no existe.”³⁴⁶ Entonces, se recurre a otro consenso; la realidad formal, que intenta, por medio de fórmulas científicas, sociológicas y legales, entender lo que ha o está pasando. Esto se sugiere para “justificarse, en el deseo de borrar las arbitrariedades nacidas de las simpatías o antipatías del juez o de la torpe valoración de la inexperiencia o la ignorancia.”³⁴⁷ Como podemos apreciar, comprobar la culpabilidad o inocencia de alguna persona es un trabajo arduamente intelectual y subjetivo.

Pues bien, tenemos cubiertas las piezas que describen a la prueba, a ese objeto que nos dará al final razón de llamar a alguien delincuente, pero ¿Qué pasa con el ser humano acusado de criminal? Pues bien, según cual sea la escuela a la que el Juez sea asiduo, es la manera en la que decidirá qué demostrar y qué documentos, personas, lugares o cosas le servirá para su objetivo. La escuela clásica del Derecho penal no estudia a la persona sino al hecho. Por su parte la escuela positiva enfatiza el estudio del criminal, para poder comprender por qué delinquirió.³⁴⁸ El Derecho penal mexicano, pugna por una escuela ecléctica que tiene por objeto:

³⁴⁵ Rivera, “Generalidades”, 1949, p. 196.

³⁴⁶ Rivera, *Op. Cit.*, p. 197.

³⁴⁷ Rivera, *Op. Cit.*, p. 198.

³⁴⁸ Para la escuela clásica “la materia de la prueba descansa, como es de suponer, en el delito y, por ello, todo se encamina a la comprobación de la existencia de éste, sin dedicarse ninguna atención al delincuente el que, con entidad histórica, queda fuera de los objetos de prueba y sólo interesa como responsable. La Escuela Positiva, que quiso ser una propuesta contra la concepción de la llamada Escuela Clásica, hizo de los delincuentes entidades delictivas y con énfasis afirmó que atrás del delito estaba el delincuente, pugnando porque se viera no la infracción, sino al autor.” Rivera, “Generalidades”, 1949, pp. 206 – 207.

- a) Acreditar la acción;
- b) Acreditar la modificación que el mundo exterior ha experimentado con la ejecución del acto ilícito;
- c) Acreditar la idiosincrasia del sujeto autor del acto ilícito y para ello se necesita; 1° Fijar lo propio del sujeto, lo que posee y no proviene de los factores exógenos; y 2° Fijar lo que el sujeto ha tomado de los factores circunstanciales;
- d) Acreditar la sanción que le corresponde.

El objeto de la prueba, para que pueda estimarse como tal en el proceso, debe contener algo que se relacione con la verdad buscada en el proceso. Esto nos obliga a manifestar que un requisito esencial del objeto de la prueba es la pertinencia. Por pertinencia queremos indicar la claridad consiente en que lo que trata de probar, tenga alguna relación con lo que en el proceso se quiere saber.³⁴⁹

Hemos expuesto ya, que los documentos que desahogó como pruebas el MP fueron los partes policiacos de los agentes que habían estado en las asambleas, congresos y mítines, no sólo del movimiento estudiantil, sino de otras organizaciones de izquierda. El capítulo IV del Código de procedimientos penales para el Distrito y Territorios Federales estipula que las pruebas que pueden ser admitidas son:

Artículo 135.- La ley reconoce como medios de prueba:

- I. La confesión judicial;
- II. Los documentos públicos y los privados;
- III. Los dictámenes de los peritos;
- IV. La inspección judicial;
- V. La declaración de los testigos, y
- VI. Las presunciones.

También se admitirá como prueba todo aquello que se presente como tal, siempre que, a juicio del funcionario que practique la averiguación, pueda constituirlo. Cuando éste lo juzgue necesario podrá, por cualquier modo legal, establecer la autenticidad de dicho medio de prueba.

³⁴⁹ Rivera, *Procedimiento*, 1949, pp. 206 – 209.

Existe una dificultad al identificar las documentales públicas y privadas, y esta es que la definición que explica de forma amplia qué son, la encontramos en la legislación civil. El Licenciado Ovalle Favela ha podido describirlos de la siguiente forma.

Por documento se entiende toda presentación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal [...] Para que un objeto pueda ser considerado como documento [...] debe poseer la cualidad de ser un bien mueble [...] se puede distinguir [...] entre documentos materiales, cuando la representación no se hace a través de la escritura [...] y documentos literales, que cumplen su función representativa a través de la escritura [...] Prueba documental técnica [...] las fotografías, cintas cinematográficas, registros dactiloscópicos y fonográficos, las copias fotostáticas y las notas taquigráficas [...] Documentos públicos [...] todos los actos jurídicos realizados dentro del tribunal [...] Documentos administrativos [...] expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus atribuciones legales.³⁵⁰

3.3.7 La defensa de los voceros del CNH y Adela

El abogado Guillermo Andrade Gresner, defensor de Sócrates Amado Campos Lemus y de Luis González de Alba, al igual que su colega, como es lógico, desestiman como prueba el IV Informe presidencial de Gustavo Díaz Ordaz:

Después de transcribir el mensaje político del C. Presidente de la República, la Representación Social hace la consideración que las palabras del citado funcionario no son suficientemente claras y precisas para entender en qué consiste el llamado “conflicto estudiantil” a que se refiere este proceso. No sé de dónde deduce la Representación Social la precisión y claridad en lo que se refiere a los orígenes del conflicto. Desde luego echa por tierra la tesis inventada por la Representación Social, de que estos acontecimientos obedecieron a un Plan Subversivo Internacional. De todas formas cabe destacar que aun cuando dicho Informe fue admitido por el Juzgado como prueba, lo único que prueba es que estas palabras constituyeron el mensaje político del Cuarto Informe Presidencial,

³⁵⁰ OVALLE FAVELA, José, “Medios de prueba”, en *Derecho Procesal Civil*, 9° ed., Oxford University Press/UNAM, México, 2003, pp. 145 – 180.

Informe que por su naturaleza sólo refleja la opinión política del emitente, que por muy respetable que sea, dada su alta investidura, no puede ser considerada como prueba y juicio.³⁵¹

Es decir, si nos apegamos a la ley, que en los procesos tuvieran como prueba fundamental parte del IV Informe de gobierno de Gustavo Díaz Ordaz, que habla del movimiento estudiantil; y como documentos que apoyan a la primera los informes de la policía no hay ilegitimidad en ellas, ya que los documentos públicos son “expedidos y autorizados por funcionarios que tengan fe pública, en el ejercicio de sus funciones, con motivo de ella y con arreglo a la ley.”³⁵² Y recordando que el Juez tiene poder discrecional para admitir o rechazar las documentales, no se viola precepto alguno.

Ahora bien, respecto a las testimoniales que están en el juicio, y que mucho se han criticado por ser realizadas por elementos de la policía, de nuevo, el código de procedimientos nos dice, en el artículo 193 que “en materia penal no puede oponerse tacha a los testigos; pero de oficio o a petición de parte, el juez hará constar en el proceso todas las circunstancias que influyan en el valor probatorio de los testimonios.”³⁵³ Como podemos ver todas las personas que saben del incidente deben de testificar; y esto lo ratifica el artículo 191, ya que “toda persona cualquiera que sea su edad, sexo, condición social o

³⁵¹ ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, *op. cit.*, p. 317.

³⁵² GONZÁLEZ BLANCO, Alberto, “El derecho de castigar en materia penal y los sistemas empleados en su realización”, en *El procedimiento penal mexicano en la doctrina y en el Derecho penal positivo*, Porrúa, México, 1975, pp. 181 – 182. Las testimoniales se encuentra dentro del cuerpo del documento, si se requiere un estudio detallado el libro donde se localizan *vid.* ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, et al., *Los procesos de México 68 la criminalización de las víctimas*, Intr. Raúl Álvarez Garín, Comité del 68 Pro Libertades Democráticas A.C, 2008, México, pp. 629..

³⁵³ Código, 1948, p. 47. El teórico Rivera Silva, cuyas hipótesis nos han servido de base para este capítulo, dice que un testigo es “la persona física que puede suministrar datos sobre algo que percibió y de lo cual guarda recuerdo. Los elementos esenciales del testigo son: una percepción, una apreciación y un recuerdo, o sea, recibir una impresión por los sentidos, darse cuenta de esa impresión y guardar un recuerdo de esa impresión y guardar memoria de ella. La falta de cualquiera de los elementos señalados hace imposible la calidad de testigo. [...] Los testigos pueden ser directos o indirectos: los testigos directos son aquellos que por sí mismos conocen el dato que suministran y los indirectos o de referencia son los que el dato que suministran les consta por inducción o por referencia (testigos de oídas).” RIVERA SILVA, Manuel, “Periodo de preparación del proceso”, en *El procedimiento penal*, Porrúa, México, 1949, pp. 251 – 253.

antecedentes, deberá ser examinada como testigo, siempre que pueda dar alguna luz para la averiguación del delito y el juez estime necesario su examen. El valor probatorio de su testimonio se aquilatará en la sentencia.”³⁵⁴ La calidad de testigo y el valor de su relato cobran fuerza siempre y cuando éste sepa de lo que se está hablando, ya sea de forma directa o indirecta.

Los abogados defensores de los voceros del Consejo y de Adela Salazar, se enfocaron, más que en esclarecer si era verdad que sus clientes habían cometido los crímenes que se les imputaba, en demostrar que las pruebas que el MP había entregado carecían de validez, y que no demostraban, en ningún momento, que sus defendidos eran parte de una conspiración internacional para derrocar al gobierno revolucionario mexicano. Para ellos, los testimonios de los granaderos no eran suficientes para exhibir a los procesados como criminales, es más, ni siquiera se debían de admitir en el juicio. El abogado Carlos González del Real, defensor de Gilberto Guevara Niebla y Adela Salazar argumentó que:

Estos partes informativos policiacos, no tienen ningún valor probatorio, puesto que no contienen sino el testimonio de personas singulares, independientemente de su calidad de policías. Durante la instrucción del proceso estos testigos, es decir, los policías, han sido examinados por la defensa, al mismo tiempo que en algunas ocasiones se ha careado con los procesados. Durante los interrogatorios y los careos, los testigos, han manifestado no saber nada de lo acontecido, con pretextos infantiles, “el tiempo trascurrido”, o bien la dificultad de retener en la memoria tantos y tantos acontecimientos que presenciaron, manifiestan sus declaraciones ante el juzgado que no saben nada de lo ocurrido.³⁵⁵

Aquí se viola la primera hipótesis teórica: el conocimiento de la causa que debe tener el testigo. Si no la tiene, no puede testificar y su dicho se desecha. Sin embargo, esa es una tesis que no se necesita según lo decretado en código de procedimientos. La veracidad o conocimiento del hecho es olvidado y, de los artículos 189 a 216 solamente se pide que no se haga distinción de ninguna

³⁵⁴ *Ibid.*

³⁵⁵ ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, *op. cit.*, p. 294

índole a los testigos, que se giren citatorios, que el juez les haga saber de las sanciones en las cuales caerán si mienten o se niegan a declarar. No hay nada acerca del desconocimiento.³⁵⁶ Es decir, lógicamente que una persona desconozca por completo el hecho, objeto del litigio; y que el juzgador apruebe el uso de su testimonio como prueba no es ilegítimo, ilógico, sí, pero no trasgrede ninguna norma.

Lo más interesante de las defensas es la necesidad de demostrar que sus clientes no son parte de un “plan para terminar con el régimen revolucionario”, o sea, se concentraron más en probar que todo era un juicio político, el cual a todas luces carecía de razón y de sentido común, para ellos; y descuidaron defenderlos de los delitos comunes de los cuales se les acusaban. Aquí, hay que matizar, como la mayoría de los expedientes, éste solamente cuenta con las conclusiones de los actores del juicio, pero, en las páginas de las que se puede hacer uso, se muestra este raciocinio de los defensores.

CUERPO DE DELITO DAÑO EN PROPIEDAD AJENA.- No hay alguna en el sentido que se haya cometido este delito, y que por lo tanto esté comprobado el cuerpo del delito de daño en propiedad ajena en relación con mis defensas.

ATAQUE A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN.- [...] el Ministerio Público se refiere a diversos daños causados en teléfonos y otras vías de comunicación, pero no aporta prueba alguna que se relacione con mis defensas.

CUERPO DEL DELITO DE SEDICIÓN.- [...] en ningún momento los acusados realizaron ninguna reunión tumultuaria sin armas con los objetos a que se refiere este precepto legal. Tomaron parte algunos de ellos en manifestaciones pacíficas autorizadas por el artículo 9 ° constitucional, y esto no puede ser considerado como delito. Por otra parte nunca estas manifestaciones tuvieron por objeto reformar la Constitución Política del país [...] Adela Salazar Carbajal [...] Gilberto Guevara Niebla, como el Ministerio Público no lo dice, no sé a qué hecho se refiere cuando dice que se configura el delito de sedición. Independientemente de que no tomaron, estos defensos, participando en ninguna reunión tumultuaria con los objetos a que se refiere el artículo 133 del Código Penal Federal [...] cabe señalar que no hubo sedición de ninguna naturaleza en la segunda mitad del año

³⁵⁶ *Código de Procedimientos penales para el distrito y territorios federales y Ley orgánica de los tribunales de menores*, pp. 46 – 51.

1968, y que los hechos a que el Ministerio Público se refiere en sus conclusiones al hacer el análisis de este delito no configura el tipo.³⁵⁷

Guillermo Andrade Gressner, argumenta que el delito de invitación a la rebelión por el que han sido acusados los estudiantes no es comprobable, ya que:

El artículo 135 en su fracción I del Código Penal Federal, establece como elementos constitutivos del delito de la invitación a la rebelión:

- a) Una invitación para una rebelión; y
- b) Que esa invitación se dirija formal y directamente.

De lo anterior se desprende que el delito de rebelión previsto y sancionado en el mencionado capítulo de sus diversas modalidades, presupone de manera necesaria la existencia de una rebelión [...] Por otra parte cabe destacar el párrafo del Ministerio Público cuando hace el análisis del cuerpo del delito en que manifiesta:

“de todo el conjunto de elementos probatorios enseñado en este apartado, resulta evidente que los organismos denominados, Partido Comunista Mexicano, Juventudes Comunistas de México, Central Nacional de Estudiantes Democráticos, Movimiento de Liberación Nacional, Unión Nacional de Estudiantes Revolucionarios, Partido Obrero Revolucionario (Fracción Troskista), Liga Comunista Espartaco, Comités de Lucha de Diversas Escuelas y Facultades, Comité Nacional de Huelga y Coalición de Maestros de Enseñanza Media y Superior Pro-Libertades Democráticas, por conducto de sus miembros o dirigentes y demás personas responsables, con características de realidad y seriedad a un lanzamiento en armas las Instituciones del País.

De lo transcrito se deduce que el Ministerio Público no acusa a los procesados sino a organizaciones políticas.

ANALISIS DEL CUERPO DEL DELITO TIPIFICADO EN EL ARTICULO 380 (ROBO DE USO) del Código Penal Federal.- Según el Ministerio Público el cuerpo de este delito se centra plenamente en los autos con la prueba de que los inculpados tuvieron en su poder algunas cosas, que por sus circunstancias personales, no es verosímil que hayan podido adquirir legítimamente. A ninguno de mis defensos se les ha imputado y mucho menos probado que haya tenido en su poder cosa alguna que por sus circunstancias personales no hayan podido adquirir legítimamente. Resulta falso pues, que haya sido comprobado el cuerpo

³⁵⁷ ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, *op. cit.*, p. 298 – 299.

del delito a que se refiere el Ministerio Público con la prueba que señala. No sólo no hay prueba, si no que ni siquiera hay imputación de haber tenido cosa alguna que no haya podido adquirirse.³⁵⁸

Las reglas procesales se estipulan para todas las partes del litigio: defensores, acusados, Ministerios Públicos, testigos, ofendidos. Es por eso que el principio de legalidad en los procesos existe, a todos les dan la oportunidad de ser escuchados en el juicio, he ahí la razón de que existan teorías y normas legales; también los defensores deben probar que sus clientes son inocentes, argumentar lógicamente que no cometieron todos los delitos que se les imputa. Tiene una razón que las defensas se hayan enfrascado en los delitos políticos, todo el tiempo, en los noticieros, en las pláticas, en los desplegados, en los informes presidenciales, sus clientes eran señalados como comunistas, había que demostrar lo contrario; sin embargo, olvidaron comprobar que no eran delincuentes comunes, vulgares ladrones o insolentes revoltosos que solamente ponían la ciudad de cabeza; eso era lo más escandaloso para la sociedad y lo que le afectaba directamente en su cotidianeidad.

El gobierno formuló sus pruebas, porque los jueces y ministerios públicos son parte del poder ejecutivo; simplemente los magistrados de la suprema corte de justicia que a su vez son los que designan a los jueces de distrito, a los magistrados Unitarios y a los Ministerios Públicos, era designados por el presidente de la república, los ratificaba la cámara de senadores y este actuar está fundamentado en la constitución política.³⁵⁹ Con esas pruebas y con ayuda de sus subalternos logró montar las escenas más congruentes en esos años en los tribunales penales: convirtió a los estudiantes en terroristas antipatrióticos hijos rojos del manifiesto y seguidores del “Che”, que no sabían lo que estaban

³⁵⁸ ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, *op. cit.*, pp. 326 – 327.

³⁵⁹ Artículo 96 constitucional. “Los nombramientos de la Suprema Corte serán hechos por el Presidente de la República y sometidos a la aprobación de la Cámara de Senadores, la que otorgará o negará esa aprobación dentro del improrrogable término de diez días. Si la Cámara no resolviere dentro de dicho término se tendrán por aprobados los nombramientos. [...]” *Constitución*, 1970, p. 57

haciendo, se dejaban llevar por espejismos románticos y no valoraban el futuro que les ofrecía su tierna patria; también los convirtió en criminales tanto políticos, grave falta revolucionaria, como simples trasgresores de los ciudadanos de a pie. Tan bien orquestado estuvo esta obra, que los mismos defensores de los estudiantes volcaron todas sus fuerza, su intelecto y sus pruebas en intentar comprobarle al juez que sus defendidos no eran bolcheviques. El empeño falló y fueron sentenciados el 12 de noviembre de 1970.³⁶⁰

Sócrates Amado Campus Lemus, Gilberto Guevara Niebla, Luis Oscar González de Alba, Roberta Avendaño Martínez y a Ana Ignacia Rodríguez Márquez fueron condenados a 16 años de prisión, por los delitos de rebelión, asociación delictuosa, sedición, daño en propiedad ajena, ataques a las vías de comunicación, robo de uso, despojo, acopio de armas, homicidio y lesiones contra agentes de seguridad. A Luis Tomás Cabeza de Vaca y a Adela Salazar de Castillejos les dictaron 10 años por los mismos delitos. De los cuales no se probó que hubieran cometido ninguno, ni que ellos fueran los delincuentes.³⁶¹ Finalmente en 1971, a pocos días de que Luis Echeverría tomará posesión de la presidencia los líderes estudiantiles fueron liberados y “amablemente” exiliados. La magnanimidad del indulto presidencial fue puesta en práctica como lo dicta la ley. Atrás se dejan la falta de pruebas o la forma en la cual fueron detenidos, y todas las demás etapas procesales y los preceptos legales.³⁶²

³⁶⁰ ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, *op. cit.*, pp. 289-339

³⁶¹ *Ibidem*, p. 625-627

³⁶² Los artículos que se refieren al indulto son: 89 constitucional fracción XIV; los artículos 94 al 98 del código penal para el distrito federal y territorios federales; y los artículos 611 al 618 del código de procedimientos penales para el distrito y territorios federales. Según la carta magna, el código penal y el código de procedimientos penales para el distrito y territorios federales; el indulto es una facultad personalísima del presidente de la República para poner en libertad a un sentenciado por delito común o por delitos políticos. Sin embargo, el código penal muestra salvedades. El artículo 96 a la letra dice “se concederá indulto, a cualquiera que sea la sanción impuesta, cuando aparezca que el condenado es inocente.” Por otra parte el artículo 97 se refiere a los criminales políticos y pondera que el presidente tiene la facultad de indultarlos, siempre y cuando hayan “prestado importantes servicios a la nación”. Es decir, o los estudiantes eran inocentes, como ellos mismos han dicho en las memorias; o los disidentes, ya purgando su pena, contribuyeron con las clases que ellos mismos impartían, a sus mismos compañeros en Lecumberri, y esto tuvo un impacto mayúsculo para que Echeverría los indultara. Sin embargo, si seguimos esa hipótesis, quiere decir que eran en verdad presos políticos y los delitos comunes

La educación es el arma más poderosa
que puedes escoger para cambiar al mundo.

- Nelson Mandela

Capítulo IV

La prerrogativa de la educación dentro del Derecho a la Verdad y a la Memoria Histórica. Una Propuesta pragmática

Una de las metas de Derecho a la Verdad y a la Memoria Histórica, como se planteó en el primer capítulo, es recordar, difundir y mostrar, las fallas estatales en los casos en los cuales el Estado haya transgredido la propia legislación, este cometido se puede y debe impulsar, según lo han hecho fehaciente algunos autores, en la enseñanza, básica, media y superior. Por esa razón es pertinente proponer y fundamentar los beneficios que traerán consigo la creación de un curso que conjuntara las metodologías históricas y jurídicas a un caso en concreto.

Para que esta investigación del pasado próximo de México, tenga una lógica, se adecuarán los resultados de ésta con la planeación de una asignatura que apoye el curriculum de la FES Aragón. Se pensó en salir del gremio de los historiadores y centrarse en los estudiantes de la licenciatura en Derecho, ya que los métodos de investigación de estas dos ramas del conocimiento humano son muy parecidas y complementarias; también es inquietante la forma en la cual se ha enseñado esta materia, pues por lo menos en la Facultad de Estudios Superiores Aragón, se ha recurrido a la enseñanza de tipo enciclopédico y

por los cuales se les procesa, son un invento y por ende, debieron salir libres por falta de pruebas. En el caso concreto de los estudiantes presos en 1968 y 1969 el indulto presidencial sirve como un ejemplo de la magnificencia del presidente y de su buena voluntad por cambiar las relaciones estudiantado-gobierno después de la presidencia de Gustavo Díaz Ordaz y su responsabilidad histórica, ética y moral ante los sucesos de 1968, aunque un año después de este acontecimiento, Echeverría siguió el camino trazado por su antecesor, reprimiendo a la juventud.

cronológico de los cambios a las normas alejándolas de la sociedad a la cual regulan en un tiempo y lugar determinado. Debido al período y tema de estudio, se considera que la materia resultaría accesible a los estudiantes, ya que a pesar de las reformas, las leyes penales y teorías jurídicas son las actualmente vigentes.

Por otra parte, es pertinente ubicarlo en la FES Aragón por varias razones: se conoce el plan de estudios de la institución y las dinámicas de algunos profesores de la facultad que imparten la materia de Historia del Derecho Mexicano, así como la importancia o la falta de ella que esta asignatura tiene en los educandos y en los graduados y; ya que soy parte de los egresados de esa casa de estudios, me interesa aportar a la universidad prácticas educativas apegadas a las corrientes pedagógicas cognoscitiva y liberal progresista. Es decir, fomentar en el estudiante una actitud activa hacia la enseñanza, que ellos mismos expresen sus necesidades intelectuales y sean parte activa en el proceso del aprendizaje, asimismo, que sus saberes ayuden a la mejora de su colectividad.

Este seminario/taller está enfocado a reforzar la formación de futuros abogados y mostrarles la importancia que puede tener la historia del derecho, tanto en sus estudios como en su ejercicio profesional. Para realizar esta tarea, se pensó integrar las metodologías jurídicas, del derecho penal y de la historia de derecho y, para así poder presentar a los estudiantes sus similitudes y beneficios.³⁶³

³⁶³ Definir el método jurídico es complejo, puesto que, dependiendo la escuela del pensamiento que el estudioso del derecho haya escogido, se concentrará en los aspectos que le interese destacar; sin embargo, entiendo por éste el estudio de la creación de leyes, normas, códigos y su aplicación a un caso, personas o comunidades específicas que actúan conforme a morales, costumbres y cosmogonías específicas. En el caso de este trabajo, aunado todo lo anterior, es imprescindible el conocimiento de las normas penales que rigen la conducta del hombre en sociedad, para evitar que se trasgreda la vida, la libertad y la propiedad de los individuos.

4.1 Fundamentación del programa educativo

Para lograr una formación integral e incluyente es necesario dotar al futuro legista de un bagaje cultural amplio, no sólo en las ramas prácticas de la ciencia jurídica, sino también invitarlo a la reflexión analítica del Derecho, su recepción, interpretación y ejecución tanto en la administración de justicia como en la sociedad civil.

La enseñanza de la Historia del Derecho Mexicano, como materia obligatoria en el plan de estudios de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, cumple una función formativa e informativa en la enseñanza de los abogados. Nos sumamos a las ideas de los doctos Guillermo Floris Margadant y Gumesindo Padilla Sahagún, quienes ponderan la necesidad del estudio de la Historia del Derecho para que los alumnos sean capaces de vislumbrar las circunstancias sociales, culturales y económicas que les rodea y cómo estas particularidades les atañen tanto en su aprendizaje de las diferentes ramas del Derecho, como en su vida profesional.

“[...] Debemos enseñar un Derecho que reporte al alumno beneficios prácticos, inmediatos y mediatos, para el curso de su carrera y a lo largo de su vida profesional, lo que se consigue con el análisis de la vasta casuística que las fuentes proporcionan.”³⁶⁴ “Para que el alumno adquiriera interés al respecto, además de cierta capacidad de juicio, es importante la ‘instrucción histórica’.”³⁶⁵

Como lo declaró Andrea Sánchez Quintanar:

³⁶⁴ PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo, “Introducción”, *Derecho Romano I*, McGraw-Hill, México, 2° ed., 1998, pp. XI – XII.

³⁶⁵ Licenciado y Doctor en Derecho por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México, catedrático de Derecho Romano forma parte del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Biblioteca Jurídica Virtual, “Guillermo Floris Margadant Spanjaerd-Speckman”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/15/cnt/cnt2.htm>; F. Margadant, *Introducción*, Esfinge, 2004, p. 9.

“la formación de una conciencia histórica implica el reconocerse como ser social, que forma parte de una comunidad en transformación, pero también implica la percepción de que el pasado me constituye y me condiciona, a la vez que mi presente construirá y condicionará mi futuro y el de los demás miembros de la comunidad a la que pertenezco.”³⁶⁶

El abogado, ya sea litigante, catedrático y/o investigador no está sólo en su actuar, es una pieza de la colectividad, de un tiempo y un lugar específicos. Es por eso que parte de la educación del licenciado en Derecho debe enfocarse en la enseñanza de las materias que les puedan otorgar un espacio de estudio y discusión de las leyes, su praxis y las repercusiones que éstas tienen en la sociedad.

Les dota de un “criterio crítico jurídico [el cual es] una cualidad indispensable con la que tiene que contar quien se inicia en el estudio del Derecho”, según las palabras del profesor Gumesindo Padilla Sahagún.³⁶⁷ También, ayuda al estudiante a ampliar no sólo el conocimiento de las leyes, creación de legislaciones, sino que les dota de una barrera temporal con la cual podrán ver, de forma indirecta, las consecuencias de la aplicación de las normas en casos concretos a través de los años; aspecto que se espera ayude a fomentar una actitud de servicio; y una necesidad de crítica, análisis y observación profunda de teorías jurídicas como parte de su ejercicio profesional.³⁶⁸

³⁶⁶ Licenciada, Maestra y Doctora en Historia por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México. Su área de especialidad fue la enseñanza de la historia. UNAM, “Sánchez, Quintanar Andrea”, http://www.100.unam.mx/index2.php?option=com_content&view=article&id=932; Sánchez, “Enseñar”, *Perfiles educativos*, abril-junio 1995.

³⁶⁷ Gumesindo Padilla Sahagún, abogado egresado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, profesor fundador de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, catedrático de Derecho Romano. PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo, op.cit., p. XI.

³⁶⁸ Margadant, en su texto insiste en que el estudio de la historia del derecho, en este caso, el Derecho Romano “[...] contribuye a crear en el alumno un firme criterio dogmático y sistemático, cierta libertad respecto del derecho positivo, y una más amplia visión sobre el fenómeno jurídico en general, correspondiendo así a dos finalidades del estudio jurídico en general, la de formar buenos técnicos, que al mismo tiempo posean una sólida cultura jurídica general.” FLORIS MARGADANT, Guillermo, *El Significado del Derecho Romano dentro de la enseñanza contemporánea*, UNAM, México, 1960, p. 101

Según el mapa curricular de la licenciatura en Derecho en el primer año y medio se imparten materias de tipo teórico: introducción al estudio del derecho, teoría económica, sociología, historia del pensamiento económico, teoría del estado, historia del derecho mexicano y deontología jurídica; así como dos asignaturas metodológicas: técnicas de la investigación y metodología jurídica.

El problema detectado es la desaparición de las clases de metodologías e históricas al segundo y tercer año de la carrera, respectivamente; y la concentración del curriculum en el contenido de las materias enfocadas únicamente a las teorías de las diferentes ramas del derecho: civil, penal, mercantil, administrativo, agrario, comercio exterior, internacional, amparo, seguridad social y fiscal. Esta lógica tienen como resultado la poca significación que el estudiante le pueda dar a las asignaturas de contenido histórico para mejorar la ciencia legal a través de la crítica, la creación de posibles soluciones y así aportar prácticas que mejoren el ejercicio legal del país.³⁶⁹

Otro de los grandes inconvenientes de la planeación de la licenciatura en derecho de la FES Aragón son los contenidos que se pretenden impartir en contra del tiempo que se tiene para transmitir ese conocimiento; junto con la forma tradicional en la cual se imparten las clases, el uso desmedido de la memorización y la repetición, el abuso del lenguaje especializado y de difícil comprensión para el alumno; la forma dictatorial en la cual algunos docentes se desenvuelven en el salón de clases; y la ponderación casi doctrinal del positivismo como forma de impartir las asignaturas.³⁷⁰ Como lo explica Eduardo

³⁶⁹ Cabe recordar que cada materia de corte práctica, tiene un apartado en el programa, en el cual se debe de hablar de forma concisa y clara de la evolución histórica de la rama del derecho del cual se esté tratando. Se deben mencionar los cambios, continuidades y necesidad social de dicha derivación de la ciencia jurídica, sin embargo, la fuerte carga teórica jurídica, y el probable desconocimiento histórico del profesor de la asignatura, no permite que se exploten las bondades de la especialidad jurídica.

³⁷⁰ "Se sabe también que, en los cursos de licenciatura son enseñados en ciertas concepciones pedagógicas pero, en general, su contenido gira en torno a las teorías de aprendizaje o de educación que casi nunca tiene correspondencia con las situaciones concretas del aula. [...] 'Los profesores tienen en la cabeza el movimiento y los principios de la escuela nueva. La realidad, no obstante, no ofrece a los docentes las condiciones para instaurar la escuela nueva, porque la

López Betancur “la labor docente en el ámbito jurídico ha carecido de técnicas apropiadas y, lo más grave, se le han impuesto sistemas dictatoriales que han causado deficiencias severas e injustos resultados, así como decepciones dramáticas, entre aspirantes al ejercicio de la abogacía.”³⁷¹

Aunado a todo lo anterior, no existe una concordancia entre los temas a tratar en el semestre, las horas de clase, y el poco espacio de discusión de los contenidos de las materias. Ya que entre el enorme contenido que los profesores deben cubrir por asignatura, el gran número de alumnos por aula, más la educación positivista, dan como resultado el descuido de muchas técnicas de aprendizaje que pudieran servir al estudiante para realizar análisis a conciencia sobre la ciencia jurídica.³⁷²

Se comulga con lo expresado por Ángel Díaz Barriga cuando dice que:

[...] El contenido de la escuela choca, en ocasiones de una manera muy profunda, con el mundo que rodea al estudiante, construido a partir de la informática, la electrónica, los medios masivos de información, etc. La concepción enciclopédica (como recuperación de todo el conocimiento acumulado por la humanidad) y cíclica (como reiteración, en los diversos ciclos del sistema educativo de los mismos contenidos con mayor información) ofrece una propuesta escolar muy lejana a la realidad de los alumnos. No se trata de conocer el presente para construir el significado del pasado, sino de una concepción que plantea retener mecánicamente todo lo previamente acontecido. [...] Hoy, ante los problemas que han surgido de esta forma de organización del contenido, se realizan propuestas neo enciclopédicas que tienden a privilegiar la estructuración por asignaturas, esto es, la parcelación del conocimiento, en lugar de enfrentar el reto de construir formas novedosas de estructuración del contenido que

realidad en la que actúan es tradicional.’ [...] La pedagogía liberal conservadora se caracteriza por acentuar la enseñanza humanística, de cultura general, en la que cada alumno es educado para llegar, por su propio esfuerzo, a su plena realización como persona [...] Es la predominancia del docente, de las reglas impuestas, del cultivo exclusivamente intelectual.” LIBANEO, José Carlos, “Tendencias pedagógicas en la práctica escolar”, *Revista de Asociación Nacional de Educación*, No. 6, Año 3, 1982, p. 1 – 4.

³⁷¹ LÓPEZ BETANCUR, Eduardo, *Pedagogía jurídica*, Porrúa, México, 2000, p. VII.

³⁷² “La fórmula ideal para la enseñanza de la historia del derecho sería la vinculación del fenómeno jurídico con las consecuencias políticas, económicas y sociales que lo hicieron posible, o que dieron lugar a su evolución, modificación o extinción. Sin embargo, dado el corto tiempo de los cursos algunos de estos aspectos tienen que darse por sabidos. Por otra parte, las funciones del investigador y profesor de historia jurídica son distintas, aunque es conveniente que una misma persona realice ambas funciones.” GONZÁLEZ, María del Refugio, “La enseñanza de la historia del Derecho Mexicano”, *Derecho Comparado*, IJ UNAM, s/f, p. 535.

podieran superar las deficiencias, tanto de la organización por asignaturas como de los modelos integrados de estructuración curricular, de manera que vivimos una modernización de la educación que reestructura el enciclopedismo de nueva cuenta.³⁷³

Para ilustrar lo antes mencionado tomaré como ejemplo el temario de la materia de Historia del Derecho; éste indica diez contenidos generales (introducción, antecedentes inmediatos, el derecho precortesiano, derecho castellano, derecho novohispano, el derecho en el México independiente, el porfirismo, el derecho emanado de la revolución, la fase posrevolucionaria hasta la crisis de 1982 y la evolución del derecho mexicano desde el comienzo de la “crisis mexicana” hasta la fecha. Sin contar los contenidos específicos de cada tema); que se deben de impartir en dieciséis semanas con sesiones de una hora de lunes a viernes. Esto, sin contar que los alumnos cursan otras cuatro materias por semestre, con la misma cantidad de horas, con temarios y contenidos específicos; da como resultado la imposibilidad de tratar todos los temas que se proponen en un semestre con atención por parte del profesor; y peor sería pretender que el alumno, como depositario de la educación, los comprenda y les dé un uso significativo en su vida.

El temario de la materia citada está guiado por el índice del libro de Guillermo F. Margadant, *Introducción a la historia del Derecho Mexicano*; que si se concuerda con la posición pedagógica del Dr. F. Margadant en cuanto a la importancia del estudio de la historia del Derecho mexicano en la licenciatura en Leyes, y en ningún momento se niega que la obra es una gran herramienta que acerca en un primer momento al estudiante de derecho en las ciencias jurídico-históricas, este tipo de planeación temática, al tratar de seguir al pie de la letra el contenido íntegro del texto, entorpece la función de la disciplina, la cual es discurrir el alcance de las normas legales en un tiempo y lugar determinado, para la consecuente mejora de la práctica de los litigantes, docentes e investigadores.

³⁷³ DÍAZ BARRIGA, Ángel, *El docente y los programas escolares. Lo institucional y lo didáctico*, Ediciones Pomares, México, 2005, pp. 86 – 88.

La importancia de las asignaturas metodológicas para la práctica de los próximos juristas, se enfocan solamente en los aspectos teóricos de la disciplina y dan muy poco o casi nada de espacio a la praxis de la averiguación legal. Es decir, se imparte como una clase teórica, en vez de fungir como un taller que ayude a los alumnos a plantearse preguntas de investigación y proporcione conocimiento para responderlas: planteamiento de problema, creación de hipótesis, manejo de metodologías interdisciplinarias, uso de teorías legales, análisis, confrontación de escuelas de pensamiento, búsqueda bibliográfica, jurisprudencias, y cualquier otro material que les apoye en su formación; estos aspectos se dejan de lado.

La asignatura de técnicas de investigación que se imparte en el primer semestre se centra en cuatro temas generales (el conocimiento y el conocimiento jurídico, la investigación jurídica, estrategias de investigación y la elaboración de trabajos de investigación); asimismo, la materia de metodología jurídica, impartida en el segundo semestre, se enfoca en mostrar al alumno las teorías metodológicas (el método, la ciencia y el método científico, la ciencia del derecho, el positivismo, el ius naturalismo, el realismo sociológico, el garantismo, las teorías del derecho y metodología aplicada); la preocupación es que el contenido teórico delega al pragmatismo y a su sucesivo uso en la vida profesional. La enseñanza de estas materias se centra en la memorización de conceptos que responden a las preguntas qué es, en lugar de como se aplica, y ponerlas en uso.

Al final de la carrera en el décimo semestre, se retoma la importancia del estudio profundo del Derecho en el curriculum. La materia de seminario de tesis se debe cursar de forma obligatoria; dos horas y media a la semana por dieciséis semanas de clases, los temas que toca la disciplina son mínimos en términos prácticos (la tesis, el conocimiento jurídico, el método y las técnicas de investigación, el tema, el protocolo de la investigación, modalidades de titulación de la licenciatura en derecho de la FES Aragón). Recordando que las asignaturas sistemáticas se eliminan en el segundo y tercer año de la carrera y las formas de

evaluación que se sugieren en los programas de estudio (exámenes parciales, finales, trabajos y tareas fuera del aula, participación, asistencia) son más que nada elementos de acreditación; el resultado que se obtiene por este tipo de planeaciones curriculares, es el alejamiento de los alumnos de licenciatura al estudio trascendente del Derecho y la trivialidad en la que caen, a los ojos de los escolapios, las disciplinas históricas.³⁷⁴

Atendiendo a estas dificultades de carácter curricular y didáctico, este seminario/taller está pensado como un curso extracurricular enfocado en acercar, de modo práctico, los métodos de investigación histórica y jurídica a los alumnos de licenciatura en Derecho que estén interesados en las cuestiones histórico-legales, como en los métodos de investigación de las ciencias mencionadas. En este trabajo el estudio del Derecho en el tiempo tiene dos concepciones: la historia del Derecho y de las Instituciones, las cuales se pueden definir de la siguiente forma:

[...] la historia interna [Derecho] y la historia externa [de las Instituciones] [...] la historia interna [...] comprende el enunciado mismo que se contiene en la norma jurídica y el resultado, después de pasar por los órganos aplicadores [...] la historia externa comprende el estudio de la norma y de lo que la hace posible y condiciona su cumplimiento: factores políticos, sociales, económicos, etc.³⁷⁵

Estas dos nociones se deben estudiar y enseñar en paralelo, para lograr una mayor comprensión de lo relevante que puede llegar a ser la Historia del Derecho en el desarrollo de los abogados.

³⁷⁴ Seguimos las pautas que ha dictado Ángeles Meléndez acerca de la evaluación con fin formativo del alumnado. “En términos precisos, debe entenderse que evaluar con intención formativa no es igual a medir ni a calificar, ni tan siquiera a corregir [...] En el ámbito educativo debe entenderse la evaluación como actividad crítica de aprendizaje, porque se asume que la evaluación es aprendizaje en sentido que por ella adquirimos conocimiento [...] Aprendemos de la evaluación cuando la convertimos en una actividad de conocimiento, y en acto de aprendizaje el momento de la corrección.” ÁLVAREZ MELÉNDEZ, Juan Manuel, *Evaluar para conocer, examinar para excluir*, Morata, Madrid, 2001, [en línea], p. 2 <http://unter.org.ar/imagenes/9986.pdf>

³⁷⁵ GONZÁLEZ, María del Refugio, “Historia del derecho y de las Instituciones”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, Vol. 1, no. 2 (Summer, 1985), p. 390.

Se ha constatado que el plan de estudios se enfoca en la cátedra de la Historia del Derecho mexicano que estudia la transformación de las leyes en el tiempo, una especie de línea del temporal que olvida incluir la percepción que la sociedad ha tenido de ellas y como les afectó o benefició en su cotidianidad. Se sostiene que ese tipo de saberes ayudan a realizar una introducción a la ciencia, sin embargo, no es suficiente para lograr la meta de ejercitar la cultura legal que se quiere hacer llegar al alumnado.

Es por esto necesario darle un espacio propio a un seminario/taller de historia del Derecho que, enfocado a una época, problema y rama legal, sin olvidar la incidencia de los demás campos jurídicos, les muestre a los abogados la utilidad de aprender, conjuntar y emplear las metodologías histórica y jurídica en la construcción de alegatos razonados, analizados, fundados y motivados, los cuales son parte primigenia de su vida profesional.³⁷⁶ La única forma de que esto se lleve a cabo es implementando una dinámica práctica, es decir, que la asignatura se convierta en un tipo de Ministerio Público y juzgado, donde los alumnos tomaran el papel de abogados defensores, MP y jueces, en el cual deberán esforzarse, con base en la metodología arriba mencionada, en probar la culpabilidad o inocencia de sus clientes.

En este curso se intentará proporcionar a los educandos no sólo el contenido histórico, también se les compartirá la forma en que se aplican los métodos de investigación que se usan tanto en el derecho como en la historia; y se les mostrará de modo práctico, cómo los estudios históricos le sirven al abogado para realizar un ejercicio intelectual de indagación y crítica a la praxis legal.

³⁷⁶ “[...] para explicar el origen de una norma jurídica determinada o de un concepto, es preciso tener en cuenta una visión completa del pensamiento jurídico y de la situación del Derecho en el que dicha norma surgió. Este es uno de los principios de toda investigación histórica: el intento de seguir una sola institución en su génesis hacia atrás fracasará siempre, puesto que ya de principio no podré comprender las fuentes antiguas en absoluto si no las estudio teniendo en cuenta las conexiones en que nacieron.” COING, Helmut, “Historia del Derecho y Dogmática Jurídica”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 9, no. 2 (Mayo – Agosto 1982), pp. 255 – 256.

En esta asignatura los alumnos tendrán la oportunidad de aprender a realizar lo antes comentado sobre un estudio de caso, pero con la ventaja de que los procesos que se utilizarán en el curso, no estarán en juego ni la vida, la libertad o las propiedades de ninguna persona, ya que se usarán casos ya resueltos y se hará necesario el análisis minucioso de esos procesos para comprender el actuar de las fuerzas del orden; estudio que en muchas ocasiones, en la vida profesional del abogado litigante se obvia por la presión de los términos finitos con los cuales se mueve la praxis jurídica.

Fernando Castellanos sugiere la necesidad de la historia como parte de la actividad del legalista en las diversas clases de interpretación a la legislación penal; según la forma de analizar la ley se pondrán en uso diversas herramientas. Para estudiar una ley de forma lógica:

[...] determinar el verdadero sentido de la ley [...] descubrir la atmosfera en donde nació la ley a la vida jurídica, para desentrañar el fin que persigue [...] [es] recomendado el método histórico que consiste en ponerse en las mismas condiciones en que se produjo la disposición, a fin de advertir la necesidad que provocó su expedición, el mal que trató de remediarse, el hecho social que quiso impulsar, mantener o permitir, el interés que debió ampararse jurídicamente, las leyes o doctrinas que le sirvieron de modelos o de inspiración y aun el sentido usual que tenían las palabras o las frases empleadas. Todo ello contribuirá a trazar la línea directriz hacia el fin que se propuso la ley de que se trate y hacia la exacta interpretación de la misma [...] deben tenerse presentes [...] factores sociológicos, éticos, políticos e históricos.³⁷⁷

Se espera que en un curso se pueda compartir las bases de la investigación de la Historia del Derecho en general y del Derecho Penal en particular, las cuales son, siguiendo lo expuesto por Elisa Speckman:

[...] comprender la lógica de las leyes o las decisiones judiciales, y las posturas ante los criminales por parte de diversos grupos sociales – resulta imprescindible partir del estudio de diferentes ideas, visiones, concepciones, miradas, temores

³⁷⁷ Castellanos, Fernando, *Lineamientos elementales del Derecho Penal*, 44° edición, prologado por Celestino Porte Petit, Porrúa, México, 2003, p. 86

e imaginarios de la delincuencia o los delitos, consultando fuentes varias, obras de especialistas, prensa, revistas policiales, literatura o impresos populares [...] la concepción de lo normal y lo anormal de lo permitido y lo prohibido, de lo moral y lo amoral, cambian en cada sociedad y momento histórico, además varía según el sector socioeconómico y cultural [...] diversas reacciones ante la criminalidad [...] la “sanción legal” (la pena inmediata contemplada por el código penal para cada uno de los delitos), la “sanción judicial” (las sentencias de los juzgadores) y las “sanciones sociales” (las reacciones de la comunidad), que no coinciden en todos los casos.³⁷⁸

Es por lo antes mencionado, que es conveniente la inclusión de este espacio de estudio, crítica, análisis y práctica. Para que las metas antes mencionadas se lleven a cabo, se propone como tema de estudio el periodo histórico del año de 1968, la materia jurídica será el Derecho Penal y los juicios son de personas que participaron en el movimiento estudiantil de ese año, de forma directa, indirecta o por desafortunados incidentes. Se espera que la cercanía histórica, las especificidades de la época, la memoria colectiva que se ha creado en torno a este hecho y el uso de los juicios positivistas, son una gran oportunidad para que los estudiantes ejerciten su conocimiento jurídico y se alleguen a su vez de las metodologías históricas, las que ya hemos visto son semejantes a las primeras.

En esta época se han realizado reformas constitucionales respecto a la oralidad de los juicios penales en particular. Por ello se hace hincapié al uso del proceso positivo o escrito, para que el alumno tenga presente que se han realizado recientemente modificaciones a la praxis jurídica. Óscar Vázquez, explica que se necesita capacitar a las partes en el litigio para optimizar los juicios, y estas afirmaciones recaen en la enseñanza de la ciencia jurídica a nivel licenciatura, él comenta:

De muy poco servirá el contar con nuevas normas, instituciones y procedimientos penales, si los agentes policiales, los del Ministerio Público, defensores públicos,

³⁷⁸ SPECKMAN GUERRA, Elisa, “Presentación”, en *Del Tigre de Santa Julia, la princesa italiana y otras historias. Sistema judicial, criminalidad y justicia en la Ciudad de México (siglos XIX y XX)*, UNAM, IIH, INACIPE, México, 2014, p. XV.

juzgadores, peritos, docentes, investigadores y estudiantes de derecho, continúan pensando y actuando conforme a los paradigmas del sistema penal mixto, de tipo escrito [...] la aprobación del sistema penal acusatorio requiere que los profesionales del derecho adquieran nuevos conocimientos, habilidades y actitudes que van más allá de la mera expresión oral.³⁷⁹

Por estas posturas, se sostiene lo favorable que será este curso para los futuros abogados, enseñar haciendo en vez de la sola transmisión del conocimiento por parte del profesor y, que el alumno se convierta en un ser pasivo. Es, a todas luces incorrecto para la futura o, activa vida profesional de los educandos enfocarse más en la teoría que en la praxis. El hecho de compartir y esperar que los estudiantes utilicen los métodos histórico-jurídicos les ayudará en la producción de argumentos más sólidos y mejor fundamentados por el bagaje interdisciplinario y cultural que se compartirá en el semestre.

4.2 Marco institucional

En 1976 la Facultad de Estudios Superiores Aragón, fue concebida como un plantel descentralizado de Ciudad Universitaria. Su nacimiento respondió al aumento de las matrículas de inscripción y la explosión demográfica de la Ciudad de México, lo cual dio como resultado, la necesidad de crear más planteles para satisfacer la demanda, cada vez mayor, de los aspirantes que buscaban un lugar en la Universidad Nacional Autónoma de México. Desde su origen, la FES Aragón ha tenido como misión “formar integralmente a profesionista en los niveles de Licenciatura y Posgrado; con programas académicos y procesos evaluados por pares externos, apoyados por docentes comprometidos en la consecución de logros continuos de superación y realizando investigación multidisciplinaria

³⁷⁹ VÁZQUEZ MARÍN, Óscar, “La implementación de los juicios orales en el sistema de justicia penal mexicano: ¿Qué sigue después de la reforma constitucional?”, en *Biblioteca jurídica virtual*, IIJ, UNAM, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/12/rjf/rjf10.htm>

vinculada a la sociedad y contando con servicios de calidad en apoyo a las actividades académicas.”³⁸⁰

Partiendo del discurso de la propia Facultad de Estudios Superiores Aragón, la carrera de Derecho en su apartado de misión y perfil de ingreso, es importante para la institución que el alumno aceptado tenga un conocimiento cultural general en las ramas de historia universal e historia de México, así como nociones de Derecho Positivo Mexicano, técnicas de investigación, conocimientos elementales de latín y Ética.³⁸¹ También que en el transcurso de la licenciatura sea capaz de desarrollar un pensamiento abstracto y de análisis, para cuestionar y adquirir conocimientos inherentes al desarrollo del país. Comenta el Maestro Antonio Reyes Cortés:

La organización de este Plan de Estudio para la Carrera de Derecho (Plan 22), se dividió en los cuatro ciclos y quince áreas de conocimiento que enseguida se mencionan: CLÁSICO BÁSICO. Introducir al alumno en el pensamiento jurídico, desde la perspectiva Histórica-Jurídica-Filosófica, para su preparación ético-profesional a lo largo de su formación dentro de la Institución. El Área Histórico-Jurídica-Filosófica se compone de introducción al Estudio del Derecho; Derecho Romano I y II, Historia del Derecho Mexicano; Filosofía del Derecho y Deontología Jurídica. Tiene como función introducir al alumno en el pensamiento y criterio jurídico. CICLO FORMATIVO. Que el alumno constituya y cree valores en conocimientos del ciclo anterior, desarrollando habilidades, aptitudes y actitudes conforme al quehacer y vivencia cotidiana en conocimientos teóricos-prácticos. [...] CICLO DE APOYO. Proporcionar al alumno sustentos complementarios que afirmen su desarrollo profesional. [...] CICLO DE PRE-ESPECIALIZACIÓN. Les da la oportunidad de elegir una pre-especialización con conocimientos para su desarrollo personal.³⁸²

Es por lo antes mencionado, que este curso ayudará a los futuros abogados a profundizar sus conocimientos jurídicos y les dotará de otra

³⁸⁰ UNAM, FES Aragón, *Misión y visión*, [en línea]

<http://www.aragon.unam.mx/unam/facultad/facultad.html>

³⁸¹ UNAM, FES Aragón, Licenciatura en Derecho, [en línea]

http://www.aragon.unam.mx/oferta_educativa/licenciaturas/derecho/derecho.html

³⁸² REYES CORTÉS, Antonio, “El devenir en materia educativa de la carrera en Derecho”, *Planeación y evaluación educativa*, año 18, no. 52, agosto 2011, pp. p. 28.

herramienta que les será de utilidad: la metodología histórica; la cual no es tan alejada de la legal, y la segunda ayuda a la primera para darle un significado más amplio a la teoría y la práctica del derecho. Si bien, el litigante trabaja con casos presentes, se enfrenta a la ardua tarea de la investigación, la recopilación de pruebas, la interpretación de las leyes y como ocuparlas en el litigio que lleva a su cargo, sin olvidar que una ley está sujeta a un tiempo y lugar determinados (aspectos de la metodología de la historia del derecho). Intentaremos mostrarles de modo pragmático que los estudios históricos le sirven al abogado para realizar un ejercicio intelectual de indagación y crítica a la praxis legal para su estudio y posible mejora.

El carácter descentralizado de las Facultades de Estudios Superiores (Cuautitlán, Acatlán, Iztacala, Zaragoza y Aragón); y considerando las necesidades individuales de la FES Aragón (la creación de planes y programas de estudio, el curriculum y la contratación del cuerpo docente de esa institución), con relación a las demás escuelas en donde se imparte la carrera de Derecho (incluimos aquí a Ciudad Universitaria y a la Facultad de Derecho de forma específica) es factible integrar este seminario/taller en esta institución sin que con esto afecte el desarrollo de los demás programas. La asignatura se ubicaría en el turno intermedio (entre el horario matutino y vespertino de 12:00 a 16:00), el cual fue creado para que los futuros abogados “tuvieran la posibilidad de llevar una sexta materia [...] de tal forma que los alumnos que adeudaran o quisiera adelantar una materia, podían llevarla [...]”³⁸³ La materia apoyará al Seminario de Derecho Constitucional, Teoría del Estado, Filosofía e Historia del Derecho; pudiendo auxiliar al de Derecho y comercio internacional, y al de Derecho Penal.

³⁸³ REYES CORTÉS, Antonio, *op. cit.*, pp. 36 y 39.

4.3 Marco conceptual (Conceptos, teorías, modelos que definen el programa educativo)

El curso se enfocaría en los procesos penales de personas que participaron de forma directa o indirecta en el movimiento estudiantil de 1968. La razón de la época y de la rama del derecho escogida como parte del ejercicio analítico, manejándose algunos conceptos que son importantes para el entendimiento de la época, los discursos legales y su praxis.

Con relación al estudio histórico del año en cuestión (1968) será de vital importancia en el curso que los alumnos integren a su bagaje cultural teorías antropológicas y sociológicas que les permitirán comprender el contexto social, económico y político de los años sesenta en México, Distrito Federal, principalmente. Estos conceptos son: memoria colectiva, otredad jurídica, generaciones, sociedad conservadora capitalina, autoritarismo, presidencialismo, milagro económico mexicano, actos de resistencia, control social (derecho) y hegemonía.

Relacionado el último concepto utilizado para contextualizar el año de 1968, se deberían estudiar teorías jurídicas que parecen ser inamovibles para comprender en un primer momento el apoyo de la sociedad al gobierno y la praxis jurídica: Derecho del Estado, derecho penal, delito, proceso jurídico y procesos penales. Para que los alumnos logren entender cómo es que los conceptos sociológicos, económicos y antropológicos arriba definidos los ayudan en su conocimiento jurídico, se hará preponderante acercarles la definición de Historia del Derecho, de las Instituciones e historia de la criminalidad.³⁸⁴

³⁸⁴ Para conocer las definiciones y su significado, *vid.* Anexo II

4.4 Teorías pedagógicas a utilizar en el curso

Como último punto, pero trascendental para este seminario/taller de estudios, es la teoría pedagógica que se manejará, la llamada corriente cognoscitiva, la cual se enfoca en hacer del alumno un sujeto activo que esté al pendiente de su educación, de sus necesidades cognoscibles, y de la construcción del mismo.³⁸⁵ Incluidos el papel de la tendencia liberal progresista, que expone que la finalidad de la escuela, de los contenidos, los métodos de enseñanza, los presupuestos del aprendizaje y las prácticas escolares deben estar enfocadas en las necesidades del educando.³⁸⁶

Según Trilce Viera Torres, basándose en las teorías de Ausbel y Vigostky, la instrucción significativa debe partir de lo que el alumno conoce antes de que un nuevo aprendizaje se quiera impartir. La conjunción de lo que domina con lo que se está aprendiendo y la utilidad que se le puedan conceder esos saberes en la realidad del sujeto cognoscente da como resultado la valorización de los nuevos conceptos, métodos y teorías que se tratan de enseñar al alumno. “[...] Tenemos que conocer al sujeto que aprende, lo cual implica en primer lugar la situación real de su estructura cognitiva, y a la misma vez identificar aquellos elementos internos que le harán posible la integración y elaboración de lo nuevo para pasar a un nivel superior.”³⁸⁷

Es por eso que se ponderara de forma enérgica que el estudiante sea el que lleve la voz en el aula, para que sea capaz de “incorporar información [...] [y]

³⁸⁵ DÍAZ BARRIGA, Ángel, *El docente y los programas escolares. Lo institucional y lo didáctico*, Ediciones Pomares, México, 2005, p. 80.

³⁸⁶ LIBANEO, José Carlos, “Tendencias pedagógicas en la práctica escolar”, *Revista de Asociación Nacional de Educación*, No. 6, Año 3, 1982, p. 18.

³⁸⁷ VIERA TORRES, Trilce, “El aprendizaje verbal y significativo de Ausbel. Algunas consideraciones desde el enfoque histórico cultural”, *Universidades de América y el Caribe*, no. 26, julio-diciembre, 2003, p. 42

aplicarla funcionalmente”.³⁸⁸ Se pretende que a lo largo del curso, el alumno sea capaz de apropiarse del conocimiento, asimilarlo y transformarlo para que él mismo sea consciente y pueda presenciar la construcción del conocimiento jurídico-histórico. Siempre, con la guía del maestro, pero éste no será en ningún momento el centro de las prácticas. Su función es ser un orientador y sólo intervendrá en la cátedra para “dar forma al razonamiento”.³⁸⁹ La propia naturaleza intelectual –idealmente imprescindible– de los profesores que impartan este seminario/taller –conocimientos de la metodología de la historia del derecho y de los movimientos estudiantiles– les dará autoridad en el aula, pero en ningún momento deberán caer en el dominio de la clase, ya que lo que interesa principalmente es que el estudiante sea capaz de manejar de forma autónoma los métodos de investigación que se les comparten en el aula.³⁹⁰ “No se puede pretender organizar la enseñanza en grupos operativos sin que el personal entre en el mismo proceso dialéctico que los estudiantes, sin dinamizar y relativizar los roles y sin abrir ampliamente la posibilidad de una enseñanza y un aprendizaje mutuo y recíproco.”³⁹¹

Se invitará a los alumnos a que expresen cuáles son los saberes que requiere; los resultados de sus reflexiones y análisis. Las equivocaciones, las dificultades y las dudas que los alumnos generen son de primerísima importancia para su educación, ya que “lo más importante en todo campo de conocimiento no es disponer de información acabada sino poseer instrumentos para resolver los problemas que se presentan en dicho campo.”³⁹² En el ejercicio grupal nos ayudaremos del desconocimiento de uno y/o varios estudiantes para ayudarles a

³⁸⁸ RODRÍGUEZ, Azucena, “El proceso del aprendizaje en el Nivel Superior y Universitario”, *Colección pedagógica universitaria* 2, no. 2, julio diciembre de 1976, p. 7

³⁸⁹ LIBANEO, José Carlos, *op. cit.*, , p. 8

³⁹⁰ DÍAZ BARRIGA, Ángel, *op. cit.*, p. 107.

³⁹¹ BLEGER, José, “Grupos operativos en la enseñanza”, en *Temas de Psicología*, Nueva Visión, Buenos Aires, 1971pp. 29.

³⁹² *Íbidem*, p. 3.

encontrar la mejor solución a sus incertidumbres. Y proporcionarles nuevos saberes que les ayuden a su desarrollo intelectual e inductivo.

4.5 Finalidad del programa educativo

Este seminario/taller extracurricular, tiene como finalidad dotar al abogado, principalmente, de herramientas metodológicas que no sólo le ayuden a practicar y utilizar los procedimientos jurídicos e históricos para acreditar este curso o ayudarse a elaborar una tesis como forma de titulación; sino que estas formas de averiguación le sean útiles en su vida profesional; ya que si decide incursionar en la vida del litigante o la investigación, los procesos de: argumentación, indagación, recopilación de pruebas, el estudio de legislaciones, códigos, jurisprudencias y teorías jurídicas, sociales, políticas, económicas; así como el ejercicio crítico y racional son pasos metodológicos a los cuales se enfrentara siempre en el ejercicio de su carrera. Es decir, se tratara, en medida de lo posible, en un primer momento, que el abogado experimente el quehacer jurídico al cual se enfrentará en la profesión, exhortándolo a realizar el análisis de un proceso penal –teniendo en cuenta las diferencias entre los juicios orales y escritos–; en segundo lugar que logre razonar y concluir sus investigaciones, siempre sirviéndose de las técnicas trabajadas en clase.

4.6 Propuesta de evaluación del programa educativo

Dentro de las dos semanas después de terminado el curso, se realizarán entrevistas a los estudiantes que fueron parte del seminario/taller, para conocer las virtudes y debilidades que los mismos educandos encontraron en la materia. No se descarta la posibilidad, que inmediatamente al término del asignatura, se mantenga un seguimiento académico de los trabajos realizados en el aula, es decir, la pertinencia y necesidad de este tipo de materias se verán reflejadas en

medida que los alumnos requieran o deseen realizar una investigación jurídico-histórica para obtener su título de licenciatura. Así como, el incremento en la matrícula de estudiantes que se inscriban al seminario/taller del siguiente semestre.

Por otro lado, de forma externa, se sugiere se realicen pruebas a dos tipos de estudiantes: los que hayan sido parte del seminario/taller y aquellos no lo fueron. Bastara con crear un grupo piloto que mezcle a estos dos tipos de personas y examine el razonamiento que expresen a los cuestionamientos realizados por los docentes. Un ejemplo, alumnos del sexto semestre de la carrera que estén cursando la materia de Práctica Forense de Derecho Penal, a los cuales se les pregunte acerca de cómo se debe llevar un caso en particular; un indicador de la utilidad del seminario/taller, sería que los estudiantes que tomaron la asignatura respondieran a estas interrogantes de forma más amplia, analizando las condiciones legales, sociales, económicas y circunstanciales en las que se desenvuelven los hechos estudiados; en contra posición de un juicio apegado estrictamente a las normas objetivas.

De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, y después de que los profesores de la materia hayan analizado y discutido las observaciones al curso, tomando en cuenta las observaciones del alumnado, así como las nuevas metodologías y prácticas jurídico-históricas los cambios se realizaran cada dos años.

4.7 Destinatarios o beneficiarios

Este seminario/taller está pensado para alumnos de la carrera de derecho que tengan interés en la Historia del Derecho, preferentemente que cursen desde el cuarto semestre hasta el último de la carrera. Sin embargo, se ha pensado como un espacio de inclusión y se invitaran a los alumnos de semestres

anteriores que estén interesados en los temas tratados en el taller: el movimiento estudiantil de 1968 y las repercusiones penales de los actos de resistencia.

Se ha pensado en esta división de individuos puesto que al ser un curso extracurricular ayudará a todos los interesados en apropiarse de los métodos de investigación, que como ya lo hemos mencionado más arriba, son olvidados por los currícula y los planes de estudio a lo largo de la licenciatura. Intentaremos que las experiencias tanto profesionales como académicas de los alumnos del último semestre y los estudiantes de los grados inferiores, con ayuda del profesor, logren construir el conocimiento histórico-jurídico que impulsará esa necesidad crítica, analítica y reflexiva que se espera de los abogados de la Facultad de Estudios Superiores Aragón.

Propuesta educativa

I. Objetivos generales

Que los estudiantes critiquen, analicen y reflexionen el contenido de la legislación penal en tres momentos: el discurso, el encuadramiento de actos en delitos y la práctica legal. Que demuestren, pragmáticamente, las similitudes y el provecho de las metodologías jurídicas e históricas en su vida profesional con el estudio de caso. Y por último, que realicen, con base en lo aprendido, argumentaciones legales con un trasfondo social, económico e histórico que les ayude a prepararse para el litigio.

II. Contenidos

El curso se centrará en cuatro contenidos generales: La Historia del Derecho; el caso específico de la sociedad capitalina del 1968; las teorías del: Derecho,

Derecho Penal y los actos de resistencia; y el segundo momento del caso específico, la aplicación de la ley.

1. La importancia de la Historia del Derecho en general y del Derecho Penal en particular en la licenciatura de Derecho
 - a. Introducir a los estudiantes en el Derecho Humano a la Verdad y a la Memoria Histórica.
 - b. Mostrar las similitudes y diferencias entre la metodología histórica y la jurídica.
 - c. Comparar los usos de los métodos jurídicos e históricos en las investigaciones de Historia del Derecho.
 - d. Discutir la importancia de la Historia del Derecho para los futuros litigantes, docentes e investigadores legales.
2. El estudio de caso, primera parte: el contexto económico, político, social y cultural de 1968
 - a. Describir la situación económica y política de México, Distrito Federal.
 - b. Reconocer a los diferentes grupos sociales (estudiantes, sociedad civil, gobierno y fuerzas del orden).
 - c. Identificar los usos y costumbres de los habitantes del Distrito Federal (estudiantes, sociedad civil, gobierno y fuerzas del orden).
 - d. Explicar la trascendencia del choque generacional de la generación *posindustrial* y la *baby boom*.
3. Definiciones del Derecho, del Derecho penal, control social y actos de resistencia
 - a. Escoger al teórico del Derecho y Derecho Penal que mejor le ayude a definir la naturaleza de la ciencia jurídica en general.
 - b. Emplear las nociones del teorizador del delito que le auxilie a aclarar las características de una acción criminal.

- c. Discutir el concepto de control social y su repercusión en las leyes penales.
 - d. Indicar la naturaleza de los actos de resistencia.
 - e. Ejemplificar las acciones de lucha de los miembros del Consejo Nacional de Huelga y los brigadistas.
 - f. Comparar los actos de resistencia de los brigadistas del CNH y los delitos tipificados en el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales vigente en 1968.
 - g. Formular criterios de comprensión entre el uso de la legislación penal, el concepto de control social y el encuadramiento de los actos de resistencia como tipos penales.
4. El estudio de caso, segunda parte: Ejercicio de las leyes procesales en los juicios de los miembros del Movimiento estudiantil
- a. Analizar los procesos penales con la ayuda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de procedimientos para el distrito y territorios federales vigentes en 1968 y la teoría general del proceso y del proceso penal.
 - b. Valorar las actuaciones de los actores y terceros que toman parte en los juicios penales de los miembros del Movimiento Estudiantil.
 - c. Elaborar conclusiones con base en la crítica a los procesos penales.
 - d. Argumentar con base en las leyes el porqué de sus deducciones.

Metodología de trabajo

a) Método

Seminario/Taller. Se realizará por 16 semanas, en un espacio de cinco horas semanales, de lunes a viernes, en el horario comprendido para la sexta materia.

Seminario: Los alumnos tendrán que realizar lecturas de forma semanal; así como, la revisión de documentales y películas que les ayudará a la comprensión del tema a tratar en clase. Todo se discutirá, analizará y debatirá dentro del salón. Es importante dar un espacio para que el alumno ejercite su expresión oral ante el público, así que se le pedirá que exponga sus trabajos de investigación, antes de hacer la entrega al profesor. Las discusiones están calendarizadas y delimitadas para darle espacio al taller.

Taller: Con base en el material que se les proporcionará a los estudiantes al inicio del semestre, estos deberán realizar las siguientes actividades: Primer ensayo: analizar el juicio del procesado que más les interese; tendrá que posicionar su actuación en el litigio (abogado defensor o Ministerio Público). Segundo trabajo: obtener pruebas documentales para la defensa o acusación del indiciado (que estarán dentro de los libros y las películas que se trabajaran en el curso o ellos mismos elaborar pruebas tanto legal como temporalmente convincentes). Tercero: realizar de forma escrita sus alegatos y conclusiones con base en las legislaciones (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, todos vigentes en 1968).

b) Técnicas: exposiciones, trabajos en aula, lecturas y trabajos finales.³⁹³

c) Recursos o materiales didácticos:

- Aula
- Pizarrón
- Plumones
- Proyector
- Bocinas
- Computadora
- Copias

Criterios de evaluación de los aprendizajes

Siendo éste un curso que trata de mostrar la praxis metodológica histórica y jurídica, la evaluación se realizará por medio de entrega de ensayos. Se solicitarán tres trabajos a lo largo del curso. El primero se enfocará en que el alumno explique por qué decidió ser el abogado defensor o la contra parte en el proceso. El segundo tendrá como tema central la adquisición y desahogo de pruebas, basándose en las pautas de los métodos histórico-jurídicos; crítica de fuentes y la validez de los documentos presentados ante el juez. El tercero será presentar sus alegatos con base en las legislaciones y el resultado de sus investigaciones. La evaluación de esos tres escritos se hará conforme a una rúbrica de evaluación la cual contemplará los siguientes criterios: problematización, argumentación, uso de la metodología jurídica, uso del método histórico, estructura, uso de aparato crítico, redacción y ortografía.

³⁹³ Vid. ANEXO II Programa de la materia.

Bibliografía y fuentes de consulta para el seminario/taller

Libros

Historia

- Álvarez Garín, Raúl, Gilberto Guevara Niebla, Hermann Bellinghausen y Hugo Hiriart coord., *Pensar el 68*, Cal y arena, sexta edición, México, 2008 pp. 273.
- Gilbert, César, *El hábito de la utopía. Análisis del imaginario sociopolítico en el movimiento estudiantil de México, 1968*, Instituto Mora-Porrúa, México, 1993, pp. 332.
- Poniatowska, Elena, *La noche de Tlatelolco*, Era, México, 2012, (Edición especial), pp. 352.
- *Reflexión y crítica en torno al movimiento estudiantil de 1968. Nuevos enfoques y líneas de investigación*, Alberto del Valle Troncoso coord., Instituto Mora, México, 2012, pp. 205.
- Zermeño, Sergio, *México una democracia utópica. El movimiento estudiantil del 68*, 6° ed., Siglo XXI, México, 1987, pp. 333.

Derecho

- Castellanos, Fernando, *Lineamientos elementales del Derecho Penal*, 44° edición, prolog., Celestino Porte Petit, Porrúa, México, 2003, pp. 353.
- Dirección general de la coordinación de compilación y sistematización de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual del Justiciable. Materia penal*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003, pp. 160.
- Gómez Lara, Cipriano, *Teoría general del proceso*, 10° ed., Oxford, México, 2004, pp. 349.
- SORENSEN, Max, *Manual de derecho internacional público*, 9° reimp., FCE, México, 2004, p. 819.

Antropología

- Scott c., James, *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, Ediciones Era, México, 1990, pp. 341.

Artículos

Derecho a la Verdad

- NAQVI, Yasmin, "El derecho a la verdad internacional: ¿Realidad o ficción?", *International Review of the Red Cross*, junio de 2006, no. 862, pp. 33

- HAYNER, Priscila B., “Comisiones de la verdad: resumen esquemático”, *International Review of Red Cross*, no. 862, junio, 2006; pp. 18.
- Amnistía Internacional, *La impunidad permanece. La jurisdicción universal, una herramienta contra la impunidad para las víctimas de la Guerra Civil Española. Resumen ejecutivo*, Sección española de Amnistía Internacional, Madrid, 2013

Historia del Derecho

- Coing, Helmut, “Historia del Derecho y Dogmática Jurídica”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 9, no. 2 (Mayo – Agosto 1982), pp. 245 – 257.
- González, María del Refugio, “Historia del derecho y de las Instituciones”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, Vol. 1, no. 2 (Summer, 1985), pp. 389-395.

Historia

- Poza Horcasitas, Ricardo, “El quiebre del siglo: los años sesenta (The Break of the Century: The 1960s)”, *Revista mexicana de sociología*, vol. 63, no. 2 (Apr. – Jun., 2001), pp. 169-191.
- Meyer, Lorenzo, “El Presidencialismo. Del populismo al neoliberalismo”, *Revista mexicana de sociología*, vol. 55, no. 2 (Apr. – Jun., 1993), pp. 57 – 81.
- Rodríguez, Kuri Ariel, “Los primeros días. Una explicación de los orígenes inmediatos del movimiento estudiantil de 1968”, *Historia Mexicana*, vol. 53, No., 1 (julio – septiembre, 2003), pp. 179 – 228.

Derecho

- Becerra, Ramírez Manuel, “La cultura jurídica y el movimiento del 68”, *Alegatos*, No. 70, (septiembre – diciembre, 2008), pp. 371- 394.
- Nova Monreal, Eduardo, “Algunas reflexiones sobre el derecho de castigar del Estado”, *Anuario de filosofía del Derecho*, no. 1, 1984, pp. 197 – 213.

Sociología

- Imaz B., Cecilia, “El desarrollo económico mexicano en la posguerra. La estrategia estabilizadora y sus consecuencias sociales.”, *Revista mexicana de sociología*, vol. 42, no. 2 (Apr. – Jun., 1980), pp. 835 – 862.

Antropología

- Feixa, Carles, “Generación XX. Teorías sobre la juventud en la era contemporánea”, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 4, No. 2, (primavera), 2006, pp. 2 – 18.
- Martín H., Marco A., “La teoría de las generaciones de Ortega y Gasset: Una lectura del siglo XXI”, *Tiempo y espacio*, año 17, vol. 20, 2008, pp. 98-110.

Capítulos de libros

Historia del Derecho

- Bloch, Marc, “Introducción”, en *Historia e Historiadores*, Aka, Madrid, 1995, pp. 8 – 12
- _____, “Metodología histórica”, en *Historia e Historiadores*, Aka, Madrid, 1995, pp. 13- 27.
- F. Margadant, Guillermo, “Introducción”, en *Introducción a la Historia del Derecho*, Esfinge, México, 2004, pp. 9 – 13.
- Padilla, “Prólogo”, Sahágun Gumesindo, *Derecho Romano I*, McGraw-Hill, México, 2° ed., 1998, pp. XI – XII.
- Speckman Guerra, Elisa, “Introducción”, en *Crimen y Castigo. La legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México)*, COLMEX, UNAM, México, 2007, pp. 13 – 19.
- _____, “Presentación”, en *Del Tigre de Santa Julia, la princesa italiana y otras historias. Sistema judicial, criminalidad y justicia en la Ciudad de México (siglos XIX y XX)*, UNAM, IIH, INACIPE, México, 2014, pp. XI – XVII.
- _____, “Ley y justicia” en *Del Tigre de Santa Julia, la princesa italiana y otras historias. Sistema judicial, criminalidad y justicia en la Ciudad de México (siglos XIX y XX)*, UNAM, IIH, INACIPE, México, 2014, pp. 3 - 44.

Historia

- Krauze, Enrique, “Gustavo Díaz Ordaz. El abogado del orden.”, en *La presidencia imperial. Ascenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996)*, 2ª ed, Tusquets Editores México, México, 1997, pp. 275-363.
- Rodríguez, Kuri Ariel, “El lado oscuro de la luna”, en *Conservadurismo y derechas en la historia de México*, Erika Pani (coord.), FCE, México, 2009, pp. 512 – 559.
- Rodríguez, Kuri Ariel, “Ciudad oficial, 1930 - 1970”, en *Historia Política de la ciudad de México (desde su fundación al año 2000)*, Rodríguez Kuri, Ariel coord., COLMEX, México, 2012, pp. 417 – 482.

- Bailón Valdovinos, Rosalio, “Preguntas y respuestas sobre el proceso penal”, en *Formulario del procedimiento penal*, 10° ed., Mundo jurídico, México, pp. 3-26.
- López, Córdova Ernesto J y Jaime Zabłudovsky, “Del proteccionismo a la liberación incompleta: industria y mercados”, en *Historia económica general de México. De la Colonia a nuestros días*, Sandra Kuntz Ficker (coord.), Comisión organizadora de las celebraciones del Bicentenario, México, 2010, pp. 705 – 728.

Derecho

- García Máynez, Eduardo, “El derecho y los convencionalismos sociales”, en *Introducción al estudio del derecho*, 55ª ed., México, Porrúa, 2003, pp. 25-35.
- _____, “Derecho y Estado”, en *Introducción al estudio del derecho*, 55ª ed., México, Porrúa, 2003, pp. 97-114.
- _____, “Derecho de petición y derechos políticos”, en *Introducción al estudio del derecho*, 55ª ed., México, Porrúa, 2003, pp. 252-258
- _____, “Concepto de interpretación”, en *Introducción al estudio del derecho*, 55ª ed., México, Porrúa, 2003, pp. 325-332.
- _____, “Reglas de interpretación e integración en el derecho mexicano”, en *Introducción al estudio del derecho*, 55ª ed., México, Porrúa, 2003, pp. 379-387.
- Gutiérrez y González, Ernesto, “A.- presentación de personajes, y B.- no existe el derecho privado ni tampoco el público: sólo existe “el Derecho”, en *Derecho administrativo y derecho administrativo al estilo mexicano*, 2° ed., México, Porrúa, 2003, pp. 3-28.
- _____, “Teoría del orden jurídico”, en *Derecho administrativo y derecho administrativo al estilo mexicano*, 2° ed., México, Porrúa, 2003, pp. 32-51.
- _____, “Teoría general del acto jurídico”, en *Derecho administrativo y derecho administrativo al estilo mexicano*, 2° ed., México, Porrúa, 2003, pp. 52-81.
- _____, “Concepto de derecho administrativo. Cuestionamiento sobre la existencia del Estado.”, en *Derecho administrativo y derecho administrativo al estilo mexicano*, 2° ed., México, Porrúa, 2003, pp. 146-266.

Canciones

- La maldita vecindad y los hijos del quinto patio, “2 de octubre”, *Mostros*, México, BMG Internacional, 1998, 3:09 min.

- Panteón Rococó, “Nada Pasó”, *A la izquierda de la tierra*, México, La real independencia, 1999, 4:39 min.
- Sabina Joaquín, “1968”, *Inventario*, España, Movieplay, 1978, 4:36 min.
- Serrano, Ismael, “Papá cuéntame otra vez”, *Atrapados en azul*, Madrid, 1997, Universal Music Group, 1997, 3:00 min.

Película

- VELO, Carlos *5 de chocolate y 1 de fresa*, AM-Libra, México, 1967, 98 min.

Documentales

- MENDOZA, *Tlatelolco: la claves de la masacre*, [en línea], México, 2002, 58 min. <<http://www.youtube.com/watch?v=JhlaRCZCLM>> [consultado en línea 30 de abril de 2013].
- LUPONE, *Díaz Ordaz y el 68*, [en línea], México, 1998, 42 min. <http://www.cliotv.com/index.php?go=programas_uno&ser=c&id_coleccion=2&id_subcoleccion=27&id_programa=35&idioma=esp> [consultado en línea 29 de abril de 2013].
- BOLADO, *1968*, [en línea], México, 2008, 100 min. <http://www.youtube.com/watch?v=381Od88_HDY> [consultado en línea 29 de abril de 2013].

Leyes

- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Talleres gráficos del sudeste, Mérida, Yucatán, 1970, pp. 89.
- Carranca y Trujillo Raúl y Carranca Rivas, *Código Penal comentado*, Porrúa, México, 1978, pp. 751.
- *Código de Procedimientos penales para el distrito y territorios federales y Ley orgánica de los tribunales de menores*, Ferrera, México, 1948, pp. 391.

Consideraciones finales

El oficio de historiador, desde el siglo pasado ha tenido que pelear con “uñas y dientes” para que se reconozca su función en la vida social. Mientras más práctico se vuelve el mundo, menos utilidad se le ve al estudio del pasado, sin embargo, está ahí, es constante e importante acaso ¿entender la evolución humana es simplemente escenografía de nuestro andar por la vida? Si es así, que no sorprendan de los caóticos sucesos que han acontecido en nuestro país estos dos tres. Como abogados, creo que es un deber moral y profesional estar conscientes que nuestros actos y pasividad afectaran a las personas en un futuro, porque al final, en un nivel metafísico, si se quiere pensar, todo está concatenado. Y el ejercicio iushistórico nos da una ventana a la otredad, esperando que se desarrolle la empatía, esa que se pierde día a día, y la que al parecer, la mayoría de las personas piensan que el litigante ha perdido en algún juzgado, junto con la indignación.

Este ejercicio interdisciplinar, que ha utilizado tres métodos –histórico, jurídico, pedagógico–, para intentar demostrar científicamente su valía dentro del campo normativo, el cual hemos visto que para la ONU, Amnistía Internacional y la CIDH es de suma importancia. Sí, es verdad, procesalmente no se puede llegar a un fin que satisfaga a los deudos de los asesinados o desaparecidos, sin embargo, y esto hay que defenderlo siempre, es un llamado a no olvidar, a evitar repeticiones profundamente inhumanas, violentas, y que desgraciadamente llegan a ser justificadas en su tiempo y años después. Ese es el gran aporte pragmático de los derechos a la verdad y a la memoria histórica, colectivamente todas y cada una de las personas en el mundo tienen la oportunidad, deber y prerrogativa de saber qué pasó.

Este ejercicio interdisciplinar estaría incompleto si dejamos de lado las conclusiones a las que logré llegar después de la investigación histórica criminal, estas fueron:

La aplicación del Derecho es uno de los ejercicios más difíciles de conceptualizar y de realizar. A múltiples interpretaciones de los preceptos legales, testificaciones, documentos, hechos, pretensiones, desenlaces, morales, visiones, unas cuantas leyes que traten de regular el actuar humano son insuficientes. Los procesos de los integrantes del CNH y de Adela Salazar lo demuestran claramente.

El análisis de los juicios penales nos ayuda a entender varias cuestiones. En primer lugar que, aunque se crea que todos los juicios de los integrantes de las brigadas y del Consejo Nacional de Huelga no se condujeron con estricto apego a Derecho, hemos podido ver que no es exacta esta aseveración, ya que la misma legislación da un “privilegio discrecional” al juez, quien es la persona a cargo de la administración de justicia. Y éste responde a todos los prejuicios señalados arriba, y estos se verán reflejados en las sentencias. Mas, este actuar no es ilegal ni ilegítimo, ya que es apegado a derecho, a las escuelas penales y a las teorías procesales. Cuestiones que causan escozor para los sujetos no vinculados con el Derecho de una forma profunda.

En segundo lugar, se ha demostrado que los integrantes de las brigadas realizaban actos criminales, así denominados por el Código Penal, en pos de defenderse de la brutalidad policía y que ellos mismos lo consideraban un acto de resistencia que se justificaba, no en el momento de la acción sino en el fin: poner un alto a la violencia. Sin embargo, la teoría del delito nos dice que el acto delictivo se realiza y se tipifica aunque el agente que lo ejecuta no sepa que lo está realizando. Por muy buenas que las intenciones de los disidentes hayan sido, las repercusiones en la vida diaria de esa otra parte de la ciudadanía, los trabajadores, burócratas, amas de casa, los mismos estudiantes que no estaban

a favor del movimiento; se vieron afectadas por los brigadistas. Y estas quejas, que se pudieron hacer frente a un Ministerio Público, al presidente o por rumores, le dio la legitimidad necesaria a las fuerzas del orden de entrar en acción. Recordando siempre que en esos años, con ese presidente que tenía “la mecha corta”, el honor de la familia revolucionaria muy en alto y el manejo de las leyes penales “al dedillo”, no sorprende, que haya ejecutado la ley de forma draconiana, gracias a sus subalternos, quienes probablemente pensaban igual que él.

El tercer punto, la importancia de la celebración de los XIX Juegos Olímpicos en México y como estos impactaron en las detenciones de los estudiantes y sus simpatizantes. Si bien, los problemas que se presentaron durante la gestión de Díaz Ordaz, la duda de que México pudiera ser el anfitrión de las Olimpiadas, sumando las muestras de inconformidad por parte de los sindicatos, la exigencia de mejoras salariales, prestaciones y en contra del charrismo de telegrafistas, médicos, maestros, telefonistas, ferrocarrileros, desembocaron en la necesidad del régimen en poner un alto a los movimientos sociales, antes de que la justa deportiva comenzara.

En el cuarto informe de gobierno de Díaz Ordaz se nota la desesperación de mostrar a México, no como lo que es, sino como lo que será, un país desarrollado que podrá competir con las naciones más avanzadas. Para alcanzar esta meta necesitó, la administración, poner orden a sus habitantes, y detener la conjura comunista que impediría que se lograra el objetivo. La celebración de las olimpiadas, probablemente se hayan convertido para Díaz Ordaz, quien en un momento pensó en declinar el nombramiento de país sede, en un asunto de honra, no sólo estatal, sino personal. El hecho de que a tan pocos meses de la inauguración el movimiento estudiantil no cesara sus movilizaciones, que los reporteros internacionales se entrevistaran con los representantes del CNH e informaran de lo acontecido con los educandos, influyó en la necesidad de encarcelar a los jóvenes y sus partidarios lo más rápido posible; y, recordando que las acciones de algunos brigadistas podían encuadrarse como delitos, la

justificación de las fuerzas del orden eran legítimas, se evita un mal mayor y se cuida de la ciudadanía nacional y extranjera.

Las sentencias de los juicios sigue las nociones de la escuela positiva del derecho penal, individualiza la pena y estudia los por menores que han llevado al delincuente a delinquir. Es decir, influye de forma decisiva en los juicios utilizados en este estudio. La detención de nueve brigadistas el primero de septiembre de 1968 por el delito de robo de uso; tres de ellos menores de edad, estudiantes de la vocacional, que no contaban con antecedentes penales ni políticos, a los cuales el Ministerio Público dejó en libertad; a los demás, les dictaron auto de formal prisión; la sentencia del juez fue de libertad bajo fianza por el hecho de que las pruebas eran insuficientes para comprobar si habían sido o no ellos los autores del crimen en primer lugar.

Las circunstancias cambian cuando el Juez se encuentra frente a los líderes estudiantiles y a personas con pasados políticos activos, que han sido vistos como enemigos y han causado caos al régimen revolucionario. En las conclusiones del Ministerio Público, en la defensa de los indiciados existe una constante, probar o desacreditar el dicho de ser comunistas, más que el de ser culpables por los delitos que se les imputan. El juez llega a una sentencia condenatoria, para todos ellos, entre 16 y 10 años de prisión para cada uno, sin embargo, jamás se prueba si en verdad se cometieron los delitos o no.

El estudio de la personalidad del delincuente, aunque teóricamente invite a realizar un análisis objetivo, ponderando todos los cauces que llevan a una persona a delinquir, sirve también de medio legítimo de venganza, ya que el castigo y la readaptación; -aunque la segunda meta es mayoritariamente utópica, excepto en contadas ocasiones- son los fines de cualquier litigio penal. Aquí lo verdaderamente importante es ser consciente de que los juicios de los miembros del movimiento estudiantil de 1968, aunque el presidencialismo y el autoritarismo gubernamental haya gozado de un "paraíso" en aquellos años, no fueron tabla

rasa, es decir, aunque cueste trabajo aceptarlo, se condujeron, con tropiezos, lagunas y astucia, con apego legal, tal vez mínimo, pero lo hicieron.

Este razonamiento se puede entender de forma más clara si se comprende que el derecho es una ciencia que tiene como objetivo conservar el orden; es una suerte de elemento anacrónico que no satisface en sus normas las necesidades inmediatas, sino que las reformulaciones a sus teorías y a los códigos se da por medio de la experiencia, no de lo que se espera de ella, sino de lo que se sabe y se ha aplicado hasta el momento en el que se utiliza.

Como último punto, es importante entender por qué se les imputa a los procesados delitos como: robo de uso, ataques a las vías de comunicación, despojo, daño a propiedad ajena, asociación delictuosa, acopio de armas, homicidio, lesiones, sedición e invitación a la rebelión. Si ponemos especial atención a los primeros ocho crímenes nos podremos dar cuenta de que estos tipos penales obedecen a dos lógicas, la primera, son más fáciles de probar, aunque no se haya logrado esto en los juicios de los líderes; que muchos de los actos de resistencia terminaban siendo delitos y que estos pueden afectar a cualquiera, o sea, todos los ciudadanos pudieron ser víctimas de robos, de pandillas que los amedrentaran, de un asesinato, una pinta en su domicilio. En contra posición de los dos últimos tipos, que afectan sólo al Estado, es decir, solamente al sistema de gobierno puede dañar que algunas personas se rebelen contra él, o que se hable mal de sus funciones como gobernante.

Es por esto que digo que los llamaban vándalos, no disidentes políticos, se consiguió, en 1968, poner a la mayor parte de la ciudadanía en contra de los manifestantes, tanto, que los mismos ciudadanos pidieron la intervención de las fuerzas del orden para detener el caos; así se legitimaron las acciones de los policías, granaderos, militares, Jueces y Ministerios Públicos, porque lo más importante para la ciencia penal y su aplicación es salvaguardar la vida, la propiedad y los derechos de los gobernados. Teniendo en cuenta estos aspectos,

se esclarece el por qué los acusan de ese tipo de delitos, aunque no sean demostrados en los procesos.

El movimiento estudiantil del 1968 es repasado una y otra vez porque aún no se puede comprender en su totalidad, como cualquier otro hecho histórico o social. La novedad del '68 fue que los jóvenes tomaran las calles, gritaran, mostraran su hartazgo; la tradición gubernamental dictó tratarlos como lo ha hecho siempre: como bandidos. Sin embargo, hay que otorgar seguridad a toda la ciudadanía, no sólo a los disidentes. Y eso sólo se puede hacer a través del derecho. Esta ciencia no es perfecta, pero es perfectible, y como imperfecto precepto su aplicación en estos juicios puede ser amañada, pero como lo hemos visto, no ilegal.

La razón, la justicia, la equidad, la imparcialidad son buenos deseos que los legistas aspiran alcanzar con la creación de los preceptos jurídicos. El discurso legal tiene la capacidad de ilusionar al más ferviente soñador de la justicia social. Pero la realidad es mucho más complicada que la simple creación de leyes que pueden prevenir una revuelta o una incorrecta conducta de cualquier individuo en sociedad. El derecho como arma de control o como herramienta para la defensa del ciudadano promedio, o como hegemónica cohesión entre las necesidades del dominado y el dominador, es, fue y posiblemente seguirá teniendo una infinidad de interpretaciones y por eso seguirá sirviendo a una inmensidad de intereses.

La razón de ser de esta investigación es precisamente incitar al futuro abogado a que pueda llegar a realizar ese tipo de análisis y confrontarlos con su vida profesional. Ya que, el simple hecho de ser técnico en leyes es un impedimento para la mejora de la praxis legal. En esta entramada maquinaria funcional que es el Derecho, es necesario que el litigante se convierta en jurista, que honre en su labor y que se enorgullezca de ser un ser humano pensante parte significativa de esta sociedad mexicana del siglo XXI.

Bibliografía

Libros

- ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, *La Estela de Tlatelolco. Una reconstrucción histórica del Movimiento Estudiantil del 68*, Grijalbo, México, 1998, pp. 349.
- ÁLVAREZ GARÍN, Raúl, Gilberto Guevara Niebla, Hermann Bellinghausen y Hugo Hiriart coord., *Pensar el 68*, Cal y arena, sexta edición, México, 2008 pp. 273.
- ÁLVAREZ MELÉNDEZ, Juan Manuel, *Evaluar para conocer, examinar para excluir*, Morata, Madrid, 2001, pp. 74.
- AGUAYO QUEZADA, Sergio, *1968. Los Archivos de la violencia*, Grijalbo, México, 1998, pp. 331.
- BLOCH, Marc, *Introducción a la Historia*, 4° ed., FCE, México, 2011, pp. 202.
- CASTELLANOS, Fernando, *Lineamientos elementales del Derecho Penal*, 44° edición, prol., Celestino Porte Petit, Porrúa, México, 2003, pp. 353.
- COLMENARES, *De la Prehistoria a la Historia*, Ediciones Quinto Sol, México, 1982, pp. 274.
- DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto, *Derechos Humanos, garantías y amparo*, Ediciones jurídicas alma, México, 2008, pp. 58
- DÍAZ BARRIGA, Ángel, *El docente y los programas escolares: Los institucional y lo didáctico*, Aique Grupo Editor, Buenos Aires, 1994, pp. 157.
- Dirección general de la coordinación de compilación y sistematización de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual del Justiciable. Materia penal*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003, pp. 160.
- FLORIS MARGADANT, Guillermo, *Introducción a la Historia del Derecho*, Esfinge, México, 2004, pp. 296.
- FLORIS MARGADANT, Guillermo, *El significado del Derecho Romano dentro de la enseñanza jurídica*, UNMA, México, 1960, pp. 155.
- Galeano, Eduardo, "Las fuentes subterráneas del poder", en *Las venas abiertas de América Latina*, 77° ed., Siglo XXI editores, 2006, pp. 175 – 224.
- GALLO, Miguel Ángel, *Qué es la Historia*, Ediciones Quinto Sol, México, 1987, pp. 186.
- GALLO, Miguel Ángel, *Materialismo Dialéctico (Introducción)*, Tomo I, Ediciones Quinto Sol, México, s/f, pp. 57, (Colección de marxismo en historietas).
- GALLO, Miguel Ángel, *Socialismo*, México, s/f, pp. 63 (Colección de marxismo en historietas).
- GILBERT, César, *El hábito de la utopía. Análisis del imaginario sociopolítico en el movimiento estudiantil de México, 1968*, Instituto Mora-Porrúa, México, 1993, pp. 332.
- GOMBRICH, Ernest H., *Breve historia del mundo*, trad. José Luis Gil Aristu, Quinteto, Barcelona, 1999, pp. 310.
- GÓMEZ LARA, Cipriano, *Teoría general del proceso*, 10° ed., Oxford, México, 2004, pp. 349.
- GONZÁLEZ DE ALBA, Luis, *Los Días y los Años*, ERA, 10° reimpresión, México, 1989, pp. 207
- GUEVARA NIEBLA, Gilberto, *1968. Largo camino a la democracia*, Ediciones Cal y Arena, México, 2008, pp. 243.
- HALBWACHS, Maurice, *La memoria colectiva*, Prensa Universitaria de Zaragoza, Trad. Inés Sancho-Arroyo, Zaragoza, 2004, pp. 190.
- KELSEN HANS, *¿Qué es la justicia?*, Gernika, México, 2001, (Clásicos ciencias políticas, 27), pp. 92.
- LOMELÍ CERREZO, Margarita, *Estudio sobre los delitos de disolución social*, Cámara de Diputados, México, 1968, pp. 16.
- LÓPEZ BETANCUR, Eduardo, *Pedagogía jurídica*, Porrúa, México, 2000, p. 333
- MARTÍNEZ ALMIRA, Ma. Magdalena, *Historia del Derecho. Una reflexión y el método ante la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior*, 2012, pp. 298.
- MIGUELEZ, Roberto, *Epistemología y ciencias sociales y Humanas*, UNAM, México, 1977, pp. 81.

- MORALES PÉREZ, Salvador E., *Eurocentrismo y descolonización de la historia*, Fondo Editorial Tropykos, Caracas, 1994, pp. 105.
- NEOCLEUS, Mark, *La Fabricación del orden social. Una teoría crítica sobre el poder de la policía*, Prometeo libros, trad., Carla Scotta, 2000, pp. 216.
- PADILLA SAHAGÚN, Gumesindo, *Derecho Romano I*, McGraw-Hill, México, 2° ed., 1998, pp. 163.
- PONIATOWSKA, Elena, *La noche de Tlatelolco*, Era, México, 2012, (Edición especial), pp. 352.
- *Reflexión y crítica en torno al movimiento estudiantil de 1968. Nuevos enfoques y líneas de investigación*, coord. Alberto del Valle Troncoso, Instituto Mora, México, 2012, pp. 205.
- RÍO, Horacio del, *Marx para principiantes*, Buenos Aires, 2004, pp. 158.
- RUEDA ROMÁ, Andrés, *Franco. El ascenso al poder de un dictador*, Ediciones Nowtilus S.L., España, 2013, pp. 365.
- SALOMÓN, Elizabeth, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, Instituto de Democracia y Derechos Humanos/Pontificia Universidad Católica de Perú/Comité Internacional de la Cruz Roja, Perú, 2004, pp. 174.
- SCHERER GARCÍA, Julio y Carlos Monsiváis, *Parte de guerra. Tlatelolco 1968. Documentos del general Marcelino García Barragán. Los hechos y la historia*, Nuevo siglo Aguilar, 3° reimpresión, 1999, pp. 269.
- SCOTT C., James, *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, Ediciones Era, México, 1990, pp. 341.
- SORENSEN, Max, *Manual de derecho internacional público*, 9° reimp., FCE, México, 2004, p. 819.
- SPECKMAN GUERRA, Elisa, *Crimen y Castigo. La legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México)*, COLMEX, UNAM, México, 2007, pp. 357.
- _____, *Del Tigre de Santa Julia, la princesa italiana y otras historias. Sistema judicial, criminalidad y justicia en la Ciudad de México (siglos XIX y XX)*, UNAM, IIH, INACIPE, México, 2014, pp. 353.
- TAIBO II, Paco Ignacio, 68, Plantea Booket, México, 2012, pp. 140. (Memoria histórica).
- ZERMENO, Sergio, *México una democracia utópica. El movimiento estudiantil del 68*, 6° ed., Siglo XXI, México, 1987, pp. 33.

Tesis

- FUENTES PACHECO, Carlos Roberto, “Consideraciones y repercusiones jurídico-políticas del movimiento estudiantil mexicano de 1968”, Tesis de licenciatura en Derecho, Universidad La Salle, Escuela de Derecho, 1994.
- GALVÁN PÉREZ, Eduardo, “Análisis jurídico sobre la concepción de los crímenes de lesa humanidad a nivel internacional y la guerra sucia en México en los periodos de los años 1968 y 1971”, Tesis de licenciatura en Derecho, UNAM, Facultad de Estudios Superiores Acatlán, 2006.
- MONDRAGÓN VÁZQUEZ, Georgina Ximena, “El movimiento estudiantil de 1968: un estudio sociológico jurídico”, Tesis de licenciatura en Derecho, UNAM, Facultad de Derecho, 1992.
- LÓPEZ ROSAS, Abel, “El pensamiento y estrategia política del profesor Arturo Gámiz García en las luchas campesinas y estudiantiles de Chihuahua (1962 – 1965)”, Tesis de licenciatura en Historia, UNAM, Facultad de Filosofía y Letras, Colegio de Historia, 2009.
- SALINAS SOLÍS, Manuel, “Temática jurídica del movimiento de 1968 en la Universidad Nacional Autónoma de México”, Tesis de licenciatura en Derecho, UNAM, Facultad de Derecho, 1971.

Artículos

- Amnistía Internacional, *La impunidad permanece. La jurisdicción universal, una herramienta contra la impunidad para las víctimas de la Guerra Civil Española. Resumen ejecutivo*, Sección española de Amnistía Internacional, Madrid, 2013; pp. 1 – 12

- ARÓSTEGUI, Julio, “La Ley de la Memoria Histórica: reparación e insatisfacción”, Ministerio de educación, cultura y deporte, [en línea] www.mecd.gob.es/cultura-mecd/.../08_PCE1_Ley_Reparacion.pdf
- BECERRA RAMÍREZ, Manuel, “La cultura jurídica y el movimiento del 68”, *Alegatos*, No. 70, (septiembre – diciembre, 2008), pp. 371- 394.
- AGUAYO, Sergio, Javier Treviño Rangel, “Fox y el pasado. La autonomía de una capitulación”, *Foro internacional* 190, XLVII, 2007, pp. 709 – 739.
- BERGIER, Jean François, “Historia económica y ciencia económica”, *Desarrollo económico*, Vol. 5, no. 20 (jan – mar., 1966), pp. 435 – 447.
- BLACK, Donald, “Crime as Social Control”, *American Sociological Review*, vol. 48, no. 1 (Feb., 1983), pp. 34-45.
- CASTILLO VALLE, Alberto del, “Testimonio, análisis y estrategias visual en torno al movimiento estudiantil de 1968: los casos de Raúl Álvarez Garín y Gilberto Guevara Niebla”, *Revista de Estudios Históricos*, N. 48, (julio-diciembre, 2008), pp. 69 – 110.
- CASTRO GOMES, Ángela de, “Historia, historiografía y cultura política en Brasil: algunas reflexiones”, *Ayer*, N0. 70, política y culturas políticas en América Latina (2008), pp. 115 - 139
- CAMPOS, Ricardo, “leer el crimen. Violencia, escritura y subjetividad en el proceso morillo (1882-1884)”, en *frenia. Revista de historia de la psiquiatría*, vol. X-2010, pp. 89-111.
- CARRASCO ARRAIZAGA, Jorge, “Ignominia procesal”, Proceso edición especial 23. *Tlatelolco 68 la impunidad*, México, Año 31 octubre de 2008, 26-29.
- COING, Helmut, “Historia del Derecho y Dogmática Jurídica”, *Revista Chilena de Derecho*, vol. 9, no. 2 (Mayo – Agosto 1982), pp. 245 – 257.
- DÍAZ RUÍZ, Pedro Luis, “La memoria histórica”, *Revista digital de la información*, N° 19, Febrero 2010, www.sociedadelainformacion.com/19/memoriahistorica.pdf [en línea].
- Dirección General de Cultura y Educación, “Plan Cóndor”, Buenos Aires, [en línea] <http://servicios2.abc.gov.ar/docentes/efemerides/24marzo/htmls/segnac/plancondor.html>
- DONNA, Edgardo Alberto, *Precisión sobre el principio de legalidad*, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, s/f, pp. 40.
- FARPÓN, Diego, “Ley de la Memoria Histórica: Una ley para la impunidad franquista y la manipulación de la historia”, *Derechos Humanos*, Barcelona, [en línea] http://www.dhnet.org.br/verdade/mundo/diego_farpon_ley_memoria.pdf
- FENDER, Lynn, “El lado positivo del presentismo”, *Profesorado*, vol. 13, no. 2, (2009), pp. 16.
- FERNANDEZ PRIETO, Celia, “El anacronismo. Formas y funciones”, *Actas do coloquio internacional literatura e historia*, Porto, 2004, vol. I, pp. 247 – 257.
- FEIXA, Carles, “Generación XX. Teorías sobre la juventud en la era contemporánea”, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, vol. 4, No. 2, (primavera), 2006, pp. 2 – 18.
- GARCÍA SANTAMARÍA GONZÁLEZ, Gilberto, *4° Informe 2012- 2013*, FES Aragón, México, 2013, pp. 203.
- GONZÁLEZ, María del Refugio, “Historia del derecho y de las Instituciones”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, Vol. 1, no. 2 (Summer, 1985), pp. 389-395.
- _____, “La enseñanza de la historia del Derecho Mexicano”, *Derecho Comparado*, IJ UNAM, s/f, p. 526 - 542.
- GORGIN, Gilbert y Teodoro Rivera Neumann, “Creación y extinción de los estados de acuerdo al Derecho Internacional”, *Estudios Internacionales*, Universidad de Chile, pp. 27 – 53.
- HAYNER, Priscila B., “Comisiones de la verdad: resumen esquemático”, *International Review of Red Cross*, no. 862, junio, 2006; pp. 1 - 18.
- IMAZ BAYONA, Cecilia, “El desarrollo económico mexicano en la posguerra. La estrategia estabilizadora y sus consecuencias sociales.”, *Revista mexicana de sociología*, vol. 42, no. 2 (Apr. – Jun., 1980), pp. 835 – 862.

- IMAZ BAYONA, Cecilia, "Apoyo popular al movimiento estudiantil de 1968", *Revista Mexicana de sociología*, vol. 37, no. 2 (Abril-junio, 1975), pp. 363-392.
- LIBANEO, José Carlos, "Tendencias pedagógicas en la práctica escolar", *Revista de Asociación Nacional de Educación*, No. 6, Año 3, 1982, pp. 18.
- LORETE SARIÑETA, Marta, "Historia del Derecho y sentido común: la obra de Francisco Tomás y Valiente y el oficio del historiador", *Historia Social*, no. 38 (2000), pp. 141 – 159.
- MAJÓN-CABEZA OLMEDA, Araceli, "2012: Las posibilidades legales de la memoria histórica", *Revista electrónica de ciencias penales y criminología*, diciembre, 2012, pp. 12 - 42.
- MARTÍN H, Marco A., "La teoría de las generaciones de Ortega y Gasset: una lectura del siglo XXI", *Tiempo y espacio*, año 17, vol. 20, 2008, p. 106.
- MEYER LORENZO, "El presidencialismo. Del populismo al neoliberalismo", *Revista mexicana de sociología*, vol. 55, no. 2 (Apr. – Jun., 1993); pp. 57 – 81.
- Organización de las Naciones Unidas, "Día internacional del derecho a la verdad en relación con violaciones graves de los derechos humanos y de la dignidad de las víctimas", *Las Naciones Unidas son su mundo*, [en línea] <http://www.un.org/es/events/righttotruthday/>
- POZA HORCASITAS, Ricardo, "El quiebre del siglo: los años sesenta (The Break of the Century: The 1960s)", *Revista mexicana de sociología*, vol. 63, no. 2 (Apr. – Jun., 2001), pp. 169-191.
- NAQVI, Yasmin, "El derecho a la verdad internacional: ¿Realidad o ficción?", *International Rewie of the Red Cross*, junio de 2006, no. 862, pp. 33
- NOVA MONREAL, Eduardo, "Algunas reflexiones sobre el derecho de castigar del Estado", *Anuario de filosofía del Derecho*, no. 1, 1984, pp. 197 – 213.
- RAWLS, John, "La justicia como imparcialidad", *Revista chilena de Derecho*, vol. 9, no. 1 (Enero – Mayo 1982), pp. 183 – 196.
- REYES CORTÉS, ANTONIO, "El devenir en materia educativa de la carrera en Derecho", *Planeación y evaluación educativa*, año 18, no. 52, agosto 2011, pp. 21 – 42.
- RODRÍGUEZ, Azucena, "El proceso del aprendizaje en el Nivel Superior y Universitario", *Colección pedagógica universitaria 2*, no. 2, julio diciembre de 1976.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, Antonio, "Reflexiones sobre derecho a la verdad y la Ley de la Memoria Histórica", Ministerio de educación, cultura y deporte, [en línea] www.mecd.gob.es/.../07_PCE1_Reflexiones_Derreceho_verdad.pdf
- RODRÍGUEZ KURI, Ariel, "Los primeros días. Una explicación de los orígenes inmediatos del movimiento estudiantil de 1968", *Historia Mexicana*, vol. 53, No., 1 (julio – septiembre, 2003), pp. 179 – 228.
- _____, "Hacia México 68. Pedro Ramírez Vázquez y el proyecto olímpico", *Secuencia*, agosto 2002, pp. 37-73.
- RODRÍGUEZ ORTIZ, Martha, "Plan de estudios del área de derecho de la Facultad de Estudios Superiores Aragón", *Planeación y evaluación educativa*, año 18, no. 52, agosto 2011, 49 – 52.
- SÁNCHEZ QUINTANAR, Andrea, "Enseñar historia en la universidad y fuera de ella", *Perfiles educativos*, No. 68, abril-junio, 1995.
- SEGAL, Ariel, "Totalitarismo, dictadura y autoritarismo: Definiciones y re-definiciones", *Revista Gobierno y Gestión Pública*, Instituto de Gobierno y de gestión Pública, Universidad San Martín de Porres, Perú, 2013, pp. 37, gobiernoygestionpublica.edu.pe/revista_digital/pdf/1_4.pdf [en línea].
- SERENA RODRÍGUEZ, Ana María, "La vida periodística mexicana y el movimiento estudiantil de 1968", (agosto, 2012), pp. 1 - 54.
- VERICAT, José, "Historiografía y sociología", *Revista española de opinión pública*, no. 34 (oct. – dec., 1973), pp. 82 – 102.
- VIERA TORRES, Trilce, "El aprendizaje verbal y significativo de Ausbel. Algunas consideraciones desde el enfoque histórico cultural", *Universidades de América y el Caribe*, no. 26, julio-diciembre, 2003, pp. 37 – 43.

Capítulos de libros

- AGUAYO QUEZADA, Sergio, “La rebelión del 68” en *La Charola. Una historia de servicios de inteligencia en México*, Grijalbo, México, 2001, pp. 132 – 138.
- ALLIER MONTAÑO, Eugenia, “El movimiento estudiantil de 1968 en México: historia, memoria y representaciones”, en *Reflexión y crítica en torno al movimiento estudiantil de 1968. Nuevos enfoques y líneas de investigación*, Alberto del Castillo Troncoso (coord.), Instituto Mora, 2012, pp. 13 – 30.
- ÁLVAREZ MÉNDEZ, Juan Manuel, “Didáctica y currículum: dos tradiciones, dos culturas, un campo común de estudio y trabajo”, en *Entender la Didáctica, entender el Currículum*, Ed Miño y Dávila editores, Madrid, 2001. Págs. 171 – 184.
- _____, “La construcción del conocimiento en Didáctica”, en *Entender la Didáctica, entender el Currículum*, Ed Miño y Dávila editores, Madrid, 2001. Págs. 188 – 220.
- _____, “El currículum como campo de estudio”, en *Entender la Didáctica, entender el Currículum*, Ed Miño y Dávila editores, Madrid, 2001, Págs. 223 – 281.
- APPLEBY, Joyce, et. Al., “Historia científica y noción de modernidad”, en *La verdad sobre la historia*, Editorial Andrés Bello, Barcelona, 1998, pp. 59 – 91.
- BAILÓN VALDOVINOS, Rosalio, “Preguntas y respuestas sobre el proceso penal”, en *Formulario del procedimiento penal*, 10ª ed., Mundo jurídico, México, pp. 3-26.
- BLEGER, José, “Grupos operativos en la enseñanza”, en *Temas de Psicología*, Nueva Visión, Buenos Aires, 1971. 1 – 29.
- BLOCH, Marc, “Introducción”, en *Historia e Historiadores*, Aka, Madrid, 1995, pp. 8 – 12.
- _____, “Metodología histórica”, en *Historia e Historiadores*, Aka, Madrid, 1995, pp. 13-27.
- BUFFINGTON, Robert “Criminología popular, la delincuente” en *Criminales y ciudadanos en el México moderno*, siglo XXI editores, México, 2001, pp. 101-131.
- BURKE, Peter, “Obertura, la nueva historia su pasado y su futuro”, en *Formas de hacer historia*, Madrid, Alianza Editorial, 1993, pp. 11 – 37.
- CARR, E. H, “La sociedad y el individuo”, en *¿Qué es la Historia?*, Ariel, Barcelona, 2003, pp. 123 – 136.
- COLLINGWOOD, R. G., “Naturaleza humana y la historia humana”, en *Idea de la historia*, FCE, México, 1980, pp. 201 – 225.
- DÍAZ ORDAZ, Gustavo, “Guadalajara, Jalisco, 1º de agosto de 1968”, en *Gustavo Díaz Ordaz: Su pensamiento y su palabras*, Artes Gráficas, México, 1988, pp. 75-78.
- Dirección de servicios de investigación y análisis, “IV Informe de gobierno”, en *Informes presidenciales. Gustavo Díaz Ordaz*, México, 2013, pp. 202 – 308.
- FARGE, Arlette, *la atracción del archivo*, edicions alfons el magnánim, valencia, 1991, pp. 23-40.
- GALLO, Miguel Ángel, “México, 1968. Cronología”, en *De Espartaco al Che y de Nerón a Nixon*, Editorial Pueblo Nuevo, México, 1973, pp. 495 – 498, (Lecturas de Historia Universal.)
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, “Moral y Derecho”, en *Introducción al estudio del derecho*, 55ª ed., México, Porrúa, 2003, pp. 15-24.
- _____, “El derecho y los convencionalismos sociales”, en *Introducción al estudio del derecho*, 55ª ed., México, Porrúa, 2003, pp. 25-35.
- _____, “Derecho y Estado”, en *Introducción al estudio del derecho*, 55ª ed., México, Porrúa, 2003, pp. 97-114.
- _____, “Derecho de petición y derechos políticos”, en *Introducción al estudio del derecho*, 55ª ed., México, Porrúa, 2003, pp. 252-258
- _____, “Concepto de interpretación”, en *Introducción al estudio del derecho*, 55ª ed., México, Porrúa, 2003, pp. 325-332.
- _____, “Reglas de interpretación e integración en el derecho mexicano”, en *Introducción al estudio del derecho*, 55ª ed., México, Porrúa, 2003, pp. 379-387.

- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, “Delito, delincuente y penal”, en *Justicia pela* (Estudios), Porrúa, 1982, pp. 1 – 18.
- GIMENO SACRISTÁN, José, “Las condiciones institucionales del aprendizaje motivado por el currículum”, *El currículo: una reflexión sobre la práctica*, Morata, 9° ed., Madrid, 1989, pp. 106 – 116.
- GONZÁLEZ BLANCO, Alberto, “El derecho de castigar en materia penal y los sistemas empleados en su realización”, en *El procedimiento penal mexicano en la doctrina y en el Derecho penal positivo*, Porrúa, México, 1975, pp. 27 – 185.
- GONZÁLEZ, Luis, “Lo histórico”, *El diario del historiador*, México, El Colegio de Michoacán, 1988, pp. 45 – 70.
- GRAMSCI, Antonio, “Hegemonía (sociedad civil) y división de poderes”, en *La política y el Estado moderno*, PC Biblioteca del pensamiento crítico, 2009, pp. 190 – 191.
- _____, “Concepción de derecho”, en *La política y el Estado moderno*, PC Biblioteca del pensamiento crítico, 2009, pp. 191 – 193.
- GUAJARDO SOTO, Guillermo, Fernando Salas y Daniel Velázquez, “Energía, estructura y crecimiento, 1930 – 2008”, en *Historia económica general de México. De la Colonia a nuestros días*, Sandra Kuntz Ficker (coord.), Comisión organizadora de las celebraciones del Bicentenario, México, 2010, pp. 667 – 704.
- GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, “A.- presentación de personajes, y B.- no existe el derecho privado ni tampoco el público: sólo existe “el Derecho”, en *Derecho administrativo y derecho administrativo al estilo mexicano*, 2° ed., México, Porrúa, 2003, pp. 3-28.
- _____, “Teoría del orden jurídico”, en *Derecho administrativo y derecho administrativo al estilo mexicano*, 2° ed., México, Porrúa, 2003, pp. 32-51.
- _____, “Teoría general del acto jurídico”, en *Derecho administrativo y derecho administrativo al estilo mexicano*, 2° ed., México, Porrúa, 2003, pp. 52-81.
- _____, “Concepto de derecho administrativo. Cuestionamiento sobre la existencia del Estado.”, en *Derecho administrativo y derecho administrativo al estilo mexicano*, 2° ed., México, Porrúa, 2003, pp. 146-266.
- HOBBS, Thomas, “Introducción”, en *Leviatán*, Ediciones Libertador, Argentina, 2004, pp. 9 - 10.
- HOBBSAWM, Eric, “La guerra fría”, en *Historia del Siglo XX*, Crítica, 3° reimpresión, Argentina, 1999, pp. 229 – 259.
- _____, “Los años dorados”, en *Historia del Siglo XX*, Crítica, 3° reimpresión, Argentina, 1999, pp. 260 – 289.
- _____, “La revolución social, 1945-1990”, en *Historia del Siglo XX*, Crítica, 3° reimpresión, Argentina, 1999, p. 182 – 202.
- KORNBLUCH, Peter, “Nicaragua: La guerra proinsurgente de Estados Unidos en contra de los Sandinistas”, en *Contrainsurgencia, proinsurgencia y antiterrorismo en los 80: el arte de la guerra de baja intensidad*, coord., Michael T. Klare y Peter Kornbluh, trad., Argelia Castillo, Grijalbo, México, 1990, pp. 179 – 203.
- KRAUZE, Enrique, “Gustavo Díaz Ordaz. El abogado del orden”, en *La presidencia imperial. Ascenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996)*, 2° ed., Tiesquet Editores, México, 1997, pp. 277 – 363.
- LOAEZA, Soledad, “Modernización autoritaria a la sombra de la superpotencia, 1944 – 1968”, en *Nueva Historia general de México*, 3° reimpresión, COLMEX, México, 2014, pp. 653 – 697.
- LÓPEZ CÓRDOVA, Ernesto J. y Jaime Zabludovsky, “Del proteccionismo a la liberación incompleta: industria y mercados”, en *Historia económica general de México. De la Colonia a nuestros días*, Sandra Kuntz Ficker (coord.), Comisión organizadora de las celebraciones del Bicentenario, México, 2010, pp. 705 – 728.
- MARTÍNEZ ANIOTE, Juan Carlos, “Miradas a los espejos ¿por qué la recuperación de la memoria histórica?”, en *La recuperación de la memoria histórica y sus dilemas. Textos Universitarios de reflexión crítica No. 1*, INTRAPAZ/Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 2009, pp. 5 – 13.

- MARVÁN LABORDE, María, “El acceso a la información pública: un instrumento útil para la sociedad organizada”, en *El derecho de acceso a la información en México: un diagnóstico de la sociedad*, Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, México, 2004, pp. 5 – 9.
- MOVARACK, A. del Ángel Gustavo, “La paradoja del desarrollo financiero”, en *Historia económica general de México. De la Colonia a nuestros días*, Sandra Kuntz Ficker (coord.), Comisión organizadora de las celebraciones del Bicentenario, México, 2010, pp. 635 – 666.
- OVALLE FAVELA, José, “Medios de prueba”, en *Derecho Procesal Civil*, 9° ed., Oxford University Press/UNAM, México, 2003, pp. 145 – 180.
- PAZ, Octavio, “Olimpiada y Tlatelolco”, en *Postdata*, FCE, 3° ed., México, 2004, pp. 241 – 253.
- PROST, Antoine, “La construcción histórica del tiempo”, en *Doce lecciones sobre la historia*, Catedral, Madrid, 2001, pp. 120 – 133.
- _____, “La historia se escribe” en *Doce lecciones sobre la historia*, Cátedra, Madrid, 2001, pp. 261 – 279.
- PÉREZ ACRE, Francisco, “La levadura. El movimiento estudiantil de 1968 a 1971”, en *El principio 1968 - 1988: años de rebeldía*, Ítaca, México, 2007, pp. 15 - 84.
- RICARDO, Salvatore, *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940*, Gedisa, España, 2010, 17-46.
- RIVERA SILVA, Manuel, “Periodo de preparación del proceso”, en *El procedimiento penal*, Porrúa, México, 1949, pp. 144 – 153.
- _____, “Generalidades de la prueba”, en *El procedimiento penal*, Porrúa, México, 1949, pp. 191 – 211.
- _____, “Prueba testimonial”, en *El procedimiento penal*, Porrúa, México, 1949, pp. 249 – 267.
- _____, “Prueba presunciones”, en *El procedimiento penal*, Porrúa, México, 1949, pp. 277 – 287.
- RODRÍGUEZ KURI, Ariel, “El otro lado de la luna. El movimiento conservador en 1968”, en *Conservadurismo y derechas en la historia de México*, Erika Pani (coord.), FCE, México, 2009, pp. 512 – 559.
- RODRÍGUEZ KURI, Ariel, “Ciudad oficial, 1930 - 1970”, en *Historia Política de la ciudad de México (desde su fundación al año 2000)*, Rodríguez Kuri, Ariel (coord.), COLMEX, México, 2012, pp. 417 – 482.
- ROJAS MARTÍNEZ, Adriana Sally, “Juventud rebelde en el contexto de 1968 a través de la visión de las revistas *Sucesos para todos e Impacto*”, en *Reflexión y crítica en torno al movimiento estudiantil de 1968. Nuevos enfoques y líneas de investigación*, Alberto del Castillo Troncoso (coord.), Instituto Mora, 2012, pp. 31 – 58.
- RUIZ HARRELL, Rafael, *Código Penal Histórico*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002, pp. 99-120, 130, 131, 138, 306.
- RUSSELL, Bertrand, “Verdad y experiencia”, en *Investigación sobre el significado y la verdad*, trad. José Rovira Armengol, Editorial Losada, Buenos Aires, 1946, pp. 265 – 371.
- SILVA SILVA, Jorge Alberto, “Medidas Cautelares”, en *Derecho Procesal Penal*, 2° ed., Oxford University Press, México, 1995, pp. 502 – 506.
- SOTOMAYOR LÓPEZ, Óscar, “Instrucción en el Distrito Federal”, en *Práctica forense de Derecho Penal*, UBIJUS, México, 2007, pp. 335 – 346.
- SPECKMAN GUERRA, Elisa, “Reforma legal y opinión pública: Los Códigos penales de 1871, 1929 y 1931”, en *Del Tigre de Santa Julia, la princesa italiana y otras historias. Sistema judicial, criminal y justicia de México (siglos XIX y XX)*, IIH-UNAM/INACIPE, 2014, pp. 19 – 44.
- TORRES, Blanca, “Los años de Díaz Ordaz y el interés de los vecinos”, en *México y el mundo. Historia de sus relaciones exteriores*, Tomo VII, De la guerra al mundo bipolar, Senado de la República, 2000, pp. 183-212.
- TORRES R., Víctor Manuel, “Los delitos políticos”, *Las libertades constitucionales y los delitos de disolución social*, UNAM, México, 1961, pp. 214 – 233.

- _____, "El artículo 145 del código penal", *Las libertades constitucionales y los delitos de disolución social*, UNAM, México, 1961, pp. 266 – 272.
- Villalobos, Ignacio, "Concepto de Derecho penal", en *Derecho Penal Mexicano*, Porrúa, México, 1948, pp. 15 – 23.
- _____, "Historia del Derecho Penal", en *Derecho Penal Mexicano*, Porrúa, México, 1948, pp. 131 – 151.
- _____, "Por qué se estudia al delito y no al delincuente", en *Derecho Penal Mexicano*, Porrúa, México, 1948, pp. 193 – 196.
- _____, "Concurso de delitos y acumulación", en *Derecho Penal Mexicano*, Porrúa, México, 1948, pp. 501 – 508.
- WITKER, Jorge, *La realidad social-jurídica en la investigación jurídica*, McGraw-Hill, 1995, pp. 20-22.

Leyes

- *Carta de las Naciones Unidas*
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y Carranca Rivas, *Código Penal comentado*, Porrúa, México, 1978, pp. 751.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- *Código de Procedimientos penales para el distrito y territorios federales y Ley orgánica de los tribunales de menores*
- *Convenios de Ginebra*
- *Declaración Universal de los derechos del hombre y de ciudadano*
- *Declaración universal de los derechos humanos*
- *Declaración americana de los derechos humanos*
- *Estatuto de Roma*
- *Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura*, [en línea] <https://www.boe.es/boe/dias/2007/12/27/pdfs/A53410-53416.pdf>
- *Pacto de la Sociedad de las Naciones*

Documentales

- BRAILOVSKY, Miguel, "Capítulo 6: El lado oscuro", *Unidos por la historia*, History Channel, Argentina, 2010, 45 min [en línea] <<https://www.youtube.com/watch?v=f5okdOr7nnM>>
- COSTELLE, Daniel, [Henri de Turenne](#), [Isabelle Clarke](#), [Jean-Louis Guillaud](#), *Apocalipsis: La Segunda Guerra Mundial*, [Radio Télévision Belge de la Communauté Française](#), Francia, 2009, 45 min. [en línea] <<https://www.youtube.com/watch?v=uga2D2wziNI&list=PLhGDrIpue3il4dhOwfxoGdqSeWaRtw3uZ>>
- MENDOZA, *Tlatelolco: la claves de la masacre*, México, 2002, 58 min. [en línea] <<http://www.youtube.com/watch?v=JhlaRCZCLM>>
- LUPONE, *Díaz Ordaz y el 68*, México, 1998, 42 min. [en línea] <http://www.cliotv.com/index.php?go=programas_uno&ser=c&id_coleccion=2&id_subcoleccion=27&id_programa=35&idioma=esp>
- BOLADO, 1968, México, 2008, 100 min. [en línea] <http://www.youtube.com/watch?v=381Od88_HDY>

Páginas de Internet

- Aristegui noticias, "El PRI, la dictadura perfecta. Vargas Llosa ante Paz, 7:40 min, [en línea] <http://aristeginoticias.com/3103/mexico/video-el-pri-la-dictadura-perfecta-vargas-llosa-ante-paz-en-1990/>

- CASTILLO GARCÍA, Gustavo, “Rechaza la PGR 56% de las indagatorias de la FEMOSPP”, *La Jornada*, 15 de abril, 2015, [en línea]
<http://www.jornada.unam.mx/2015/04/15/politica/005n1pol>
- CARMONA, Doralicia, “El PRI pierde las elecciones presidenciales”, *Memoria política de México*, julio, 2002, [en línea]
<http://memoriapoliticademexico.org/Efemerides/7/02072000.html>
- Centro Cultural Universitario Tlatelolco, “Cronología”, s/a, [en línea]
www.tlatelolco.unam.mx/docs/cronologia_memorial.pdf
- Diccionario del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “Autoritarismo”, [en línea]
http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/autoritarismo.htm
- Diccionario del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, “Autoritarismo”, [en línea]
http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/autoritarismo.htm
- FES Aragón, “Boletín”, *Edición Especial*, marzo 2005, pp. 4 - 17, [en línea]
<http://www.aragon.unam.mx/noticias/boletin/pdfboletin/bolefes.pdf>
- FES Aragón, *Misión y visión*, [en línea]
<http://www.aragon.unam.mx/unam/facultad/facultad.html>
- FES Aragón, “SUA”, *Oferta educativa*,
<http://www.aragon.unam.mx/unam/oferta/sua/suayed.html> [en línea]
- FES Aragón, “Educación Continua”, *Oferta educativa*, [en línea]
http://www.aragon.unam.mx/unam/oferta/sua/educacion_continua/educacion_continua.html
- FES Aragón, “Licenciatura en Derecho”, *Oferta educativa* [en línea]
<http://www.aragon.unam.mx/unam/oferta/licenciatura/55licenciatura.html>.
- FES Aragón, “Posgrado en Derecho”, *Oferta educativa*, [en línea]
<http://www.aragon.unam.mx/unam/oferta/posgrado/00posgrado.html>.
- FES Aragón, “Plan de estudios”, *Oferta educativa*, [en línea]
<http://www.aragon.unam.mx/unam/oferta/posgrado/00posgrado.html>.
- FES Aragón, “Documentos”, *Oferta educativa*, [en línea]
<http://www.aragon.unam.mx/unam/oferta/posgrado/00posgrado.html>
- Instituto de Investigaciones jurídicas, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, UNAM, [en línea]
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/15/cnt/cnt2.htm>
- UNAM, “Sánchez, Quintanar Andrea”, [en línea]
http://www.100.unam.mx/index2.php?option=com_content&view=article&id=932
- FLORES XOOL, María, “La importancia del patrimonio en la familia”, Universidad Autónoma de Yucatán, s/f, pp. 9, [en línea]
<http://www.derecho.uady.mx/tohil/rev20/La%20importancia%20del%20patrimonio%20de%20la%20familia.pdf>
- MÉNDEZ ÓRTIZ, Alfredo, “La FEMOSPP se extingue sin conseguir que se castigue a presuntos represores”, *La Jornada*, 27/03/07, [en línea]
<http://www.jornada.unam.mx/2007/03/27/index.php?section=politica&article=014n1pol>
- OLIVARES ALONSO, Emir, “Desaparecer FEMOSPP fue un mensaje de impunidad”, *La Jornada*, 14 de febrero, 2014, [en línea]
<http://www.jornada.unam.mx/2014/02/14/politica/005n2pol>
- ROBLES DE LA ROSA, Leticia, “En el sexenio de Calderón hubo 121 mil muertes”, *Excelsior*, Especiales, 12 de marzo, 2004, [en línea]
<http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/03/12/948239>
- VÁZQUEZ MARÍN, Óscar, “La implementación de los juicios orales en el sistema de justicia penal mexicano: ¿Qué sigue después de la reforma constitucional?”, en *Biblioteca jurídica virtual*, IIJ, UNAM, [en línea]
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/refjud/cont/12/rjf/rjf10.htm>
- La redacción, “Historia del 68. La batalla personal de la Tita”, en *Proceso*, octubre, 2008, [en línea]
<http://www.proceso.com.mx/?p=202123>.

- ZAMORA, Paulina, “Ana Ignacia Rodriguez y las mujeres del movimiento del ‘68, octubre”,
- en *Belelú*, 2013, [en línea], <http://www.belelu.com/2013/10/ana-ignacia-rodriguez-y-las-mujeres-del-movimiento-del-68/>.

Fuentes

Archivo General de la Nación

- AGN, Presidentes, Gustavo Díaz Ordaz, Vol. 161 (501), Año 1968, Diputados, 1-5
- AGN, Presidentes, Gustavo Díaz Ordaz, Vol. 161 (501), Año 1968, Funcionarios, 1-11
- AGN, Presidentes, Gustavo Díaz Ordaz, Vol. 161 (501), Año 1968, Militares, 1-7
- AGN, Presidentes, Gustavo Díaz Ordaz, Vol. 161 (501), Año 1968, Organizaciones, 1-18
- AGN, Presidentes, Gustavo Díaz Ordaz, Vol. 161 (501), Año 1968, Particulares, 1-65
- AGN, Presidentes, Gustavo Díaz Ordaz, Vol. 161 (501), Año 1968, Senadores, 1-3

Archivo Histórico del Distrito Federal

- AHDF, Penitenciaria, México septiembre y octubre 1968, cárceles, exps., 1453-3000.
- AHDF, fondo cárceles, serie penitenciarias, partida 6487/1968, caja 2687, Patricio Gualberto Pérez, robo al IPN. ff. 15.
- AHDF, fondo cárceles, serie penitenciarias, partida 6486/1968, caja 2688, Enrique Acree Medina, robo al IPN. ff. 13.

Libro

- Álvarez Garín, Raúl, et al., *Los procesos de México 68 la criminalización de las víctimas*, Intr. Raúl Álvarez Garín, Comité del 68 Pro Libertades Democráticas A.C, 2008, México, pp. 629.

Recursos electrónicos

- The National Security Archive, “Informe documental sobre 18 años de “Guerra Sucia” en México”, *Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado*, febrero, 2006, <http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB180/index2.htm>

ANEXO I

Contexto y leyes

3.3.4 La inacción de los Derechos Humanos en el movimiento del '68. Una breve explicación

318. Declaración Universal de los derechos del hombre y del ciudadano.

Art. 2°.- La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Art. 7°.- Ninguna persona puede ser acusada, detenida ni encarcelada sino en los casos determinados por la ley según las formas prescritas en ella. Los que solicitan, facilitan, ejecutan o hacen ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; pero todo ciudadano llamado o requerido en virtud de lo establecido en la ley debe obedecer inmediatamente: se hace culpable por la resistencia.

Art. 8°.- La ley no debe imponer otras penas que aquéllas que son estricta y evidentemente necesarias; y nadie puede ser castigado sino en virtud de una ley promulgada con anterioridad a la ofensa y legalmente aplicada.

Art. 9°.- Todo hombre es considerado inocente hasta que ha sido declarado convicto. Si se estima que su arresto es indispensable, cualquier rigor mayor del indispensable para asegurar su persona ha de ser severamente reprimido por la ley.

Art. 10°.- Ningún hombre debe ser molestado por razón de sus opiniones, ni aun por sus ideas religiosas, siempre que al manifestarlas no se causen trastornos del orden público establecido por la ley.

Art.11°.- Puesto que la libre comunicación de los pensamientos y opiniones es uno de los más valiosos derechos del hombre, todo ciudadano puede hablar, escribir y publicar libremente, excepto cuando tenga que responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.³⁹⁴

Carta de las Naciones Unidas.

³⁹⁴ *Declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano.*

NOSOTROS LOS PUEBLOS DE LAS NACIONES UNIDAS RESUELTOS a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles, a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional, a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, y con tales finalidades, a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos, a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos.

Art 1º, Fracc. III.- 3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Art 2º.- Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

Fracc. I .- La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.

Fracc. VII.- Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

CAPÍTULO IX: COOPERACIÓN INTERNACIONAL ECONÓMICA Y SOCIAL

Art. 55.- Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

1. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
 2. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo;
- y

3. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.³⁹⁵

Declaración Universal de los Derechos Humanos

LA ASAMBLEA GENERAL proclama la presente DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Art. 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Art. 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Art. 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Art. 9.- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Art. 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

³⁹⁵ *Carta de las Naciones Unidas*

Art. 11.- 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Art. 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Art. 20.- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Art. 21.- 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Art. 27.- 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Art. 30.- Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.³⁹⁶

³⁹⁶ *Declaración universal de los Derechos Humanos.*

3.3.5 Y los procesos siguieron su curso

324. Las inculpadas narraron sus detenciones a Elena Poniatowska de la siguiente manera:

Cuando me aprendieron yo ya tenía dos meses de estar trabajando en la Escuela Felipe Rivera – que está sobre avenida Central casi esquina con Vértiz – y fue allí donde me agarraron el 2 de enero de 1969 a las dieciocho horas. Al llegar a la esquina en compañía de un alumno me sentí tomada con fuerza de un brazo e inmediatamente lanzada al interior de un carro azul [...]. Roberta Avendaño Martínez, Tita, delegada de la Facultad de Leyes ante el CNH.

Regresé al D.F. el día 1o. de enero y el 2 me fui a la UNAM porque como me habían soltado pensé que ya no me detendrían. Fui a la Facultad, allí busqué a Tita y no la encontré y le dije a un amigo: Antonio Pérez Sánchez, *El Che* que participó muy poco en el Movimiento y contra quien no había orden de aprehensión, que me dieran un aventón al departamento de Coyoacán [...] entraron ocho tipos armados apuntándonos: “¡Arriba las manos!” Inmediatamente uno de ellos les ordenó a los demás: “¡Cateen este departamento; que no quedé un rincón sin revisar!” A mi amigo *El Che* lo estaban confundiendo con Escudero. Agarraron libros de Marx, Prensas Latinas, boletines de la URSS y todo lo que creyeron que era propaganda subversiva. [...] Al otro día, al *Che* y a mí nos llevaron a otra casa y allí nos encontramos a Tita que habían secuestrado también la noche anterior al 2 de enero de 1969. [...] De esa casa nos trasladaron vendadas en una camioneta y en el trayecto nos decían: “¡Ya se van a ir libres, muchachas, no se preocupen; las vamos a dejar en un parquecito!” y yo les decía y les decía: “Lo único que me importa es que le avisen a mi mamá, por favor”. Detuvieron la camioneta y nos dijeron a *Tita* y a mí: “¡Quítense la venda!”, y al quitárnosla, efectivamente vimos un parquecito que está en frente a Lecumberri. Allí en el Turno de Mujeres estuvimos cuatro días y al quinto nos trasladaron – el 15 de enero – a la Cárcel de Mujeres. Ya aquí se nos dictó el auto de formal prisión, que es otra violación a la Constitución porque el término constitucional es de setenta y dos horas, y nosotras ya estábamos en la cárcel donde sólo vienen las que están bien presas y así nos lo ponen en la boleta cuando llegamos: BIEN PRESAS. Ana Ignacia Rodríguez, *Nacha*, del Comité de Luchas de la Facultad de Leyes.

A Armando y a mí nos cogieron el 18 de septiembre en CU cuando fuimos por nuestra hija. Un militar reconoció a mi marido, lo apartó, llamándolo por su nombre: “¡Armando Castillejos!” Y nos separaron. Bueno, separaron a todos los hombres de todas las mujeres y a Armando y a mí nos consignaron como dirigentes del Movimiento Estudiantil, con lo cual no tuvimos nada que ver, salvo el desplegado que publicó el Sindicato, El Ánfora, en que declaraba públicamente su apoyo al pliego petitorio estudiantil. Mi marido es secretario del Sindicato. En realidad, con el que tenemos que ver es con el movimiento obrero, ya que llevamos 26 años de trabajar directamente vinculados con los obreros, y hemos podido darnos cuenta hasta qué grado están mediatizados y cómo se les dificulta la lucha. Lo único que hemos hecho Armando y yo a lo largo de nuestra vida es explicar a los obreros cuáles son sus derechos – siempre dentro de la legalidad - porque, si no saben cuáles son, ¿cómo van a poder defenderlos? - Por eso, cada uno tenemos trece delitos del fuero federal y seis delitos del común; nos pusieron doce procesos diferentes

y tenemos más delitos que cualquiera de los presos políticos. Licenciada Adela Salazar Carbajal de Castillejos, litigante en asuntos obreros, presa en la Cárcel de Mujeres.³⁹⁷

³⁹⁷ PONIATOWSKA, Elena *La noche de Tlatelolco*, Era, México, 2012, (Edición especial), pp. 162 – 163.

ANEXO II

Conceptos y planeación del seminario/taller

Conceptos

- **Memoria colectiva:** según Halbwachs es una mezcla de “la memoria individual [que] tiene siempre el sello de la vida común, de la historia vivida, de las emociones y experiencias compartidas con los demás, así como el comprenderla como el cruce o confluencia de pensamiento comunes, de memoria colectiva, como el punto de encuentro de los tiempos colectivos. En ese sentido, la memoria de todas aquellas personas, que participaron de manera directa en el movimiento y de aquellos que vivieron el contexto del movimiento estudiantil de 1968, han dado significado a este en las sucesivas generaciones.”³⁹⁸
- **La otredad (Jurídica):** “En un nuevo régimen político más sano sería deseable ese derecho de castigar. Porque en una vida social basada en la dignidad, en la igualdad y en el pleno desarrollo de todos los hombres, promovidas y lograda en un ambiente de solidaridad entre ellos y participación de todos en las actividades sociales, no puede admitirse que algunos individuos se coloquen por encima de los demás, los enjuicien y dicten condenas en su contra. Basta con los que se adopten medidas prácticas destinadas a obtener de todos el acatamiento de las normas de bien colectivo y con que, en los pocos casos en los que se produzcan violaciones de ellas gravemente perturbadoras, la sociedad reaccione ante su autor con espíritu de comprensión, generosidad y hermandad, en forma de reconducirse a una inserción social conscientemente aceptada. Y en los casos extremos, en que tales relaciones no tengan resultados, el cuerpo social podría acudir a otra clase de medidas que impidan de hecho que el díscolo perturbe a los demás, buscando siempre el menor detrimento de los derechos de éste.”³⁹⁹
- **Generaciones:** Según Ortega y Gasset: “Una generación no es un puñado de hombres egregios, ni simplemente una masa: es como un nuevo cuerpo social

³⁹⁸ Rojas, Martínez Adriana Sally, “Juventud rebelde en el contexto de 1968 a través de la visión de las revistas *Sucesos para todos e Impacto*”, en *Reflexión y crítica en torno al movimiento estudiantil de 1968. Nuevos enfoques y líneas de investigación*, Alberto del Castillo Troncoso (coord.), Instituto Mora, 2012, p. 39.

³⁹⁹ NOVA MONREAL, Eduardo, “Algunas reflexiones sobre el derecho de castigar del Estado”, *Anuario de filosofía del Derecho*, no. 1, 1984, p. 205.

íntegro, con su minoría selecta y su muchedumbre, que ha sido lanzado sobre el ámbito de la existencia con una trayectoria vital determinada. La generación, compromiso dinámico entre masa e individuo, es el concepto más importante de la historia, y por así decirlo, el gozne sobre que ésta ejecuta sus movimientos.”⁴⁰⁰

- **La sociedad conservadora capitalina:** Viene de la mano con las teorías de las generaciones. En este caso en específico nos referimos a las personas adultas que estaba en comunión, justificaban y apoyaba el actuar del gobierno diazordaista con relación al movimiento estudiantil en el Distrito Federal.⁴⁰¹
- **El autoritarismo:** “El término *autoritarismo* surgió después de la Primera Guerra Mundial y es uno de los conceptos que como el de dictadura y *totalitarismo* se han utilizado en oposición al de *democracia*. Sin embargo, los confines de dichos conceptos son poco claros y a menudo inestables en relación con los diversos contextos. Con respecto a los regímenes políticos, el vocablo *autoritarismo* se utiliza con dos significados: el primero comprende los sistemas no democráticos, incluyendo los totalitarismos; el segundo, más específico, se antepone al *totalitarismo* y comprende los sistemas no democráticos caracterizados por un bajo grado de movilización y de penetración de la sociedad. Este último significado se vincula, en parte, a la noción de ideología autoritaria [...] El *autoritarismo* como ideología enfatiza que la autoridad debería reconocerse y ejercerse mediante la fuerza y la coacción.”⁴⁰²
- **El presidencialismo:** En un principio el presidencialismo era un sistema de gobierno en el cual el poder ejecutivo era resultado de la votación de la ciudadanía y le hacía contra peso al parlamentarismo inglés y norteamericano del siglo XVIII. Sin embargo, al pasar del tiempo y la adecuación práctica de los modelos teóricos de administración estatal en México, esta figura puede entenderse como “un sistema de gobierno en el que, de entrada, el documento constitucional otorga al jefe del poder ejecutivo facultades muy amplias. Sin embargo, en la práctica, el poder del presidente, rebasa, y con mucho, el marco

⁴⁰⁰ MARTÍN A., Marco, “La teoría de las generaciones de Ortega y Gasset: una lectura del siglo XXI”, *Tiempo y espacio*, año 17, vol. 20, 2008, p. 106.

⁴⁰¹ RODRÍGUEZ KURI, Ariel, “El otro lado de la luna. El movimiento conservador en 1968”, en *Conservadurismo y derechas en la historia de México*, Erika Pani (coord.), FCE, México, 2009, 512 – 559.

⁴⁰² Tomado textualmente del Diccionario del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, [en línea] http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/autoritarismo.htm

de sus amplios poderes formales, al añadirsele otros poderes metaconstitucionales que pueden desbordar los marcos legales y llegar al terreno de lo anticonstitucional [...] el presidente es jefe del Estado y del poder ejecutivo, el jefe del ejército y guía de la política exterior. También es la instancia que toma las decisiones sustantivas en materia impositiva del gasto público, crediticia, monetaria, agraria, laboral, educativa, minera, energética, de comunicaciones, de seguridad social y de culto religioso [...] Tiene además el ejercicio de la acción penal, es la principal fuente de legislación y, llegado el caso, puede sumir poderes de emergencia.”⁴⁰³

- **El milagro económico mexicano:** “Una vez que el Estado mexicano logró su estructuración política apoyada en amplios sectores del proletariado y de la masa campesina y consiguió controlar los recursos básicos, las alternativas para el desarrollo y para el conjunto de las clases sociales fueron orientadas a un proceso de depuración económico y político en favor en la necesidad del capital.”⁴⁰⁴ El crecimiento económico se llevó a cabo por la merced del proteccionismo económico que los gobiernos priístas habían seguido desde 1930, haciendo que las ciudades incrementarán sus ganancias y la calidad de vida de sus habitantes. Sin embargo “La política comercial proteccionista estuvo acompañada de una notable contracción en el sector agropecuario.”⁴⁰⁵
- **Actos de resistencia:** Son las acciones que los estudiantes realizaban para dar voz a sus demandas. Estas prácticas se relacionan con tres tipos de dominación que son: material, de rango e ideológica. Las formas de desobediencia pública declarada para cada uno de los patrones de sometimiento son: para la primera categoría “las peticiones, manifestaciones, boicots, huelgas, tomas de tierras y rebeliones abiertas”. Cómo la marcha del silencio, la del rector, la toma de escuelas, la huelga general de estudiantes, trabajadores y maestros, que realizaban los simpatizantes del movimiento estudiantil. Para la segunda se trata

⁴⁰³ MEYER LORENZO, “El presidencialismo. Del populismo al neoliberalismo”, *Revista mexicana de sociología*, vol. 55, no. 2 (Apr. – Jun., 1993), p. 57, 60.

⁴⁰⁴ IMAZ B., Cecilia, “El desarrollo económico mexicano en la posguerra. La estrategia estabilizadora y sus consecuencias sociales.”, *Revista mexicana de sociología*, vol. 42, no. 2 (Apr. – Jun., 1980), p. 835.

⁴⁰⁵ LÓPEZ CORDOVA, Ernesto J. y Jaime Zabudovsky, “Del proteccionismo a la liberación incompleta: industria y mercados”, en *Historia económica general de México. De la Colonia a nuestros días*, Sandra Kuntz Ficker (coord.), Comisión organizadora de las celebraciones del Bicentenario, México, 2010, pp. 711 – 726.

de “afirmaciones públicas de dignidad con gestos, atuendos, palabras y/o abierto atentado contra los símbolos de estatus de los dominadores”. Cómo las efectuadas por parte de los estudiantes; las pintas, el “boteo”, izar la bandera rojinerá en el zócalo, tocar las campanas de la Catedral y que las marchas terminaran en la plaza de la Constitución. Finalmente “contra [las] ideologías públicas: propaganda a favor de la igualdad, la revolución, o negación de la ideología dominante”. El ejemplo más claro fueron las brigadas; éstas tenían la labor de dar a conocer las propuestas de los integrantes del movimiento estudiantil, repartiendo los volantes y haciendo mítines en mercados, fábricas o en la vía pública.⁴⁰⁶

- **Control social (Derecho):** “Es un instrumento de dominio que está destinado a configurar y corregir la vida social. Sólo por medio de la observación de la vida social puede establecerse si se consigue realmente esta tarea. Si no se logra realizar en la vida social las expectativas de comportamiento expresada en las normas jurídicas, el Derecho habrá faltado a su misión por eso se llega a menudo, en la vida social, a una lucha entre el *staff* jurídico y los sometimientos al Derecho, en cuyo final depende en el éxito de este último.”⁴⁰⁷
- **Hegemonía:** Según Antonio Gramsci es que un grupo dominante prevalezca imponiendo y difundiendo en “toda el área social, determinando además de la unidad de los fines económicos y políticos de la unidad intelectual y moral, planteando todas las cuestiones en torno a las cuales hierve la lucha, no sólo en el plano corporativo sino en un plano ‘universal’, y creando de ese modo la hegemonía de un grupo social fundamental sobre una serie de grupos subordinados [...] el grupo dominante es coordinado concretamente a los intereses generales de los grupos subordinados [...] equilibrios en que los intereses del grupo dominantes predomina, pero hasta cierto punto, es decir, no hasta el mezquino interés económico-corporativo.”⁴⁰⁸

⁴⁰⁶ SCOTT C., James, *Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos*, Ediciones Era, México, 1990, p. 234.

⁴⁰⁷ WITKER, Jorge, *La realidad social-jurídica en la investigación jurídica*, McGraw-Hill, 1995, pp. 20-22.

⁴⁰⁸ GRAMSCI, Antonio, “Análisis de las situaciones. Correlaciones de fuerzas”, en *La política y el estado moderno*, Biblioteca pensamiento crítico, España, 2009, p. 135.

Conceptos de derecho

- **Derecho del Estado:** “Es un conjunto de normas que rigen la conducta externa del hombre en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza que dispone el Estado”. Es decir, ante cualquier acto que perturbe el orden, el gobierno está facultado para detenerlo; ya que el fin primordial de la ley es mantener “la paz y seguridad social.”⁴⁰⁹
- **Derecho penal:** Es la rama del Derecho público interno relativo a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objeto inmediato la creación y conservación del orden social.⁴¹⁰
- **Delito:** “Conducta del hombre, que consiste en la realización de una acto u omisión, descrito y sancionado por las leyes penales.”⁴¹¹ “[Es] apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley [...] el delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época.”⁴¹² Para que una conducta se pueda considerar delictiva tiene que acreditar varios elementos, los cuales son: la actividad, que el hecho se haya realizado materialmente; tipicidad, que la conducta contraria a la ley esté establecida en la legislación; antijuricidad, que sea ilegal; imputabilidad, que se haya realizado el acto ilícito un individuo legalmente capaz, mayor de edad y que no esté afectado de sus facultades mentales; culpabilidad, que se acredite que el sujeto en verdad cometió dicho acto prohibido; así como la intención de cometer la falta y que ésta sea punible, que se pueda condenar.⁴¹³
- **Proceso jurídico:** Conjunto de actos del Estado soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienen a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.⁴¹⁴

⁴⁰⁹ CASTELLANOS, Fernando, *Lineamientos elementales del Derecho Penal*, 44° edición, prologado por Celestino Porte Petit, Porrúa, México, 2003, pp., p. 17

⁴¹⁰ *Ibidem*, p. 19.

⁴¹¹ Dirección general de la coordinación de compilación y sistematización de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Manual del Justiciable. Materia penal*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003,, p. 7

⁴¹² CASTELLANOS, *op. cit.*, 2003, p. 19.

⁴¹³ CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y Carranca Rivas, *Código Penal comentado*, Porrúa, México, 1978, pp. 28 – 138.

⁴¹⁴ GÓMEZ LARA, Cipriano, *Teoría general del proceso*, 10° ed., Oxford, México, 2004, pp. 1, 107.

- **Procesos penales:** “Conjunto de actividades, formas y formalidades de carácter legal, que son previamente establecidas por el órgano legislativo del Estado, y que llevan a cabo las personas que intervienen en una relación jurídica de derecho penal, con la finalidad de que un órgano del propio Estado, con facultades jurisdiccionales, determinen la aplicación de la ley penal en concreto.”⁴¹⁵

Conceptos jurídico – históricos

- **Historia del Derecho:** Es “[...] un análisis que tiene por finalidad dar carta de naturaleza a una materia necesaria para aprender lo jurídico en su evolución temporal [...] es una rama del saber con límites imprecisos que puede condicionar el objeto del conocimiento y, por ende, sus contenidos [...] Para Vallet el ámbito del Derecho se ha ampliado más allá de la ley a las costumbres, sentencias, resoluciones, dictámenes, doctrina y práctica, para poder conocer, conceptualizar, valorar y sistematizar toda materia. [...] En segundo lugar, al historiador del Derecho, en su condición de investigador y estudioso del Derecho pretérito, le corresponde identificar el Derecho, es decir, las normas jurídicas para dar respuesta a los presupuestos de la ciencia jurídica en la que se ve inmerso para seguir construyendo la Historia del Derecho.”⁴¹⁶
- **Historia de las Instituciones:** La historia externa comprende el estudio de la norma y de lo que la hace posible y condiciona su cumplimiento: factores políticos, sociales, económicos, etc.⁴¹⁷
- **Historia de la criminalidad:** “[...] conocimiento o reconstrucción de una amplia gama de ideas e imaginarios en torno al crimen, la justicia y el castigo, busca los vínculos, distancias o intermediaciones entre estos dos campos [la norma legal y la práctica judicial].”⁴¹⁸

⁴¹⁵ Dirección general de la coordinación de compilación y sistematización de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, pp. 14 – 15.

⁴¹⁶ MARTÍNEZ ALMIRA, Ma. Magdalena, *Historia del Derecho. Una reflexión y el método ante la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior*, 2012, pp. 6, 7, 16.

⁴¹⁷ GONZÁLEZ, María del Refugio, “Historia del derecho y de las Instituciones”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, Vol. 1, no. 2 (Summer, 1985), p. 390.

⁴¹⁸ SPECKMAN GUERRA, Elisa, “Introducción”, en *Crimen y Castigo. La legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México)*, COLMEX, UNAM, México, 2007, p 19.

Plan semestral de la asignatura

Semana	Horas	Técnica Seminario/Taller	Bibliografía a utilizar (Algunas sesiones están pensadas para que el alumno trabaje dentro de la clase, es por eso no se utilizan textos para discutir).
1. Introducción: El Derecho a la Verdad y a la Memoria Histórica; la importancia de la Historia del Derecho en general y del Derecho Penal en particular en la licenciatura de Derecho	1	Exposición por parte del docente de: la naturaleza del curso, la metodología de trabajo y la forma de evaluación. Se dotará a los alumnos del material con el cual trabajaran todo el semestre, el libro: <i>México 68 la criminalización de las víctimas</i> . Y de las lecturas que se trabajaran en la semana y las leyes vigentes en 1968. Se les pedirá a los estudiantes que busquen y lean durante el seminario, no para discutir en el aula, sino para que los utilicen en sus trabajos, cuatro libros y un documental.	<p>Álvarez Garín, Raúl, et al., <i>Los procesos de México 68 la criminalización de las víctimas</i>, Intr. Raúl Álvarez Garín, Comité del 68 Pro Libertades Democráticas A.C, 2008, México, pp. 629.</p> <p><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>, Talleres gráficos del sudeste, Mérida, Yucatán, 1970, pp. 89.</p> <p>Carranca y Trujillo Raúl y Carranca Rivas, <i>Código Penal comentado</i>, Porrúa, México, 1978, pp. 751.</p> <p><i>Código de Procedimientos penales para el distrito y territorios federales y Ley orgánica de los tribunales de menores</i>, Ferrera, México, 1948, pp. 391.</p>

			<p>Álvarez Garín, Raúl, Gilberto Guevara Niebla, Hermann Bellinghausen y Hugo Hiriart coord., <i>Pensar el 68</i>, Cal y arena, sexta edición, México, 2008 pp. 273.</p> <p>Poniatowska, Elena, <i>La noche de Tlatelolco</i>, Era, México, 2012, (Edición especial), pp. 352.</p> <p>Scott c., James, <i>Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos</i>, Ediciones Era, México, 1990, pp. 341.</p> <p>Zermeño, Sergio, <i>México una democracia utópica. El movimiento estudiantil del 68</i>, 6° ed., Siglo XXI, México, 1987, pp. 333.</p> <p>Mendoza, <i>Tlatelolco: la claves de la masacre</i>, [en línea], México, 2002, 58 min.</p>
	2	<p>Discusión</p> <p>Análisis</p> <p>Reflexión</p>	<p>Bloch, Marc, "Introducción", en <i>Historia e Historiadores</i>, Aka, Madrid, 1995, pp. 8 – 12</p> <p>_____, "Metodología histórica", en <i>Historia e</i></p>

			<i>Historiadores</i> , Aka, Madrid, 1995, pp. 13- 27.
	3	Discusión Análisis Reflexión	González, María del Refugio, "Historia del derecho y de las Instituciones", <i>Mexican Studies/Estudios Mexicanos</i> , Vol. 1, no. 2 (Summer, 1985), pp. 389-395. Coing, Helmut, "Historia del Derecho y Dogmática Jurídica", <i>Revista Chilena de Derecho</i> , vol. 9, no. 2 (Mayo – Agosto 1982), pp. 245 – 257.
	4	Discusión Análisis Reflexión	F. Margadant, Guillermo, "Introducción", en <i>Introducción a la Historia del Derecho</i> , Esfinge, México, 2004, pp, 9 – 13. Padilla Sahagún, Gumesindo, "Prólogo", <i>Derecho Romano I</i> , McGraw-Hill, México, 2° ed., 1998, pp. XI – XII. Speckman Guerra, Elisa, "Introducción", en <i>Crimen y Castigo. La legislación penal, interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México)</i> , COLMEX, UNAM, México, 2007, pp. 13 – 19. Speckman Guerra, Elisa, "Presentación", en <i>Del Tigre de</i>

			<i>Santa Julia, la princesa italiana y otras historias. Sistema judicial, criminalidad y justicia en la Ciudad de México (siglos XIX y XX)</i> , UNAM, IIH, INACIPE, México, 2014, pp. XI – XVII.
	5	Discusión Análisis Reflexión	Speckman Guerra, Elisa, “Ley y justicia” en <i>Del Tigre de Santa Julia, la princesa italiana y otras historias. Sistema judicial, criminalidad y justicia en la Ciudad de México (siglos XIX y XX)</i> , UNAM, IIH, INACIPE, México, 2014, pp. 3 - 44.
2. El estudio de caso, primera parte: el contexto económico, político, social y cultural de 1968	1	Exposición por parte del profesor: la memoria colectiva y el movimiento estudiantil de 1968 Análisis de materiales proporcionados por el docente	Canciones: La maldita vecindad y los hijos del quinto patio, “2 de octubre”, <i>Mostros</i> , México, BMG Internacional, 1998, 3:09 min. Panteón Rococó, “Nada Pasó”, <i>A la izquierda de la tierra</i> , México, La real independencia, 1999, 4:39 min. Sabina Joaquín, “1968”, <i>Inventario</i> , España, Movieplay, 1978, 4:36 min. Serrano, Ismael, “Papá cuéntame otra vez”, <i>Atrapados</i>

			<i>en azul</i> , Madrid, 1997, Universal Music Group, 1997, 3:00 min.
	2	Discusión Reflexión Análisis	Poza Horcasitas, Ricardo, “El quiebre del siglo: los años sesenta (The Break of the Century: The 1960s)”, <i>Revista mexicana de sociología</i> , vol. 63, no. 2 (Apr. – Jun., 2001), pp. 169-191.
	3	Discusión Análisis Reflexión	Rodríguez, Kuri Ariel, “El lado oscuro de la luna”, en <i>Conservadurismo y derechas en la historia de México</i> , Erika Pani (coord.), FCE, México, 2009, pp. 512 – 559.
	4	Discusión Análisis Reflexión	Feixa, Carles, “Generación XX. Teorías sobre la juventud en la era contemporánea”, <i>Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud</i> , vol. 4, No. 2, (primavera), 2006, pp. 2 – 18. <i>Reflexión y crítica en torno al movimiento estudiantil de 1968. Nuevos enfoques y líneas de investigación</i> , Alberto del Valle Troncoso coord., Instituto Mora, México, 2012, pp. 205. (Artículo seleccionado por el alumno).
	5	Discusión Análisis	Bolado, <i>1968</i> , [en línea], México, 2008, 100 min.

		Reflexión	< http://www.youtube.com/watch?v=381Od88_HDY > [consultado en línea 29 de abril de 2013].
3. Definiciones del Derecho, del Derecho penal, control social y actos de resistencia	1	Discusión Análisis Reflexión	Becerra, Ramírez Manuel, “La cultura jurídica y el movimiento del 68”, <i>Alegatos</i> , No. 70, (septiembre – diciembre, 2008), pp. 371- 394.
	2	Discusión Análisis Reflexión	García Máynez, Eduardo, <i>Introducción al estudio del derecho</i> , 55ª ed., México, Porrúa, 2003, pp. 15-24, 25-35, 106 – 116, 252-258, 325-332.
	3	Discusión Análisis Reflexión	Castellanos, Fernando, <i>Lineamientos elementales del Derecho Penal</i> , 44° edición, prol., Celestino Porte Petit, Porrúa, México, 2003, pp. 353.
	4	Discusión Análisis Reflexión	Scott c., James, <i>Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos</i> , Ediciones Era, México, 1990, pp. 341.
	5	Reflexión grupal. Para qué sirve conocer los actos de resistencia y la conducta criminal.	Se hace uso de los materiales de las clases anteriores.
4. Realización primer ensayo.	1	El alumno deberá realizar un análisis de un el juicio	Álvarez Garín, Raúl, et al., <i>Los procesos de México 68 la criminalización de las víctimas</i> ,

		del procesado que más les interese.	Intr. Raúl Álvarez Garín, Comité del 68 Pro Libertades Democráticas A.C, 2008, México, pp. 629.
	2	El alumno deberá posicionar su actuación en el litigio (abogado defensor o Ministerio Público).	Álvarez Garín, Raúl, et al., <i>Los procesos de México 68 la criminalización de las víctimas</i> , Intr. Raúl Álvarez Garín, Comité del 68 Pro Libertades Democráticas A.C, 2008, México, pp. 629.
	3	Exposición de los trabajos realizados en el aula por parte de los estudiantes. Discusión en clase de lo expuesto.	No se discutirán textos.
	4	Exposición de los trabajos realizados en el aula por parte de los estudiantes. Discusión en clase de lo expuesto.	No se discutirán textos.
	5	Exposición de los trabajos realizados en el aula por parte de los estudiantes. Discusión en clase de lo expuesto.	No se discutirán textos.
5. Las autoridades de 1968	1	Proyección de documental	Lupone, <i>Díaz Ordaz y el 68</i> , [en línea], México, 1998, 42 min.
	2	Discusión Análisis	No se discutirán textos, sino el documental previo.

		Reflexión del documental proyectado la clase anterior	
	3	Discusión Análisis Reflexión	Krauze, Enrique, "Gustavo Díaz Ordaz. El abogado del orden.", en <i>La presidencia imperial. Ascenso y caída del sistema político mexicano (1940-1996)</i> , 2ª ed, Tusquets Editores México, México, 1997, pp. 275-363.
	4	Discusión Análisis Reflexión	Meyer, Lorenzo, "El Presidencialismo. Del populismo al neoliberalismo", <i>Revista mexicana de sociología</i> , vol. 55, no. 2 (Apr. – Jun., 1993), pp. 57 – 81.
	5	Discusión Análisis Reflexión grupal. En qué beneficia al abogado conocer a los actores y las prácticas políticas de México.	Gutiérrez y González, Ernesto, "A.- presentación de personajes, y B.- no existe el derecho privado ni tampoco el público: sólo existe "el Derecho", en <i>Derecho administrativo y derecho administrativo al estilo mexicano</i> , 2º ed., México, Porrúa, 2003, pp. 3-28, 32-51, 52-81, 146-266.
6. Evaluación de los primeros ensayos y asesorías	1	Entrega de la primera evaluación. El profesor dará sus comentarios a los trabajos en forma grupal.	No se discutirán textos.
	2	El profesor dará sus comentarios a los trabajos en forma	No se discutirán textos.

		individual y brindará asesorías.	
	3	El profesor dará sus comentarios a los trabajos en forma individual y brindará asesorías.	No se discutirán textos.
	4	El profesor dará sus comentarios a los trabajos en forma individual y brindará asesorías.	No se discutirán textos.
	5	El profesor dará sus comentarios a los trabajos en forma individual y brindará asesorías.	No se discutirán textos.
7. Realización del segundo ensayo	1	El alumno deberá obtener pruebas documentales para la defensa o acusación del indiciado o el construir las que crea convenientes y que contextualmente sean pertinentes (que estarán dentro de los libros y las películas que se trabajaran en el curso).	<p>Los alumnos se podrán basar en los siguientes textos o en los que hayan ubicado ellos mismos en su investigación.</p> <p>Álvarez Garín, Raúl, et al., <i>Los procesos de México 68 la criminalización de las víctimas</i>, Intr. Raúl Álvarez Garín, Comité del 68 Pro Libertades Democráticas A.C, 2008, México, pp. 629.</p> <p><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>,</p>

		<p>Talleres gráficos del sudeste, Mérida, Yucatán, 1970, pp. 89.</p> <p>Carranca y Trujillo Raúl y Carranca Rivas, <i>Código Penal comentado</i>, Porrúa, México, 1978, pp. 751.</p> <p><i>Código de Procedimientos penales para el distrito y territorios federales y Ley orgánica de los tribunales de menores</i>, Ferrera, México, 1948, pp. 391.</p> <p>Álvarez Garín, Raúl, Gilberto Guevara Niebla, Hermann Bellinghausen y Hugo Hiriart coord., <i>Pensar el 68</i>, Cal y arena, sexta edición, México, 2008 pp. 273.</p> <p>Poniatowska, Elena, <i>La noche de Tlatelolco</i>, Era, México, 2012, (Edición especial), pp. 352.</p> <p>Scott c., James, <i>Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos</i>, Ediciones Era, México, 1990, pp. 341.</p> <p>Zermeño, Sergio, <i>México una democracia utópica. El</i></p>
--	--	--

			<i>movimiento estudiantil del 68</i> , 6° ed., Siglo XXI, México, 1987, pp. 333.
	2	Realizaran un breve ensayo del valor procesal de sus pruebas.	<p>Los alumnos se podrán basar en los siguientes textos o en los que hayan ubicado ellos mismos en su investigación.</p> <p>Álvarez Garín, Raúl, et al., <i>Los procesos de México 68 la criminalización de las víctimas</i>, Intr. Raúl Álvarez Garín, Comité del 68 Pro Libertades Democráticas A.C, 2008, México, pp. 629.</p> <p><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>, Talleres gráficos del sudeste, Mérida, Yucatán, 1970, pp. 89.</p> <p>Carranca y Trujillo Raúl y Carranca Rivas, <i>Código Penal comentado</i>, Porrúa, México, 1978, pp. 751.</p> <p><i>Código de Procedimientos penales para el distrito y territorios federales y Ley orgánica de los tribunales de menores</i>, Ferrera, México, 1948, pp. 391.</p>

			<p>Álvarez Garín, Raúl, Gilberto Guevara Niebla, Hermann Bellinghausen y Hugo Hiriart coord., <i>Pensar el 68</i>, Cal y arena, sexta edición, México, 2008 pp. 273.</p> <p>Poniatowska, Elena, <i>La noche de Tlatelolco</i>, Era, México, 2012, (Edición especial), pp. 352.</p> <p>Scott c., James, <i>Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos</i>, Ediciones Era, México, 1990, pp. 341.</p> <p>Zermeño, Sergio, <i>México una democracia utópica. El movimiento estudiantil del 68</i>, 6° ed., Siglo XXI, México, 1987, pp. 333.</p>
	3	Exposición de los trabajos realizados en el aula por parte de los estudiantes. Discusión en clase de lo expuesto.	No se utilizarán textos.
	4	Exposición de los trabajos realizados en el aula por parte de los estudiantes. Discusión en clase de lo expuesto.	No se utilizarán textos.
	5	Exposición de los trabajos realizados en el aula por	No se utilizarán textos.

		parte de los estudiantes. Discusión en clase de lo expuesto.	
8. El proceso penal	1	El docente expondrá qué es un proceso en forma general.	Gómez Lara, Cipriano, <i>Teoría general del proceso</i> , 10° ed., Oxford, México, 2004, pp. 349.
	2	El docente expondrá qué es un proceso penal.	Dirección general de la coordinación de compilación y sistematización de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <i>Manual del Justiciable. Materia penal</i> , Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003, pp. 160.
	3	El docente expondrá las etapas del proceso penal.	Dirección general de la coordinación de compilación y sistematización de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <i>Manual del Justiciable. Materia penal</i> , Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003, pp. 160.
	4	El docente expondrá las etapas del proceso penal.	Dirección general de la coordinación de compilación y sistematización de tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, <i>Manual del Justiciable. Materia penal</i> , Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003, pp. 160.
	5	El docente expondrá las etapas del proceso penal.	Dirección general de la coordinación de compilación y sistematización de tesis de la

			Suprema Corte de Justicia de la Nación, <i>Manual del Justiciable. Materia penal</i> , Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2003, pp. 160.
9. Simulacro de litigio	1	Se necesita que los alumnos se conviertan en las partes del litigio: ofendido, defensor, Ministerio Público, testigos, policías, granaderos, ofensor.	Dinámica grupal. No se utilizarán textos.
	2	Se dividirá a los alumnos entre defensores y Ministerios Públicos. Con base en la caracterización, deberán presentar sus pruebas, como si se tratara de un juicio.	Dinámica grupal. No se utilizarán textos.
	3	El juez escuchará y decidirá si es conveniente admitir o no sus pruebas con base en la actuación de los abogados y Ministerios Público y lo que haya reflexionado de las declaraciones testimoniales.	Dinámica grupal. No se utilizarán textos.
	4	Evaluación grupal de la técnica empleada en clase.	Dinámica grupal. No se utilizarán textos.

	5	Discusión grupal. En qué beneficia simular un litigio en el aula.	Dinámica grupal. No se utilizarán textos.
10. Evaluación de los segundos ensayos y asesorías	1	Entrega de la segunda evaluación. El profesor dará sus comentarios a los trabajos en forma grupal.	No se utilizarán textos.
	2	El profesor dará sus comentarios a los trabajos en forma individual y brindará asesorías.	No se utilizarán textos.
	3	El profesor dará sus comentarios a los trabajos en forma individual y brindará asesorías.	No se utilizarán textos.
	4	El profesor dará sus comentarios a los trabajos en forma individual y brindará asesorías.	No se utilizarán textos.
	5	El profesor dará sus comentarios a los trabajos en forma individual y brindará asesorías.	No se utilizarán textos.
11. Contextualizar el Derecho, 1968.	1	Análisis Reflexión Discusión	Nova Monreal, Eduardo, "Algunas reflexiones sobre el derecho de castigar del Estado", Anuario de filosofía del Derecho, no. 1, 1984, pp. 197 – 213.

	2	Análisis Reflexión Discusión	Martin H., Marco A., "La teoría de las generaciones de Ortega y Gasset: Una lectura del siglo XXI", <i>Tiempo y espacio</i> , año 17, vol. 20, 2008, pp. 98-110.
	3	Análisis Reflexión Discusión	Imaz B., Cecilia, "El desarrollo económico mexicano en la posguerra. La estrategia estabilizadora y sus consecuencias sociales.", <i>Revista mexicana de sociología</i> , vol. 42, no. 2 (Apr. – Jun., 1980), pp. 835 – 862.
	4	Proyección de película	Carlos Velo, <i>5 de chocolate y 1 de fresa</i> , AM-Libra, México, 1967, 98 min.
	5	Análisis Reflexión Discusión de la película proyectada en el aula.	Película proyectada el día anterior.
12. El código Penal de 1968	1	Análisis Reflexión Discusión de los delitos políticos	Carranca y Trujillo Raúl y Carranca Rivas, <i>Código Penal comentado</i> , Porrúa, México, 1978, pp. 751.
	2	Análisis Reflexión Discusión del artículo de disolución social	Carranca y Trujillo Raúl y Carranca Rivas, <i>Código Penal comentado</i> , Porrúa, México, 1978, pp. 751.
	3	Ejercicio de forma oral, con base en los libros revisados durante el semestre el alumno deberá ser capaz de encuadrar las conductas	Los alumnos se podrán basar en los siguientes textos o en los que hayan ubicado ellos mismos en su investigación.

		<p>de los miembros del movimiento estudiantil en los tipos penales que contiene el Código Penal.</p>	<p>Álvarez Garín, Raúl, et al., <i>Los procesos de México 68 la criminalización de las víctimas</i>, Intr. Raúl Álvarez Garín, Comité del 68 Pro Libertades Democráticas A.C, 2008, México, pp. 629.</p> <p><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>, Talleres gráficos del sudeste, Mérida, Yucatán, 1970, pp. 89.</p> <p>Carranca y Trujillo Raúl y Carranca Rivas, <i>Código Penal comentado</i>, Porrúa, México, 1978, pp. 751.</p> <p><i>Código de Procedimientos penales para el distrito y territorios federales y Ley orgánica de los tribunales de menores</i>, Ferrera, México, 1948, pp. 391.</p> <p>Álvarez Garín, Raúl, Gilberto Guevara Niebla, Hermann Bellinghausen y Hugo Hiriart coord., <i>Pensar el 68</i>, Cal y arena, sexta edición, México, 2008 pp. 273.</p>
--	--	--	---

			<p>Poniatowska, Elena, <i>La noche de Tlatelolco</i>, Era, México, 2012, (Edición especial), pp. 352.</p> <p>Scott c., James, <i>Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos</i>, Ediciones Era, México, 1990, pp. 341.</p> <p>Zermeño, Sergio, <i>México una democracia utópica. El movimiento estudiantil del 68</i>, 6° ed., Siglo XXI, México, 1987, pp. 333.</p>
	4	De forma escrita, los alumnos deberán justificar por qué han encuadrado esa conducta en ese tipo penal.	<p>Los alumnos se podrán basar en los siguientes textos o en los que hayan ubicado ellos mismos en su investigación.</p> <p>Álvarez Garín, Raúl, et al., <i>Los procesos de México 68 la criminalización de las víctimas</i>, Intr. Raúl Álvarez Garín, Comité del 68 Pro Libertades Democráticas A.C, 2008, México, pp. 629.</p> <p><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>, Talleres gráficos del sudeste, Mérida, Yucatán, 1970, pp. 89.</p> <p>Carranca y Trujillo Raúl y Carranca Rivas, <i>Código Penal</i></p>

			<p>comentado, Porrúa, México, 1978, pp. 751.</p> <p><i>Código de Procedimientos penales para el distrito y territorios federales y Ley orgánica de los tribunales de menores</i>, Ferrera, México, 1948, pp. 391.</p> <p>Álvarez Garín, Raúl, Gilberto Guevara Niebla, Hermann Bellinghausen y Hugo Hiriart coord., <i>Pensar el 68</i>, Cal y arena, sexta edición, México, 2008 pp. 273.</p> <p>Poniatowska, Elena, <i>La noche de Tlatelolco</i>, Era, México, 2012, (Edición especial), pp. 352.</p> <p>Scott c., James, <i>Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos</i>, Ediciones Era, México, 1990, pp. 341.</p> <p>Zermeño, Sergio, <i>México una democracia utópica. El movimiento estudiantil del 68</i>, 6° ed., Siglo XXI, México, 1987, pp. 333.</p>
--	--	--	---

	5	Reflexión grupal de los ejercicios realizados en clase.	No se utilizarán textos.
13. El estudio de caso, segunda parte: Ejercicio de las leyes procesales en los juicios de los miembros del Movimiento estudiantil	1	El alumno realizará de forma escrita sus alegatos y conclusiones con base en las legislaciones (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal para el Distrito y Territorios Federales y Código de Procedimientos Penales para el Distrito y Territorios Federales, todos vigentes en 1968).	Los alumnos se podrán basar en los siguientes textos o en los que hayan ubicado ellos mismos en su investigación. Álvarez Garín, Raúl, et al., <i>Los procesos de México 68 la criminalización de las víctimas</i> , Intr. Raúl Álvarez Garín, Comité del 68 Pro Libertades Democráticas A.C, 2008, México, pp. 629. <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> , Talleres gráficos del sudeste, Mérida, Yucatán, 1970, pp. 89. Carranca y Trujillo Raúl y Carranca Rivas, <i>Código Penal comentado</i> , Porrúa, México, 1978, pp. 751. <i>Código de Procedimientos penales para el distrito y territorios federales y Ley orgánica de los tribunales de menores</i> , Ferrera, México, 1948, pp. 391.

			<p>Álvarez Garín, Raúl, Gilberto Guevara Niebla, Hermann Bellinghausen y Hugo Hiriart coord., <i>Pensar el 68</i>, Cal y arena, sexta edición, México, 2008 pp. 273.</p> <p>Poniatowska, Elena, <i>La noche de Tlatelolco</i>, Era, México, 2012, (Edición especial), pp. 352.</p> <p>Scott c., James, <i>Los dominados y el arte de la resistencia. Discursos ocultos</i>, Ediciones Era, México, 1990, pp. 341.</p> <p>Zermeño, Sergio, <i>México una democracia utópica. El movimiento estudiantil del 68</i>, 6° ed., Siglo XXI, México, 1987, pp. 333.</p>
	2	Exposición de los trabajos realizados en el aula por parte de los estudiantes. Discusión en clase de lo expuesto.	No se utilizarán textos.
	3	Exposición de los trabajos realizados en el aula por parte de los estudiantes. Discusión en clase de lo expuesto.	No se utilizarán textos.
	4	Exposición de los trabajos realizados en el aula por	No se utilizarán textos.

		parte de los estudiantes. Discusión en clase de lo expuesto.	
	5	Exposición de los trabajos realizados en el aula por parte de los estudiantes. Discusión en clase de lo expuesto.	No se utilizarán textos.
14. El estudio de caso, segunda parte: Ejercicio de las leyes procesales en los juicios de los miembros del Movimiento estudiantil	1	Se evaluará de forma grupal los trabajos de los alumnos. En esta etapa del curso los alumnos serán los encargados de compartir sus saberes tanto de la época estudiada como de los procesos que están llevando.	Los trabajos realizados en el semestre serán leídos en clase.
	2	El profesor dará sus comentarios a los trabajos en forma grupal y brindará asesorías.	Los trabajos realizados en el semestre serán leídos en clase.
	3	Evaluación grupal, los alumnos serán los encargados de valorar los resultados de las investigaciones de sus compañeros.	Los trabajos realizados en el semestre serán leídos en clase.
	4	Evaluación grupal, los alumnos serán los encargados de valorar los resultados de las	Los trabajos realizados en el semestre serán leídos en clase.

		investigaciones de sus compañeros.	
	5	Evaluación grupal, los alumnos serán los encargados de valorar los resultados de las investigaciones de sus compañeros.	Los trabajos realizados en el semestre serán leídos en clase.
15. El estudio de caso, segunda parte: Ejercicio de las leyes procesales en los juicios de los miembros del Movimiento estudiantil	1	Con base en las observaciones de las clases anteriores, los alumnos deberán revisar sus trabajos y elaborar los cambios que estimen convenientes.	Los trabajos realizados en el semestre serán leídos en clase.
	2	Segunda exposición de los alegatos y conclusiones.	Los trabajos realizados en el semestre serán leídos en clase.
	3	Segunda exposición de los alegatos y conclusiones.	Los trabajos realizados en el semestre serán leídos en clase.
	4	Segunda exposición de los alegatos y conclusiones.	Los trabajos realizados en el semestre serán leídos en clase.
	5	Segunda exposición de los alegatos y conclusiones.	Los trabajos realizados en el semestre serán leídos en clase.

16. Entrega final de evaluaciones	1	Entrega individual de evaluaciones de los trabajos realizados durante el semestre.	No se utilizarán textos.
	2	Entrega individual de evaluaciones de los trabajos realizados durante el semestre.	No se utilizarán textos.
	3	Entrega individual de evaluaciones de los trabajos realizados durante el semestre.	No se utilizarán textos.
	4	Evaluación del grupo.	No se utilizarán textos.
	5	Evaluación de los alumnos hacia el curso, los aprendizajes y los métodos de trabajo. Fin del seminario/taller.	No se utilizarán textos.